



Informe especial

sobre la Defensoría de Oficio
del Distrito Federal

▶ 2006





Informe especial
sobre la Defensoría de Oficio
del Distrito Federal

▶ 2006



Fotografías: Archivo de la CDHDF

Primera edición, 2007

D. R. © 2007, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Chapultepec 49, 06040 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

ISBN: 978-970-765-084-8

Impreso en México *Printed in Mexico*

Contenido

Introducción	9
I. Contexto internacional	
A. Situación de la defensa pública en América Latina y el Caribe	15
B. Situación de la defensa pública en algunos países de Europa y Estados Unidos de Norteamérica	18
1. Defensoría pública en Inglaterra y Gales	19
2. Defensoría pública en España	20
3. Defensoría en Francia	22
4. Defensoría pública en Italia	23
5. Defensoría en Estados Unidos de Norteamérica	24
C. Conclusiones	26
II. Antecedentes históricos y evolución de la defensoría de oficio en México y en el Distrito Federal	
A. Antecedentes históricos y legales de la defensoría de oficio en México	29
1. Antecedentes	29
2. La Constitución política de la República Mexicana de 1842	30
3. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843	30
4. La Procuraduría de los Pobres en San Luis Potosí	30
5. La Constitución federal de 1857	31
6. La Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903	32
7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	32
8. La separación entre la Defensoría de Oficio Federal y la Defensoría de Oficio del Distrito Federal	33
B. Evolución de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, conforme a sus leyes y reglamentos	33
1. Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal de 1940	33
2. La Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal de 1987	34
3. El Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal de 1988	35
4. Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal de 1997	35
5. Las reformas a la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal de 1998 y 2000	36
C. Conclusiones	36
III. El debido proceso y la defensoría de oficio	
A. La defensoría pública y el derecho a la defensa en un juicio	41
B. El derecho a una adecuada defensa, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho internacional de los derechos humanos	43

C.	El acceso real a una defensa adecuada	49
1.	Inaplicabilidad del principio de presunción de inocencia en favor del inculpado	50
2.	Continuidad del Ministerio Público para denegar el acceso a la defensa de la persona detenida	53
3.	La defensa ejercida por una persona de confianza no garantiza que sea adecuada	57
4.	Situación actual de las instituciones de la defensoría de oficio en México	57
5.	Falta de respeto al principio de igualdad procesal entre el defensor de oficio y el agente del Ministerio Público en los procedimientos penales	59
D.	El acceso al derecho de defensa para los grupos mayormente discriminados	63
1.	Las personas indígenas	64
2.	Otros grupos en situación de vulnerabilidad	66
E.	Conclusiones	67
F.	Propuestas	67
IV.	La Defensoría de Oficio y la Consejería Jurídica	
A.	Funciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales	73
B.	Vínculo entre la Defensoría de Oficio y la Consejería Jurídica	74
C.	Actividades de control y supervisión	77
1.	Libros de registro	78
2.	Informes periódicos de actividades	81
3.	Uso y manejo de base de datos	82
4.	Otros controles	83
D.	Conclusiones	83
E.	Propuestas	84
V.	Servicios de defensoría y asesoría jurídica	
A.	Servicios de la Defensoría de Oficio	87
1.	Servicios de defensoría de oficio en material penal	88
2.	Servicios de defensoría de oficio en la etapa de averiguación previa	90
3.	Servicios de defensoría de oficio en la etapa del proceso penal	92
4.	Servicios de defensoría de oficio en salas	94
5.	Servicios de defensoría de oficio en materia de amparo	95
B.	Debido proceso	97
C.	Defensoría de oficio en materia familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario	102
D.	Defensoría de oficio en juzgados cívicos	104
E.	Servicio de asesoría	106
F.	Vínculo entre el defensor de oficio y el usuario de los servicios	108
G.	Requisitos para acceder a los servicios de la defensoría de oficio	112
H.	Suspensión del servicio de defensoría	114
I.	Usuarios	116
J.	Conclusiones	119
K.	Propuestas	120

VI. Consejo de colaboración	
A. Integración	123
B. Funciones	124
C. Conclusiones	124
D. Propuestas	124
VII. Las fianzas de interés social	
A. Fianzas de interés social	130
B. Diferencias entre las fianzas de interés social y las que otorgan las afianzadoras particulares	131
C. Requisitos que solicita la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para la gestión de las fianzas de interés social	132
D. Gestiones que realiza la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para conseguir fianzas de interés social en beneficio de sus representados	134
E. Las fianzas de interés social del Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra	139
F. Programa de apoyos económicos del Proyecto de Excarcelación de Presos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	141
G. Conclusiones	146
H. Propuestas	147
VIII. Personal de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal	
A. Requisitos legales para ser defensor de oficio y nombramiento	151
B. Sistema de ascensos	154
C. Personal que integra la Defensoría de Oficio	155
1. Abogados defensores: adscripción y obligaciones	155
D. Personal pericial: condiciones laborales y funciones	159
E. Personal secretarial: condiciones laborales y funciones	160
F. Personal de trabajo social: condiciones laborales y funciones	161
G. Conclusiones	162
H. Propuestas	163
IX. Capacitación en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal	
A. Capacitación a defensores de oficio	168
1. Reglas de aplicación general	168
B. Capacitación a peritos	174
C. Capacitación a personal de trabajo social	176
D. Capacitación a secretarías	176
E. Conclusiones	177
F. Propuestas	178
X. Condiciones en las que se ofrece el servicio de defensoría de oficio	
A. Centros preventivos y de readaptación social	181
B. Coordinaciones territoriales	183
1. Existencia de un espacio privado para el defensor	184

2. Si el espacio garantiza confidencialidad de las declaraciones recibidas ante el defensor	185
3. Sobre la comodidad que el espacio ofrece al defensor y a la persona a quien representa	185
C. Juzgados civiles, familiares y del arrendamiento inmobiliario	187
D. Juzgados de paz y penales	191
E. Salas del Tribunal Superior de Justicia	194
F. Conclusiones	198
G. Propuestas	200
XI. Compilación de propuestas	203
Bibliografía	209

Introducción

1. La justicia constituye, desde el ámbito ético, político y jurídico, el valor supremo del Estado; se perfecciona como el anhelo donde se construye el orden social y el ideario dogmático constitucional.
2. La igualdad en las posibilidades de ejercicio real de los derechos condiciona la efectividad tanto de la norma fundamental como del sistema judicial. Desde esta óptica, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal es la institución mediante la cual se crean las condiciones adecuadas para que toda persona tenga acceso a una efectiva representación ante las instituciones, procedimientos y órganos de administración y procuración de justicia.
3. El orden jurídico mexicano reconoce la imparcialidad como uno de los principios fundamentales de la justicia, y dispone para su realización objetiva la igualdad de las partes en el proceso. Por mandato constitucional, el Ministerio Público del Distrito Federal actúa como el representante social para la investigación de los delitos del orden común, y la Defensoría de Oficio, como la institución creada por el Estado para garantizar al acusado una defensa adecuada.
4. De acuerdo con su propia ley, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal es una unidad administrativa dirigida, organizada, supervisada, difundida y controlada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la que, de acuerdo con el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública –ambas del Distrito Federal– forma parte de la administración pública centralizada local; en tanto que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) está a cargo del procurador, quien es el mismo titular de la institución del Ministerio Público y ejerce sus atribuciones de manera directa o a través de sus agentes y auxiliares.
5. El funcionamiento dependiente y supeditado de la Defensoría de Oficio a la Consejería Jurídica ha demostrado que limita, restringe y obstaculiza la vigencia de la norma constitucional de acceso a una defensa adecuada para las personas que, por su precaria situación económica, no puedan pagar los honorarios de un abogado particular, en tanto que la PGJDF, en su papel de órgano integrador de indagatorias, así como de fiscal acusador en un proceso jurisdiccional, goza de los beneficios de ser una institución que en la práctica cuenta con plena libertad para actuar procesalmente.
6. Esta situación, aunada a las carencias de personal, recursos materiales, espacios adecuados y capacitación, llevó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) a emitir la Recomendación 4/2000 por el caso de carencias y prestación ineficiente del servicio en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, por no satisfacer los requerimientos mínimos de calidad.
7. La Recomendación 4/2000 contiene seis puntos dispositivos, de los cuales el primero hace referencia a la necesidad de reestructurar la Defensoría de Oficio de manera que tenga la jerarquía orgánica y la autonomía necesarias para cumplir con las funciones que le asignan la Constitución y la ley.
8. Esta propuesta, aceptada en sus términos por la entonces jefa de gobierno de la ciudad de México, Rosario Robles Berlanga, aún no ha sido cumplida; por ello, y tomando en consideración las defi-

ciencias estructurales que enfrenta la Defensoría de Oficio del Distrito Federal frente a las necesidades de la población usuaria de sus servicios, se considera apremiante su rediseño.

9. Con el fin de determinar las condiciones en las que la Defensoría presta sus servicios, y para ofrecer información actualizada sobre el tema, durante julio y agosto de 2006, el personal de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES) de la CDHDF acudió a las siguientes oficinas:

- Juzgados penales
(10, 21, 24, 27, 34, 38, 45, 46, 48, 50 y 55)
- Juzgados de paz penal
(4, 6, 30, 32, 33, 39, 40, 63, 64 y sección de amparos)
- Juzgados familiares
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF)
- Juzgados civil y del arrendamiento inmobiliario
(Búnker de la PGJDF y salas del TSJDF)
- Salas penales
(Búnker de la PGJDF y tercera sala del TSJDF)
- Coordinaciones territoriales
(XOC-2, AZC -1, AZC-3, BJU-5, CUH-1, CUH-3, CUH-4, CUH-8, IZP-7, GAM-6, MIH-1, VCA-3)

10. De este modo fueron obtenidos los datos en las oficinas de la Defensoría donde se entrevistó a personal diverso (defensores y defensoras de oficio, peritos, trabajadoras y trabajadores sociales, y secretarías y secretarios) así como a las y los usuarios del servicio. Se aplicaron seis formatos distintos con la finalidad de sistematizar las observaciones de las visitas, con lo que se obtuvo un total de 207 registros, distribuidos como lo indica la siguiente Tabla 1:

Tabla 1. Tipo de cuestionarios aplicados y número de registros levantados durante las visitas de verificación de la CDHDF a las oficinas de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, durante julio y agosto de 2006

<i>Cuestionarios</i>	<i>Registros</i>
Entrevista a personal de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal	57
Entrevista a personal de peritaje	8
Entrevista a personal de trabajo social	22
Entrevista a personal secretarial	38
Entrevista a personas usuarias del servicio	42
Observación de oficinas de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal	40
Total	207

Fuente: Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

11. Las entrevistas aplicadas no son una muestra representativa de las oficinas de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, sino una colección de evidencias que permiten demostrar las condiciones de trabajo de los y las defensoras de oficio en las instalaciones de los juzgados. A diferencia de los cuestionarios referentes a la observación de la infraestructura de las oficinas de la Defensoría ésta es, evidentemente, un antecedente exacto que sirve para tener una visión de la situación detectada en las áreas que otorgan el servicio de defensoría. En estos casos, se inspeccionaron las instalaciones para ser constatados por las y los visitantes de la DES, personal experto con fe pública. Los resultados de esta investigación son citados en el presente documento como “Visitas de verificación de la CDHDF, 2006”.

12. Es preciso destacar que los contenidos del presente informe se integraron a partir de una revisión teórica de los temas, complementada con un análisis jurídico-legal, así como una exposición de los resultados de experiencias de campo que reflejan la realidad prevaleciente en los diferentes aspectos de la defensoría de oficio estudiados.

13. Agradecemos a la ex directora de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, licenciada Rosa Candelaria Saynes, la atención a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para poder realizar las visitas de verificación, así como al actual director de la Defensoría de Oficio, licenciado Gerardo Moisés Loyo Martínez, por sus valiosas observaciones a este Informe especial. Del mismo modo externamos un reconocimiento especial a las y los defensores de oficio y al personal administrativo por su valiosa colaboración para la validación de este análisis.

14. Finalmente, agradecemos a la consejera de la CDHDF, doctora Elena Azaola, al doctor Marcelo Bergman y a la doctora Ana Laura Magaloni, su plena disposición para compartir los resultados de su valioso trabajo, relacionado con las entrevistas realizadas por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) a personas reclusas, durante los meses de 2005 y enero de 2006, ya que con esta información fue posible comparar los datos obtenidos de la revisión documental con resultados de las visitas de verificación para tener un cuadro general de la situación de la Defensa en el Distrito Federal.

I. Contexto internacional

15. Casi la mitad de los latinoamericanos (44%) es pobre.¹ Estamos hablando de personas que carecen de los recursos suficientes para subsistir en los niveles mínimos de bienestar (alimentación, salud, educación y empleo). Cuando observamos regiones como Europa o Estados Unidos de Norteamérica, se puede apreciar la brecha económica entre éstas y América Latina. Es evidente que la capacidad de recursos materiales y la distribución de los mismos distan mucho de la realidad latinoamericana.

16. El desarrollo condiciona la capacidad de la que puede disponer una sociedad en las distintas esferas de la vida de sus integrantes; una de ellas, la del derecho, contempla el acceso a un servicio de administración y procuración de justicia. Considerado el debido proceso como un derecho humano, se parte del supuesto al acceso a una defensa adecuada. No obstante, las condiciones de pobreza de la región, en específico de nuestro país y nuestra ciudad, limitan la disponibilidad a una defensa eficaz. Por ello, el servicio de defensoría de oficio adquiere un papel relevante en materia de defensa de los derechos humanos.

17. El derecho de acceso a la justicia comprende los derechos a la defensa bajo los principios de presunción de inocencia; a igualdad procesal; a un tribunal imparcial preconstituido e independiente; a ser juzgado en un plazo razonable; a ser oído y a presentar pruebas. En conjunto, estos principios son los que conocemos como el *derecho al debido proceso*.

18. De este modo, la defensa constituye no sólo una garantía constitucional, sino también una condición de legitimidad y validez de toda actuación realizada por las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.²

19. Para comprender la importancia de contar con una defensa se deben tomar en cuenta, primeramente, los derechos fundamentales de respeto a la dignidad del ser humano proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos. En segundo lugar, el elemento de acceso a la justicia que todo Estado democrático debe proporcionar a sus ciudadanos(as) y, más aún, el derecho a contar con el acceso a una defensa en juicio frente a la acción punitiva del Estado.

A. Situación de la defensa pública en América Latina y el Caribe

20. Este apartado explica las condiciones actuales en las que se encuentra el sistema de defensa pública de México y de algunos países de América Latina, entre ellos, Bolivia, Ecuador, Guatemala, Colombia, Costa Rica y Panamá. Estas naciones fueron tomadas como referencia porque presentan características sociales, económicas y políticas similares a las de nuestro país.

21. En términos generales, hoy en día la gran mayoría de los países de América Latina y el Caribe presta un servicio de defensa oficial o público deficiente, bien por razones de organización, por escasez de recursos (humanos y materiales) o por la falta de capacidad de su personal (véase Tabla 2).

¹ “La pobreza reina en el mundo hispano: hay quienes viven con un dólar al día”, declaración de José Luis Machinea, secretario ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), noticias económicas en <www.univision.com>, 28 de septiembre de 2005, en <<http://www.univision.com/content/content.jhtml?chid=9&schid=1888&secid=10485&cid=674281&pagenum=1>>.

² Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, e): “al imputado compete el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido en la ley”, en <http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm>.

Tabla 2. Servicio de defensoría en América Latina y el Caribe

<i>País</i>	<i>Tipo de servicio</i>	<i>Beneficiarios del servicio el servicio</i>	<i>Quién proporciona</i>
Bolivia	Materia penal	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado	Defensores del Instituto de Defensoría Pública y alumnos(as) de servicio social
Colombia	Materia penal, civil, familiar, administrativa y laboral	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado	
Costa Rica	Materia penal, agraria, familiar, pensión alimentaria, penal juvenil y régimen disciplinario	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado o, en su caso, que teniendo solvencia se comprometa a pagar al Estado	
Ecuador	Materia penal	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado, sobre todo comunidades indígenas e indigentes	
Guatemala	Materia penal	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado o, en su caso, que teniendo solvencia se comprometa a pagar aranceles al Estado	Sistema mixto, defensores de planta y abogados de bufetes populares
México	Materia penal, civil, familiar y arrendamiento inmobiliario	Existen dos tipos de servicio: asistencial y en proceso. El primero se brinda a toda persona que lo solicita; el segundo, a personas que acrediten insolvencia económica para contratar a un defensor privado	Defensores de la Defensoría de Oficio, pasantes y alumnos de servicio social (trabajo social y asesoría)
Panamá	Materia penal, algunos casos civiles, de adolescencia y niñez	Persona que acredite insolvencia económica para contratar a un defensor privado	Defensores del Instituto de Defensoría Pública y alumnos de servicio social

Fuente: Elaboración propia con base en los documentos *La defensa penal pública en América Latina* del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Ilanud) y *Reporte de la justicia* del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), 2004-2005, en <<http://www.ilanud.org>> y <<http://www.cejamericas.org>>. La información para el caso de México fue tomada de las visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

22. Como puede observarse, en la Tabla 2 resaltan las principales diferencias del servicio de defensoría pública de los países señalados. En todos los casos estudiados se brinda atención en materia penal y solamente algunos (Colombia, Costa Rica y Panamá) en materia civil, familiar, administrativa y laboral. México atiende las áreas penal, civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario.

23. Los países latinoamericanos proporcionan atención a personas de escasos recursos que no pueden solventar el gasto de una o un abogado privado; solamente en los casos de Costa Rica y Guatemala se brinda servicio a toda persona que, aun comprobando suficiencia económica, se comprometa a pagar los aranceles del servicio al Estado. Finalmente se observó que cada país cuenta con un cuerpo técnico de defensores que ofrecen atención a los usuarios. Únicamente Guatemala funciona con un sistema mixto, donde los defensores de planta, como los abogados de bufetes populares, brindan el servicio a la persona imputada.

24. La defensa pública de la región latinoamericana y el Caribe funciona generalmente con financiamiento escaso y, con frecuencia, los servicios son prestados, total o parcialmente, por alumnos asignados a cubrir servicio social para el Estado (como puede observarse en la Tabla 3); en consecuencia, sin incentivos para hacer un buen trabajo y con escasas posibilidades de control.

Tabla 3. Recursos del servicio de defensoría pública en América Latina y el Caribe

País	Métodos de selección y nombramiento	Casos por persona (promedio)	Estímulos	Capacitación	Número de defensores	Defensores por cada 100 000 habitantes
Bolivia	Participación en una convocatoria pública de méritos y antecedentes	De 40 a 60	No existe un sistema de estímulos para los integrantes del servicio	No existe un sistema de capacitación	64	5.5
Colombia	Concurso público	30	No existe un sistema de estímulos para los integrantes del servicio	No existe un sistema de capacitación (solamente reciben conferencias)	1600	3.8
Costa Rica	Concurso público y libre asignación por méritos	60	No existe un sistema de estímulos para los integrantes del servicio	No existe un sistema de capacitación (la Escuela Judicial desarrolló cursos de actualización)	257	0.66
Guatemala	No existen mecanismos de selección	ND	No existe un sistema de estímulos para los integrantes del servicio	No existe sistema de capacitación debido al servicio (bufetes populares)	137	0.15
México	Concurso público tanto en el ámbito federal como en el local	250	Premio Ponciano Arriaga para el defensor público federal más destacado. En el caso del Distrito Federal, la Defensoría no otorga estímulos	Sí existe sistema de capacitación en la Defensoría Pública de México, aunque en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal no se brinda este apoyo	656	0.26
Panamá	Concurso público	ND	No existe un sistema de estímulos para los integrantes del servicio	No existe un sistema de capacitación por falta de presupuesto	63	1.29

ND: No disponible.

Nota: Los datos compilados en el cuadro se refieren a las defensorías federales.

Fuente: Elaboración propia con base en los documentos *La defensa penal pública en América Latina* del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Ilanud) y *Reporte de la justicia* del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), 2004-2005, en <<http://www.ilanud.org>> y <<http://www.cejamericas.org>>. La información para el caso de México fue tomada del *Informe anual de labores 2005-2006*, del Instituto Federal de Defensoría Pública y de las visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

25. La Tabla 3 muestra que, en los países estudiados, los defensores de oficio tienen excesiva carga de trabajo. En el caso de Bolivia, cada uno atiende entre 40 y 60 casos en promedio; en Colombia, 30 casos; y en Costa Rica, 60 casos. En México se tienen datos que en materia penal, un defensor de oficio puede tener bajo su responsabilidad alrededor de 250 casos.

26. Asimismo se verificó que, a pesar de la excesiva tarea laboral, los defensores públicos en los países estudiados, con excepción de México, no cuentan con un sistema de estímulos a su trabajo ni mucho menos con un sistema de capacitación. En nuestro país sólo se otorga el reconocimiento Ponciano Arriaga y un premio económico al mejor defensor de oficio en el ámbito nacional; también se brinda capacitación en el ámbito local, pero no en el Distrito Federal, aun cuando cerca de la mitad de los defensores de oficio de todo el país se encuentra concentrada en esta entidad federativa.

27. Finalmente se confirmó que el número de defensores de oficio en las defensorías públicas de América Latina es insuficiente, tomando en cuenta las cargas de trabajo. Cabe señalar que los datos recabados en la Tabla 3 se refieren a las defensorías públicas federales.

28. Como puede verse, la mayoría de los sistemas de defensa pública de los países estudiados de América Latina y el Caribe necesita un nuevo sistema de organización, desarrollo y modernización que les permita asumir los desafíos de la defensa pública en los nuevos contextos sociales, institucionales y procesales.

B. Situación de la defensa pública en algunos países de Europa y Estados Unidos de Norteamérica

29. Para el presente apartado se seleccionaron a Inglaterra y Gales, España, Francia, Italia y Estados Unidos de Norteamérica, ya que en estos se conforman sistemas y estructuras de defensoría pública o al servicio de representación gratuita similares a los de América Latina. Si bien los primeros no representan la situación global en Europa, sí proporcionan información valiosa para el actual contexto internacional.

30. La situación de la defensa pública en los países del continente europeo y Norteamérica se torna distinta en comparación con la de América Latina, ya que por ejemplo, en los Estados miembro de la Unión Europea se establece el beneficio de la justicia gratuita como una garantía de acceso efectivo a la justicia en cualquier conflicto judicial, obligando a dichos Estados a cumplir con tal garantía y hacerla efectiva a los ciudadanos en su territorio o en el extranjero.³ En Estados Unidos de Norteamérica, la Corte Suprema de Justicia estableció en la ley el sistema de defensa pública sólo para las personas indigentes y por causas criminales.⁴

31. Las estructuras de la defensa pública que a continuación se describen, a diferencia de América Latina, no sólo se conforman de instituciones gubernamentales; éstas buscan, además, la ayuda y cooperación de las instituciones, sociedades o instancias privadas para cubrir la demanda y hacer efectivo el acceso al beneficio; además, otra diferencia significativa en el caso europeo es que el servicio se extiende para los ciudadanos que se encuentran en el extranjero.

32. Las estructuras o los servicios de la defensa o justicia gratuita en los países seleccionados de Europa muestran diferencias significativas. Sin embargo, existen aspectos que, en esencia, siguen ciertos procedimientos similares: el establecimiento de montos específicos en relación con los ingresos de los usuarios como límite para recibir el servicio, así como las evaluaciones o estudios que se realizan para otorgar o negar el beneficio.

33. Es importante mencionar que los contextos en relación con la defensa pública de los países mencionados, sobre todo en aquellos de Europa, reflejan una realidad en términos de capacidad social, material y económica desigual frente a la de América Latina.

34. Finalmente, aclaramos que, para el análisis de esta sección, se partió de dos aspectos comparativos: la estructura y las funciones del servicio de defensoría a partir de la comparación de las variables seleccionadas.

³ Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, Comisión Europea/RJE/Justicia gratuita, en <http://ec.europa.eu/civiljustice/legal_aid/legal_aid_gen_es.htm>.

⁴ *Idem*.

1. Defensoría pública en Inglaterra y Gales

a) ESTRUCTURA

35. El sistema de justicia en Inglaterra y Gales comprende una instancia llamada Public Defense Service (PDS). Las primeras cuatro oficinas fueron abiertas en 2001 en Birmingham, Liverpool, Middlesbrough y Swansea; posteriormente se abrieron en Cheltenham, Chester, Darlington y Pontypridd.⁵

36. De la PDS depende una instancia que es la que concentra al personal encargado de brindar los servicios: la Legal Services Commission (LSC). Su estructura consta de cuatro áreas: *a)* Policy, *b)* Change and Organisational Transformation, *c)* Service Delivery, y *d)* Corporate Services.⁶

37. Dentro de la estructura trabajan cerca de 1 650 personas en las distintas áreas repartidas en 15 oficinas en Inglaterra y Gales, con sus oficinas centrales en Londres. La LSC trabaja con el gobierno a través del Department of Constitutional Affairs (DCA), teniendo como principales objetivos:

- Asegurar y hacer efectivo el acceso a la justicia
- Proteger tanto a los individuos como sus derechos
- Modernizar el derecho y la Constitución⁷

b) FUNCIÓN Y SERVICIO

38. Las oficinas pertenecientes al Public Defense Service en el sector público y constituyen una parte fundamental del Criminal Defense Service (CDS), el cual fue fundado también en 2001 y es el encargado de brindar servicio y atención a las personas bajo investigación policiaca o proceso judicial.⁸

39. Los abogados y representantes acreditados que se encuentran al frente de los servicios que brindan las oficinas pertenecientes a la LSC brindan información, atención y representación legal atendiendo cerca de dos millones de personas cada año; el trabajo que realizan está enfocado principalmente hacia grupos vulnerables y excluidos socialmente.

40. La LSC comprende una red de abogados llamada Community Legal Services, la cual proporciona información y contacto con centros de servicios legales, autoridades y otras organizaciones locales, formando parte importante de la lucha que el gobierno de esta región ha emprendido contra la exclusión social.

41. Community Legal Services es otra instancia que cuenta con más de 200 asociados en Inglaterra y Gales, los cuales valoran las necesidades de servicio legal en el ámbito local. Los asociados pueden ser tanto representantes de la LSC como autoridades locales, departamentos de gobierno, organizaciones dedicadas a la caridad o prestadores de servicios legales.

42. El procedimiento que deben seguir los usuarios para obtener el beneficio es contactar con alguna institución que tenga contrato con la LSC para que les proporcione el servicio adecuado; el contacto puede llevarse a cabo a través del sitio en internet de dicha comisión o de los números telefónicos que

⁵ Legal Services Commission, en <<http://www.legalservices.gov.uk/aboutus/how/index.asp>>, p. 3.

⁶ *Ibidem*, p. 2.

⁷ *Ibid.*, p. 4.

⁸ The Criminal Justice System of England and Wales, en <http://cjsonline.gov.uk/the_cjs/index.html>.

se facilitan en instituciones judiciales. Una vez contactada la institución, el asesor legal que atienda al usuario solicitará información sobre los ingresos y en general sobre la situación financiera de éste, además de todos los comprobantes que avalen lo declarado, y a su vez llenará un formato de cuestionario (financiero) para usuarios. Una vez aprobado el beneficio de la defensa gratuita, la comisión proporciona una lista de abogados y brinda asesoría para la elección de uno o una de ellos.

2. Defensoría pública en España

a) ESTRUCTURA

43. La institución que brinda el servicio de justicia gratuita en España es el Ministerio de Justicia, el cual se apoya en dependencias judiciales como los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados o comisiones de asistencia gratuita que se encuentran en los lugares donde se ubican los juzgados y tribunales.⁹

b) FUNCIÓN Y SERVICIOS

44. El Ministerio de Justicia de España brinda y reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita establecido en el artículo 119 de su Constitución, en el que se determina el trámite mediante el cual los ciudadanos que acreditan carecer de recursos económicos suficientes pueden gozar de una serie de prestaciones, que consisten principalmente en la exención de pagos de honorarios de abogado y procurador, de los gastos de peritajes, fianzas y gastos del proceso.¹⁰ Las personas que pueden solicitar el servicio de justicia gratuita son los ciudadanos inmersos en cualquier tipo de procedimiento judicial o que inicien uno.

45. La insuficiencia económica se considera tal cuando las personas físicas acrediten que los recursos e ingresos, por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud. Existen excepciones para las personas físicas en función de discapacidades u otras condiciones familiares que permiten superar los límites de ingresos citados (en 2006, el salario mínimo interprofesional se ubicaba en 540.90 euros al mes o 18.83 euros al día, es decir, el equivalente a 291.65 pesos diarios; así atienden a una población que recibiría en México poco más de cinco veces el salario mínimo vigente).¹¹

46. Tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que residan en España cuando acrediten insuficiencia de recursos para pagarle a una o un representante legal.

47. Las personas jurídicas colectivas con capacidad para acreditar insuficiencia de recursos para contratar un abogado particular podrán ser asociaciones de utilidad pública y fundaciones inscritas en el Registro Administrativo correspondiente; en el orden jurisdiccional penal pueden acceder los trabajadores y beneficiarios del sistema de seguridad social; en el orden jurisdiccional penal, tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuitas todos los ciudadanos, aunque sean extranjeros, que acrediten insuficiencia de recursos para pagar un representante legal, aun cuando no residan legalmente en territorio español; y en el orden contencioso-administrativo, los ciudadanos ex-

⁹ Atención al ciudadano, asistencia jurídica gratuita, Reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, Ministerio de Justicia, en <<http://www.Justicia.es>>, p. 1.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

tranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, aun cuando no residan legalmente en territorio español, tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en todos aquellos procesos relativos a su solicitud de asilo y ley de extranjería.¹²

48. Las prestaciones que incluye el derecho a la asistencia jurídica gratuita son el asesoramiento y la orientación con carácter previo al inicio del proceso; asistencia de abogado a la persona detenida o presa; defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial; inserción gratuita de anuncios o edictos en el curso del proceso que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales; exención del pago de depósitos para la interposición de recursos; asistencia pericial gratuita en el proceso; obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales; reducción de 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones notariales y la reducción de 80% de los derechos arancelarios por actuaciones relativas a la propiedad y mercantil.¹³

49. El procedimiento para solicitar la asistencia jurídica gratuita consiste en que los interesados tienen que presentar un modelo de solicitud en el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados del lugar donde se encuentre el juzgado o tribunal donde se celebre el proceso principal, o ante el juzgado del domicilio de la o el solicitante si el proceso no se hubiera iniciado. El formato se proporciona en las dependencias judiciales, en los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados y en las comisiones de asistencia gratuita.

50. Una vez presentada la solicitud ante las instancias anteriormente mencionadas, los servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados examinarán la documentación, y si encuentran insuficiencias en la solicitud, otorgan diez días hábiles al solicitante para subsanarlas.

51. Cuando el Colegio de Abogados aprueba los requisitos del solicitante, procede en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud, a la designación provisional de abogado(a) y lo comunica en el mismo momento al Colegio de Procuradores para que, dentro de los tres días siguientes, se designe a un procurador en el caso de requerirlo. Cuando la respuesta del Colegio de Abogados es negativa, comunica en un plazo de cinco días que no se ha efectuado el nombramiento provisional de abogado(a) y, al mismo tiempo, traslada la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que ésta resuelva.

52. En el caso que corresponda a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita resolver sobre una solicitud, ésta, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, dictará resolución que reconozca o deniegue el derecho a dicha asistencia, en un plazo máximo de 30 días, a contar desde la recepción del expediente completo.¹⁴

53. Finalmente, las resoluciones de las comisiones de asistencia jurídica gratuita que acepten o rechacen el derecho a la asistencia pueden ser impugnadas mediante escrito motivado que se presenta en la secretaría de la correspondiente comisión, en el plazo de cinco días; dicha impugnación se resolverá en un juzgado o tribunal o el órgano judicial a quien corresponda conocer, sin que exista posibilidad de recurso posterior.¹⁵

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

¹⁴ Consejo General de Procuradores de España, en <<http://www.cgpe.es/asistencia.aspx>>, p. 1.

¹⁵ *Ibidem.*

3. Defensoría en Francia

a) ESTRUCTURA

54. La oficina encargada de brindar la asistencia jurídica gratuita es el Bureau d'Aide Juridictionnelle, dependiente del Tribunal de Grand Instance. Para recibir el beneficio es necesario cumplir principalmente cuatro condiciones: los recursos financieros, la nacionalidad, la residencia y la admisibilidad.¹⁶

b) FUNCIÓN Y SERVICIOS

55. El beneficio de la justicia gratuita en Francia sustituyó al régimen de asistencia judicial diseñado por la Ley de 1972; este apartado lo establece la Ley núm. 91-647, del 10 de julio de 1991, publicada por decreto el mismo año. La asistencia jurídica se brinda tanto a demandantes como a demandados ante cualquier tipo de jurisdicción, se concede para la totalidad o parte del proceso y se divide en tres beneficios:

1. *La asistencia jurídica*: Ayuda financiera para la celebración de un juicio.
2. *La asistencia para la representación del abogado*: En procedimientos penales que pueden ser alternativos a los procesos judiciales, intervención durante la detención preventiva y en el contexto penitenciario en una Comisión de Disciplina.
3. *Acceso al derecho*: Comprende asistencia jurídica gratuita como información, orientación, etc., además asistencia de un abogado o auxiliar de justicia y la exoneración de los gastos judiciales.¹⁷

56. *Los recursos financieros*: básicamente el solicitante no debe superar un determinado importe máximo fijado cada año por la ley francesa; se toman en cuenta los ingresos obtenidos el año anterior al que se presenta la solicitud; en enero de 2004 la ley francesa estableció que los ingresos máximos mensuales de una sola persona debían ser 830 euros (12 856 pesos mensuales) para recibir asistencia jurídica total o justicia gratuita y de 1.24 euros (19.21 pesos) para recibir asistencia jurídica parcial, cuando el solicitante mantiene económicamente a otras personas; en los dos casos, la ley aumenta 149 euros (2 308 pesos) para las dos primeras personas mantenidas y 94 (1 456 pesos) a partir de la tercera persona a cargo.¹⁸

57. De esta manera, hablamos de una población que recibiría en México el equivalente a un salario de hasta 20 mil pesos mensuales. No obstante, se consideran casos cuando la persona supera el monto máximo pero sólo a título excepcional.

58. *Nacionalidad*: es obligatoria la residencia habitual y regular (legal) en Francia. Se considera la asistencia jurídica para los extranjeros residentes en Francia que sean menores de edad, testigos asistidos, imputados, reos, acusados, condenados o cuando son objeto de un procedimiento relativo a las condiciones de entrada y estancia en Francia.¹⁹

59. *Admisibilidad*: este principio se refiere a que se otorga la asistencia jurídica cuando la demanda no se considera manifiestamente inadmisibles o carente de fundamento (condición que no se aplica

¹⁶ Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, Comisión Europea/RJE/Justicia gratuita, en <http://ec.europa.eu/civiljustice/legal_aid/legal_aid_fra_es.htm>.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*

al demandado, responsable civil, testigo asistido, inculpado, reo, acusado y al condenado). Para los casos de apelación, la ley francesa no otorga la asistencia jurídica gratuita a excepción que se presenten motivos de fondo y que sea viable el recurso.²⁰

60. La ley francesa considera casos urgentes para brindar el servicio cuando el procedimiento pone en peligro las condiciones esenciales de vida de la persona interesada y en el caso de una ejecución forzosa que conlleve el embargo de los bienes o la expulsión; en estos casos las autoridades competentes para otorgar el servicio son el presidente de la Oficina de Asistencia Jurídica y la jurisdicción competente o su presidente.²¹

61. Finalmente, la defensa gratuita total o parcial es un servicio que se brinda siempre en función de los ingresos del solicitante, y de igual manera el beneficio puede ser retirado en cualquier momento del proceso en casos de declaraciones o documentación inexacta, si el solicitante obtiene recursos que, de haberlos tenido el día de la solicitud, el beneficio no se le habría concedido, cuando gracias a la sentencia se obtienen recursos suficientes para que se retire el servicio y cuando el procedimiento que se inició gracias a la asistencia jurídica gratuita se juzgó dilatorio o arbitrario.²²

4. Defensoria pública en Italia

a) ESTRUCTURA

62. La asistencia jurídica gratuita en Italia la brinda una institución llamada Patrocinio a Spese dello Stato, dedicada a la defensa del ciudadano sin recursos económicos; este servicio supone la exención de gastos o el adelanto de los mismos por parte del Estado.²³

b) FUNCIÓN Y SERVICIOS

63. La concesión de la asistencia jurídica gratuita cubre los gastos de “contribución unificada”, gastos fijos por notificaciones de oficio, registros hipotecario y catastral, copias y gastos del proceso. En términos de este beneficio, el Estado cubre los siguientes gastos:

1. Los honorarios y gastos de abogado.
2. Las dietas y gastos de viaje correspondientes a magistrados, funcionarios y funcionarios judiciales para el cumplimiento de actos fuera de la sede en la que tenga lugar el proceso.
3. Las dietas y gastos de viaje que correspondan a los testigos, auxiliares del magistrado y peritos de las partes, así como los gastos que estos últimos tengan para el cumplimiento de sus encargos.
4. Los gastos de publicidad legal que conlleven las disposiciones del magistrado.
5. Los gastos por notificaciones de oficio.

64. Para recibir el beneficio de la asistencia jurídica gratuita, en primer lugar toman en cuenta que las razones del ciudadano o extranjero no resulten manifiestamente infundadas; en segundo lugar, que sus ingresos no sobrepasen los 9 269.22 euros (*sic*) cantidad que es fijada por ley cada dos años a través del

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

²² *Idem.*

²³ Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, Comisión Europea/RJE/Justicia gratuita, en <http://ec.europa.eu/civiljustice/legal_aid/legal_aid_ita_es.htm>.

Ministerio de Justicia Italiano y también tomando en cuenta la variación de precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística Italiano (ISTAT).²⁴

65. El monto máximo de ingresos también se toma en cuenta en relación con el cónyuge o familiares que aporten al hogar, incluido el solicitante.

66. El servicio se proporciona en cualquier tipo de litigio civil y para cuestiones de jurisdicción voluntaria, excluyendo los procesos por cesiones de créditos y deudas de terceros. El procedimiento para solicitar el servicio se hace a través de una petición escrita, indicando el proceso para el que se solicita, los datos del solicitante, así como los de su familia junto con los códigos fiscales correspondientes, una declaración del solicitante en relación con sus condiciones económicas en cuanto al monto máximo previsto por la ley y, finalmente, el compromiso de comunicar hasta el final del proceso las variaciones importantes en cuanto a sus ingresos del año anterior.²⁵

67. Los extranjeros en territorio italiano que obtengan ingresos del extranjero y que no pertenezcan a algún país de la Unión Europea deberán presentar una certificación de la autoridad consular competente que acredite la veracidad de la instancia.²⁶

68. Para presentar la petición de asistencia jurídica gratuita sólo podrán hacerlo el interesado directamente o por correo certificado al Colegio de Abogados de la sede del juez ante el cual se siga el proceso, y si éste no se ha iniciado todavía, al de la sede que corresponda al juez competente para conocer de la causa. El Colegio de Abogados ante el cual se presente la petición tendrá un plazo de 10 días para admitir al interesado con carácter previo y provisional a la asistencia jurídica gratuita si considera que éste no dispone de ingresos superiores al límite establecido y si las pretensiones que se propone hacer valer no carecen manifiestamente de fundamento.²⁷

69. Finalmente, para elegir al abogado que representará al solicitante, éste último deberá hacerlo por medio de unas listas existentes en los colegios de abogados correspondientes al distrito del Tribunal de Apelaciones donde tenga sede el juez competente para conocer del fondo de la causa o aquel ante quien esté pendiente el proceso.²⁸

5. Defensoría en Estados Unidos de Norteamérica

a) ESTRUCTURA

70. En el ámbito estatal, el derecho a un defensor público se divide en tres sistemas:

1. *Staffed public defender (defensor público de oficio)*: es un empleado que cumple con una jornada completa o media en una organización privada o contratado directamente por el gobierno estatal.
2. *Assigned counsel (abogado asignado)*: refiere a un defensor asignado donde el servicio de defensa es proporcionado por abogados privados que integran una lista especial para ello, mantenida por los tribunales. La asignación se realiza a casos, cortes o jueces.

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Idem.*

3. *Contract mode (modelo de contrato)*: este sistema funciona a través de firmas de abogados, profesionales individuales o asociaciones de abogados que se comprometen por contrato con una fuente de fondos para proveer representación legal a indigentes en los tribunales de una jurisdicción específica.²⁹

b) FUNCIÓN Y SERVICIOS

71. En 1963 la Corte Suprema de Estados Unidos estableció la obligatoriedad para todos los estados de proporcionar asistencia legal gratuita a las personas indigentes acusadas de algún crimen (la Suprema Corte sólo proporciona defensa gratuita en el ámbito penal) como materia de ley constitucional federal.³⁰

72. El sistema federal canaliza la defensa pública para las personas indigentes en casos penales a través de organizaciones de defensores públicos, organizaciones de defensa comunitaria o a través de grupos de abogados.

73. Según la Unidad de Estadísticas Judiciales del Departamento de Justicia, en 1999 se gastó aproximadamente 1.2 millones de dólares en servicios de defensa penal para personas indigentes en los 100 condados más populares del país. De tal monto, 73% se destinó a programas de *staffed public*, 21% a programas de *assigned counsel* y 6% a programas de *contract model*. El monto total representó 3% del total de los gastos de justicia criminal local (incluyendo policía, tribunales y centros correccionales); 60% de tales fondos fueron proporcionados por los gobiernos de los condados y 25% por los gobiernos estatales.³¹

74. En el conjunto de los 100 condados más poblados, los defensores públicos recibieron en 1999 aproximadamente 4.2 millones de casos, de los cuales 80% correspondió a casos criminales, menos de 8% a casos de menores, 2% a causas civiles y 9% a otros.

75. La duración de las sentencias para acusados enviados a algún centro penitenciario (*prison or jail*) fue más corta en aquellos acusados defendidos por abogados del sistema público (financiados por los gobiernos) que por abogados privados (*hired counsel*). En las cortes estatales grandes con defensores públicos las condenas fueron en promedio de 2.5 años y de 3 en aquellas donde la defensa fue otorgada a través de abogados privados.³²

76. En 1973 una comisión estableció un conjunto de estándares básicos para el desempeño apropiado de un defensor público en los ámbitos federal, estatal y local. La comisión propuso que un defensor público debería hacerse cargo, durante un año en promedio, de no más de 150 casos de delitos graves (*felonies*); 400 conflictos de menor cuantía (*misdemeanors*, excluidos casos de tránsito); no más

²⁹ Sistema de Justicia en Estados Unidos, hechos relevantes relacionados con los sistemas judiciales y su funcionamiento, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, reporte de la justicia, 2ª ed. (2004-2005), en <<http://www.cjamericas.org>>.

³⁰ Gideon V. Wainwright (1963). A través de esta sentencia la Corte Suprema determinó que una persona indigente reacusada de un crimen serio merecía que el Estado asumiera la asignación y los gastos de su abogado defensor, véase <<http://www.usinfo.state.gov/usa/infousa/facts/democrac/67.htm>>, p. 1.

³¹ *Idem*.

³² *Idem*.

de 200 controversias de menores de edad (*juvenile court cases*); 200 casos asociados con la salud mental del acusado (*mental health cases*), y no más de 25 apelaciones.³³

C. Conclusiones

77. En la gran mayoría de los países de América Latina y el Caribe, incluido México, la defensa pública exhibe problemas de diseño institucional, de cobertura y una generalizada carencia de calidad. Se muestra un panorama desolador en la materia, ya que en la mayoría de los países la defensa pública es otorgada por organizaciones débiles, muchas veces como una función secundaria.

78. Un aspecto importante es la falta de capacidad de su personal. En especial destaca la participación de estudiantes que realizan servicio social o prácticas profesionales, por lo que no cuentan con la experiencia suficiente para brindar una atención profesional.

79. Se comparte con países de América Latina y el Caribe problemáticas comunes como la falta de mecanismos para la selección y la formación de los defensores de oficio, así como para la asignación de estímulos a su desempeño, por lo que es importante diseñar dispositivos que favorezcan la creciente profesionalización de los defensores de oficio.

80. Los modelos de defensoría de oficio de los países desarrollados, en especial en Europa, son más abiertos, flexibles e inclusivos, ya que involucran a diferentes instancias tanto gubernamentales como privadas; asimismo cuentan con mayor presupuesto, lo cual les permite ampliar su cobertura de atención a diferentes grupos de ciudadanos, incluyendo los extranjeros.

81. Se requiere una mayor información sobre la defensoría internacional que permita realizar un análisis más profundo sobre las posibles aportaciones a nuestro país; en especial, el establecimiento de estándares básicos de desempeño para el defensor de oficio como el planteado en Estados Unidos de América.

³³ *Ibid.* National Advisory Commission on Criminal Justice Standards and Goals, 1973, Standard 1312, en "Historical Background on Indigent Defense Services in the United States", *Improving Criminal Justice Systems through Expanded Strategies and Innovative Collaborations*.

II. Antecedentes históricos y evolución de la defensoría de oficio en México y en el Distrito Federal

82. Con el fin de comprender mejor la figura de la defensoría de oficio, se describe el desarrollo histórico en México a través de los distintos ordenamientos jurídicos que la han regulado. En el segundo apartado atenderemos su evolución en el Distrito Federal, específicamente conforme a sus leyes y reglamentos.

A. Antecedentes históricos y legales de la defensoría de oficio en México

1. Antecedentes

83. La garantía del inculpado para ser asistido por una persona que lleve su defensa penal ha sido producto de una larga evolución que coincide con la forma en que ha evolucionado el concepto sobre el Estado de derecho.

84. En los siglos XVII y XVIII, con los ideales de la Ilustración francesa y la Independencia de Estados Unidos, se perfeccionan las ideas del liberalismo constitucional que había nacido en Inglaterra en el siglo XI, en las que se consagra el Estado de derecho a través de la supremacía de la ley, limitando y “racionalizando” el poder del Estado, y brindando la protección judicial de los derechos y las libertades fundamentales.³⁴

85. De este modo, las constituciones políticas de algunos países, entre ellos España, generaron documentos jurídicos que establecían ciertos límites al poder del Estado, reflejándose en actos prohibitivos que limitaron a la autoridad gubernamental para que no se generaran actos de molestia a los individuos, mientras ellos no provocaran, con su conducta, la realización de una acción en su agravio por parte del Estado.

86. Así por ejemplo, en la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz en 1812 y que tuvo vigencia en la República de la Nueva España, se encuentran algunas obligaciones de hacer y no hacer a favor de una persona arrestada:

Artículo 290. El arrestado, antes de ser puesto en prisión, será presentado al juez, siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaración; mas si esto no pudiere verificarse, se le conducirá a la cárcel en calidad de detenido y el juez recibirá la declaración dentro de las veinticuatro horas.

Artículo 291. La declaración del arrestado será sin juramento, que nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio.

[...]

Artículo 296. En cualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad, pagando fianza.

[...]

Artículo 300. Dentro de las veinticuatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prisión y el nombre de su acusador, si lo hubiere.

Artículo 301. Al tomar la confesión al tratado como reo se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos; y si por ellos no los conociere, se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quiénes son.

[...]

Artículo 303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.³⁵

³⁴ Arturo Gómez Zarco, *Historia de las garantías individuales en México*, México, Santander, 2002, p. 66.

³⁵ Alfredo Sierra Luna, *Historia de las constituciones de México*, México Castillo, 2005, p. 54.

87. Tras la lucha armada por la conquista de la independencia de México, la consolidación de la identidad de la nación-Estado sería una de las principales preocupaciones de los estadistas, acudiendo, según el razonamiento particular, a los orígenes indígenas, mestizos o criollos. No obstante, sería la corriente política liberal mediante luchas de carácter ideológico la que consolidaría el régimen político que se plasmaría en la Constitución de 1842.

2. *La Constitución Política de la República Mexicana de 1842*

88. En la Constitución Política de la República Mexicana de 1842 se otorgan ciertos derechos a las personas acusadas de un delito, que se traducen en obligaciones de no hacer por parte de la autoridad policial y judicial:

Artículo XVI. Nunca se podrá usar de tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y aladinamente en la forma legal.

[...]

Artículo XVIII. En los procesos criminales ninguna constancia será secreta para el reo: ninguna ley quitará a los acusados el derecho de defensa ni lo restringirá a ciertas pruebas, a determinados alegatos ni a la elección de tales personas.³⁶

3. *Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843*

89. El artículo 9º, fracción X, de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 fue más restrictivo en cuanto a los derechos de una persona inculpada:

Derechos de los habitantes de la república:

[...]

X. Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción a la confesión del hecho por el que se le juzga.³⁷

90. Como podemos apreciar, en las Bases Orgánicas existen ciertos derechos que se consagran en favor de una persona que ha sido acusada de un delito, como lo es que no sea objeto de coacción ni tortura; pero conforme a la redacción de este artículo, encontramos un vicio que todavía permanece hasta nuestros días: se admite a la confesión como la principal prueba para demostrar la responsabilidad de un delito.

91. Aunado a lo anterior, hasta ese momento en ninguno de los instrumentos jurídicos que fueron la ley de mayor jerarquía en nuestro país se estableció el derecho de que el inculcado fuera asesorado o auxiliado para poder defenderse de la acusación penal.

4. *La Procuraduría de los Pobres en San Luis Potosí*

92. En la historia de la defensa en favor de la población vulnerable existió una institución que a la fecha funge como antecedente de la defensoría de oficio así como origen de las comisiones de derechos humanos: la Procuraduría de los Pobres, fundada en San Luis Potosí.³⁸

³⁶ *Ibidem*, p. 55.

³⁷ *Ibid.*, p. 56.

³⁸ Todos los datos que se mencionan sobre esta institución fueron tomados de Raymundo Gil Rendón, *El ombudsman en el derecho constitucional comparado*, McGraw-Hill, México, 2001, pp. 357-359.

93. En 1847 surgió en dicha entidad la institución del procurador de los pobres, la cual fue creada a propuesta de don Ponciano Arriaga, quien fuera presidente de la Legislatura del estado de San Luis Potosí, expidiéndose al efecto la ley número 18 como fundamento jurídico para la creación de la Procuraduría de los Pobres (el 5 de marzo de 1847), procediendo a su fundación el 18 de abril de 1847.

94. El objeto de esta procuraduría era defender a los desamparados de injusticias, atropellos y excesos cometidos por las autoridades, teniendo también la misión de mejorar la condición de las personas pobres, favoreciendo su ilustración y bienestar. La Procuraduría de los Pobres tenía la facultad de denunciar ante las autoridades competentes la pronta e inmediata reparación de cualquier exceso en el ámbito judicial, político o militar del Estado.

95. Para ser procurador se necesitaba ser ciudadano de sana conducta, actividad conocida y haber practicado por lo menos dos años el ejercicio de la abogacía.

96. El trámite de la queja podía ser por escrito o en forma oral, existiendo la obligación de que las autoridades concedieran la garantía de audiencia a los procuradores. Una vez que se recibía la queja y se acordaba el trámite, los procuradores debían proceder en forma rápida a averiguar el hecho, decretar la reparación del daño y aplicar el castigo legal.

97. Entre otras funciones, los procuradores debían visitar las cárceles y cualquier lugar donde por cualquier motivo se atentara contra los derechos o los intereses de los pobres, y de oficio formulaban las quejas de las cuales tenían conocimiento.

98. En cuanto a la práctica de los ideales que motivaron la creación de la Procuraduría de los Pobres, la historia registra que este organismo funcionó de manera limitada por cuatro meses.

5. La Constitución federal de 1857

99. Es a la mitad del siglo XIX y durante el siglo XX cuando se robustece una concepción sobre el *Estado social de derecho*, en el cual se aplican los mismos principios del liberalismo constitucional; en específico, la sujeción de los órganos y autoridades estatales al derecho, pero se amplía más la intervención del Estado con el objeto de poder garantizar mejor las libertades y derechos fundamentales de los individuos, sobre todo cuando éstos carecieran de recursos para poder ejercer sus derechos.³⁹

100. Estos ideales sobre un Estado social de derecho en México se pueden apreciar en el artículo 20 de la Constitución de la República Mexicana de 1857:

En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

- I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusado, si lo hubiere.
- II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.
- III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.
- IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso para preparar sus descargos.
- V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan.⁴⁰

³⁹ Arturo Gómez Zarco, *op. cit.*, p. 115.

⁴⁰ Alfredo Sierra Luna, *op. cit.*, p. 57.

101. Se puede apreciar en la fracción v del referido artículo que por primera vez en la historia de las constituciones políticas de nuestro país se establece el derecho a que el Estado provea de un defensor de oficio al inculcado, para el caso de que no tuviera quien lo defendiera penalmente.

6. *La Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903*

102. En 1903, el general Porfirio Díaz, entonces presidente de México, envía al Congreso la que sería la primera ley que regularía a la Defensoría de Oficio como institución. Este ordenamiento no pertenecía de manera exclusiva a la defensoría, sino que formaba parte de la Ley Orgánica del Ministerio Público promulgada el 14 de septiembre del año en comento.⁴¹

103. El Título II de la referida ley estaba dedicado a regular a la Defensoría de Oficio, estableciendo en su artículo 35 que los defensores de oficio debían patrocinar a los reos que no tuvieran defensor particular.

104. Uno de los aciertos de esta ley es que el servicio de la defensoría pública se desconcentraba en cuatro regiones, a saber:

- En la ciudad de México, con seis partidos judiciales: dos en Tacubaya, dos en Tlalpan y dos en Xochimilco.
- En el territorio de Baja California, tres partidos judiciales: uno en el norte, uno en el centro y otro en el sur de la península.
- En el territorio de Tepic, tres partidos judiciales: uno en la capital, uno en Ahuacatlán y otro en Acaponeta.
- En el territorio de Quintana Roo, un partido judicial.

105. Aunque la Defensoría de Oficio dependía directamente de la Secretaría de Justicia, los defensores eran normados y removidos por el titular del Poder Ejecutivo.

106. En esta ley se establecen algunas reglas del ejercicio profesional en el trabajo del defensor de oficio, como no dejar desamparado al defendido en el desarrollo del juicio y guardar la debida compostura en las diligencias judiciales; establecía además mecanismos de supervisión sobre el trabajo de los defensores de oficio, así como los motivos para excusarse de patrocinar un asunto y las sanciones a las que se someterían los defensores en caso de cometer actos anómalos en su servicio profesional.

107. Para ser defensor de oficio se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y abogado con título profesional, pero en la provincia podía excusarse este requisito. Esta ley desarrolla la figura del jefe de los defensores de oficio, quien se encontraba a cargo de la administración de la defensoría; para este cargo se requería ser mayor de 30 años y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

7. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*

108. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, artículo 20, fracción IX, aparece nuevamente el derecho a un defensor de oficio, pero se amplía el ámbito de su acción:

⁴¹ Todos los datos acerca de esta ley se tomaron del *Diario Oficial de la Federación*, 14 de septiembre de 1903, México, pp. 196-198.

Artículo 20. En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:
Fracción IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambas, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quisiera nombrar defensores, después que se le requiere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.⁴²

109. Es pertinente aclarar que la consagración en la Constitución de 1917 del derecho a ser oído en defensa y contar con un defensor de oficio corresponde a una iniciativa presentada el 29 de diciembre de 1916 por los diputados Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Monzón, toda vez que, conforme al *Diario de Debates del Constituyente* de 1917, la iniciativa del artículo 20 constitucional enviada por el presidente Venustiano Carranza al Congreso se limitaba a señalar que el procesado podía contar con la asistencia de un defensor si así le convenía.⁴³

110. Otra situación que llama la atención es que en torno a la discusión y el debate sobre este artículo constitucional no se hizo mención acerca de los vicios que atentan contra el debido proceso en un juicio penal, centrándose más bien en cuáles casos era procedente y quién debía juzgar los delitos cometidos por los profesionales del periodismo.

8. La separación entre la Defensoría de Oficio Federal y la Defensoría de Oficio del Distrito Federal

111. El 9 de febrero de 1922 se promulgó la Ley de la Defensoría de Oficio Federal, y el 25 de septiembre del mismo año se publicó el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Federal, aprobado por la Suprema Corte de Justicia el 18 de octubre siguiente.⁴⁴

112. La gran innovación de esta ley y su reglamento es que se marcaría una separación y el desarrollo institucional independiente entre la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, que atendería la defensa por delitos penales del orden común o local, y la Defensoría de Oficio Federal, que atendería la defensa por la comisión de delitos penales del orden federal. Aunado a lo anterior, el servicio público de la defensoría jurídica gratuita proporcionada por el Estado en el ámbito federal se realizaría a través del Poder Judicial de la Federación.

113. El 29 de mayo de 1988 entró en vigor la Ley Federal de la Defensoría Pública, la cual tuvo como acierto la creación del actual Instituto Federal de la Defensoría Pública, dotándolo de independencia técnica y operativa.

B. Evolución de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, conforme a sus leyes y reglamentos

1. Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal de 1940

114. El primer antecedente legal que tiene la Defensoría de Oficio del Distrito Federal como institución específica, se encuentra en el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el

⁴² *Ibidem*, p. 62.

⁴³ *Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados 1916-1994*, Congreso constituyente, Legislatura constituyente, núm. 40, México, pp. 1-39.

⁴⁴ Véase <<http://www.ifdp.cjf.gob.mx/Quees/antec.asp>>.

Distrito Federal, promulgada el 29 de junio de 1940 por el entonces presidente Lázaro Cárdenas del Río.⁴⁵

115. La innovación de este Reglamento es que en su artículo primero establece que los defensores de oficio del fuero común del Distrito Federal no solamente proporcionarían la defensa necesaria en materia penal a las personas que lo solicitaran, incluyendo también a los demandados y actores en materia civil que no pudieran pagar un abogado y los casos de jurisdicción voluntaria, promoción de recursos contra la sentencia de un juicio, así como la promoción del juicio de amparo.

116. También se requería a los defensores de oficio que elaboraran dentro de los primeros cinco días de cada mes un informe detallado sobre sus actividades y el estado de los juicios que patrocinaban. Además se crea la obligación de llevar la anotación de los datos generales de cada juicio patrocinado mediante un libro de registro. Llama especialmente la atención el artículo 5º, en que se obligaba a los defensores de oficio para que acudieran a los actos culturales que realizaba la propia Defensoría de Oficio en beneficio de los reclusos.

117. Por otra parte, los artículos 11 al 13 y 16 ordenaban a estos servidores públicos acudir mensualmente a las prisiones para detectar a los internos que no contaban con defensa y proceder a patrocinarles; también tenían la obligación de denunciar ante el Departamento, la Procuraduría de Justicia y el Departamento de Previsión Social, del Distrito Federal, los casos en que los reos fueran objeto de vejaciones, malos tratos y falta de atención médica.

118. Es importante mencionar que este reglamento establecía medidas para que siempre existiera el apoyo de un defensor de oficio cuando fuera necesario, independientemente del horario de labores, que transcurría de las 9:00 a las 14:00 horas.

2. La Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal de 1987

119. El 9 de diciembre de 1987, después de 47 años de haberse promulgado el reglamento mencionado, se expidió la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal.⁴⁶

120. La innovación de esta ley es que se extiende el servicio público de la defensoría de oficio a las materias familiar y de arrendamiento inmobiliario, conforme a las siguientes asignaciones:

- a) Averiguaciones previas y juzgados calificadoros
- b) Juzgados mixtos de paz en materia penal
- c) Juzgados de primera instancia en materia penal
- d) Salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- e) Juzgados civiles
- f) Juzgados familiares
- g) Juzgados del arrendamiento mobiliario
- h) Salas civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

⁴⁵ *Diario Oficial de la Federación*, 29 de junio de 1940, México, pp. 4-8.

⁴⁶ *Diario Oficial de la Federación*, 9 de diciembre de 1987, México, pp. 38-44.

121. También se crea el área de trabajo social, cuyas funciones se centran en la realización del trámite para las fianzas de interés social y atender la problemática social, familiar, laboral y cultural de los internos, así como la promoción de la excarcelación de los sentenciados.

3. *El Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal de 1988*

122. El Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal fue promulgado el 18 de agosto de 1988.⁴⁷ Este reglamento establece los exámenes de oposición teórico y práctico para la designación de plazas como defensor de oficio, así como la realización de estudios socioeconómicos para acreditar que los solicitantes del servicio no tienen capacidad económica para contar con un abogado particular.

123. Con el propósito de establecer mecanismos de mejoramiento en el desempeño de los defensores de oficio del Distrito Federal, el 6 de abril de 1989 se promulgó el acuerdo por el que se creó el Sistema de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.⁴⁸

124. Este sistema estaba integrado por la Coordinación Jurídica del Departamento del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, así como las instituciones públicas y privadas interesadas en este tema.

125. Tenía a su cargo formular los lineamientos técnicos de la defensoría, planeaba y programaba el desempeño de los defensores, establecía mecanismos de colaboración, organizaba cursos de especialización, gestionaba el otorgamiento de becas y aplicaba exámenes de oposición a los aspirantes a ocupar una plaza como defensores de oficio. Para coadyuvar a la consecución de estos fines, se creó también un Comité Asesor, conformado por representantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Colegio de Notarios, un representante de las organizaciones de abogados y un representante de las áreas de derecho de las instituciones de educación superior.

4. *Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal de 1997*

126. El 18 de junio de 1997 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal,⁴⁹ que establecía como innovaciones la creación de un cuerpo de peritos y extendió el servicio público de asesoría en beneficio de las personas señaladas como responsables de la comisión de infracciones cívicas.

127. En esa ocasión, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal participó con las siguientes propuestas que fueron incluidas en dicho ordenamiento:⁵⁰

- a) Los defensores de oficio deben ser licenciados en derecho con la correspondiente cédula profesional y cuando menos un año de experiencia profesional.

⁴⁷ *Ibidem*, 18 de agosto de 1988, pp. 95-99.

⁴⁸ *Ibid.*, 6 de abril de 1989, pp. 40-41.

⁴⁹ *Ibid.*, 18 de junio de 1997, pp. 47-55.

⁵⁰ CDHDF, *Recomendación 4/2000*, Caso de carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal por las que se violan las garantías constitucionales de defensa y de acceso a la justicia, 5 de abril de 2000, México, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=recD0719>>.

- b) La selección de los defensores atenderá a los resultados de un concurso de oposición que se hará público a través de una convocatoria publicada por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y en dos de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de México. El jurado se integraba con los entonces subsecretario de Asuntos Jurídicos, el director general Jurídico y de Estudios Legislativos, y el director general de Servicios Legales. El concurso consiste en una prueba teórica y una práctica.
- c) Los defensores de oficio de reciente ingreso deben cumplir un periodo de práctica.
- d) La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la entonces Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y las demás autoridades competentes debían proporcionar a los defensores, en sus instalaciones, espacios físicos adecuados y suficientes así como el otorgamiento de facilidades para el desempeño de sus funciones.
- e) Se creó el Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio, que tiene, entre otras funciones, la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, para contribuir al mejoramiento de la institución.
- f) La Dirección General de Servicios Legales debe presentar a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal un plan anual de capacitación para todo el personal de la Defensoría de Oficio. Ese plan debía ser evaluado al concluir su periodo de aplicación.

5. Las reformas a la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal de 1998 y 2000

128. El 19 de noviembre de 1988 y el 28 de abril de 2000, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó las reformas a la ley de la materia, estableciendo que la remuneración de los defensores de oficio sería equivalente, al menos, a la categoría básica correspondiente a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Las reformas del año 2000 sirvieron para adecuar la organización de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal a la recién creada Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.⁵¹ Cabe señalar que estas leyes continúan vigentes.

C. Conclusiones

129. Se han realizado avances constitucionales importantes respecto a la defensoría de oficio a partir de 1842 hasta nuestra Carta Magna vigente: desde la prohibición del uso de tortura como castigo, el derecho de defensa sin restringir las pruebas, y el derecho a la defensa de oficio para los casos en que el inculcado no tuviera quien lo defendiera.

130. En la Constitución Política de 1917 se amplía el ámbito de acción del defensor de oficio durante todos los actos del proceso del inculcado.

131. La división entre la Defensoría de Oficio federal y la Defensoría de Oficio del Distrito Federal realizada en 1922 propició la autonomía en el orden común local.

132. Con la promulgación del Reglamento del Fuero Común de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en 1940, vigente durante 47 años, se hacen explícitos los procedimientos de la labor del

⁵¹ CDHDF, *Seguimiento al expediente de Recomendación 4/2000*, tomo I, México.

defensor de oficio; asimismo se amplía el servicio de defensoría a la materia civil. Con la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal de 1987 se extiende el servicio a las materias familiar y de arrendamiento inmobiliario e incorpora otros servicios como el área de trabajo social. La creación del reglamento de esta ley estableció los mecanismos para la designación de las plazas de defensor de oficio. Asimismo propone la realización de estudios socioeconómicos con el fin de prestar el servicio a los solicitantes de escasos recursos.

133. Con la incorporación de peritos en la Ley de Defensoría de Oficio vigente se fortalece la defensa al contar con mayores elementos de prueba. Así también, al ampliar los servicios en materia de infracciones cívicas, se cubre un amplio espectro en la defensoría de oficio a la ciudadanía. En esta ley se tomaron en cuenta las propuestas de la CDHDF enfocadas a la profesionalización de los defensores de oficio.

III. El debido proceso y la defensoría de oficio



134. La figura del defensor de oficio nace por una necesidad social vigente de proteger a las personas que se encuentran en un ámbito de insolvencia económica y alta vulnerabilidad social. El derecho a la protección se ha plasmado en la evolución de los ordenamientos legales correspondientes. No obstante, en la práctica cotidiana se registran discrepancias entre los planteamientos de ley y su real aplicación. En este apartado se explicará en qué consiste la institución de la Defensoría de Oficio y cuál es su papel en el Distrito Federal; asimismo, se analizará si en esta entidad se tiene acceso a una defensa adecuada al hacer uso del servicio público de la defensoría de oficio y si existe igualdad procesal en un juicio penal entre el agente del Ministerio Público y el defensor de oficio, al realizar su trabajo de acusación y defensa del inculgado, respectivamente.

A. La defensoría pública y el derecho a la defensa en un juicio

135. En un primer orden de ideas, se procede a definir el concepto *defensoría de oficio*. El jurista Samuel Pierce Galván, catedrático de la maestría y doctorado en derechos humanos de la universidad inglesa de Essex, la define como

el servicio público de asesoría y respaldo de un profesional del derecho en un litigio jurídico, en beneficio de las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, velando por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y el profundo respeto de la dignidad humana de los representados.⁵²

136. De la anterior definición se observa que:

- a) La defensoría pública es definida como el servicio público de asesoría y respaldo jurídico en un litigio jurídico, en beneficio de las personas que carezcan de abogado.
- b) Es un servicio dirigido a personas que carecen de abogado por cualquier circunstancia (como veremos más adelante). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen como único requisito para brindar este servicio público que el posible beneficiario no cuente con una persona que le asista en un conflicto jurídico. Sin embargo, debido a la carga de trabajo y los límites de presupuesto para la funcionalidad de la institución, en la práctica se busca que este servicio público ayude primordialmente a las personas que no tienen recursos para costearse un abogado.
- c) Un defensor público busca que su representado quede en igualdad de condiciones ante su contraparte en un juicio.
- d) Cuando se habla del debido proceso, el defensor de oficio vela porque el juicio que se lleva en contra de su representado respete todas las reglas del procedimiento que le permitan ser objeto de un juicio justo e imparcial.
- e) Al velar por el profundo respeto de la dignidad humana, el defensor de oficio intenta proteger los derechos humanos de su defendido, haciendo accesible el derecho humano de su representado a ser oído y vencido en juicio; en el caso de un asunto penal, también se busca hacer vigente el más importante de sus derechos como inculgado: mantener inquebrantable la presunción de inocencia, mientras el fiscal o el Ministerio Público no acredite fehacientemente su responsabilidad en el delito imputado.

⁵² Samuel Pierre Galván, *El derecho a la defensa penal*, Madrid, Bosch, 2003, p. 322.

137. Conforme a esta definición, podemos subrayar que la defensoría de oficio tiene como propósito principal lograr el acceso a una adecuada defensa para las personas que carecen de recursos económicos para costearse esa representación legal.

138. Una vez definida la defensoría de oficio en su papel de institución prestadora de un servicio público que hace válido el derecho a una defensa y representación adecuada en un juicio, corresponde determinar el papel que desempeña la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

139. El artículo 3º de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal define a la defensoría de oficio de la siguiente manera:

La defensoría de oficio y la asesoría jurídica son servicios cuya prestación corresponde a la administración pública del Distrito Federal, y serán proporcionados a través de la Defensoría de Oficio, dependiente de la Dirección General.⁵³

140. Este artículo señala que la Defensoría de Oficio es una dependencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, que presta el servicio público de asesoría y defensa jurídica.

141. El artículo 1º de la misma ley señala cuáles son los objetivos de este mismo ordenamiento jurídico, estableciendo también de manera implícita los objetivos generales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, al señalar que le corresponde garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica para la adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal.

142. Al desglosar los objetivos generales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal encontramos los siguientes beneficios:

- a) Garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica: se busca que todos los habitantes del Distrito Federal, independientemente de sus condiciones socioeconómicas, puedan ser asistidos jurídicamente cuando se vean involucrados en un asunto del orden legal.
- b) Llevar a cabo una defensa adecuada: se busca que la representación jurídica a cargo de la Defensoría de Oficio atienda los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia al momento de efectuar su trabajo de representación legal o defensa.
- c) Coadyuvar a la protección de los derechos y garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal: con el servicio público de la defensoría de oficio se busca primeramente que en un juicio se respeten las garantías del debido proceso de la persona a quien se asesora y representa; posteriormente, se busca obtener una sentencia o una resolución de un juez o una autoridad administrativa, que permita hacer válido un derecho de la persona que fue asesorada o asistida jurídicamente.

143. El artículo 4º de la ley en mención establece los objetivos específicos de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal:

⁵³ Los artículos que a continuación se mencionan en relación con la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se tomaron de <http://www.asambleadf.gob.mx/marco_Leg/leyes/L103/l103p.htm>, artículos 4º, 9º y 13.

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene como finalidad la de proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común en el presente ordenamiento.

144. Al desglosar este artículo se observa que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se compromete a prestar sus servicios de manera gratuita; es decir, sin recibir contraprestación por ello y, en caso de que se cumplan los requisitos que establece su propia ley y reglamento para brindar su apoyo a una persona que lo necesite, queda obligada como institución a prestar dicho servicio público.

145. En lo que corresponde a los servicios de asistencia jurídica, estos consisten en:

- a) Defensa: cuando se necesita litigar en representación de una persona que ha sido demandada por la vía penal, o es señalada como presunto infractor de un ordenamiento cívico.
- b) Patrocinio: cuando se necesita representar en un litigio a una persona que necesita acudir ante un órgano jurisdiccional, para hacer válido un derecho que conforme a la ley le corresponde en materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario.
- c) Asesoría: cuando se instruye a una persona sobre las vías y alternativas legales de las que puede echar mano ante una situación jurídica que está confrontando y se le brindan instrucciones específicas sobre lo que debe hacer en esas situaciones. El artículo 13 de la mencionada ley refiere que el servicio de asesoría jurídica consiste en ofrecer orientación en las materias penal, civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario y de justicia cívica, y será proporcionado a todo aquel que así lo solicite y que no sea sujeto del servicio de defensoría.

146. Conforme al artículo 9° de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, los servicios se proporcionan a las personas que deban comparecer ante los tribunales del fuero común del Distrito Federal, agencias investigadoras del Ministerio Público y juzgados cívicos.

147. Aunado al artículo mencionado, el numeral 35 de la ley en análisis establece que el servicio de patrocinio o defensa también se brindará en materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario.

B. El derecho a una adecuada defensa, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho internacional de los derechos humanos

148. El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵⁴ dispone que toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. El numeral 11.1 de la misma declaración establece que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y habiéndose realizado un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

149. Como parte de las garantías procesales se encuentra el derecho a la defensa, que se traduce en la práctica como el derecho de toda persona a ser asistida por un profesional del derecho ante los órganos de procuración y administración de justicia, con el propósito de desacreditar las pruebas y los

⁵⁴ Véase <<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>>, artículos 10 y 11.1.

argumentos de acusación que realice la parte acusadora o actora y su abogado representante, que puede ser el fiscal o el agente del Ministerio Público.⁵⁵

150. En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 14, segundo párrafo, la siguiente instrucción:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.⁵⁶

151. Atendiendo a este artículo constitucional, en las formalidades esenciales de todo procedimiento jurídico se encuentra el derecho a que una persona se defienda contra cualquier acusación asistida de un defensor de oficio, en caso de que no tenga un defensor o no pueda costearse los servicios de un profesional especializado en el derecho.

152. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hacen tres referencias sobre la intervención del defensor que asiste jurídicamente a una persona acusada de un delito; todas se citan en el artículo 20, el cual trata sobre los derechos del inculcado y de la víctima o el ofendido en un proceso penal.

153. La primera de ellas se encuentra en la fracción II, del apartado A, del referido numeral 20, donde se establece la prohibición de obligar a declarar a una persona y de aplicar cualquier acto de incomunicación, intimidación o tortura. Esta fracción finaliza señalando que toda confesión que rinda el inculcado ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o que se rinda ante ellos pero sin la asistencia de su defensor, carece de todo valor probatorio.⁵⁷

154. Por lo expuesto, la defensa de oficio también implica llevar a cabo acciones urgentes para proteger los derechos humanos de la persona a quien representa, denunciando las anomalías que haya detectado el defensor ante el agente del Ministerio Público, ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia o cualquier otra autoridad competente, así como ante el organismo protector de los derechos humanos, como se propone en el artículo 14 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 1990:⁵⁸

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

155. La presente instrucción es retomada por el artículo 8º, fracción XII, de la Ley de la Defensoría de Oficio en análisis, que a la letra señala:

⁵⁵ Jorge Zavaleta Medrano, *El debido proceso*, Cumbres, Chile, 2005, p. 3.

⁵⁶ Véase <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>>, p. 7.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 11.

⁵⁸ Véase <http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp44_sp.htm>, artículo 14.

Artículo 8°. A la Defensoría le corresponden las siguientes funciones:

[...]

XII. Promover y fortalecer las relaciones de la defensoría con las instituciones públicas, sociales y privadas dedicadas a la protección de los derechos humanos o que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar en el cumplimiento de la responsabilidad social de aquélla.⁵⁹

156. La segunda referencia sobre el derecho de defensa en la Constitución es la fracción IX, apartado A, del artículo 20, cuyo texto dice:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado.

[...]

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.⁶⁰

157. Conforme la redacción de este artículo, en todo procedimiento del orden penal, el inculpado tiene el derecho fundamental para defenderse de cuatro formas:

- a) Por sí mismo
- b) Por una persona de confianza
- c) Por un abogado particular
- d) Por un defensor de oficio

158. La CDHDF considera que la redacción de este artículo es desafortunada, al permitir que la defensa la ejerza una persona por sí misma o una persona de confianza que no sean abogados, o inclusive que lo sean pero que no tengan la experiencia necesaria para el litigio penal. La razón por la cual se considera que la redacción de esta norma no es adecuada es porque, en la práctica, los procesos penales pueden comprometer la libertad de la persona inculpada, por lo que es necesario que todo individuo tenga acceso a la mejor defensa.

159. En este aspecto, es necesario realizar una reforma a este artículo, señalando que el inculpado tiene el derecho a una defensa adecuada, mediante un abogado de su confianza y en caso que no quiera o no pueda nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio especializado.

160. La fracción IX, apartado A, del artículo 20 constitucional federal en análisis señala que el inculpado tiene derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste a su vez tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. Por lo señalado en los párrafos inmediatos anteriores, esta fracción es de importancia vital para que el beneficiario del servicio público de la defensoría de oficio tenga un juicio justo ejerciendo en todo momento su derecho a la defensa en el proceso.

⁵⁹ Véase <http://www.asambleadf.gob.mx/marco_Leg/leyes/L103/l103p.htm>, artículo 8°, fracción XII.

⁶⁰ Véase <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>>, artículo 20, apartado A, fracción IX.

161. La tercera referencia se encuentra en el cuarto párrafo de la fracción X, apartado A, del artículo 20 en mención,⁶¹ donde se instruye que tanto en la fase de la averiguación previa como en la del proceso penal que se lleva ante el órgano jurisdiccional penal, el inculpado tiene derecho a ser asistido por un defensor.

162. Para entender mejor lo que garantiza este artículo constitucional, se debe mencionar que todo proceso penal en primera instancia⁶² se compone de dos fases: la averiguación previa y el juicio penal.⁶³

163. En la primera fase, el Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia es quien recibe la denuncia o querrela penal e investiga los hechos presuntamente constitutivos de delito. Una vez que el Ministerio Público determina que existen indicios de la comisión de uno o varios ilícitos de índole penal y uno o varios probables responsables, remite la investigación a un juez penal.

164. La segunda fase es la parte judicial del proceso penal. Una vez que el agente del Ministerio Público determina la existencia de indicios sobre la comisión de algún delito, enviará la investigación al juez quien determinará si es procedente la resolución del agente del Ministerio Público. En caso de ser así, se continúa el proceso reuniéndose las pruebas de responsabilidad o inocencia del inculpado, se reciben alegatos en favor y en contra de la persona inculpada y determina si se le absuelve o se le condena por el delito que se le atribuye.

165. Es importante aclarar que la autoridad judicial es la única facultada para determinar si una persona es inocente o culpable de la conducta delictiva. En esta fase, el agente del Ministerio Público actúa como la parte acusadora y como tal reúne las pruebas que acrediten la existencia del delito y la responsabilidad del acusado.

166. En ambas fases del proceso penal, el papel del defensor, ya sea particular o de oficio, tiene como función desvirtuar todas las pruebas de cargo y argumentaciones jurídicas que intentan demostrar la culpabilidad de la persona señalada como responsable de la comisión del delito.

167. En el derecho internacional de los derechos humanos se establece que en todo proceso del orden criminal, la persona inculpada tiene derecho a recibir la asistencia legal de un defensor, el cual debe ser proporcionado por el Estado. Este principio lo encontramos en el artículo 14.3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

14.3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

[...]

e) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida de un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el

⁶¹ *Op. cit.*, p. 11.

⁶² Como primera instancia de un juicio penal, se conoce al procedimiento que abarca desde que se promueve el inicio de una denuncia o querrela ante el agente del Ministerio Público hasta que el juez penal dicta una sentencia condenatoria o absolutoria. En caso de que esa sentencia sea impugnada, se está hablando ya de una segunda instancia.

⁶³ Para conocer con mayor claridad cómo se desarrolla un juicio penal y las etapas que lo conforman en un lenguaje sencillo y didáctico, se recomienda *Manual del justiciable. Materia penal*, Poder Judicial de la Federación.

interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;⁶⁴

168. En este precepto encontramos dos características importantes:

- a) Se establece primeramente el derecho a ser informado para que toda persona en su proceso tenga conocimiento de que puede ser asistido por un defensor.
- b) Se exige a la autoridad que nombre un defensor de oficio, siempre que así sea necesario para que se desarrolle el juicio en forma equitativa y justa y en caso de que la persona necesitada de apoyo en su defensa no tuviera los recursos económicos para pagar a un defensor; el servicio de la defensoría de oficio debe ser gratuito.

169. Conforme la redacción de este artículo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos permite la existencia de defensores que, aun trabajando para el Estado, sean remunerados por el propio particular.

170. Esta idea es compartida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en el numeral 8.2, incisos d) y e), afirma:⁶⁵

8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante su proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

[...]

- d) El derecho del inculcado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.
- e) El derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

171. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el sentido de este artículo señalando que un inculcado puede defenderse personalmente, aunque es necesario entender que esto es válido solamente si la legislación interna se lo permite.⁶⁶

172. Continúa diciendo la Corte que cuando el inculcado no quiere o no puede hacer su defensa personalmente, tiene derecho de ser asistido por un defensor de su elección. Pero en los casos en los cuales no se defiende a sí mismo o no nombra defensor dentro del plazo establecido por la ley, tiene derecho de que el Estado le proporcione uno, que será remunerado o no según lo establezca la legislación interna.

173. La inconveniencia en la redacción de este artículo, que también es criticada por la Corte, es que no se ordena la gratuidad de la asistencia legal. La Corte ha configurado algunas situaciones que derivan de esta omisión, como violaciones a los derechos humanos, con el objeto de que los Estados ameri-

⁶⁴ Véase <http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm>, artículo 14.3, inciso e).

⁶⁵ Véase <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>>, artículo 8.2, incisos d) y e).

⁶⁶ *Cf.*: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones al agotamiento de los recursos internos (artículos 46.1, 46.2,a y 46.2,b; Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-11/90, 10 de agosto de 1990, párrafo 25.

canos consideren estas circunstancias para proveer de defensores gratuitos, por lo menos en los casos que a continuación se mencionan:

- a) Si una persona en situación precaria requiere de este tipo de ayuda, se verá discriminado por razón de su situación económica si el Estado no le provee gratuitamente dicha asistencia. En estos casos, el Estado que no provea asistencia legal gratuita cuando se trate de un indigente, no puede argumentar que existe el proceso legal porque éste no fue agotado. Esta situación ha sido señalada por la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos como una excepción al agotamiento de los recursos jurídicos internos de un país.⁶⁷
- b) El derecho a un defensor gratuito se debe aplicar también en el caso de personas migrantes; porque cuando hay por parte del Estado la negativa de la prestación de un servicio público de defensa legal a su favor, se impide que se hagan valer sus derechos en un juicio.⁶⁸
- c) Si una persona acusada se ve obligada a defenderse a sí misma porque no puede pagar la asistencia legal o los gastos y costas que sean necesarios en el curso del proceso y se puede probar que esa circunstancia afectó el debido proceso a que tiene derecho, se está ante una violación al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se establece que *toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías*,⁶⁹ en la sustanciación de cualquier acusación penal o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.⁷⁰

174. Al correlacionar el inciso d) con el e) del artículo 8.2 en análisis, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el derecho a un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según lo disponga la ley interna de cada país, se aplica a todas las etapas del proceso penal del acusado, incluido el proceso preliminar que dé lugar al envío a juicio de una causa penal (que en México es la etapa de la averiguación previa), y en todas las etapas del propio juicio.⁷¹

175. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también extiende el beneficio del derecho a que el Estado proporcione un abogado que represente los intereses de una persona (llamándolo “asistencia letrada”), para los casos en los que se promueve un juicio de amparo en materia penal (al que lo llama “acciones constitucionales”). Los términos en que señala este derecho son los siguientes:⁷²

- a) Cuando un condenado procura una revisión constitucional de irregularidades en el juicio penal y carece de los medios para contratar asistencia letrada para impugnar acciones de inconstitucionalidad y en los casos en que así lo requiera el interés de la justicia, el Estado debe proporcionar asistencia letrada; de lo contrario se está vulnerando el cumplimiento del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁷³

⁶⁷ *Ibidem*, párrafo 26.

⁶⁸ *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, párrafo 126.

⁶⁹ *Cursivas* añadidas.

⁷⁰ *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones al agotamiento de los recursos internos, *op. cit.*, párrafos 27-29.

⁷¹ *Cfr.* Comisión Interamericana Derechos Humanos, Informe núm. 49/01, Casos 11.826, 11.843, 11.846 y 11.847, Jamaica, 4 de abril de 2001, párrafo 214.

⁷² *Ibidem*, párrafos 223 y 225.

⁷³ Conforme al sentido en que está redactado el párrafo mencionado, el término *acciones de inconstitucionalidad* se refiere a lo que en México se conoce como *juicio de amparo*, sin tener ninguna relación con las *acciones de inconstitucionalidad* del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) El Estado, al no poner a disposición de las presuntas víctimas la asistencia letrada para impugnar la constitucionalidad de sus procesos penales, impide el acceso a las víctimas ante una corte o tribunal competente para protegerse contra actos que pudieran violar los derechos fundamentales; en consecuencia, el Estado incumpliría con las obligaciones derivadas del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces o tribunales competentes que amparen contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la ley.

176. El derecho a una defensa legal eficaz tiene una cobertura más amplia en los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados.⁷⁴ Aunque estos principios no son jurídicamente obligatorios, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituyen una declaración definitiva sobre el ideal de la comunidad de países adheridos a la Organización de las Naciones Unidas con respecto a la forma en que deben desarrollar su ejercicio profesional los abogados.

177. El artículo 5° de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados establece que los gobiernos velarán porque la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, arrestadas o detenidas, de su derecho a ser asistidas por un abogado de su elección. El artículo 6° establece el derecho a un defensor de oficio competente, al otorgar a los acusados el derecho de tener un abogado con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate, a fin de que se les preste asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

C. El acceso real a una defensa adecuada

178. Hasta este momento se ha definido el concepto y la finalidad de la defensoría de oficio, y se han analizado sus antecedentes históricos en México; también se puede verificar que en el Distrito Federal los ordenamientos jurídicos relacionados con la defensoría de oficio cumplen con las disposiciones señaladas en el derecho internacional de los derechos humanos en cuanto a la obligación del Estado para proporcionar un defensor jurídico a quien lo necesite, y va más allá de lo indicado por las normas internacionales, al proporcionarlo de manera gratuita. En este caso, el problema radica en el hecho de que si una persona recibe el apoyo de un defensor de oficio, involucre también un servicio público jurídico de calidad a través de ese defensor; o en su defecto, solamente se cumple una mera formalidad legal, sin lograr un verdadero beneficio para la persona que recibe el soporte del defensor de oficio.

179. Por lo anteriormente enunciado, corresponde analizar si en nuestro país, y específicamente en el Distrito Federal, tenemos acceso real a una defensa adecuada a través de esta institución. Con este fin se explicará por qué la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal considera que en México y, por consiguiente, en la ciudad de México, no se cuenta con acceso real a una defensa adecuada; sin embargo, es necesario aclarar que este problema no deriva solamente de la propia institución de la Defensoría de Oficio, sino que interviene también el sistema jurídico penal en el que estamos inmersos, en especial por la vigencia de las siguientes cuestiones:

⁷⁴ Véase <http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp44_sp.htm>, artículos 5° y 6°.

- a) La inaplicabilidad del principio de presunción de inocencia en favor del inculpado.
- b) La continuidad del Ministerio Público para denegar el acceso a la defensa de la persona detenida.
- c) La defensa ejercida por una persona de confianza no garantiza que ésta sea adecuada.
- d) La situación actual de las instituciones de la defensoría de oficio en México.
- e) La falta de respeto al principio de igualdad procesal entre el defensor de oficio y el agente del Ministerio Público en los procedimientos penales.

1. Inaplicabilidad del principio de presunción de inocencia en favor del inculpado

180. El principio de presunción de inocencia implica que toda persona acusada de haber cometido un delito debe ser tratada como inocente, desde el momento de su arresto hasta en tanto no exista la prueba de culpabilidad debidamente motivada y fundada.⁷⁵

181. La primera dimensión y efecto del principio de presunción de inocencia es que el inculpado o acusado no debe probar su inocencia, siendo la autoridad quien debe probar su culpabilidad por los medios de prueba que contempla el ordenamiento jurídico,⁷⁶ sean aquéllos aportados por la parte acusadora o bien derivados de la investigación.

182. El principio de presunción de inocencia como parte integrante del derecho a una investigación y procedimiento justo y racional o un debido proceso establece la obligación de conformar el sistema jurídico, en el sentido de que es el órgano acusador el que debe acreditar los cargos, impidiendo la inversión de la carga de la prueba o estableciendo la prueba de hechos negativa; en otras palabras, no se debe imponer como carga al imputado probar su inocencia o la ausencia de participación en los hechos, conducta que depende siempre de la libre decisión que adopte su defensa.⁷⁷

183. Este principio está establecido en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al señalar que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

184. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece específicamente una instrucción al respecto; pero existe una tesis jurisprudencial que refiere que este principio está contenido de manera implícita en los artículos 14, 16, 19 y 21 de nuestra Carta Magna:

Presunción de inocencia. El principio relativo se contiene de manera implícita en la Constitución federal. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por

⁷⁵ Gerard Stevansson, *Análisis de los derechos humanos vigentes en un proceso penal*, Arturo Sommen (trad.), Ediciones de la Universidad de Sevilla, 2004, p. 2.

⁷⁶ Humberto Nogueira Alcal, *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*, Chile, 2006, en <http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100008&script=sci_arttext>.

⁷⁷ *Ibidem*.

otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar “los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”; en el artículo 21, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole “buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos”. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, *a priori*, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.⁷⁸

185. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁹ instituye en el numeral 14.2 que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

186. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre⁸⁰ establece en su artículo XXVI que se presume que todo acusado es inocente mientras no se demuestre lo contrario.

187. La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos⁸¹ señala en su artículo 8.2 que toda persona acusada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

188. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 8.2 de la Convención ha determinado: “una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”.⁸²

189. Sin embargo, el sistema judicial mexicano no establece las condiciones para que se pueda ejercer el derecho a la presunción de inocencia en favor del inculpado, toda vez que nos encontramos inmersos en un sistema judicial inquisitorio.

⁷⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo XVI, pleno, p. 14, tesis P.XXXV/2002, núm. de registro: 186, 185 aislada, materias: constitucional, penal.

⁷⁹ Véase <http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm>, artículo 14.2.

⁸⁰ Véase <<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos1.htm>>, artículo XXVI.

⁸¹ Véase <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>>, artículo 8.2.

⁸² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, párrafo 153, Caso Cantoral Benavides, sentencia del 18 de agosto de 2000, Serie C N69, párrafo 120.

190. El sistema inquisitorio del juicio penal en México es una herencia de los tiempos de la Colonia española. Consiste en que todas las diligencias judiciales se producen mediante escritos (expedientes) que contienen las evidencias que el Ministerio Público usará como prueba que determinará la culpabilidad del acusado sin que se realice una real confrontación entre las partes y será la base para que el juez que conoce del caso resuelva si el indiciado es responsable o no por el delito por el que se le acusa.⁸³

191. Esto trae por consecuencia que en el proceso penal mexicano actual no exista un balance entre los derechos del acusado y su defensa frente al agente del Ministerio Público. La evidencia recabada por este último constituye el centro del expediente integrado contra el acusado, y la intervención que puede tener la defensa y el juez que conoce de la causa es reducida en comparación con la del Ministerio Público.⁸⁴

192. Coincide con esta idea la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, al señalar:

La subsistencia en México de un sistema inquisitorial, en el cual el Ministerio Público tiene excesivas facultades para apreciar el valor de las pruebas recabadas, tomar declaraciones al inculcado, y la limitación para una adecuada defensa por parte del indiciado, permite que en la práctica, los casos que llegan a ser del conocimiento de un juez tengan una fuerte carga procesal en contra del acusado, en virtud de que los expedientes llegan ante el juez correspondiente ya integrados.⁸⁵

193. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace una observación similar, al señalar en su *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, la excesiva intervención del Ministerio Público en un juicio penal:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxilia con una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato (artículo 21, de la Constitución). Tanto las diligencias de investigación como el ejercicio de la acción penal y la facultad acusatoria son propias y exclusivas del Ministerio Público, de tal manera que los jueces que conocen de un proceso penal, no pueden oficiosamente allegarse elementos de prueba de un delito o de la responsabilidad del acusado, ni iniciar un juicio sin el previo ejercicio de la mencionada acción, ni continuar el procedimiento si no ha habido desestimiento.⁸⁶

194. Otra prueba de que no se toma en cuenta el principio de presunción de inocencia es el hecho de que en 2004, de acuerdo con los datos del King's College London, de Inglaterra,⁸⁷ en México, 42.6% de la población en reclusión se encontraba en prisión preventiva; mientras que en el Distrito Federal en 2005, era de 38.79%,⁸⁸ es decir, en ambos casos, la población en situación de prisión preventiva configuraba más de la cuarta parte de la población privada de la libertad.

⁸³ Armando Velarde Zárate, *El desarrollo de la justicia en México*, Editorial Jurídica Benavente, México, 2006, p. 381.

⁸⁴ *Idem*.

⁸⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, México, 2004, p. 11.

⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, México, 1998, párrafo 64.

⁸⁷ Véase <http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/central_america_records.php>.

⁸⁸ Véase <<http://www.reclusorios.df.gob.mx/dgprs/informes/anual2005.pdf>>.

195. De esta manera, en el sistema judicial inquisitivo se vulnera la presunción de inocencia cuando se condena a una persona dándole prioridad a las pruebas presentadas por el agente del Ministerio Público, o cuando se presume la culpabilidad del imputado, imponiéndole la carga de la prueba sobre su inocencia. Aunado a lo anterior, también quebranta el principio de igualdad procesal entre el Ministerio Público y la defensa del imputado porque el monopolio del primero revierte la carga de la prueba en el litigio penal hacia el acusado, de tal forma que toca a éste probar su inocencia y probar que no fue él quien cometió la conducta delictiva, en lugar de contradecir el dicho y las pruebas que aporta el representante del ofendido.⁸⁹

196. La solución a esta problemática ha sido manifestada por diversos autores y organismos defensores de los derechos humanos. Para resumir todas esas propuestas, se transcribe la que realizaron los investigadores del *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en México:

la necesidad de la adecuación del sistema penal a un modelo acusatorio ha sido reconocida por diversos organismos gubernamentales nacionales, que han manifestado que se debe adoptar un modelo en el que tanto el inculcado como la víctima de un delito, representada en este caso por el Ministerio Público, tengan una equidad procesal tal, que permita que sea el juez quien decida la sujeción a proceso de un inculcado y, en su caso, el sentido de la sentencia, sobre la base de los medios probatorios aportados por las partes, mismos que deben tener un valor igual. Adicionalmente, un sistema acusatorio implica el establecimiento de juicios orales, públicos, concentrados y adversariales.⁹⁰

[...]

Es necesario elevar a rango constitucional el principio de presunción de inocencia, de tal modo que este principio básico permee toda la actividad administrativa, legislativa y jurisdiccional del Estado.⁹¹

197. La CDHDF considera que esta reforma integral del sistema judicial penal no sólo debe cambiar del sistema inquisitorio al acusatorio, sino también buscar la transparencia o el mecanismo de rendición de cuentas, efectividad, acceso a la justicia y el trato igualitario a las partes en el litigio.

2. Continuidad del Ministerio Público para denegar el acceso a la defensa de la persona detenida

198. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), párrafos cuarto y quinto,⁹² así como los artículos 266, 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal,⁹³ facultan al Ministerio Público para privar de su libertad a una persona cuando es detenida en el momento exacto en que cometió un delito, o cuando, una vez que lo cometió, se le persigue y se le detiene (flagrancia equiparada).

199. También se permite la detención del inculcado cuando el agente del Ministerio Público tiene pruebas de que éste cometió un delito grave así calificado por la ley; y cuando existe el riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse de la acción de la justicia y por razón de la hora, lugar o circunstancia, no se puede acudir con el juez para que éste ordene la detención.

⁸⁹ Gustavo Santamarina Ángeles, *Práctica del derecho penal*, Editorial Jurídica Benavente, México, 2006, p. 114.

⁹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *op. cit.*, p. 11.

⁹¹ *Ibidem*, p. 13.

⁹² Véase <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>>, artículo 16.

⁹³ Véase <http://www.asambleadf.gob.mx/marco_Leg/codigos/ppenales/MLcdcpdf_22jul05.htm>, artículos 266-268.

200. Derivado del sistema inquisitivo que privilegia al Ministerio Público en el desarrollo de un juicio penal y de las facultades que le otorga la Constitución para llevar a cabo detenciones en casos de flagrancia o “urgencia”, se observa que cuando el inculcado ya se encuentra privado de su libertad y bajo la custodia del MP, el agente de dicha institución se reserva el derecho de canalizar al inculcado con su defensor, sin que se le permita su asistencia desde el momento de la detención o desde que es puesto a disposición del propio Ministerio Público, lo que genera una enorme desventaja para poder estar en condiciones de preparar una defensa adecuada cuando se le tome su declaración ministerial.

201. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala la existencia de este fenómeno al correlacionarlo con otras violaciones a derechos humanos, como la tortura:

Esta facultad de interpretación extensiva que tiene el Ministerio Público para determinar qué casos son “urgentes” impide proteger adecuadamente al ciudadano de las intromisiones ilegales en las esferas de su libertad individual con graves consecuencias [...]. El detenido se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad durante la incomunicación, es decir, cuando las fuerzas de seguridad tienen el control total sobre la suerte de dicha persona, ya que se niega el acceso a sus familiares, a un abogado⁹⁴ o a un médico independiente.⁹⁵

202. El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y el Programa Joseph R. Crowley sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos denuncian esta irregularidad conforme se transcribe en el siguiente párrafo:

Tanto los abogados defensores como las autoridades gubernamentales dejaron claro a nuestra delegación que la práctica estándar en México es denegar el acceso a la defensa hasta que el detenido haya rendido su declaración ante el Ministerio Público e, incluso entonces, negar la comunicación entre ellos por lo menos hasta que haya finalizado la declaración. Uno de los resultados de esta práctica es que se violan las normas internacionales para garantizar el acceso expedito a la justicia, la habilidad de preparar una defensa y, en numerosas instancias, de seleccionar un abogado de su propia elección. Además, estas violaciones ocurren durante el periodo en que las autoridades presionan al acusado para hacer declaraciones bajo la doctrina de intermediación procesal, y reciben mayor peso durante el juicio. Dicho brevemente, el acceso a los abogados es negado donde más se necesita.

[...] la denegación absoluta de representación legal que dura hasta que el detenido hace la declaración formal es claramente inconsistente con los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Dado que el acusado puede ser detenido por un periodo de entre cuarenta y ocho y noventa y seis horas, la declaración formal podría tomarse hasta después de muchas horas e incluso días. Por lo tanto, un detenido no tendrá acceso a su defensor durante todo ese lapso, pese a que por lo general se encuentra bajo la custodia de la policía judicial y sujeto a frecuentes interrogatorios.⁹⁶

203. Agregado a lo anterior, la CDHDF ha documentado diversos casos (recomendaciones 8/2002; 13/2002; 11/2003, y 5/2004, por citar algunos ejemplos) en los que los detenidos por caso urgente o flagrancia de delito no recibieron el apoyo oportuno de un defensor de oficio y por lo tanto, no se concretó el legítimo acceso a una defensa adecuada, violándose además otros derechos fundamentales en su persona:

⁹⁴ *Cursivas* añadidas.

⁹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párrafo 307.

⁹⁶ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (PRODH), *¿Se presume culpable? Informe del Programa Joseph R. Crowley sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Misión conjunta en México, 2000, México, pp. 46-47.

204. a) Recomendación 8/2002. Caso sobre detención arbitraria, discriminación e indebida procuración de justicia, cometidas en agravio de la familia González Reyes, indígenas integrantes de la comunidad mixteca.

Una familia perteneciente a la comunidad mixteca del estado de Oaxaca fue acusada de maltrato de menores y remitida a la autoridad ministerial el día 14 de junio de 2002 en la delegación Miguel Hidalgo. Fue puesta a disposición del Ministerio Público a las 14:00 horas; los miembros de la familia fueron sujetos a una revisión médica tres horas después y se les asignó defensor de oficio transcurridas 11 horas desde la puesta a disposición.

El médico certifica que la mujer y los tres menores no hablaban español, por lo que debe acudir al esposo para comunicarse con la familia. La autoridad ministerial informó que no fue posible localizar traductor alguno. La psicóloga social examinó a los menores –de 7, 5 y 4 años de edad– y certificó que los menores no sufrían maltrato ni explotación alguna y que debían ser reintegrados a la familia. Sin embargo, los niños fueron remitidos a un albergue provisional, aun cuando los padres fueron puestos en libertad provisional, al no configurarse el delito por el que se les acusa.

Finalmente, después de acreditar su paternidad, los niños fueron devueltos a sus padres 14 días después, el 28 de junio del 2002, un día después de ser decretado el no ejercicio de la acción penal, por no acreditarse la comisión del delito.⁹⁷

205. b) Recomendación 13/2002. Caso sobre la detención arbitraria, incomunicación y tortura de Alfonso Martín del Campo Dodd.

Patricia Martín del Campo Dodd y su esposo fueron asesinados el 30 de mayo de 1992. Tres agentes de la policía judicial inculparon al hermano de la víctima, quien fue detenido arbitrariamente, incomunicado y torturado para hacerlo firmar en contra de su voluntad una confesión ministerial que lo responsabilizó por la muerte de su hermana y su cuñado, sin permitirle ser asistido por un defensor penal adecuado a su caso. El agente del Ministerio Público cerró el caso basado en esa confesión, sin establecer otras líneas de investigación. La CDHDF constató que los policías judiciales cometieron actos de tortura. Destacan el informe del médico que constató el estado físico del acusado al momento de ser presentado ante el Ministerio Público, y la propia confesión de uno de los tres agentes judiciales, quien reconoció haber golpeado al sospechoso en complicidad con sus colegas. No obstante lo anterior, la Contraloría Interna de la PGJDF exculpó a dos de los agentes judiciales y concluyó acerca de la responsabilidad administrativa del agente judicial Sotero Galván Gutiérrez, de quien se concluyó el no ejercicio de la acción penal.⁹⁸

206. c) Recomendación 11/2003. Caso de violación al derecho humano a la libertad, la seguridad personal y garantías del debido proceso.

El 10 de abril de 2003, aproximadamente a las 11:30 horas, una persona del sexo masculino fue detenida en forma ilegal –sin orden de aprehensión ni flagrancia– por elementos de la Policía Preventiva y de la Policía Bancaria e Industrial en la colonia Polanco.

Habiéndose realizado la detención, el agraviado fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la 30ª Agencia Investigadora del Primer Turno a las 12:40. Sin embargo, fue seis horas después –hasta las 18:30 horas de ese mismo día– que el Ministerio

⁹⁷ CDHDF, Recomendación 8/2002, 31 de octubre de 2002, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=recD2878>>.

⁹⁸ CDHDF, Recomendación 13/2002, 26 de noviembre de 2002, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=recN4489>>.

Público inició la indagatoria correspondiente y a partir de entonces comenzó a contabilizar el término de ley; esta situación generó que los presuntos responsables permanecieran por lo menos seis horas más de lo debido, privados de su libertad.

Asimismo, durante el procedimiento ante el Ministerio Público, el representante social dejó de observar lo establecido en los artículos 20, apartado A, fracciones IX y X, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que varias horas después de haberse puesto a disposición a los inculcados y dado inicio a la indagatoria, hizo saber a los ahora agraviados las garantías y derechos que establecen los numerales citados.⁹⁹

207. d) Recomendación 5/2004. Caso de ejercicio indebido del servicio público, discriminación y prestación ineficiente del mismo.

Esta Recomendación fue iniciada de oficio por el caso del homicidio de un menor de edad en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, consignado en una nota periodística publicada en el diario *Milenio*, de fecha 21 de enero de 2004. Felipe García, junto con su hermano y un amigo, ingresó al reclusorio el 2 de enero del 2004 acusado de robo “en pandilla”. El día 18 de enero, en el Hospital Xoco, fue certificada su muerte producto de las agresiones que sufrió de otros internos. La víctima tenía entre 15 y 16 años de edad, pertenecía a la comunidad mazateca y no hablaba bien el castellano. Las autoridades ministeriales, las de salud y las encargadas del centro penitenciario omitieron o fueron negligentes en la atención a esta persona, específicamente en cuanto a la violación a su derecho a un debido proceso (no se le otorgaron las garantías de ley, no contó con traductor ni con una defensa de oficio adecuada), a la discriminación de que fue objeto y a que atentaron contra sus derechos a la seguridad personal, toda vez que su minoría de edad no fue tomada en cuenta en la etapa ministerial y su protección no fue salvaguardada en el internamiento.

La Recomendación estuvo orientada a atender la reparación del daño a los familiares de la víctima, que implica la sanción a los servidores públicos presuntamente responsables, el pago de los gastos devengados y la implantación de las acciones institucionales pertinentes para evitar situaciones como de las que fue víctima Felipe García.¹⁰⁰

208. Una vez analizado el fenómeno jurídico social sobre la violación al derecho humano a la defensa cuando se trata de una detención realizada de manera flagrante o “urgente”, es importante señalar que no existe un ordenamiento jurídico que obligue en forma directa al Estado para que brinde la asistencia de manera inmediata a la detención; sin embargo, también es cierto que el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece lineamientos que se interpretan en el sentido de que es necesario brindar el derecho de defensa a la persona detenida e inculpada desde el momento en que ocurre la privación de su libertad.

209. El artículo 134 *bis*¹⁰¹ del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal dispone que los acusados puedan nombrar un abogado o persona de su confianza para representarlos desde la averiguación previa. Ese mismo artículo también dispone que un defensor de oficio tenga que ser asignado si el acusado no nombra a un representante jurídico. Además, otorga al detenido el derecho de comu-

⁹⁹ CDHDF, Recomendación 11/2003, 29 de diciembre de 2003, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=rec1103>>.

¹⁰⁰ CDHDF, Recomendación 5/2004, 24 de junio de 2004, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=rec0504>>.

¹⁰¹ Véase <http://www.asambleadf.gob.mx/marco_Leg/codigos/ppenales/MLcdcpdf_22jul05.htm>, artículo 134-bis.

nicarse con quien sea desde el lugar de su detención dentro de las instalaciones del Ministerio Público, lo cual se interpreta como el derecho a tener comunicación con su defensor desde que es puesto a disposición del propio Ministerio Público.

210. Aunado a lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al realizar las recomendaciones que derivaron del análisis sobre la situación de los derechos humanos en México, adopta el criterio de que para garantizar el derecho a la integridad personal de los inculpados que se encuentren detenidos en los separos del Ministerio Público, el Estado mexicano debe garantizar, en forma efectiva, el derecho de los detenidos a una comunicación inmediata con un abogado de su elección.¹⁰²

211. La CDHDF estima que con esta medida no solamente se protege el derecho a la integridad física del detenido, sino también su acceso al derecho de defensa y al debido proceso.

212. Por otra parte, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados establecen, en su artículo 7°, la instrucción de garantizar el acceso a la defensa desde el momento de su arresto:

Los gobiernos garantizarán, además, que todas las personas arrestadas o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o la detención.¹⁰³

213. Una vez subrayada la importancia del acceso inmediato a la defensa cuando ocurre una detención flagrante o urgente, la CDHDF realiza dos propuestas para hacer válido el derecho a una defensa desde el momento en que una persona es detenida:

- a) Realizar reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, así como a la Ley y el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, con el objeto de que exista un ordenamiento que, en forma directa, obligue al agente del Ministerio Público que tenga bajo su custodia a una persona detenida, a canalizarla de inmediato con su defensor, ya sea particular o de oficio.
- b) Esa misma reforma puede ir encaminada a facultar al defensor de oficio del Distrito Federal para que supervise de manera continua cómo se encuentra el inculcado detenido, con el propósito de que no sean vulnerados otros derechos humanos de esa persona.

3. La defensa ejercida por una persona de confianza no garantiza que sea adecuada

214. Este tema se trató en el primer apartado del presente Informe, cuando se analizó el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ex consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, hace una crítica de dicho artículo:

Lo que la fracción IX dispone es que el acusado elegirá un defensor de oficio sólo si no tiene un defensor de su confianza. Adviértase, por tanto, el absurdo de la interpretación dominante: “el acusado tiene derecho a elegir como defensor a un especialista sólo cuando no conozca a un ignorante que le merezca

¹⁰² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, párrafo 721.

¹⁰³ Véase <www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp44_sp.htm>, artículo 7°.

su confianza”. Su máxima garantía sería nombrar a un ignorante [...] con el nuevo texto, el acusado puede nombrar defensor a un especialista o a un ignorante.¹⁰⁴

215. Aunado a lo desafortunado de la redacción de este artículo constitucional, podemos deducir que si en la práctica a un defensor de oficio se le dificulta ejercer su trabajo cuando se trata de personas detenidas por casos de urgencia o flagrancia, mucho más difícil será para una persona de confianza que desconoce sobre derecho poder establecer una estrategia de defensa adecuada.

216. Por esta razón, se propone realizar una nueva modificación al artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminada a establecer que el inculpa-do tiene derecho a contar con un defensor de oficio con reconocida experiencia y ejercicio profesional.

4. Situación actual de las instituciones de la defensoría de oficio en México

217. Este tema será objeto de mayor análisis en el desarrollo de los posteriores apartados que integran el presente Informe. En este caso, únicamente se hará un breve análisis relacionado con el derecho a una defensa adecuada.

218. En el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nuestro país se realiza un señalamiento en relación con las deficiencias que presentan las defensorías de oficio locales:

En general, en las entidades federativas las defensorías funcionan de manera muy deficiente. Cuentan con muy poco personal, extraordinariamente mal pagado y con excesivas cargas de trabajo. Es un hecho de conocimiento público que muchas veces los abogados de oficio se presentan solamente a firmar las diligencias a las que ni siquiera han asistido, su actuación no constituye una verdadera defensa del procesado o procesada, sino una formalidad que se debe cumplir, pero sin ningún contenido real. En raras ocasiones interponen algún recurso y se limitan a hacer lo mínimo. Se puede afirmar que la mayoría de la gente pobre que se ve obligada a recurrir a la defensoría de oficio no tiene defensa en un juicio penal.¹⁰⁵

219. El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y el Programa Joseph R. Crowley sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos refieren lo siguiente:

El trabajo de los defensores de oficio en todo México es deficiente por varios factores, entre ellos, una pesada carga de trabajo, falta de capacitación y bajos salarios. Además, los defensores de oficio no gozan de suficiente autonomía de la fiscalía, sobre todo a nivel estatal.

220. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la defensa, pero no se ha elevado a rango constitucional la Defensoría de Oficio como institución, por ello es necesario señalar en la Constitución federal y en las locales a la Defensoría de Oficio como la instancia que presta el servicio público de defensa, a efecto de otorgarle formalmente la igualdad jerárquica ante las demás instituciones que procuran y ejercen justicia.

¹⁰⁴ Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, *La procuración de justicia penal*, en <<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/159/32.pdf#search=%22derecho%20constitucional%20a%20un%20defensor%20de%20oficio%20%22>>, pp. 6-7.

¹⁰⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *op. cit.*, p. 13.

221. En este aspecto, en el artículo 21 de la Constitución¹⁰⁶ se establecen cuáles serán las instituciones que velarán por la seguridad y justicia de los mexicanos, así como de sancionarlos si incurren en un delito o infracción administrativa, pero no menciona cuál es la institución que se encarga de defenderlos.

222. Este artículo menciona que la autoridad judicial es quien impone penas; la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; que la policía (judicial o ministerial) auxilia al MP y la autoridad administrativa aplica sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos. Con todo esto queda claro cuáles son las instituciones que investigan, juzgan y sancionan por haber cometido delitos o infracciones, sin embargo, no se menciona cuál es la instancia que defiende a los habitantes de esta nación cuando son acusados de haber cometido un delito o una falta administrativa.

223. En este orden de ideas, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal propuso en el primer punto de la Recomendación 4/2000, emitida el 5 de abril de ese año, la necesidad de que se reestructure a la Defensoría de Oficio de manera que tenga la jerarquía orgánica y la autonomía necesarias a efecto de que pueda cumplir mejor con sus funciones.¹⁰⁷

224. En atención a lo anteriormente enumerado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las constituciones políticas de las entidades federativas comenzando por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deben agregar en sus lineamientos a la institución de la Defensoría de Oficio como un organismo con autonomía presupuestal y de funciones, encargada de la defensa y patrocinio de las personas que se ven involucradas en algún litigio y que carecen de los recursos económicos para recibir el apoyo de un profesionista en derecho.

225. Con ello, todas las defensorías de oficio que operan en el ámbito de una entidad federativa, comenzando por la del Distrito Federal, tendrían una mejor oportunidad para llevar su propio desarrollo institucional, que a su vez redundaría en el mejoramiento de este servicio público.

5. Falta de respeto al principio de igualdad procesal entre el defensor de oficio y el agente del Ministerio Público en los procedimientos penales

226. Para que tanto el Ministerio Público como el defensor puedan cumplir con una función que permita el desarrollo de un juicio equitativo e imparcial, es necesario que ambos actúen en igualdad de fuerza y oportunidades. Esta *igualdad de partes* queda postulada de manera implícita en los artículos 17 y 40 de nuestra Carta Magna.

227. El artículo 17 de la Constitución establece que el juzgador debe impartir justicia de manera imparcial,¹⁰⁸ con lo que se deduce de manera implícita el equilibrio entre los dos órganos que se dedicarán a demostrar si el inculpado es culpable o mantiene a salvo su presunción de inocencia, respectivamente. De esta manera el agente del Ministerio Público y el defensor serán quienes aportarán al juez la información necesaria para que se emita una sentencia conforme a derecho. En caso de que una de las partes tenga más ventajas para hacer su trabajo, existe el riesgo de que el resultado sea la emisión de una sentencia injusta.

¹⁰⁶ *Op. cit.*, p. 12.

¹⁰⁷ CDHDF, Recomendación 4/2000, Caso de carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, por las que se violan las garantías constitucionales de defensa y de acceso a la justicia, 5 de abril de 2000, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.hp?id=recD0719>>.

¹⁰⁸ *Op. cit.*, p. 9.

228. El artículo 40 constitucional manifiesta que es voluntad del pueblo erigirse en una república representativa, democrática y federal.¹⁰⁹ Al establecerse en nuestra Constitución que el ejercicio del poder es democrático, supedita al Poder Judicial local y federal a guiarse por un procedimiento jurídico penal que debe ser también democrático; implica la igualdad entre la función acusatoria del agente del MP para intentar demostrar que la persona señalada como responsable por la comisión de un delito es culpable, en tanto la función de la defensa consiste en desvirtuar los presupuestos y elementos del delito para conservar el principio de la presunción de inocencia que tiene en su favor el inculpado. En caso de que no haya un equilibrio entre la función acusatoria y de defensa, el proceso penal adolece de ser democrático.

229. Es muy probable que podamos hablar de la igualdad de partes entre la función acusatoria y la función defensora cuando el inculpado puede pagarse los servicios de un abogado penalista con capacidad y experiencia comprobada, pero en el caso del agente del Ministerio Público y el defensor de oficio, para la CDHDF no existe tal igualdad en esta entidad federativa, existiendo ventaja en favor del primero en un juicio del orden penal en el Distrito Federal.

230. Esta postura es compartida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la anterior Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y fue manifestada en una conferencia de prensa realizada el 8 de noviembre de 2002, después de una visita de campo realizada a nuestro país. En esa conferencia se señalaron cinco puntos positivos y cinco temas de preocupación en torno a la problemática de las detenciones arbitrarias.

231. Fue precisamente el quinto tema de preocupación señalado por este grupo de trabajo, en el que se trató brevemente el tema de la defensoría de oficio y la desigualdad que existe entre esta institución y el Ministerio Público:

Quinto tema de preocupación: las graves deficiencias en la defensoría de oficio. Si bien ciertas deficiencias pueden ser atribuidas a una falta de competencia o de conciencia profesional, ellas provienen en gran parte de un desequilibrio constatable entre la Defensoría de Oficio y el Ministerio Público. Esta deficiencia es de hecho más preocupante debido a que el sistema en México es todavía principalmente inquisitorial y no totalmente acusatorio, lo que implica que ambas partes en el procedimiento deben estar en situación de igualdad. El grupo de trabajo ha podido constatar que las causas de este desequilibrio entre defensoría de oficio y acusación por parte del Ministerio Público son múltiples: el número insuficiente de defensores de oficio y de sus colaboradores; la falta de autonomía; la deficiencia de los locales de trabajo; el desequilibrio en la administración de la prueba, dado que el Ministerio Público se beneficia del apoyo de laboratorios especializados, etc. Este desequilibrio trae como consecuencia que los defensores de oficio resulten desmotivados y que no lleguen a adquirir esta “cultura de la contestación” que es inherente a la función de un abogado defensor.¹¹⁰

232. Las razones para afirmar que en el Distrito Federal no existe igualdad de partes entre el agente del Ministerio Público y el defensor de oficio son las que a continuación se mencionan:

¹⁰⁹ *Op. cit.*, p. 26.

¹¹⁰ Conferencia de Prensa del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, intervención del señor Louis Joinet, presidente-relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y de la señora Soledad Villagra, miembro del grupo, efectuada el 8 de noviembre de 2002, México, en <<http://www.cinu.org.mx/prensa/comunicados/PR02156DiscursoLouisJoinetySoledadVillagraGpoDetArb.htm>>.

233. a) Sistema inquisitorio en las etapas del proceso

En la fase de la averiguación previa que se desarrolla ante el propio Ministerio Público y en la fase del juicio penal que se lleva ante un juez penal, se encuentran bajo un sistema inquisitorio vigente en nuestro país que no permite la igualdad entre ambas instituciones, favoreciendo más el trabajo del MP.

Al hacer un recordatorio de lo analizado en el subtema B de este apartado, cuando se trató el principio de presunción de inocencia y cómo es necesario cambiar del sistema inquisitorio al sistema acusatorio para que ese principio pueda ser realizable en México, se debe tener en cuenta que la principal diferencia entre ambos sistemas se encuentra en el órgano jurisdiccional que conoce y dirige el proceso penal.

En el sistema inquisitorio, el MP realiza la labor de juez y parte, al ser quien dirige la investigación (averiguación previa) sobre la posible comisión de un delito y a la vez hace el trabajo de acreditar la probable responsabilidad de la persona a quien se señala como autor de un delito. El defensor de oficio solamente puede cumplir su papel de parte sometido a la autoridad del MP y en algunas ocasiones se ve limitado en el servicio público de defensa, cuando el inculcado ha sido privado de su libertad.

Posteriormente, cuando el juez penal se hace cargo del juicio, el Ministerio Público ya no tiene autoridad y se convierte únicamente en la parte acusadora, con lo que aparentemente ya existiría igualdad de partes entre esa institución y el defensor de oficio; sin embargo, el expediente que obra en manos del juez penal y que es objeto del proceso fue elaborado bajo los términos y criterios jurídicos del MP.

234. b) Posición institucional de ambas dependencias dentro de la administración pública del Distrito Federal

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) es una dependencia de la administración pública centralizada local, a la que el artículo 10 del Estatuto de Gobierno¹¹¹ de esta entidad federativa y el diverso 16, fracciones I a III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal¹¹² le otorgan independencia para ejercer sus funciones relacionadas con la procuración de justicia y en políticas generales de seguridad pública, aunado a la creación de sus propios reglamentos con la aprobación del jefe de Gobierno, así como programar y administrar el presupuesto que se le asigne para lograr el mejor desempeño de sus funciones.

En lo que corresponde a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, conforme al artículo 35, fracción XIII, de la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal,¹¹³ es dependiente de la Coordinación General Jurídica del Distrito Federal, que a su vez depende directamente de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

La posición en que se ubica la Defensoría de Oficio dentro del organigrama de la administración pública del Distrito Federal la coloca en subordinación a la Dirección General de Servicios Legales, lo cual significa una clara desventaja en relación con la PGJDF, porque al no gozar de autonomía técnica y operativa, no tiene facultades para elaborar sus propios programas estratégicos que mejorarán su servicio a la sociedad, ni cuenta con la facultad de solicitar su propio presupuesto y administrarlo con el objeto de mejorar su trabajo, como podría ser en los siguientes aspectos: desarrollar programas y métodos tendientes a la presentación oportuna y calificada del servicio de la defensoría de oficio en el Distrito Federal; difundir entre la población la existencia de la defensoría de oficio ofreciendo apoyo a la sociedad, así como capacitar abogados para que presten un servicio especializado en beneficio de los reclusos e inculcados indígenas.

¹¹¹ Véase <<http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=15&disp=140>>, artículo 10.

¹¹² Véase <<http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=1&disp=71>>, artículo 16, fracciones I, II y III.

¹¹³ *Ibidem*, artículo 35, fracción XIII.

235. c) Desequilibrio entre la función acusadora del Ministerio Público y la función defensora del defensor de oficio

Como consecuencia de la diferencia en la posición institucional en la que se encuentran ambas dependencias, se genera un desequilibrio entre la función acusadora del Ministerio Público y la función defensora del defensor de oficio, porque la primera cuenta con más recursos, mientras que la segunda carece de ellos para lograr sus propósitos de defensa, como se verá más adelante en el apartado sobre las condiciones de la defensoría de oficio.

Para completar el análisis, resulta pertinente hacer tres comparaciones entre ambas instituciones. En primer término, desde que se da inicio a la averiguación previa, el Ministerio Público del Distrito Federal cuenta con una policía judicial que le ayuda a investigar sobre los hechos presuntamente delictivos, mientras que el defensor de oficio no tiene quien le apoye para investigar la veracidad de los hechos, por lo que tiene que ponerse de acuerdo con los familiares del inculcado para conseguir pruebas que acrediten la inocencia del defensor.

La segunda disparidad se encuentra en los servicios periciales con los que cuenta cada institución, existiendo una diferencia a favor de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría. La PGJDF cuenta con 1 447 peritos en las siguientes materias:¹¹⁴

- Acústica forense
- Sistema de identificación
- Antropología forense
- Balística forense
- Criminalística
- Criminología
- Dactiloscopia
- Fotografía forense
- Genética
- Odontología forense
- Patología forense
- Poligrafía
- Química forense
- Retrato hablado
- Psicología forense
- Psiquiatría forense
- Tránsito terrestre
- Valuación
- Veterinaria forense

Así como otras 35 especialidades entre las que destacan arquitectura e ingeniería civil, contabilidad, grafoscopia, documentoscopia y topografía, entre otras.

Por parte de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se cuenta con 17 peritos en ocho materias o especialidades forenses:¹¹⁵

¹¹⁴ Véase <www.pgjdf.gob.mx/periciales/especialidades/especialidades_foren.htm> y <http://www.pgjdf.gob.mx/periciales/Coord_SP/ESTRUCTURA.htm>.

¹¹⁵ Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, Oficio CJSL/DGSL/2445/2006, México, 6 de abril de 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, México.

- un perito en arquitectura en valuación inmobiliaria
- un perito en contabilidad
- un perito en criminalística y grafoscopia
- cuatro peritos en medicina legal
- cuatro peritos en psicología
- tres peritos en tránsito terrestre y valuación de vehículos
- dos peritos en valuación de objetos
- un perito en psiquiatría forense

El tercer aspecto se refiere al número total de agentes del Ministerio Público y defensores de oficio: el 31 de diciembre de 2005 existían 830 plazas ocupadas de agentes del MP¹¹⁶ mientras que al 6 de abril de 2006, la Defensoría de Oficio contaba con 321 defensores;¹¹⁷ es decir que el número de agentes casi triplica al de defensores.

Esta desigualdad entre las partes solamente se puede solucionar dándole a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal el lugar que institucionalmente se merece, desconcentrándola de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a la vez que se le otorga autonomía funcional y presupuestal para ejercer el servicio público de defensa con eficacia, integrando primeramente una infraestructura material suficiente para el desempeño del trabajo jurídico y conformando la plantilla de recursos humanos necesarios y debidamente capacitados que desarrollen con eficiencia su labor en beneficio de los usuarios de su servicio.

D. El acceso al derecho de defensa para los grupos mayormente discriminados

236. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal define a los grupos mayormente discriminados como al conjunto de personas que por su condición marginada, su poca capacidad de defensa y su desventaja frente al Estado o las mayorías es más propensa a ser víctima de violaciones a sus derechos humanos y a la desigualdad de oportunidades, como mujeres, niñas y niños, personas adultas mayores, personas indígenas, personas con orientación sexual diversa, personas con alguna discapacidad, personas extranjeras, y quienes padecen enfermedades estigmatizadas (como portadores del VIH-sida, lepra, adicciones, trastornos del orden mental o psiquiátrico), entre otras.¹¹⁸

237. Si en el desarrollo del presente apartado se observa que en México no se cuenta con el acceso real a un derecho de defensa adecuado, por consecuencia, para las personas que pertenecen a un grupo mayormente discriminado se vuelve más complicado el ejercicio del debido proceso.

238. A continuación se enuncia el caso de grupos especiales a los que las leyes conceden atención especial en caso de verse involucrados en un procedimiento jurídico, sobre todo de índole penal, pero en la práctica resulta difícil para ellos que se les juzgue conforme a justicia cuando se ven involucrados en un problema de esta índole: las personas indígenas y otros grupos vulnerables.

¹¹⁶ Véase <<http://www.pgjdf.gob.mx/transparencia/cargos/Tabulador%202005.pdf>>, p. 9.

¹¹⁷ Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, *op. cit.*, México, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, México.

¹¹⁸ CDHDF, *El ABC de los derechos humanos*, en <www.cd hdf.org.mx/index.php?id=publiabc04>.

1. Las personas indígenas

239. El artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruye que en todos los juicios y procedimientos en que las personas indígenas sean parte, individual o colectivamente, tienen el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para lo cual deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, siendo también asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.¹¹⁹

240. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece en el artículo 10 que al momento de imponer una sanción penal a una persona de origen indígena se deberán tomar en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, dando preferencia a penalidades distintas al encarcelamiento. El artículo 12 del mismo ordenamiento instruye que a estas personas se les debe asegurar el debido respeto de sus derechos en los procedimientos legales, garantizando que las y los inculpados indígenas puedan comprender lo que está sucediendo en el proceso legal en su contra, así como hacerse comprender al interior del mismo proceso.¹²⁰

241. Estos preceptos son recogidos por el Código Penal del Distrito Federal vigente, cuyo artículo 72, fracción V, refiere que al momento de individualizar las penas se debe considerar la edad, el nivel de educación, costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales de la persona, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Si la o el procesado es indígena, se tomará en cuenta también sus usos y costumbres.¹²¹

242. No obstante, en la práctica, cuando personal de la CDHDF acudió, en 2005, a entrevistar a reos indígenas que se encontraban en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se preguntó a 13 de ellos si habían contado con el apoyo de un defensor de oficio; 11 contestaron que sí, mientras que otros dos prefirieron no contestar nada sin referir el porqué de su silencio. Posteriormente se les preguntó si el defensor de oficio sabía hablar su idioma indígena y si tenía algún conocimiento de su cultura, a lo cual ninguno contestó que sí, excepto dos personas, pero porque ya sabían comunicarse en español y se habían adaptado a esta ciudad. Asimismo, las 13 personas indígenas entrevistadas sin excepción manifestaron un sentimiento de frustración porque sintieron ser objeto de un juicio o una sentencia injusta.¹²²

243. A raíz del cumplimiento de la Recomendación 8/2002 en la que se denunció la acusación injusta por el delito de maltrato de menores en contra de los padres de una familia mixteca que no sabían hablar español,¹²³ y del cumplimiento de la Recomendación 5/2004, en la que se asienta que falleció al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente un menor de edad indígena mazateco que no sabía hablar español, siendo que nunca debió ingresar a ese lugar,¹²⁴ se logró que las personas indígenas acusadas de un delito contaran con un traductor.

¹¹⁹ Véase <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>>., artículo 2º, apartado A, fracción VIII.

¹²⁰ Véase <http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm>, artículos 10 y 12.

¹²¹ Véase <<http://www.asambleadf.gob.mx/al/pdf/010805000006.pdf>>, artículo 72, fracción V.

¹²² CDHDF, *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005*, México, 2005, pp. 279-280.

¹²³ CDHDF, Recomendación 8/2002, Detención arbitraria, discriminación e indebida procuración de justicia, cometidas en agravio de la familia González Reyes, indígenas integrantes de la comunidad mixteca, México, 31 de octubre de 2002, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=recD2878>>.

¹²⁴ CDHDF, Recomendación 5/2004, Ejercicio indebido del servicio público, discriminación y prestación ineficiente del mismo, México, 24 de junio de 2004, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=recD3979>>.

244. Sin embargo, este hecho es insuficiente, toda vez que en todo procedimiento jurídico en el que se vean implicados se debe considerar su situación económica, así como los hábitos y prácticas que derivan de su identidad cultural.

245. Asimismo, conforme al Acuerdo A/10/2003 del procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la actuación de los agentes del Ministerio Público que conozcan de una averiguación previa en la que se encuentre detenida o involucrada una persona que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el agente no solamente debe llamar a un traductor que conozca la lengua de la persona indígena, sino además debe solicitarle a ese traductor que presente un dictamen pericial que contendrá la información necesaria sobre cultura, tradiciones, usos, costumbres y sistemas formativos del grupo indígena al que pertenezca el indiciado.

246. No obstante, estas medidas son insuficientes en sí mismas para que una persona indígena pueda acceder a una defensa justa; hace falta la existencia de defensores de oficio que conozcan las lenguas, costumbres y normatividad indígenas para que puedan desempeñar una defensa adecuada tal y como lo instruyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los lineamientos internacionales en derechos humanos citados en párrafos anteriores y el Código Penal vigente en el Distrito Federal.

247. Esta idea es compartida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al expresar en su página de internet:

Los presos indígenas enfrentan dificultades, ya que en sus procesos penales carecen de una adecuada defensa, de un traductor, de la consideración de su diferencia cultural y de recursos económicos.¹²⁵

248. Al respecto, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas refiere que en los estados de Chiapas, Chihuahua, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán ya cuentan con instituciones encargadas de brindar asesoría legal a indígenas mediante la figura del defensor jurídico para atender asuntos de la población indígena.¹²⁶

249. Aunado a lo anterior, el Programa de Cooperación entre la Unión Europea y México sobre el Fortalecimiento y la modernización de la administración pública en México, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas desarrollaron en 2006 el programa piloto sobre defensores públicos bilingües.

250. Este programa consistió en 70 becas de actualización a defensores de oficio o licenciados en derecho que se encontraran laborando en alguna dependencia gubernamental o no gubernamental, así como abogados litigantes dedicados a la defensa jurídica indígena, pasantes o estudiantes de la licenciatura en derecho que estuvieran cursando el último semestre, que hablaran una lengua indígena de su comunidad y/o que tuvieran sólidos conocimientos sobre la cultura de un pueblo indígena.

251. La beca constó de un seminario con una duración de dos semanas, así como la elaboración de un proyecto de trabajo y/o investigación realizados por las y los becarios seleccionados, que tuvieran alto impacto para el fortalecimiento de una defensoría pública estatal y/o el mejoramiento de la defensa jurídica indígena en México.¹²⁷

¹²⁵ Véase <http://cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=183>.

¹²⁶ Véase <http://cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=1849>.

¹²⁷ *Idem.*

252. Estos esfuerzos son valiosos en el ámbito nacional, pero deben ser canalizados en el local, otorgando primeramente autonomía orgánica, funcional y presupuestal a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para que, de manera inmediata, se genere al interior de la misma una Unidad Especializada en Asuntos Indígenas, debiendo ser un área que lleve a cabo la representación y defensa de los indígenas capitalinos que necesitan ejercer algún derecho o han tenido la necesidad de verse involucrados en algún juicio en materia penal, civil, mercantil, familiar, agraria y amparo.

253. La CDHDF considera que la necesidad de protección judicial a los indígenas que viven en el Distrito Federal es apremiante, de tal modo que, durante el tiempo que tarde en otorgarse la independencia funcional y presupuestal a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, es necesario crear una unidad temporal jurídica especializada en la defensa de indígenas con autonomía funcional y presupuestal que permita dar inicio al trabajo de su defensa, supervisando y detectando casos que se encuentren vigentes en los juzgados y en los centros de reclusión del Distrito Federal, para que de esta forma se eviten más agravios a este sector tan importante de la población capitalina.

2. Otros grupos en situación de vulnerabilidad

254. Atendiendo al primer artículo de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en el que los Estados se comprometen a garantizar el libre y pleno ejercicio de sus derechos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición social,¹²⁸ es necesario que en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se considere tomar las siguientes medidas, no para privilegiar a los grupos que han sido vulnerados en sus derechos, sino para atender a sus necesidades especiales con el propósito de que sus derechos no continúen siendo afectados y para que, sin vulnerar los derechos de terceros, exista igualdad entre las partes al interior de un juicio. Algunas medidas que se proponen en su beneficio son las que a continuación se enlistan:

- Para el caso de los adultos mayores y madres con hijos menores de edad, es necesario darles atención inmediata a efecto de que no tengan que esperar demasiado tiempo en las antesalas de las oficinas de los defensores de oficio.
- Cuando se trate de menores de edad que necesitan ejercer sus derechos o ser defendidos, es necesario que se establezcan canales de comunicación más dinámicos entre la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y los centros de reclusión así como los agentes del Ministerio Público en su carácter de representantes sociales, con el propósito de que al existir un problema jurídico donde un menor de edad se vea involucrado, éste reciba asistencia de manera inmediata y así evitar que existan niñas, niños o adolescentes desprotegidos que no reciben su derecho a la manutención, alimentación y educación por parte de sus padres, o jóvenes con presunta minoría de edad que por haber sido acusados de cometer un delito se encuentran reclusos en los centros de readaptación social para adultos.
- Mejorar las vías de acceso a las instalaciones donde laboran los defensores de oficio en beneficio de las personas con discapacidad.
- Habilitar defensores de oficio con conocimientos en idiomas extranjeros o, en su defecto, capacitarlos en el conocimiento de otros idiomas para la atención efectiva de personas extranjeras que se ven involucradas en problemas de índole jurídico.

¹²⁸ Véase <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>>, artículo 1°.

- Capacitar a los defensores de oficio en el lenguaje de señas para la mejor atención de personas con problemas auditivos.
- Capacitar a los defensores de oficio para que puedan ejercer una mejor defensa de los derechos de las personas con preferencias sexuales distintas o diversas a las heterosexuales, en relación con la Ley sobre No Discriminación.
- Capacitar a los defensores de oficio en la defensa especializada de las personas con alguna enfermedad mental o psiquiátrica, en relación con la Ley sobre No Discriminación.

E. Conclusiones

255. La reivindicación de la Defensoría Pública por diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales reitera su relevancia en el ámbito de los derechos de las personas que se ven involucradas en algún juicio en cualquier materia.

256. En México, y específicamente en el Distrito Federal, los ordenamientos jurídicos como el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y la Ley y el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal cubren los lineamientos señalados por los instrumentos internacionales antes mencionados.

257. En México no existe acceso real a una defensa adecuada debido a que continúan vigentes algunos principios de actuación por parte de las autoridades, así como diversas irregularidades institucionales, que no favorecen la calidad y la equidad durante las acciones de defensoría.

258. Uno de los grupos mayormente discriminados que padece el incumplimiento del derecho a una defensa adecuada es el de las personas indígenas del Distrito Federal, toda vez que no se toman en cuenta sus condiciones sociales, económicas, culturales y educativas al momento de ser juzgadas, lo que provoca que sean objeto de sentencias injustas en su agravio.

259. Es necesario que la Defensoría de Oficio adopte medidas administrativas y de capacitación para brindar una mejor atención de los grupos mayormente discriminados, como son los adultos mayores, mujeres con hijos menores de edad, niñas, niños y adolescentes, personas extranjeras, personas con preferencias sexuales distintas, personas con discapacidad motriz, con problemas auditivos y personas con alguna enfermedad mental o psiquiátrica. Solamente así se les podrá garantizar las condiciones de igualdad en un juicio.

F. Propuestas

260. Tanto los poderes judiciales de la federación como de cada entidad federativa deben adoptar un modelo jurídico penal en el que tanto el inculpado como la víctima de un delito, representada en este caso por el Ministerio Público, tengan una equidad procesal tal que permita al juez decidir la sujeción a proceso de un inculpado y en su caso, el sentido de la sentencia, sobre la base de los medios probatorios aportados por las partes, que deben tener igual valor jurídico. Adicionalmente, un sistema acusatorio implica el establecimiento de juicios orales, públicos, concentrados y adversariales. La CDHDF considera que esta reforma integral del sistema judicial penal no solamente debe cambiar del sistema inquisitorio al acusatorio, sino también debe buscar la transparencia o el mecanismo de rendición de cuentas, efectividad, acceso a la justicia y el trato igualitario a las partes en el litigio.

261. Es necesario que el Congreso de la Unión y los congresos de los Estados eleven a rango constitucional el principio de presunción de inocencia, de modo que contemple toda la actividad administrativa, legislativa y jurisdiccional del Estado mexicano.

262. Se debe modificar el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminada a establecer que el inculpado tiene derecho a escoger a un defensor de oficio con reconocida experiencia y ejercicio profesional, eliminando la figura de la persona de confianza.

263. La Constitución debe establecer también que, en el caso de una detención por caso urgente o flagrancia del delito, el agente del Ministerio Público debe canalizar al inculpado con su defensor desde el momento en que el primero fue detenido. Con ello se garantizará una mejor defensa de la persona detenida y se velará por su integridad física y psicológica.

264. En el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio debe recibir todo el apoyo del gobierno local para que se constituya como institución autónoma en sus funciones y presupuesto, de tal manera que desarrolle un trabajo de calidad cuyos servicios sean solicitados también por las personas que cuenten con recursos financieros, lo cual implicaría brindar el servicio universal de defensa, patrocinio y asesoría legal a toda persona que solicite su apoyo, sin importar sus condiciones sociales y económicas. La autonomía también generaría oportunidades para llevar a cabo su propio desarrollo institucional, que a su vez redundaría en el mejoramiento de este servicio público.

265. Los modelos organizacionales pueden variar y no existe una única fórmula válida. Sin embargo, cualquiera que sea el modelo organizacional se deben respetar los principios de: 1) aporte estatal suficiente, constante y equilibrado; 2) fortaleza institucional de la defensa; 3) organización eficiente, según parámetros propios de la defensa y no meramente *judiciales*; 4) control de la calidad del servicio de defensa, y 5) respeto al interés del defendido como valor principal de la organización.

266. Una vez que se otorgue autonomía orgánica, funcional y presupuestal a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, se debe generar en su interior una Unidad Especializada en Asuntos Indígenas para llevar a cabo la representación y defensa de los indígenas capitalinos que necesitan ejercer algún derecho o se han visto involucrados en un algún juicio en materia penal, civil, mercantil, familiar, agraria y amparo. Mientras tanto, se recomienda crear temporalmente una unidad jurídica especializada en la defensa de indígenas con autonomía funcional y presupuestal, de tal manera que se pueda dar inicio al trabajo de la defensa supervisando, detectando y defendiendo los casos donde se encuentren involucradas personas indígenas.

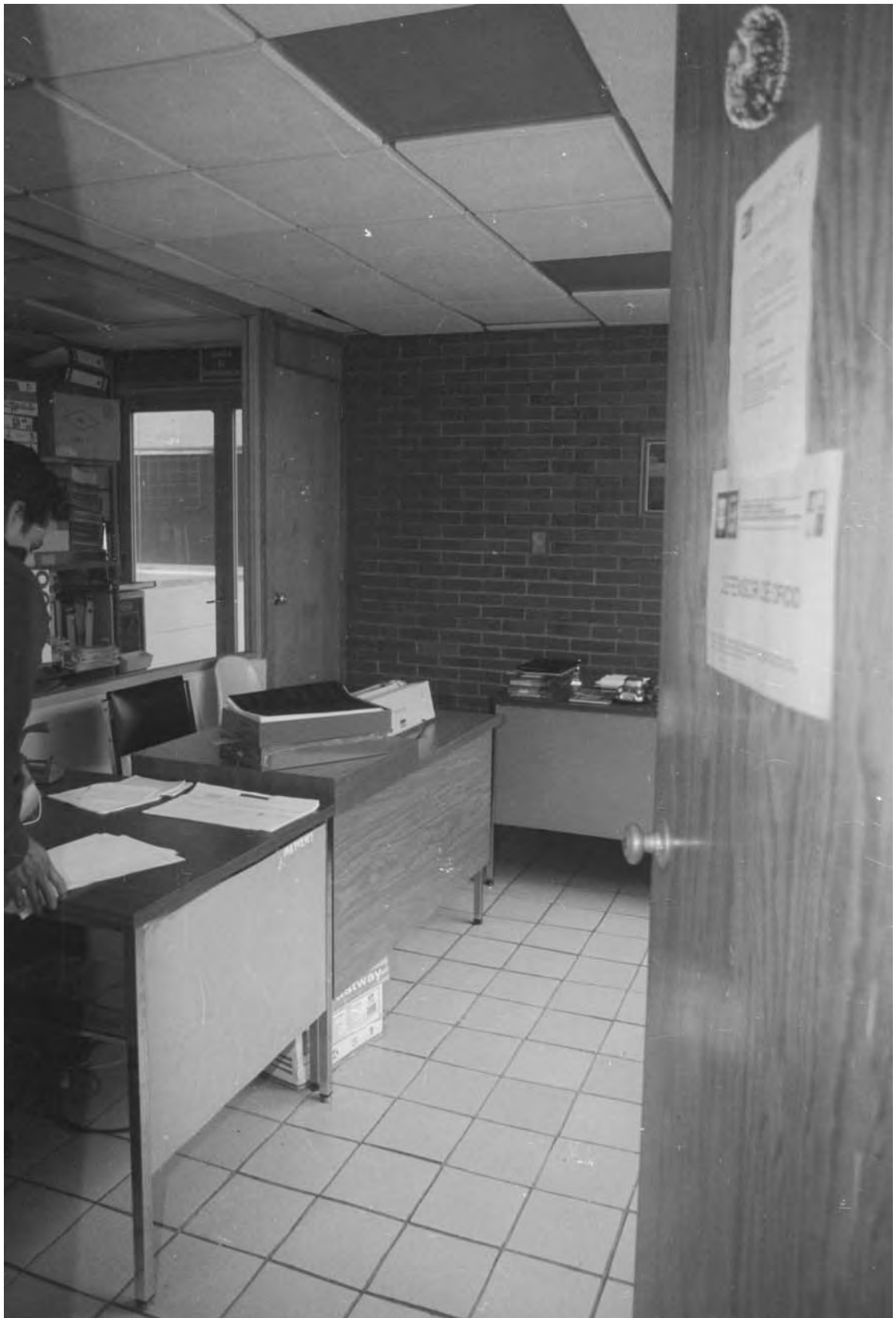
267. Es necesario que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal tome las siguientes medidas para mejorar sus servicios en relación con los grupos vulnerables:

- Atención inmediata a los adultos mayores y madres con hijos e hijas menores de edad, a efecto de que no tengan que esperar demasiado tiempo en las antecámaras de las oficinas de los defensores de oficio.
- Canales de comunicación más dinámicos entre los defensores de oficio, los centros de reclusión y los agentes del Ministerio Público, con el propósito de que, al existir un problema

jurídico donde una niña, un niño o adolescente se vea involucrado, éstos reciban asistencia de manera inmediata.

- Mejorar las vías de acceso a las instalaciones donde laboran los defensores de oficio en beneficio de las personas que tienen alguna discapacidad motriz.
- Capacitación en otros idiomas para brindar una mejor atención tanto a extranjeros que necesiten apoyo jurídico, así como en lenguaje de señas para las personas sordomudas.
- Capacitar a los defensores de oficio para que puedan ejercer una mejor defensa de los derechos de las personas con preferencias sexuales distintas, de acuerdo con la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de noviembre de 2006. También es necesario continuar la capacitación en la defensa especializada de las personas con alguna enfermedad mental o psiquiátrica.

IV. La Defensoría de Oficio y la Consejería Jurídica



268. La Defensoría de Oficio del Distrito Federal es una unidad administrativa dirigida, organizada, supervisada, difundida y controlada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

269. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue creada en 1999,¹²⁹ en respuesta a la necesidad de contar con una dependencia que tuviera a su cargo la coordinación y el seguimiento de los asuntos jurídicos del gobierno, así como la defensa jurídica de los intereses del Distrito Federal.¹³⁰

270. Actualmente, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales forma parte de la administración pública centralizada local junto con la propia Jefatura de Gobierno, las secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor y la Contraloría General, todas del Distrito Federal.¹³¹

271. El objetivo primordial de la Consejería Jurídica fue instrumentar una política jurídica en toda la administración pública del Distrito Federal, para lo cual se le adscriben las funciones relativas al registro civil, registro público de la propiedad y de comercio, justicia cívica y defensoría de oficio.¹³²

272. A la fecha, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal es una dirección de área de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, condición que limita a la primera tanto en gestión presupuestaria como de actuación.

A. Funciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

273. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, entre otras, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo cual su titular, al igual que los de las secretarías, de la Procuraduría General de Justicia, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría General, tienen, en síntesis, las siguientes atribuciones generales:

- a) Acordar con el jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados.
- b) Someter, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, y vigilar que se cumplan.
- c) Planear, programar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito.
- d) Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- e) Certificar y expedir copias legales de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones.
- f) En los juicios de amparo, el jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda.

¹²⁹ Anteriormente las funciones de la Consejería las realizaba la Coordinación General Jurídica. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, *Manual administrativo de la Oficina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 6 de julio de 2005.

¹³⁰ *Cfr. idem.*

¹³¹ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

¹³² *Cfr. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, op. cit.*

274. Sin embargo, más allá de esas funciones generales compartidas con los titulares de los organismos integrantes de la administración pública centralizada del Distrito Federal, específicamente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se le ha encomendado el despacho de las siguientes materias:

- Orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos.
- Revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa.
- Revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil.
- El Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.¹³³

275. Para el ejercicio de dichas funciones, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta con diversas atribuciones; en cuanto al tema que nos ocupa, le corresponde:

- Formular y revisar, en su caso, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y en su caso a firma del jefe de Gobierno.
- Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal, así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal.
- Vigilar, en el ámbito jurídico, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos.
- Dirigir, organizar, supervisar y controlar la Defensoría de Oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la ley de la materia, así como prestar los servicios (*sic*) de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica.
- Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales.¹³⁴

276. Estas funciones confirman que la Consejería Jurídica desempeña un importante papel en el entorno socio-jurídico de la ciudad de México en tanto que le corresponde la orientación y asistencia de los asuntos jurídicos en la entidad.

B. Vínculo entre la Defensoría de Oficio y la Consejería Jurídica

277. Considerando lo dispuesto en la fracción XIII, del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y relacionando lo que dispone la propia Ley de la Defensoría de Oficio sobre la supeditación con respecto a la Consejería Jurídica, debemos considerar a ésta como una

¹³³ Cfr. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, *op. cit.*

¹³⁴ Cfr. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 35.

unidad administrativa dirigida, organizada, supervisada, difundida y controlada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

278. En el ámbito específico de la defensoría de oficio, le corresponden a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, organizar, supervisar, difundir y controlar la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica.
- II. Aprobar el Programa Anual de Capacitación de la Defensoría de Oficio.
- III. Proponer la celebración de acuerdos, convenios y acciones de concertación con los sectores público, social y privado que contribuyan al mejoramiento de la Defensoría.
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Dirección General de Servicios Legales.
- V. Promover campañas informativas para la población del Distrito Federal con el propósito de promover la cultura e instrucción cívica para conocer y ejercer mejor sus garantías y derechos a través de las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia, en los términos previstos por el artículo 31, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Las demás funciones que le señalan esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.¹³⁵

279. En tanto que corresponde a la Dirección General de Servicios Legales, según el artículo 7° de la Ley de la Defensoría:

- I. La organización y control de la Defensoría.
- II. Vigilar y evaluar la prestación de los servicios de Defensoría y asesoría jurídica gratuita a los habitantes del Distrito Federal.
- III. Ordenar la realización de visitas a las unidades administrativas encargadas de prestar los servicios a que se refiere esta ley.
- IV. Someter a la aprobación de la Consejería el programa anual de capacitación.
- V. Las demás que le señalen esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.¹³⁶

280. Antes de las reformas que dieron lugar a la adscripción de la Defensoría de Oficio a la Consejería Jurídica, en febrero de 1984, el entonces jefe de Departamento de Distrito Federal acordó la incorporación de la Coordinación General Jurídica a través de la Dirección General de Servicios Legales, a efecto de que existiera congruencia en los servicios de defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal; esto debido a que anteriormente la Defensoría de Oficio en materia penal dependía de la Dirección General de Reclusorios, y la Defensoría de Oficio de lo familiar estaba adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, situación que originaba divergencias en cuanto a la prestación de los servicios.¹³⁷

281. Al ubicar a la Defensoría de Oficio bajo la adscripción de la Dirección General de Servicios Legales, se intentó homogeneizar la prestación de los servicios de tal forma que todas las unidades (civil, familiar, penal y del arrendamiento inmobiliario) quedaran bajo la supervisión de una sola área.¹³⁸

¹³⁵ Ley de la Defensoría de Oficio, artículo 6°.

¹³⁶ *Ibidem*, artículo 7°.

¹³⁷ *Idem*.

¹³⁸ *Cfr.* Consejería Jurídica y de Servicios Legales, *Manual administrativo de la Oficina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*, en *op. cit.*.

282. De acuerdo con lo que dispone el *Manual administrativo de la Oficina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales*, unificar criterios para la prestación de los servicios de la defensoría tenía por objetivo:

proporcionar, con una excelente calidad, servicios legales de representación jurídica de la administración pública del Distrito Federal en los juicios en que ésta sea parte a fin de proteger el interés general; así como de asesoría, patrocinio o defensa, de manera profesional y gratuita, a favor de las personas de escasos recursos económicos en materia penal y civil, de tal forma que se garantice la protección de sus derechos humanos o garantías individuales en la impartición de justicia.¹³⁹

283. No obstante lo anterior, la sujeción de la Defensoría de Oficio a la Consejería Jurídica ha limitado la debida prestación de los servicios de defensa y asesoría por encontrarse sometida en cuanto a su dirección, organización y supervisión, situación que restringe su autodeterminación en cuanto a gestión y presupuesto, imposibilitándola en la satisfacción de necesidades materiales, de personal y de espacios, entre otros. Esta situación ha demostrado que limita, restringe y obstaculiza la vigencia de la norma constitucional de acceso a una defensa adecuada para las personas que, por su precaria situación económica, no puedan pagar los honorarios de un abogado particular.

284. Asimismo, se presenta una agravante en la violación de la norma constitucional de acceso a una defensa adecuada, si comparamos la situación en la que se encuentra el Ministerio Público, contraparte procesal del defensor de oficio y con quien debe tener igualdad, ya que el orden jurídico mexicano reconoce la imparcialidad como uno de los principios fundamentales de la justicia, y dispone para su realización objetiva la igualdad de las partes en el proceso, según lo que se señaló en el apartado III del presente Informe.

285. Por mandato constitucional, el Ministerio Público del Distrito Federal actúa como el representante social para la investigación de los delitos del orden común y la Defensoría de Oficio, como la institución creada por el Estado para garantizar al acusado una defensa adecuada.

286. Por su parte, el artículo 17, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que:

Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

- I. La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rigen en el mismo.
- II. La prestación de los servicios públicos.

287. En contraste, refiriéndonos al ámbito penal en el que la Defensoría de Oficio se encuentra frente al Ministerio Público o su contraparte, en su papel de órgano integrador de indagatorias, así como de fiscal acusador en un proceso jurisdiccional, se observa que goza de los beneficios de ser una institución autónoma y por tanto tiene plena libertad para actuar procesalmente, en tanto que la Defensoría de Oficio carece de autonomía, libertad y recursos para llevar a cabo una defensa, al menos, con los mismos alcances que el Ministerio Público; por lo tanto, en todos los casos en los que interviene un defensor de oficio en representación de la persona acusada, se vulnera el derecho procesal a

¹³⁹ Cfr. *idem*.

la igualdad de las partes, toda vez que la actuación del defensor de oficio tiene un funcionamiento restringido que no le permite cumplir cabalmente con las obligaciones que le marca la normativa procesal del Distrito Federal.

288. Por ello, la subordinación de la Defensoría a la Consejería ha llevado a que se haya limitado a aquélla sólo a la realización de las siguientes funciones:

- I. Dirigir, controlar y prestar los servicios de asistencia jurídica y dictar medidas para el mejor desempeño de las funciones de la Defensoría.
- II. Designar, ubicar, reubicar y remover a los defensores de oficio y demás personal bajo su adscripción.
- III. Participar en la elaboración del Programa Anual de Capacitación.
- IV. Llevar los Libros de Registro de la Defensoría de Oficio.
- V. Autorizar la prestación de los servicios de defensoría y asesoría jurídica.
- VI. Realizar visitas de supervisión a las unidades administrativas encargadas de los servicios de asesoría y orientación jurídica.
- VII. Convocar a los miembros del jurado para la celebración del concurso de oposición para cubrir las vacantes de defensor de oficio.
- VIII. Elaborar estudios socioeconómicos.
- IX. Recibir y valorar las solicitudes de los órganos jurisdiccionales del fuero común del Distrito Federal, del Ministerio Público y de los jueces cívicos, para la intervención de los defensores de oficio.
- X. Elaborar un informe anual de actividades.
- XI. Dirigir los medios de supervisión para vigilar que el personal ajuste su actuación a las leyes vigentes.
- XII. Promover y fortalecer las relaciones de la Defensoría con las instituciones públicas, sociales y privadas dedicadas a la protección de los derechos humanos.¹⁴⁰

289. La asistencia del defensor de oficio resulta crucial para cualquier persona que por alguna situación sea llamada a comparecer ante un tribunal, ya que el defensor auxilia para fijar el planteamiento de la posición del acusado ante el juzgador; pese a ello, la actuación del defensor de oficio se ha visto afectada por las carencias de personal sustantivo (defensores de oficio), personal de apoyo (peritos), personal auxiliar (secretarías y pasantes), espacios adecuados, recursos materiales, y por la falta de la debida homologación de salarios con respecto a las percepciones que recibe el Ministerio Público, problemas que no se han podido solucionar por la sujeción que caracteriza a la Defensoría hacia la Consejería.

C. Actividades de control y supervisión

290. Las supervisiones en la Defensoría de Oficio se realizan con el objeto de verificar el desempeño de los defensores de oficio y de dar cuenta de ello a la Consejería; pueden ser ordinarias o extraordinarias, según si se hace como parte de los mecanismos preestablecidos de rendición de cuentas al superior o si atienden alguna queja por parte del usuario o solicitud de la autoridad. Esta actividad está a cargo del personal de estructura y jefes de defensores.

291. Las principales acciones de supervisión que se desarrollan en la defensoría de oficio son:

¹⁴⁰ Ley de la Defensoría de Oficio, artículo 8°.

- a) Uso de libros de registro
- b) Informes periódicos de actividades
- c) Uso y manejo de base de datos
- d) Otros controles

1. Libros de registro

292. De las visitas de verificación que realizó personal de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la CDHDF a los lugares en los que por ley deben estar adscritos defensores de oficio, se acreditó que todos los entrevistados contaban con un libro de registro y que saben que deben asentar en ellos las principales actuaciones que ejecuten con motivo de la defensa.

293. Esta obligación de consignar los datos en libros de registro se encuentra relacionada con la obligación de los defensores de oficio establecida en la fracción VI, artículo 34, de la Ley de la Defensoría de Oficio, que señala que son obligaciones de los defensores de oficio llevar un registro en donde se asienten todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que se les encomienden, desde su inicio hasta su total resolución.¹⁴¹

294. El uso de los libros de registro es una forma de control y supervisión sobre los servicios que presta la Defensoría de Oficio. Conforman un compendio de folios en los que previamente se han marcado los datos requeridos por cada expediente asignado de acuerdo con lo señalado en la ley para las funciones que realizan los defensores de oficio por adscripción.

295. En el caso de los defensores de oficio adscritos a agencias del Ministerio Público, en el libro de registro¹⁴² se deben anotar como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de inicio de la averiguación previa
- Designación de defensor
- Número de averiguación previa
- Presunto responsable
- Denunciante
- Delito
- Diligencias practicadas

296. Para verificar si esos libros están siendo requisitados debidamente, atendiendo a los datos que ordena la Ley de la Defensoría de Oficio, la CDHDF, a través del personal de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, realizó durante julio y agosto de 2006 visitas de verificación a todos los lugares en los que por ley deben estar adscritos los defensores de oficio.

297. En estos recorridos e inspecciones que tuvieron por finalidad verificar diversos aspectos sobre la defensoría se revisaron, entre otros asuntos, los libros de registro que manejan los defensores de oficio para precisar si contaban o no con la información mínima que se requiere por ley; por ello, en agencias del Ministerio Público se calificó la existencia de las siete variables que se señalan como contenidos mínimos, y del resultado se establecieron los siguientes rangos de medida: si los libros tenían de cero

¹⁴¹ *Ibid.*, artículo 34, fracción VI.

¹⁴² *Ibid.*, artículo 49, fracción I.

a un dato se les calificó como *sin datos*; si tenían de dos a tres se calificaron como *con datos insuficientes*; si había de cuatro a cinco se les calificó como *con datos suficientes*, y finalmente si en el libro había seis o los siete datos requeridos se calificaron como *con datos completos*.

298. El resultado de las verificaciones realizadas a los libros de averiguaciones previas es que ciento por ciento de los revisados se encontraron con datos completos. Cabe aclarar que incluyen los juzgados penales y de paz en materia penal.

299. La intención de que en los libros aparezcan todos los datos que se piden es para darle confiabilidad a la información vertida en ellos; asimismo, la anotación de los datos necesarios hace de los libros un instrumento a través del cual se permite controlar la calidad de los servicios prestados, mediante la identificación de las actuaciones realizadas en cada caso.

300. Cabe resaltar que los datos de las averiguaciones previas, tanto en agencias del Ministerio Público como en salas penales, exhibieron la más alta frecuencia en relación con cualquier otra área en la que prestan sus servicios los defensores de oficio. Por ello, es importante mantener esta disciplina y extenderla a otras donde se presentan deficiencias.

301. Por su parte, el libro de registro de la Defensoría de Oficio en materia penal en juzgados de primera instancia y de paz penal¹⁴³ debe contener:

- Número de juzgado
- Número de expediente
- Nombre del acusado
- Nombre del denunciante
- Delito
- Designación del defensor
- Fecha de la declaración preparatoria
- Fecha del auto de término constitucional
- Fecha de ofrecimiento de pruebas
- Fecha de desahogo de pruebas
- Fecha de la formulación de conclusiones
- Notificación de la sentencia

302. Para calificar la suficiencia de datos en libros se tomaron en cuenta las 12 variables que se señalan y, conforme a ello, se establecieron los siguientes rangos de medida: si los libros tenían de cero a dos datos se les consideró *sin datos*; si tenían de tres a seis se calificaron como *con datos insuficientes*; si había de siete a 10, se les calificó como *con datos suficientes*, y finalmente si en el libro había 11 o 12 datos requeridos se calificó como *con datos completos*.

303. El resultado obtenido fue el siguiente: en los juzgados en materia penal de primera instancia y de paz penales, 58% de los libros objeto de verificación se encontró con datos completos; 17% tenía datos suficientes, 8% presentaba datos insuficientes y 17% se encontró sin datos.

¹⁴³ *Ibid.*, artículo 49, fracción II.

304. En este caso, se verificó que en los juzgados penales un porcentaje importante de los datos que se asientan en los libros de registro están incompletos, con lo cual se dificulta la posibilidad de relacionar cada actuación con los resultados obtenidos. Dada la importancia de contar con esta información completa durante el proceso del indiciado, se requiere concientizar a los defensores adscritos a estas áreas sobre la relevancia de anotar los datos completos; también se requiere elaborar o retomar en su caso los procedimientos de referencia, así como incrementar la supervisión, a fin de verificar que se realice el trabajo correctamente.

305. Asimismo, los defensores de oficio deben llevar un Libro de Registro en las materias civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario, en los cuales se deben anotar los siguientes datos:¹⁴⁴

- Número de juzgado
- Número de expediente
- Nombre del interesado
- Actor o demandado
- Clase de juicio
- Fecha de la formulación o contestación de la demanda
- Fecha de la audiencia
- Fecha de la sentencia en que se notifica
- Fecha del recurso de apelación, si es que se formuló

306. Para calificar la suficiencia de datos en libros, se tomaron en cuenta las ocho variables que se señalan y, conforme a ello, se establecieron los siguientes rangos de medida: si los libros tenían de cero a un dato se les consideró *sin datos*; si tenían de dos a tres se calificaron como *con datos insuficientes*; si tenían de cuatro a seis se les calificó como *con datos suficientes*, y finalmente si en el libro habían siete u ocho datos requeridos se calificó como *con datos completos*.

307. De la verificación realizada a los libros de registro en estas materias se constató que en 26% de los casos verificados los libros tenían los datos completos, 67% presentaba datos suficientes y sólo 7% se encontró sin datos.

308. El debido llenado de datos en los libros del área familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario cobra especial relevancia debido a que es en estas áreas donde se verificó que los defensores de oficio tienen asignados más expedientes; por ello es crucial llevar un buen orden de la agenda de trabajo teniendo presentes plazos y términos de las actuaciones, por lo que la Dirección de la Defensoría de Oficio debe aplicar las medidas necesarias para conseguir que en todos los casos se registren los datos completos.

309. En el caso de las salas penales, según lo dispuesto en la ley,¹⁴⁵ en el libro de registro se debe hacer constar los siguientes datos:

- Número de sala
- Fecha de la radicación del expediente en la sala

¹⁴⁴ *Ibid.*, artículo 49, fracción III.

¹⁴⁵ *Ibid.*, artículo 49, fracción IV.

- Número de toca
- Nombre del procesado o sentenciado
- Delito
- Designación del defensor
- Fecha de la audiencia de vista
- Fecha de la formulación de agravios
- Fecha de la notificación de la sentencia emitida por la sala
- Resumen de los puntos resolutiveos en los que quedó la sentencia de la sala
- Fecha de la presentación de la demanda de amparo

310. En las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sólo se pudo verificar un libro, en el cual se constató que el abogado sí había hecho las anotaciones requeridas por ley, gracias a lo cual fue posible enterarse de los casos asignados al abogado y de cada una de las actuaciones que había realizado para su atención.

311. Para finalizar este apartado, en la siguiente Tabla 4 se presenta la síntesis comparativa de la información recopilada.

Tabla 4. Resumen de datos comprendidos en los libros de registro de las defensorías de oficio

<i>Libros</i>	<i>Completo</i>	<i>Datos (%) Suficientes</i>	<i>Insuficientes</i>	<i>Sin datos</i>	<i>Total (%)</i>
Averiguaciones previas	100	0	0	0	100
Materia penal en juzgados de primera instancia y de paz	58	17	8	17	100
Materia civil, familiar y arrendamiento inmobiliario	26	67	0	7	100

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

2. Informes periódicos de actividades

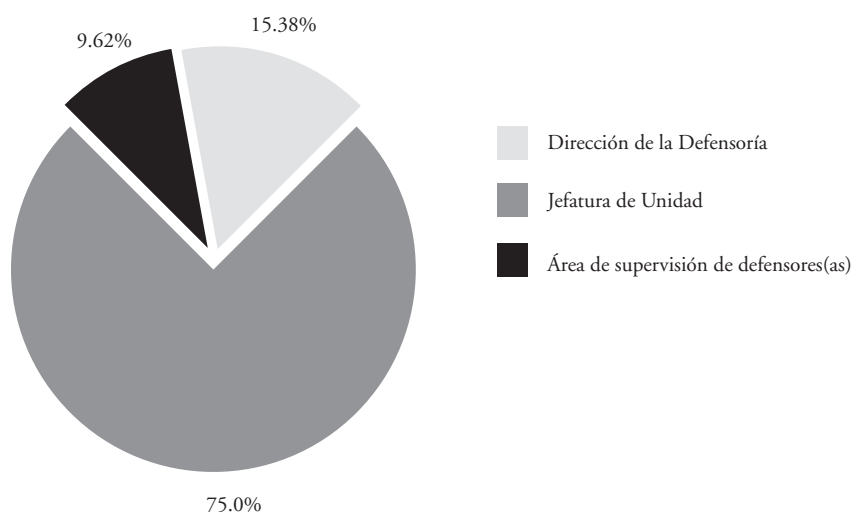
312. Además de los libros de registro, los defensores de oficio están sujetos a otro mecanismo de control: la presentación de informes mensuales.

313. Según la Ley de la Defensoría de Oficio, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, los defensores deben presentar un informe de las actividades realizadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consigne lo que fuere indispensable para su conocimiento y control.¹⁴⁶

314. Sobre el cumplimiento de esta obligación se observó que todos los defensores de oficio presentan informes periódicos de actividades, no obstante, no lo hacen de manera mensual sino quincenal; en ellos hacen una relación de los expedientes que tienen asignados y de las actuaciones que realizan para cada uno. Sin embargo, no existe claridad entre los defensores sobre la autoridad que recibe sus reportes, ya que algunos los rinden a la Dirección de la Defensoría, otros a los jefes de unidad y otros más a los supervisores de defensores de oficio, como se ilustra en el siguiente gráfico.

¹⁴⁶ *Ibid.*, artículo 34, fracción IX.

Gráfico 1. Área ante quien rinde informe periódico el personal de la Defensoría de Oficio



Fuente: Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

315. Se considera que es relevante establecer con claridad los fines de los informes y la autoridad que los recibe, ya que ello le permitirá al personal encargado de proporcionar defensa y asesoría precisar el objetivo de la rendición de cuentas; incluso, a partir de la información que se genera es posible apuntar hacia la creación de una base de datos que, como a continuación se verá, actualmente es inoperante en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

3. Uso y manejo de base de datos

316. Una de las obligaciones del defensor de oficio consiste en llevar un registro en donde se asienten todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que se les encomienden, desde su inicio hasta su total conclusión.¹⁴⁷

317. En cuanto a la información que cada defensor ofrece de sus asuntos, algunos tienen datos más específicos y otros manejan información de manera general; asimismo, algunos pueden ofrecer la información de manera inmediata y otros requieren cierto tiempo para proporcionar los datos que les son solicitados.

318. Sin embargo, debido a que la Defensoría de Oficio no cuenta con procedimientos, organización, insumos materiales ni equipo de cómputo para que todo su personal opere un banco de datos que facilite la uniformidad en el trabajo, los defensores han adoptado de manera individual su propio mecanismo de registro de datos. A este respecto, durante las visitas de verificación realizadas, se entrevistaron a 57 defensores de oficio, de los cuales sólo cuatro señalaron que utilizan una base de datos.

319. En estos casos, los defensores de oficio, de manera individual, conformaron páginas sencillas en programas de cómputo en las cuales capturan los datos que consideran de mayor utilidad para el

¹⁴⁷ *Ibid.*, artículo 34, fracción VI.

manejo de los asuntos y no con el ánimo de conformar un mecanismo confiable de información institucional; por lo tanto, los datos que capturan no son uniformes, pues atienden a criterios individuales de clasificación de la información.

320. Algunos de los datos que los defensores incluyen en sus sistemas individuales de cómputo para ordenar la información que se genera con motivo de su trabajo son: bajas y altas de personas a las que otorgan servicios, datos de cada asunto, expediente, inculpado, ofendidos, declaración preparatoria, promociones y expedientes asignados.

321. Pese a la utilidad que reporta el uso de un banco automatizado de información, la operación de una base de datos en la Defensoría de Oficio no es viable debido a que, según se señala en el apartado “X. Condiciones de la Defensoría de Oficio” de este Informe, no todos los defensores cuentan con un equipo de cómputo, por lo que primero se debe resolver esta deficiencia para proceder al diseño del sistema que permitirá mejorar la calidad de los servicios que presta la Dirección; así, el uso de una base de datos serviría a la Defensoría de Oficio para unificar la información básica sobre cada expediente e incluso de cada usuario.

4. Otros controles

322. Otro mecanismo de control del trabajo de los defensores de oficio es a través de supervisiones directas, sobre ello, los entrevistados señalaron que principalmente sus superiores les revisan expedientes, actuaciones e intervenciones, libros de gobierno, servicios y atención que brindan a los usuarios, informes, estudios socioeconómicos, juicios, audiencias y averiguaciones previas.

323. Finalmente, también se ha considerado que otro mecanismo de control sobre la prestación de los servicios en cada asunto es a través del uso de carnet. Éstos son distribuidos por el defensor de oficio a las personas a quienes representa y operan también como una forma de organización para el usuario, de tal manera que tengan claridad sobre las fechas en que se debe presentar a las diligencias que se deriven del asunto de su interés. Asimismo, a través de los carnet, la Defensoría podría precisar, en cada caso, cuántas veces se reúne el defensor con la persona usuaria de los servicios para determinar si se está brindando o no atención personalizada.

D. Conclusiones

324. La Defensoría de Oficio del Distrito Federal es una unidad administrativa dirigida, organizada, supervisada y controlada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo cual no puede autodeterminarse ni en su gestión ni en su presupuesto.

325. La sujeción de la Defensoría de Oficio a la Consejería ha limitado la debida prestación de los servicios de defensa y asesoría jurídica, con lo cual se restringe y obstaculiza la vigencia de la norma constitucional de acceso a una defensa adecuada, derivado primordialmente de la desigualdad de las partes en el proceso.

326. Asimismo, la ubicación de la Defensoría dentro del organigrama de la administración del Distrito Federal la coloca en clara desventaja en relación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

327. La falta de la consignación completa de los datos que piden los libros de registro en cada área en la que por ley deben estar adscritos los defensores de oficio impide que se lleve un control adecuado sobre la calidad de la prestación de los servicios de defensoría gratuita. Este problema se agrava por la falta de un sistema de datos automatizado, el cual no es viable por el momento, debido a las carencias que sufre el personal en cuanto a equipos de cómputo.

E. Propuestas

328. Que se reestructure la Defensoría de Oficio para que se constituya en un ente autónomo del Gobierno del Distrito Federal, con capacidad de autogestión de funciones y de presupuesto.

329. Que la Defensoría de Oficio establezca mecanismos de control y evaluación operativos y eficaces para vigilar el desempeño de su personal y, con base en ello, instituya un sistema de estímulos y recompensas.

330. Que la Defensoría de Oficio establezca los procedimientos adecuados para que todos sus defensores requirieran debidamente los libros de registro.

331. Que se distribuya a todos los defensores de oficio del Distrito Federal equipos de cómputo en óptimas condiciones que les permitan realizar su trabajo de manera más eficiente y que, una vez que todo el personal tenga un equipo de esta naturaleza, se diseñe una base de datos en la que se contenga como mínimo los datos de los usuarios, el tipo de servicio proporcionado, las diligencias practicadas en cada caso con los resultados y la conclusión de cada expediente.

V. Servicios de defensoría y asesoría jurídica



332. En el desarrollo de este apartado se dará a conocer que los servicios de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal pueden otorgarse para la defensa, patrocinio o asesoría de las personas usuarias en los distintos momentos procesales en materia penal, justicia cívica, civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario.

333. También se analizará cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas solicitantes de los servicios para tener acceso a una defensa a través de la Defensoría de Oficio; cuáles son las causas por las que el personal de la Defensoría se ve obligado a suspender sus servicios y cómo interviene, en estos casos, la voluntad de los usuarios.

334. Finalmente se tratará lo correspondiente al vínculo que existe entre la persona a quien se le presta el servicio y un defensor de oficio, para precisar si la persona suele colaborar con el servidor público y cuál es su percepción respecto del servicio que recibe.

A. Servicios de la Defensoría de Oficio

335. Los servicios que presta la Defensoría de Oficio pueden definirse como aquellas actividades que realizan las personas que, ostentando un título académico o técnico, han sido nombradas y por tanto están facultadas para el ejercicio de la defensa, patrocinio o asesoría legal, lo que ejecutan en beneficio de una persona usuaria de los servicios sin someterse a su dirección, subordinación y dependencia económica.¹⁴⁸

336. En ese orden de ideas, el personal de la Defensoría de Oficio presta servicios profesionales bajo la dirección, subordinación y dependencia económica del Gobierno del Distrito Federal, no de la persona usuaria de los servicios, debido a su naturaleza de gratuidad, y no obstante ello, en todas sus actuaciones el personal de la Defensoría debe dar cumplimiento a los deberes encomendados, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio o implique abuso o ejercicio indebido hacia la persona que reciba el mismo.

337. Por tanto, podemos afirmar que los servicios de defensa de oficio consisten en las diferentes actividades que realiza la persona que, siendo licenciado en derecho o habiendo obtenido otro grado superior en la misma materia, desempeña para hacer prevalecer los intereses de la parte a quien representa sobre los del contrario en un procedimiento judicial.

338. Los servicios que debe prestar la Defensoría están a cargo de los defensores de oficio, los cuales de conformidad con el artículo 15, párrafo primero, de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal¹⁴⁹ se constituyen como los servidores públicos que con tal nombramiento tienen a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo con las disposiciones de la propia ley. Para el ejercicio de sus funciones, los defensores de oficio se auxilian de trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario, quienes colaboran con ellos de manera coordinada, y así brindar la atención que en cada caso se requiera para comparecer ante algún tribunal.

¹⁴⁸ Cfr. *Nuevo diccionario jurídico mexicano P-Z*, Porrúa-UNAM, México, 2001, p. 3459.

¹⁴⁹ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 15.

339. Si bien los servicios que presta la Defensoría de Oficio se originan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 20), en la Ley de la Defensoría de Oficio y del Reglamento de la Defensoría de Oficio, en los ordenamientos que a continuación se señalan se encuentran disposiciones específicas sobre la intervención del defensor:

Tabla 5. Legislación sobre la actuación del defensor de oficio

<i>Título</i>	<i>Artículos</i>
Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma: 24 de abril de 2006)	160
Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal (última reforma: 22 de diciembre de 1993)	28
Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal (última reforma: 18 de julio de 2007)	71, 943, 950
Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (última reforma: 26 de septiembre de 2007)	23, 59, 59 bis, 64, 162, 269, 285 bis, 290, 294, 297, 306, 314, 326, 338, 339, 434, 514
Código Penal para el Distrito Federal (última reforma: 26 de septiembre de 2007)	319
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma: 27 de septiembre de 2007)	20
Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal (última reforma: 8 de junio de 2000)	Todos
Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal	Todos
Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal	31
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 29 de mayo de 2000)	46
Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (última reforma: 25 de junio de 2003)	36, 52, 74, 75, 81, 127

Fuente: Elaboración propia con base en el material legislativo del Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Compilación IX. Legislación federal y del Distrito Federal*, México, 2004.

340. Los preceptos enunciados basan la intervención de los defensores de oficio en la premisa de que la representación legal gratuita es uno de los servicios que la administración pública está obligada a prestar, a través de la Unidad Administrativa de Defensoría de Oficio.

341. Como ya se afirmó en el apartado III del presente Informe, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, atendiendo a su ley, está facultada para proporcionar los servicios de defensa, patrocinio y asesoría.

342. El servicio de defensa se presta cuando la persona usuaria de los servicios requiere que se hagan valer sus derechos por medio de un litigio, si es el caso que ésta ha sido demandada en materia penal, civil, familiar, o en el caso que sea señalada como presunta infractora de un ordenamiento cívico.

1. Servicios de defensoría de oficio en materia penal

343. El derecho a una defensa adecuada en materia penal está sustentado en la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la que se establece que al inculcado se le debe conceder tiempo y proporcionar los medios para preparar su defensa; asimismo, le otorga el derecho a que el Estado le facilite un defensor de acuerdo con la legislación interna. El citado documento internacional prevé:¹⁵⁰

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

¹⁵⁰ Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 2º, incisos c) y e), en <<http://www.cdhdh.org.mx/index.php?id=norhombre>>.

[...]

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

[...]

e) [...] derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; [...]

344. Al respecto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en el apartado 93, prevén: “El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa”.¹⁵¹

345. También sirve de sustento el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en el principio 17, número 2, establece: “La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo”.¹⁵²

346. De la misma forma, a este apartado le resultan aplicables los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que en los números 1 y 2, de su capítulo “Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos” señala:

1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.
2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.¹⁵³

347. Disposiciones similares están contenidas en los numerales 5 a 8 de los mismos Principios. En su capítulo “Salvaguardias especiales en asuntos penales”, donde se refiere que los gobiernos velarán porque las autoridades competentes informen a las personas detenidas o arrestadas el derecho que tienen a ser asistidas por un abogado de su elección; cuando no dispongan de ello, a que se les designe uno con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que se les preste asistencia jurídica eficaz y gratuita; y para que los gobiernos les faciliten la visita de dichos profesionistas.¹⁵⁴

348. Por lo expuesto, el defensor de oficio debe, en su actuación, observar las disposiciones señaladas, así como lo que establece el artículo 20, apartado A, fracción IX, y el último párrafo de la fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁵⁵ que a la letra dicen:

¹⁵¹ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, número 93, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norrecluso>>.

¹⁵² Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principio 17, número 2, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norprision>>.

¹⁵³ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, números 1 y 2, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norprinci>>.

¹⁵⁴ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, números 5, 6, 7 y 8, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norprinci>>.

¹⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SISTA, México, 2006.

Artículo 20. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

[...]

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

[...]

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa.

349. Este derecho de reconocimiento constitucional se retomó en la redacción del artículo 9º de la Ley de la Defensoría de Oficio que prevé: “El servicio de Defensoría se proporcionará a las personas que sean precisadas a comparecer ante los tribunales del fuero común y agencias investigadoras del Ministerio Público”.¹⁵⁶

350. La razón de que la ley haga una diferencia entre ambas instancias se debe a que, como ya se señaló en el apartado III, el procedimiento en materia penal tiene dos fases: averiguación previa y proceso, por ello, se estudiarán los servicios que presta la Defensoría en cada instancia e incluso se abordará lo referente al servicio del defensor de oficio en los casos en los que se apele ante una Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

2. Servicios de defensoría de oficio en la etapa de averiguación previa

351. La averiguación previa inicia con la presentación ante el Ministerio Público de la querrela o denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito.

352. De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, una vez que el agente del Ministerio Público toma conocimiento de los hechos probablemente delictivos debe encaminar sus actuaciones a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.¹⁵⁷

353. Cuando el agente del MP está realizando esas investigaciones se dice que se está integrando la averiguación previa, lo cual se puede hacer con la persona presuntamente responsable, ya sea detenida o en libertad.

354. En cualquier caso, como parte de la investigación, el agente del MP tomará la declaración del presunto responsable, diligencia en la cual se debe informar a la persona que está sujeta a investigación los derechos que le otorga el mencionado artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵⁸ y el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,¹⁵⁹ que se refieren a lo siguiente:

¹⁵⁶ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 9º, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁵⁷ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 122, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, fracción IX, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁵⁹ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 269, fracción III, incisos c), d) y e), en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

- Ser asistido por su defensor cuando declare.
- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, cuantas veces se le requiera.
- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y a su defensor consultar en la oficina del MP, y en presencia del personal, el acta de averiguación previa.

355. Por lo expuesto, los defensores de oficio que proporcionen servicios de defensa jurídica en agencias investigadoras de Ministerio Público deben realizar las siguientes funciones prioritarias:

- a) Si la persona representada es llamada por el agente del Ministerio Público para rendir su declaración inicial y no ha nombrado o no ha podido nombrar un defensor de oficio, éste debe atender la solicitud de defensa, que en su caso le formulen, sin importar que le haya sido requerida por el indiciado o el agente del Ministerio Público.
- b) Para la realización de un trabajo profesional, el defensor de oficio se debe enterar de la acusación que obra en contra de la persona a quien defenderá para hacerla del conocimiento de la persona a quien representará, así como los derechos que en su favor le otorga la Constitución y otras leyes.
- c) Asimismo, la persona nombrada para la defensa debe entrevistarse con la persona investigada para conocer su versión de los hechos, argumentos, elementos y pruebas que pueda ofrecer en su favor.
- d) Debe apoyar a la persona a quien va a defender en la preparación de su declaración inicial y en la atención de cualquier otra diligencia que se realice con motivo de la investigación, además de que debe estar presente en dichas actuaciones desde el inicio hasta el final.
- e) En la prestación de sus servicios, el defensor de oficio debe señalar todos los elementos legales adecuados para exculpar, justificar o atenuar la conducta de la persona a quien representa.
- f) Debe solicitar al agente del Ministerio Público el no ejercicio de la acción penal para la persona a quien representa.
- g) Asimismo, el servicio del personal de la Defensoría de Oficio comprende la vigilancia que debe existir para que se respeten los derechos humanos y las garantías individuales de la persona a quien se defiende.
- h) Finalmente, como se verá cuando se hable de la segunda etapa penal, en el caso de que el agente del Ministerio Público considere que hay suficientes elementos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona a quien se investiga, y por tanto se consigne la investigación a un juez, el defensor debe velar por establecer contacto con el defensor de oficio adscrito al Juzgado a donde se haya enviado la investigación para mantener la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa.

356. No obstante lo expuesto, hay que recordar que, como se señaló en el apartado III, la persona indiciada puede optar por ser representada por un defensor o por una persona de su confianza, por lo que en el segundo caso la persona que actúa no está obligada a prestar los servicios antes señalados ya que no es sujeto de la Ley de la Defensoría de Oficio, lo cual puede traer como consecuencia que el presunto responsable no tenga acceso a una defensa adecuada.

357. A diferencia de la persona de confianza, el defensor de oficio debe ser un profesional del derecho, preparado académicamente y con experiencia en la práctica de la abogacía, por lo que ofrecería mayores garantías de éxito en la defensa del indiciado.

358. Una vez que el defensor de oficio acepta defender al indiciado, se compromete a prestar los siguientes servicios:

- Asistirlo cuando declare
- Comparecer en todos los actos de desahogo de pruebas
- Consultar la averiguación previa
- Brindarle la asesoría jurídica necesaria
- Preparar las pruebas que estime necesarias para la defensa
- Aportar dichas pruebas para desvirtuar los hechos que se atribuyen al indiciado¹⁶⁰

3. Servicios de defensoría de oficio en la etapa del proceso penal

359. El proceso penal inicia una vez que el agente del Ministerio Público pone a disposición del juez al indiciado, contando con un plazo de 48 horas para tomarle la declaración preparatoria.¹⁶¹

360. De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, una vez que el juez inicia la instrucción, debe encaminar sus actuaciones a valorar los elementos probatorios que le presenten las partes para el esclarecimiento de la verdad y, en su caso, para la imposición de la pena.¹⁶²

361. Cuando el juez de la causa está realizando esas actuaciones se dice que está instruyendo el proceso, lo cual se puede hacer con la persona procesada privada o no de su libertad.

362. En cualquier caso, como parte de la instrucción, el juez penal tomará la declaración preparatoria a la persona indiciada, y de acuerdo con el artículo 290 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal “se le hará saber el derecho que le asiste a una defensa adecuada por sí, por abogado o por personas de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio”.

363. De conformidad con los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁶³ y 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,¹⁶⁴ el órgano jurisdiccional también debe informar a la persona indiciada que en un término de 72 horas se deberá determinar su situación jurídica, incluidas ya las 48 horas que la ley concede para tomar la declaración preparatoria.

364. Por tanto, en el proceso penal, el defensor de oficio inicia sus funciones a partir de la asistencia al inculcado en la rendición de su declaración preparatoria, pasando por el ofrecimiento y desahogo de pruebas, formulación de conclusiones, audiencia de vista y hasta que el juez de la causa emita la sentencia correspondiente.

¹⁶⁰ Cfr. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Legislación penal, Libuk, México, 2006, y artículos 33 y 34 de la Ley de la Defensoría de Oficio.

¹⁶¹ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 287, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁶² *Ibid.*, artículo 314.

¹⁶³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁶⁴ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 297, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

365. En esta fase procesal, el defensor de oficio tiene como funciones prioritarias:

- Atender las solicitudes de Defensoría que le requiera el acusado o el juez.
- Hacer saber los derechos al acusado, asistirle y estar presente en la toma de declaración preparatoria.
- Ofrecer las pruebas pertinentes para su defensa conforme a derecho.
- Presentarse en las audiencias de ley para interrogar a las personas que depongan en favor o en contra del procesado.
- Formular las conclusiones a que se refiere el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en el momento procesal oportuno.
- Emplear los medios que le permitan desvirtuar o rebatir las acusaciones que el agente del Ministerio Público formule en contra de su representado, en cualquier etapa del proceso.
- Interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan contra las resoluciones del juez.
- Solicitar el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el Código Penal del Distrito Federal cuando se reúnan los requisitos señalados en el mismo.
- Practicar las visitas necesarias al reclusorio de su adscripción, con el objeto de comunicar a sus defendidos el estado de tramitación de sus procesos, informarles de los requisitos para su libertad bajo caución cuando proceda o de la conveniencia de demostrar sus buenos antecedentes y recoger los datos que sirvan de descargo a la defensa.
- Las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a derecho, que propicien la impartición de justicia pronta y expedita.¹⁶⁵

366. Todas las funciones encomendadas por la Ley de la Defensoría de Oficio a los defensores forman parte de los procedimientos ordinarios en el proceso penal.

367. No obstante lo expuesto, hay que recordar que, también en el proceso penal, la persona indiciada puede optar por ser representada por un defensor o por una persona de su confianza, por lo que en el segundo caso la persona que actúa no está obligada a prestar los servicios antes señalados. Una vez que el defensor de oficio acepta defender a la persona sujeta a proceso, se compromete, como en el caso de la averiguación previa, a prestar los siguientes servicios:

- Asistir al indiciado cuando declare.
- Comparecer en todos los actos de desahogo de pruebas.
- Consultar el expediente de la causa.
- Brindarle la asesoría jurídica necesaria.
- Preparar las pruebas que estime necesarias para la defensa.
- Aportar dichas pruebas para desvirtuar los hechos que se atribuyen al indiciado.¹⁶⁶

368. En el cumplimiento de los servicios del defensor enumerados, según se desprende de los resultados de las visitas de verificación, particularmente los adscritos a los Juzgados Penales de Paz, no están practicando las visitas necesarias al reclusorio de su adscripción con el objeto de comunicar a sus de-

¹⁶⁵ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 37.

¹⁶⁶ *Cfr.* Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Legislación penal, Libuk, México, 2006, y artículos 33 y 34 de la Ley de la Defensoría de Oficio.

fendidos el estado de tramitación de sus procesos, informarles de los requisitos para su libertad bajo caución cuando proceda o de la conveniencia de demostrar sus buenos antecedentes y recoger los datos que sirvan de descargo a la defensa, puesto que, según señalaron, no acuden a reunirse con los usuarios argumentando la falta de tiempo y la distancia que existe entre los juzgados y los establecimientos de reclusión. Generalmente platican con ellos antes de las audiencias o aprovechan cuando el juez los cita para la firma de documentos u otra razón que requiera de su intervención.

369. Éste no es el caso de los defensores de oficio adscritos a los juzgados penales de primera instancia, ya que ellos hacen uso de dos vías para establecer comunicación con sus defendidos: la primera consiste en solicitar al personal de juzgado que lo llame a la reja de prácticas y es donde planean las estrategias de defensa; la segunda es que el defensor acude al interior del reclusorio y en los lugares dispuestos para entrevistas con abogados (locutorios) es donde también platican sobre las estrategias en las diligencias próximas. Las conveniencias e inconveniencias de estas dos formas de actuación se describen en el apartado “Condiciones de la Defensoría de Oficio” cuando se habla de espacios destinados a los defensores de oficio.

4. Servicios de defensoría de oficio en salas

370. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece los recursos legales de revocación, apelación, denegada apelación y queja, los cuales puede hacer valer el procesado por conducto del defensor de oficio para impugnar las resoluciones que emite el órgano jurisdiccional penal de primera instancia o para hacer del conocimiento de la autoridad de segunda instancia las omisiones en que haya incurrido el juez de la causa.

371. La apelación es uno de los recursos más importantes y, de acuerdo con el procedimiento, es el que procede que interponga la persona que ha sido sentenciada para combatir la resolución que le impuso el órgano jurisdiccional.

372. En este caso, los servicios que otorga el defensor de oficio se basan en la obligación de promover este medio de impugnación ante las salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las cuales son competentes para conocerlo y resolverlo en su calidad de autoridad de segunda instancia.

373. El recurso que se interpone ante una sala inicia cuando, mediante la apelación escrita o verbal, se solicita al Tribunal de segunda instancia que estudie la legalidad de la resolución impugnada.¹⁶⁷

374. De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, una vez que el Tribunal de alzada (sala) reciba la interposición del recurso (apelación) para determinar si confirma, revoca o modifica la resolución recurrida (sentencia), debe analizar los agravios expresados por el defensor en los que se señalen las violaciones causadas por la resolución que lesionó sus derechos.¹⁶⁸

375. Cuando los magistrados de la sala están realizando esas actuaciones, se dice que están tramitando el recurso, lo cual se puede hacer con la persona sentenciada privada o no de su libertad.

¹⁶⁷ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 414, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁶⁸ *Ibidem*, artículo 415, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

376. Como parte de la tramitación del recurso, la sala cita a una vista de negocio, en la cual la persona que apele hará uso de la palabra. La audiencia deberá celebrarse con la presencia del defensor de oficio.

377. Por tanto, en el recurso de apelación, el defensor de oficio inicia sus funciones al elaborar los agravios que causan la sentencia recurrida, posteriormente asiste en la audiencia y concluye sus servicios hasta que los magistrados emiten la resolución correspondiente.

378. En esta fase, el defensor de oficio tiene como funciones prioritarias:

- Notificar al superior jerárquico la radicación de los expedientes materia de apelación en que intervenga el defensor de oficio, aceptando el cargo y rindiendo la protesta de ley.
- Anotar en el libro de registro de la Defensoría de Oficio el número de sala en donde se encuentre radicado el asunto de que se trate, número de toca, fecha de la audiencia de vista y magistrado ponente, a efecto de proporcionar la orientación jurídica a los interesados, así como la formulación de los agravios respectivos.
- Informar del trámite legal a los familiares o interesados, a efecto de poder contar con más elementos para la formulación de los agravios el día de la audiencia de vista.
- Estar presente en la audiencia de vista para alegar lo que en derecho proceda en favor de su representado.
- Realizar los trámites conducentes a fin de obtener la libertad provisional de los internos.
- Notificar de las resoluciones emitidas por la sala en los asuntos que haya formulado agravios.
- Formular, cuando proceda, la demanda de garantías constitucionales.
- Las demás que corresponda para realizar una defensa conforme a derecho, que propicie la impartición de justicia pronta y expedita.¹⁶⁹

379. Una vez que el defensor de oficio acepta el cargo de representar a la persona interesada en la apelación, se compromete a prestar los siguientes servicios:

- Asistir a la persona interesada en la apelación.
- Comparecer en todos los actos.
- Consultar el expediente del recurso.
- Brindarle la asesoría jurídica necesaria.¹⁷⁰

380. Según información proporcionada por la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en 2005 se otorgaron 35 587 servicios de defensa en materia penal.¹⁷¹

5. Servicios de defensoría de oficio en materia de amparo

381. Una de las obligaciones relevantes del defensor de oficio es la formulación de demandas de juicios de garantías, solicitando el amparo y protección de la justicia federal en aquellos casos en que, ago-

¹⁶⁹ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 38.

¹⁷⁰ *Cf.* Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Legislación penal, Libuk, México, 2006, y artículos 33 y 34 de la Ley de la Defensoría de Oficio.

¹⁷¹ Dirección General de Servicios Legales, Oficio CJSJL/DGSL/2445/2006, 6 de abril del 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

tada la segunda instancia del proceso penal, el usuario haya resultado con responsabilidad penal y considere que las autoridades jurisdiccionales vulneraron alguno de sus derechos constitucionales, causándole agravios. Sin embargo, de los resultados de las visitas de verificación realizadas por la CDHDF¹⁷² a la Defensoría de Oficio adscrita a las salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se observa que sólo 50% de los defensores lleva a cabo el trámite correspondiente de amparo.

382. Lo anterior se debe a que la Dirección de Defensoría de Oficio cuenta con un área especial que se encarga de realizar las demandas de amparo y muchos de los defensores canalizan el caso a esa área para el trámite correspondiente. No obstante, la asistencia para la formulación de amparo no deja de ser una función que la ley confiere al defensor de oficio adscrito a las salas penales y que por tanto debe asumir.

383. Por otro lado, para verificar si estos servidores públicos cumplen con sus obligaciones y tareas prioritarias de defensa en materia penal, se realizaron visitas de verificación a juzgados de paz penales, juzgados penales en reclusorios, agencias del Ministerio Público y salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en donde se entrevistó a los defensores de oficio y personal de apoyo, de lo cual se obtuvo que los defensores de oficio adscritos al área penal cumplen con la mayoría de sus funciones, a excepción de las relacionadas con el contacto que deben mantener los encargados de un mismo asunto a través de las diferentes instancias, desde las agencias del Ministerio Público hasta los de salas e, incluso, con aquellos encargados de la tramitación de los amparos, por lo cual se rompe la línea de continuidad en la estrategia que se haya planeado para la defensa desde la integración de la averiguación previa.

384. Sin embargo, la falta de comunicación, así como otras deficiencias que enfrenta la Defensoría de Oficio y de las cuales se habla en el presente documento, en el periodo comprendido entre el 1° de octubre al 31 de diciembre de 2005, en el área penal se prestaron los servicios de defensa en los siguientes asuntos:

Tabla 6. Servicios de defensa otorgados por la defensoría de oficio

<i>Área</i>	<i>Cantidad</i>
Coordinaciones territoriales (servicios en agencias del Ministerio Público y juzgados cívicos)	3 127
Juzgados de paz y penal	1 658
Juzgados penales	3 222
Salas penales	2 875
Sección de amparos	11 059
Total	11 059

Fuente: Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, Dirección General de Servicios Legales, Oficio DGSL/1094/06 de fecha 8 de febrero de 2006, en Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

385. En el mismo periodo, de octubre a diciembre de 2005, la Defensoría de Oficio señaló que de los asuntos atendidos en materia penal se obtuvieron 288 sentencias absolutorias y 4 893 condenatorias.¹⁷³

¹⁷² *Cuestionario defensores de oficio*, Visitas de verificación a la Defensoría de Oficio, 2006.

¹⁷³ Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, Dirección General de Servicios Legales, Oficio DGSL/1094/06, 8 de febrero de 2006, en Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

386. La falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de los defensores de oficio y las deficiencias propias de la sujeción de la Defensoría a la Consejería pueden incidir en los resultados de los servicios de defensa en el área penal, situación que se traduciría en que las personas usuarias no tienen acceso al derecho a una defensa adecuada, consagrado en la Constitución y en los documentos internacionales citados en esta investigación.

B. Debido proceso

387. Durante 2005 continuó la problemática relacionada con la excesiva carga de trabajo y la insuficiencia de personal para atender la demanda de casos en los que se requiere el servicio de apoyo por parte de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal.

388. Los datos proporcionados por la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal demuestran que son demasiados casos para que el personal de esa dependencia pueda atenderlos con el profesionalismo que ameritan.

Tabla 7. Defensores de oficio del Distrito Federal en materia penal.

Promedio de asuntos que patrocina cada defensor de oficio, conforme a su adscripción, en 2005

<i>Área</i>	<i>Número de defensores por área</i>	<i>Asuntos patrocinados por área en 2005</i>	<i>Promedio anual de asuntos por defensor de oficio*</i>
Agencias del Ministerio Público	96	12 419	129
Juzgados de paz penal	40	7 133	178
Juzgados penales	74	13 827	187
Salas penales	10	14 544	1 454
Sección de amparo	6	578	96
Total	226	48 501	214

* Se confirmó que es el número de expedientes que se manejan en promedio por cada defensor de oficio en las salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. A este respecto, personal de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal refirió que los defensores de oficio de las Salas penales, para sacar adelante la carga de trabajo, se apoyan en formatos ya elaborados, procediendo a desarrollar el razonamiento jurídico para la expresión de agravios y actualizando la información de la persona que promueve la impugnación.

Fuente: Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, Oficios DGSL/7180/05, México, 27 de octubre de 2005, y DGSL/1094/06, febrero de 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

389. Al observar la carga de trabajo que tienen las y los defensores de oficio, se explica en gran parte el porqué al demandar sus servicios, la persona procesada corre el riesgo de no obtener la defensa adecuada a la que se refiere la Constitución.¹⁷⁴

390. Además de la sobrecarga de trabajo, existe la escasez de recursos y espacios dignos para que las y los defensores de oficio puedan efectuar su trabajo con eficacia.

391. Un claro ejemplo es que en 2005 se requerían espacios para defensores de oficio que laboran en los juzgados anexos a los reclusorios preventivos varoniles Oriente y Norte. Las áreas para el desempeño de los servidores públicos requieren como mínimo un espacio de 4 x 5 metros cuadrados para el personal de la Defensoría y para atender en forma adecuada y con privacidad a las personas que solicitan sus servicios.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, Oficios DGSL/7180/05, 27 de octubre de 2005, y DGSL/1094/06, 8 de febrero de 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

¹⁷⁵ Dirección de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal, Oficio DGSL/DDO/001/05, México, 3 de enero de 2005, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

392. Sin embargo, en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, por ejemplo, el personal de la defensoría de oficio que labora en los juzgados penales 15, 17, 18, 19, 20, 44 y 48 desempeña su trabajo en un espacio de 3 x 2.5 metros cuadrados y no cuenta con un área de atención para los solicitantes del servicio. El personal de la defensoría de oficio para la atención de los juzgados penales 49, 50 y 57 se encuentra ubicado en el pasillo del juzgado, compartiéndolo con el Ministerio Público, careciendo de privacidad.

393. En lo que corresponde al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el personal que labora en los juzgados penales 34 al 46 desempeña su trabajo en un espacio asignado de 3 x 2.5 metros cuadrados, sin contar con privacidad ni área de atención a las y los solicitantes del servicio. Es importante aclarar que el área de trabajo donde se ubican los defensores de oficio es contigua al área donde laboran las y los agentes del MP, por lo que no se garantiza la confidencialidad de los asuntos que trata el defensor con las personas a quienes defiende penalmente.¹⁷⁶

394. Esta situación es evidente si se atienden los datos aportados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE), acerca de los defensores de oficio de las personas procesadas que entrevistó en los centros de reclusión del Distrito Federal.¹⁷⁷

395. Cuando la persona sólo fue atendida por un defensor de oficio, las proporciones que aumentan significativamente frente aquellas que no, resultan ser las siguientes:

- La persona sólo ha tenido un abogado desde la detención hasta la sentencia.
- Fue el agente del Ministerio Público o bien el juez quien designó al defensor.

396. En cambio, cuando se observan las proporciones que aumentan significativamente cuando el defensor nunca ha sido de oficio, destacan las siguientes:

- Es el abogado quien le informa a la persona acerca del delito por el cual se le acusa.
- Durante la declaración preparatoria le informaron que podía abstenerse de declarar.
- Habló con el juez al menos una vez durante el tiempo que duró el juicio.
- Le aconsejaba durante las audiencias.
- Explicaba lo que sucedía en las audiencias.
- Pidió dinero destinado al agente del Ministerio Público.
- Pidió dinero destinado al juez.
- Presentó apelación.
- Presentó amparo.
- Presentó pruebas.
- Apeló la sentencia.

397. Como puede observarse, la defensa de aquellas personas procesadas en los centros de reclusión (cuando no fue de oficio) recurre más frecuentemente a agotar todos los recursos que otorga la ley.

¹⁷⁶ *Ibidem*.

¹⁷⁷ CIDE, 2005.

398. La CDHDF entrevistó a 52 personas reclusas, tanto sentenciadas como procesadas, durante las visitas de verificación en 2005. De ellas, 30 manifestaron que contaban con defensor de oficio; 13, defensor particular; cinco refirieron tener otro tipo de defensa;¹⁷⁸ y cuatro no contestaron.

399. El 57.7% de los entrevistados contó con un defensor de oficio. Al informar estas 30 personas acerca de cómo percibían la calidad en el trabajo del defensor de oficio que estaba llevando su defensa penal, la respuesta predominante era de un trabajo aceptable para las dos quintas partes.

Tabla 8. Percepción de la calidad del trabajo del defensor de oficio entre las personas procesadas entrevistadas en los centros de reclusión del Distrito Federal, 2005

<i>Calidad de la labor del defensor de oficio</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Porcentaje</i>
Bueno	12	40.00
Regular	7	23.30
Deficiente	11	36.70
Total	30	100

Fuente: Visitas de verificación de la CDHDF, 2005.

400. Si bien 40% de las personas entrevistadas refiere que es aceptable el trabajo de su defensor, el porcentaje desciende cuando se observa que 30% señala que el defensor conoce su oficio o ha estado al tanto del proceso. 70% señaló aspectos por los cuales la persona inculpada no percibió la atención debida a su caso, sea por haber sido desatendida o bien porque asevera una deficiente labor del defensor.

Tabla 9. Razones para calificar la labor del defensor de oficio

<i>Razones para calificar la labor del defensor de oficio</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Porcentaje</i>
Conoce su oficio	6	0.2
Pone interés en su caso	3	10.00
Tiene mucho trabajo	1	3.30
No tiene interés en el asunto	13	43.30
No sabe su oficio	1	3.30
Otras razones*	6	20.00
Total	30	100

* Las *otras razones* que dieron los internos entrevistados para calificar el trabajo de los defensores de oficio fueron: en un caso, le pide dinero a su familia (pero no sabe si es el mismo defensor de oficio o un particular); en otro caso, el defensor de oficio no estuvo presente en la última audiencia; en un caso, el defensor no le ha notificado al entrevistado nada en un mes que lleva el proceso; otro refiere que el defensor no le asesora ni le apoya; y dos más refirieron que no saben nada acerca de su defensor de oficio.

Fuente: Visitas de verificación de la CDHDF, 2005.

401. A pesar de que las razones para calificar el tipo de actuación del defensor de oficio contrastan acerca de la calificación misma, cuando se observan las respuestas respecto de si dicho servidor público le informa oportunamente de las diversas etapas del proceso (53.3% respondió afirmativamente) o si está presente en las diligencias (con 58.6% de las respuestas afirmativas), esta proporción aumenta a más de la mitad de los casos. Ello podría explicar en buena medida lo que se entiende como una aceptable actuación del defensor, que no necesariamente quiere decir que sea efectiva.

402. En efecto, en tanto que las entrevistas fueron con personas que están en proceso, no ha sido evaluado el resultado mismo del trabajo de los defensores de oficio. La encuesta del CIDE, en cambio, en tanto recupera el punto de vista de las personas ya sentenciadas, puede dar una idea de la evaluación

¹⁷⁸ Al referirse a *otro tipo de defensa*, las y los internos se referían a que reciben el apoyo jurídico de una persona de confianza, o en ese momento apenas se encontraban en posición de resolver si buscaban la defensa de un abogado particular o de un defensor de oficio.

de las y los internos que ya han sido sentenciados. Obviamente, en este caso la percepción estará cargada del sesgo de un resultado negativo, pues son personas que han sido encontradas culpables y, por ello, encarceladas.

403. De acuerdo con los datos recabados por el CIDE en entrevistas a 655 personas sentenciadas en los centros de reclusión del Distrito Federal, la defensa de oficio fue la única alternativa para la mayoría de ellas, 59.3% sólo ha tenido un abogado durante el todo el proceso y, de esta población, cuatro de cada cinco dijo que fue un defensor de oficio de quien recibió el servicio. Para 65.6% el primer defensor fue, precisamente, de oficio; 73.4% de las y los entrevistados dijeron que habían recurrido al menos una vez a la defensa de oficio.

404. La proporción de ocasiones en que el agente del MP o bien el juez fueron quienes nombraron al defensor de oficio asciende a 83.3% de las menciones. Este simple factor podría afectar la necesaria independencia del defensor respecto de la parte acusadora y de quien juzga.

405. Casi en la totalidad de los casos en que intervinieron defensores de oficio, éstos no cobraron por sus servicios, a excepción de 11 de las 538 ocasiones atendidas por defensores señaladas por las personas entrevistadas (es decir, 2.0%). No obstante, el costo resulta mayor si se observa que la indefensión aumenta durante el proceso judicial: la asesoría durante las audiencias, la explicación del proceso, la intercesión ante el juez, la presentación de pruebas, las impugnaciones y la intervención de recursos contra la consignación y la sentencia; todos estos aspectos disminuyen considerablemente cuando intervinieron defensores de oficio.

406. En general, la percepción de que la o el abogado ha actuado muy bien o bien, alcanza 23.6% de las respuestas de quienes siempre han tenido defensa de oficio, mientras que aumenta a 25.2% para quien nunca la ha tenido. Para quienes la han usado en alguna ocasión, tantas veces o más que una defensa privada, esta percepción es así para un porcentaje de las y los entrevistados que van de 25.3 a 33.3%. Efectivamente, la percepción de una adecuada actuación de los defensores de oficio desciende cuando la persona ya ha sido sentenciada, y aumenta en el caso de quienes aún están en proceso. Se desconoce el rendimiento de la actuación de la defensoría de oficio en la población abierta, esto es, de quienes salieron libres o de quienes ni siquiera tuvieron que enfrentar un proceso penal debido a la intervención del defensor público. El hecho relevante de los resultados de la encuesta del CIDE es que señala qué partes del proceso fueron soslayados por los defensores de oficio en los procesos de las personas sentenciadas. Existen severas deficiencias relevantes, al menos como práctica profesional, cuando se confrontan con la información de quienes han sido defendidos únicamente por abogados particulares.

407. Los datos recabados por la CDHDF indican que 57.7% de las personas indiciadas recurrió a un defensor de oficio. Entre los sentenciados aumenta el porcentaje a 73.4 de las personas que recurrieron alguna vez a la defensa pública. También destacó que todos los defensores particulares cobran honorarios, en tanto que únicamente 2% de los entrevistados dijo que los defensores de oficio habían solicitado remuneración por sus actuaciones.

Tabla 10. Personas sentenciadas que han tenido un abogado o más, recluidas en centros de readaptación social del Distrito Federal, 2005

Indicador	Veces que ha contado con defensor de oficio				Nunca
	Siempre	Las más de las veces	Tantas veces como particular	Menos veces que particular	
Personas entrevistadas	347	6	87	31	174
	Porcentaje				
El abogado le informó del delito que le acusaban	4.9	0.0	1.1	16.1	41.4
El MP le dijo de su derecho a contar con un abogado	49.9	40.0	55.7	39.3	48.7
El MP le informó de su derecho a no declarar	34.0	0.0	35.4	39.3	29.1
Se declaró culpable ante el MP	21.5	0.0	22.8	42.9	18.4
Estaba el juez cuando rindió su declaración preparatoria	29.4	50.0	29.9	19.4	28.7
Estaban sus abogados cuando rindió su declaración preparatoria	69.5	100.0	73.6	77.4	72.4
Durante la declaración preparatoria, le informaron de su derecho a no declarar	40.3	33.3	42.5	51.6	51.1
Escuchaba muy bien/bien lo que se decía en las audiencias durante todo el proceso	41.2	33.3	41.3	38.7	43.2
Habló con el juez al menos una vez durante el tiempo del juicio	19.8	50.0	13.7	6.5	82.8
El juez llevaba el control de las audiencias durante el juicio	10.4	0.0	6.9	0.0	10.3
Sólo tuvo un abogado desde la detención hasta la sentencia	87.0	0.0	0.0	0.0	49.4
El primer abogado era de oficio	100.0	66.7	62.1	58.1	0.0
El MP o el juez le designaron el primer abogado	87.9	66.7	59.8	51.6	1.7
El primer abogado le cobró por sus servicios	1.2	16.7	24.1	29.0	46.8
Todavía le defiende el primer abogado	36.0	0.0	2.3	0.0	25.4
El segundo abogado era de oficio	12.1	66.7	39.1	9.7	0.0
El MP o el juez le designaron el segundo abogado	83.3	66.7	29.9	9.7	1.1
El segundo abogado le cobró por sus servicios	4.8	66.7	32.2	62.7	60.9
Todavía le defiende el segundo abogado	21.4	0.0	46.0	0.0	28.7
El tercer abogado era de oficio	100.0	66.7	25.0	22.6	0.0
El MP o el juez le designaron el tercer abogado	83.3	50.0	25.0	22.6	0.0
El tercer abogado le cobró por sus servicios	8.3	83.3	50.0	41.9	65.9
Todavía le defiende el tercer abogado	25.0	50.0	0.0	51.6	39.0
El cuarto abogado era de oficio	100.0	na	50.0	42.9	0.0
El MP o el juez le designaron el cuarto abogado	100.0	na	50.0	28.6	0.0
El cuarto abogado le cobró por sus servicios	0.0	na	25.0	42.9	66.7
Todavía le defiende el cuarto abogado	33.3	na	25.0	42.9	66.7
Alguno de sus abogados le aconsejaba antes de las audiencias	32.6	50.0	50.6	41.9	48.3
Alguno de sus abogados le explicaba lo que ocurría durante las audiencias	42.4	50.0	56.3	64.5	58.0
Alguno de sus abogados le pidió dinero para darlo al MP	7.8	16.7	18.4	29.0	27.6
Alguno de sus abogados le pidió dinero para darlo al juez	7.5	33.3	13.8	22.6	22.4
Alguno de sus abogados presentó apelación	61.7	83.3	82.8	93.5	77.6
Alguno de sus abogados presentó un amparo	17.3	33.3	29.9	38.7	39.1
Alguno de sus abogados presentó pruebas	29.4	50.0	66.7	71.0	73.6
El abogado apeló la sentencia	70.9	83.3	88.5	93.5	85.1
Precepción de muy buena/buena actuación de sus abogados	23.6	33.3	25.3	32.3	25.2

Fuente: CIDE, 2005.

408. Eso permite observar la condición socioeconómica de las personas que ingresan a un centro de reclusión en el Distrito Federal: al menos una de cada dos personas a las que se les inicia proceso penal no cuenta con los recursos para enfrentarlo con un defensor privado y se le asigna uno de oficio. Además, casi las tres cuartas partes de las y los sentenciados debieron recurrir alguna vez a la defensa pública. Se tiene entonces a una población recluida de pocos recursos y que debe acudir a los servicios

de una defensa evidentemente deficiente, no sólo por los resultados, sino porque no son atendidas todas las etapas del proceso y no se interponen todos los recursos que la ley provee.

C. Defensoría de oficio en materia familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario

409. Los servicios que presta la Defensoría de Oficio en materia familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario se denominan patrocinio, porque el defensor actúa para representar en un litigio a una persona que necesita acudir ante un órgano jurisdiccional para hacer válido un derecho que conforme a la ley le corresponde.

410. Primeramente se referirá la prestación de los servicios de defensa en materia familiar, ya que es la única rama, además de la penal, en la que los asuntos tienen la característica de que la ley los considera de orden público, porque es del interés del Estado proteger a la base de la sociedad mexicana –la familia–, a través de la intervención de los jueces especializados en la materia, sobre todo tratándose de menores de edad, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.¹⁷⁹

411. En el caso de lo civil, del arrendamiento inmobiliario y familiar, no existe una disposición constitucional que obligue al Estado a proveer de ese servicio a toda la población que lo requiera, ya que el acceso a estos servicios de representación legal dependen del resultado del estudio socioeconómico que practica el personal de Trabajo Social de la Defensoría de Oficio.

412. Por lo anterior, y como se establece en el artículo 11 de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, el servicio de defensa en materia familiar se proporcionará del siguiente modo:

En materia [...] familiar [...] el servicio será proporcionado en los casos en que, con base en el estudio socioeconómico que se practique para el efecto, la Dirección General [de Defensoría de Oficio] determine que el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para retribuir a un defensor particular, con excepción de la intervención de un defensor de oficio en [esta materia], de acuerdo a lo establecido en los artículos 943 y 950, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.¹⁸⁰

413. Particularmente la excepción del artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala que:

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.

414. Este criterio de protección de la familia lo conserva el Código de Procedimientos Civiles incluso para tramitar el recurso de apelación, para lo cual dispone en el artículo 950 que:

¹⁷⁹ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, artículos 940 y 941, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁸⁰ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 11.

Cuando la tramitación del juicio se haya regido por las disposiciones generales del Código, igualmente se regirá por estas disposiciones por lo que toca a los recursos; pero en todo caso, si la parte recurrente careciere de abogado, la propia sala solicitará la intervención de un defensor de oficio, quien gozará de un plazo de tres días más para enterarse del asunto a efecto de que haga valer los agravios o cualquier derecho a nombre de la parte que asesore.¹⁸¹

415. En todos los casos en materia familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario, las partes representadas por un defensor de oficio deben acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones frente a la contraparte, para lo cual el defensor de oficio debe conocer el asunto, allegarse los elementos de prueba necesarios y hacer valer los recursos legales procedentes en el caso concreto, con el objeto de obtener una sentencia favorable a los intereses del usuario.

416. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece los recursos de revocación, apelación, apelación extraordinaria, queja y de responsabilidad, los cuales pueden intentar las partes en el juicio para combatir las resoluciones o evitar que el juez incurra en omisiones, siendo la apelación uno de los que se pueden promover para combatir la decisión del juez ante las salas familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siempre que la resolución cause agravios a sus derechos y afecten sus intereses. En cuanto a las funciones del defensor de oficio en materia familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario, el artículo 35 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establece las siguientes acciones prioritarias que el defensor de oficio debe observar en la prestación de sus servicios:¹⁸²

- Prestar los servicios de asistencia jurídica en los términos previstos por esta ley, según el área de su competencia.
- Formular las demandas y contestación de las mismas, así como escritos para el desahogo de los juicios que estén encomendados bajo su responsabilidad.
- Ofrecer las pruebas conducentes y formular alegatos, escritos o verbales, según proceda, a efecto de realizar una defensa conforme a derecho.
- En las audiencias, utilizar los mecanismos para una defensa integral de los asuntos encomendados a su cargo.
- Auxiliar a su patrocinado en cualquier diligencia y actuación para la eficiente prestación del servicio.
- Notificar de las resoluciones emitidas por el juez de la materia, notificar de ellas al solicitante del servicio e interponer oportunamente los recursos pertinentes.
- Las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a derecho, que propicie la impar-tición de justicia pronta y expedita en beneficio de su defendido.

417. Para verificar el cumplimiento que los defensores de oficio dan a las atribuciones encomendadas, se realizaron visitas de verificación a las salas de concentración de defensores de oficio en materia familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario, así como a las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de lo cual se constató que los asuntos en los que intervienen con más frecuencia los defensores son los siguientes:

¹⁸¹ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, artículo 950, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁸² Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 35.

- a) Familiar: divorcios necesarios y voluntarios, pensión alimenticia, sucesorios, pérdida de patria potestad, guarda y custodia de menores.¹⁸³
- b) Civil: apeo y deslinde, jurisdicción voluntaria, otorgamiento y firma de escrituras, daño civil, especial hipotecario y prescripción.¹⁸⁴ De acuerdo con información proporcionada por la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en esta área se otorgaron 13 596 servicios de defensa en 2005.¹⁸⁵
- c) Arrendamiento inmobiliario: propiedad, posesión y arrendamiento de inmuebles, así como reivindicatorio.¹⁸⁶

418. Asimismo, en las salas familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario se entrevistó a 18 defensores de oficio, de los cuales 88% (16) formula demandas de amparo ante los tribunales federales.¹⁸⁷

419. Con base en lo expuesto, se puede afirmar que los defensores de oficio con adscripción en las salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cumplen con las funciones que les encomienda la legislación aplicable.

D. Defensoría de oficio en juzgados cívicos

420. Todo habitante del Distrito Federal tiene la obligación de observar las normas de convivencia social, debiendo asumir una actitud de civilidad, en un ambiente de respeto hacia los otros miembros de la sociedad, los espacios públicos y privados y en general lo relacionado con su entorno social.

421. Dichas normas de convivencia y de comportamiento son reguladas por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y por su Reglamento, los cuales establecen que los juzgados cívicos son las autoridades competentes para conocer y resolver sobre infracciones a dicha legislación.

422. La vulneración de las normas cívicas es considerada infracción, respecto de lo cual se entiende como la trasgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado.¹⁸⁸

423. Cuando un habitante del Distrito Federal incurre en alguna infracción de la competencia de los juzgados cívicos, éstos llevan a cabo un procedimiento dentro del cual existe la posibilidad de que el infractor, en ejercicio de su derecho a una defensa adecuada, acceda a los servicios de la Defensoría de Oficio. Es decir, los juzgados cívicos son una instancia más en que tiene intervención la Defensoría de Oficio por disposición de su ley.

424. Sobre ello, el último párrafo del artículo 9º de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establece: “En materia de justicia cívica la defensa será proporcionada al presunto infractor en los términos de la normatividad aplicable”.¹⁸⁹

¹⁸³ Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

¹⁸⁴ *Idem*.

¹⁸⁵ Dirección General de Servicios Legales, Oficio CJSJL/DGSL/2445/2006, México, 6 de abril del 2006, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

¹⁸⁶ Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

¹⁸⁷ *Idem*.

¹⁸⁸ *Cfr. Nuevo diccionario jurídico mexicano I-O*, Porrúa-UNAM, México, 2001, p. 2035.

¹⁸⁹ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 9º, último párrafo.

425. Tratándose de una persona mayor de 11 años de edad y menor de 18, existe preferencia en cuanto a que sea representado por un defensor de oficio, tal como lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica, el cual en la parte conducente expresa: “Cuando el presentado sea un mayor de 11 años y menor de 18 años se observarán las siguientes reglas: [...] II. El representante, en su caso, será preferentemente el defensor de oficio asignado al Juzgado o el que designe la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica”.¹⁹⁰

426. El mismo dispositivo prevé que el presunto infractor puede defenderse por sí, por abogado, por defensor o por persona de su confianza. Es procedente que el juez cívico nombre a un defensor de oficio para la defensa del presunto infractor cuando éste haya solicitado ser asistido por abogado o persona de su confianza y no se logre su comparecencia ante el juzgado cívico correspondiente.¹⁹¹

427. De acuerdo con el artículo 39 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, el defensor que preste sus servicios en este ámbito debe de observar lo siguiente:

- Atender las solicitudes de Defensoría que le sean requeridas por el infractor o el juez cívico.
- Estar presente en su declaración y utilizar todos los medios legales en beneficio de su defendido.
- Las demás que coadyuven a realizar una defensa integral.¹⁹²

428. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, el procedimiento que emplean los juzgados cívicos para resolver sobre la probable comisión de una infracción es la siguiente: inicia con la presentación del probable infractor por la policía o con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones; el procedimiento es oral y público, y se sustancia en una sola audiencia; en la misma audiencia el juez resuelve lo que conforme a derecho proceda, pudiendo ser sin responsabilidad, caso en el cual debe autorizar que el acusado se retire; de acreditarse la comisión de la infracción, el juez puede imponer como medidas de corrección disciplinaria una amonestación (multa equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo) o arresto hasta por 12 horas.¹⁹³

429. Por lo que se refiere a la prestación del servicio de defensoría de oficio en los juzgados cívicos, en las visitas de verificación realizadas por la CDHDF¹⁹⁴ a las coordinaciones territoriales de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, se observó que no hay defensores adscritos específicamente a juzgados cívicos, ya que, por la falta de personal, se ha designado a un defensor para toda la coordinación, por lo cual la persona adscrita debe dar atención a los asuntos en los que se le requiera su intervención, tanto en agencias del Ministerio Público como en los juzgados cívicos. Incluso algunas coordinaciones territoriales no tienen adscrito personal de la Defensoría de Oficio, y en consecuencia los defensores que se encuentran en las coordinaciones más cercanas deben cubrir aquellas desprovistas de personal; ante esta situación, los defensores no pueden prestar los servicios de la manera más adecuada.

430. Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 23, primer párrafo, de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal,¹⁹⁵ el cual dice: “En las agencias investigadoras del Ministerio Pú-

¹⁹⁰ Reglamento de la Ley de Cultura Cívica, artículo 24, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁹¹ *Ibid.*, artículo 26, fracciones I, II, III y IV, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁹² Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 39.

¹⁹³ Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, artículos 39 a 52, en <<http://www.asambleadf.gob.mx/>>.

¹⁹⁴ Juan Maya Molina, Acta circunstanciada, 26 de julio de 2006, en CDHDF, México.

¹⁹⁵ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 23, párrafo primero.

blico y direcciones generales especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *en los juzgados y tribunales del Poder Judicial del Distrito Federal y en los juzgados cívicos, deberá contarse con la asistencia jurídica de un defensor de oficio*,¹⁹⁶ en los términos de esta ley”.

431. En consecuencia, se puede afirmar que la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no está dando cumplimiento estricto al artículo 23, primer párrafo, de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, toda vez que en los juzgados cívicos no hay defensores adscritos para atender las solicitudes de Defensoría.

432. Esa situación obliga a la instancia citada a realizar una evaluación de los servicios de defensoría que ha asignado a las coordinaciones territoriales, a efecto de valorar la posibilidad de designar el personal necesario para cubrir tanto las agencias del Ministerio Público investigadoras como los juzgados cívicos.

433. Cabe señalar que en las coordinaciones territoriales los defensores de oficio señalaron que no es posible atender casos simultáneamente.

E. Servicio de asesoría

434. La Defensoría de Oficio del Distrito Federal presta sus servicios de asesoría cuando instruye a una persona sobre las vías y alternativas legales de las que puede echar mano ante una situación jurídica concreta y para lo cual se le brinda a la persona asesorada instrucciones específicas sobre lo que debe hacer en la situación expuesta.

435. Por lo tanto, el servicio de asesoría es aquel que ofrecen los defensores de oficio a las personas que requieren de sus conocimientos técnicos para resolver problemas jurídicos y procesales.

436. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de la Defensoría de Oficio, el servicio de asesoría jurídica puede proporcionarse en las materias penal, civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario y de justicia cívica, a toda aquella persona que así lo solicite y que no sea sujeto del servicio de defensa.

437. En este caso, el servicio de los defensores se agota en un solo momento, en una sola entrevista entre defensor y persona usuaria de los servicios.

438. El servicio de asesoría no tiene rango de obligación legal, ya que por su conducto no se resuelven situaciones concretas sino sólo se orienta sobre los posibilidades que la persona interesada debe intentar para resolver.

439. A diferencia del servicio de defensa, el de asesoría puede solicitarlo cualquier persona que lo requiera. El abogado (defensor de oficio) sólo le brinda orientación, sin asumir el compromiso de participar en todas y cada una de las etapas procesales del caso concreto.

¹⁹⁶ *Cursivas* añadidas.

440. Por lo anterior, para darle el debido cumplimiento al artículo 41 de la Ley de la Defensoría de Oficio, de donde se desprenden las obligaciones del defensor, el asesorado requiere presentar la documentación respectiva que disponga al momento de solicitar el asesoramiento.

441. Al respecto, el artículo 41 de la Ley de la Defensoría de Oficio señala que, en el caso de asesoría jurídica, los defensores de oficio tienen como obligaciones:

- Analizar los casos que les sean encomendados, señalando a el o los solicitantes cuáles son las opciones que se desprenden del análisis del asunto, los pasos que deben seguir, las instituciones o autoridades a las que deben acudir y los plazos y términos que deben contemplar, atendiendo siempre al interés jurídico de los solicitantes.
- Las demás que les otorguen la presente ley y otros ordenamientos.

442. Las obligaciones enunciadas son limitadas, pues en el texto de la primera obligación no se definen los alcances de la asesoría jurídica, la cual podría consistir en orientar al solicitante en una simple plática; o bien, en indicarle los pasos a seguir en los casos en que no se requiera la asistencia de un abogado, auxiliándolo en la elaboración de los escritos procedentes, con seguimiento del caso hasta obtener una resolución o conclusión del trámite.

443. Sobre esta obligación, personal de la Dirección de Defensoría de Oficio del Distrito Federal informó que el servicio de asesoría jurídica es proporcionado por los defensores de oficio, las trabajadoras sociales y los peritos adscritos a dicha Dirección, ya que consiste en una plática en que el usuario expone su caso y la persona que lo atiende le dice lo que considera debe hacer y ante qué autoridad.¹⁹⁷

444. A pesar de que en la Defensoría de Oficio existe un área que brinda asesoría jurídica en materia familiar, civil y penal, llama la atención el hecho de que el personal de trabajo social y peritos proporcionen este servicio, pues se trata de actividades de distinta naturaleza de aquellas para las que se les contrató.¹⁹⁸

445. El personal de la citada dependencia también externó que a los usuarios del servicio de asesoría jurídica no les resultan aplicables las causas de suspensión a que se refiere la Ley de la Defensoría de Oficio, sobre todo porque la asesoría se da en un solo momento y sólo se suspendería en caso de que el solicitante tuviera un comportamiento agresivo o amenazante.¹⁹⁹

446. Por lo que se refiere a la segunda obligación, en la legislación federal y del Distrito Federal las leyes procesales sólo admiten la posibilidad de participación de los defensores de oficio en ese papel y no de asesores jurídicos, por lo que resulta imposible que otra ley asigne obligaciones a un asesor jurídico.

447. Sobre este tema, el director general de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales informó que en 2005 se otorgaron un total de 100 563 asesorías en materia penal y 25 305 en

¹⁹⁷ Rosalinda Salinas Durán, Acta circunstanciada, 19 de septiembre de 2006, en CDHDF, México, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

¹⁹⁸ Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

¹⁹⁹ Rosalinda Salinas Durán, *op. cit.*

el área civil; es decir, ha brindado asesoría jurídica a un total de 125 868 usuarios, de los cuales 80% de los casos ha sido penal y 20% civil.²⁰⁰

448. Como conclusión, es necesario que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales revise las disposiciones de la Ley de la Defensoría de Oficio que regulan este tipo de servicio, a efecto de que se promuevan reformas y adiciones a la misma, donde se precisen que la forma en que se debe brindar la asesoría jurídica; o bien, que la Dirección General de Servicios Legales diseñe un programa específico para prestar el servicio de asesoría jurídica con personal capacitado específicamente para tal efecto, capaz de manejar situaciones en crisis, técnicas de entrevista, habilidades inter e intra personales, entre otras.

F. Vínculo entre el defensor de oficio y el usuario de los servicios

449. La prestación de los servicios de defensoría y patrocinio, no así de asesoría, por parte de la Defensoría de Oficio, generan un vínculo jurídico entre el servidor público, que funge como defensor, y la persona usuaria de los servicios, que lleva a ambas partes a observar normas específicas de una parte en favor de la otra y viceversa.

450. Ese vínculo jurídico se traduce en derechos y obligaciones entre el defensor y la persona usuaria. En el plano internacional, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, en su capítulo denominado “Obligaciones y responsabilidades”, indica:

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.
13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:
 - a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes.
 - b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses.
 - c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.
14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.
15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.²⁰¹

451. Las obligaciones aludidas coinciden con las establecidas en la legislación del Distrito Federal, ya que el artículo 34 de la Ley de Defensoría de Oficio impone a los defensores, entre las más importantes, las siguientes:

- Prestar el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando éste les sea asignado, de acuerdo con lo establecido por esta ley y el reglamento.

²⁰⁰ Dirección General de Servicios Legales, Oficio CJSJ/DGSL/2445/2006, México, 6 de abril del 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

²⁰¹ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, números 12, 13, 14 y 15, en <<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norprinci>>.

- Utilizar los mecanismos de defensa de acuerdo con la legislación vigente; invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa e interponer los recursos procedentes bajo su más estricta responsabilidad y evitando en todo momento la indefensión del patrocinado o defendido.
- Formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por autoridad alguna.
- Ofrecer todos los medios probatorios que puedan ser empleados en favor del solicitante del servicio.
- Formar un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones, escritos, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones, documentos y elementos relacionados con los mismos.
- Llevar una relación de fechas de las audiencias de los asuntos que tengan encomendados y remitir copia de ella al director general con suficiente anticipación para su desahogo, con la finalidad de que, en caso necesario, se designe un defensor sustituto.
- Auxiliar plenamente a los defendidos, patrocinados y asesorados en los términos de esta ley.
- En general, demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y al efecto, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa.
- Participar activamente en las acciones de capacitación programadas y sugerir las medidas que mejoren la marcha interna de la Defensoría.
- Abstenerse de incurrir en prácticas ilegales o que se opongan a la ética con que todo abogado debe desempeñar su profesión.

452. Lo anterior, con independencia de las funciones que atribuye la ley a los defensores en el ámbito penal, de justicia cívica, familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario.

453. Sin embargo, también es una realidad que los defensores de oficio tienen condicionadas las posibilidades de cumplimiento de algunas de las obligaciones enlistadas, de acuerdo con las cargas y las condiciones de trabajo que les ofrece la Consejería Jurídica.

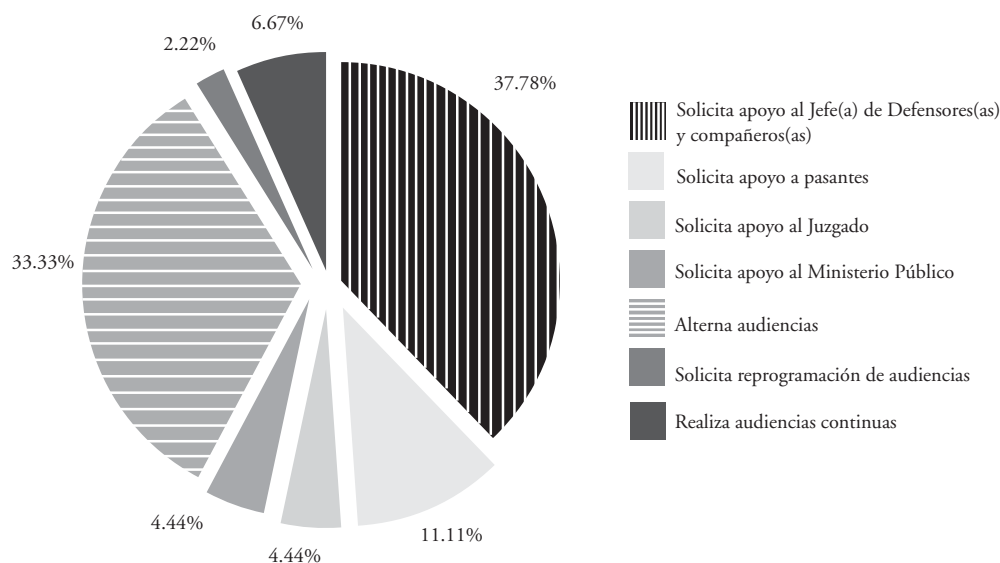
454. Para verificar en qué medida los defensores de oficio están cumpliendo con las obligaciones adquiridas al recibir su nombramiento, se realizaron visitas de verificación a los lugares en los que por ley deben estar adscritos, en donde se realizaron los cuestionamientos y se obtuvo la información que se describe a continuación:

- a) ¿Atienden todas las diligencias procesales y promueven los recursos legales procedentes a cada caso concreto?

Para responder esta pregunta, se entrevistó a 45 defensores de oficio, quienes manifestaron que ordinariamente el juzgado les fija dos o más audiencias a la misma hora, lo cual implica que para atenderlas llevan a cabo acciones como: solicitar el apoyo al jefe de defensores de oficio o a sus compañeros defensores (17); se auxilian de los pasantes de la carrera de derecho que se encuentran prestando su servicio social (5); solicitan el apoyo del juzgado (2) y del Ministerio Público (2); alternan audiencias (15); solicita reprogramación de audiencias (1) y realizan audiencias continuas (3).²⁰² Estos datos se pueden apreciar en el siguiente gráfico:

²⁰² Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

Gráfico 2. Acciones para atender dos o más audiencias fijadas en la misma hora



Fuente: Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

b) ¿Planean estratégicamente la defensa?

En cuanto a este aspecto, se cuestionó a 52 servidores públicos, los cuales refirieron que sí la llevan a cabo, señalando como motivos de la planeación: que de ello depende que se haga una defensa satisfactoria; que es un derecho que tiene el usuario; es necesario para obtener un buen resultado; para estar preparado y ayudar al usuario; conocer el caso, y para dar una buena atención y seguimiento a los asuntos.²⁰³

c) ¿Formulan amparos?

Sobre esta actividad, de los mismos 52 defensores de oficio entrevistados 35 los formulan con la siguiente periodicidad: de uno a cinco al mes (8), entre uno y ocho al año (15), no son frecuentes (9) y por lo menos uno al día (3). Es decir, 67% de los servidores públicos formula juicios de amparo en acatamiento de la obligación establecida en el artículo 34, fracción IV, de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.²⁰⁴

d) ¿Integran un expediente personal de cada asunto o llevan una carpeta con los documentos que se generan?

Al respecto, del mismo número de entrevistados, 39 lo formulan, en el cual incluyen las promociones, acuerdos, resoluciones y otras actuaciones.²⁰⁵

e) ¿Invocan jurisprudencia y tesis doctrinales en los casos que así procede para sustentar sus argumentos, principalmente en la formulación de conclusiones, en la promoción del recurso de apelación y en las demandas de amparo?

²⁰³ *Idem.*

²⁰⁴ *Idem.*

²⁰⁵ *Idem.*

En relación con este cuestionamiento, en las visitas de verificación se tuvo acceso a tres expedientes de cada defensor entrevistado, revisando un total de 80, de apeo y deslinde, cuotas condominales, divorcio necesario, otorgamiento y firma de escrituras, juicio especial hipotecario, pérdida de patria potestad, prescripción, rescisión de contrato civil, reducción de pensión alimenticia, pensión alimenticia, rescisión de contrato de arrendamiento y juicio sucesorio; asimismo, asuntos sobre delitos de daño a la propiedad, lesiones, despojo, falsedad de declaraciones, fraude, homicidio calificado, robo, incesto, secuestro y violación. Del total de expedientes revisados, en 58 casos se invocó tesis jurisprudenciales y en 31 se citó tesis doctrinales.²⁰⁶

455. Es importante mencionar que los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados también imponen a los gobiernos la adopción de medidas para salvaguardar el ejercicio pleno de la abogacía, lo cual resulta aplicable a los defensores de oficio, por mencionar algunas: que puedan desempeñar sus funciones sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas; cuando su seguridad sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

456. Este tipo de previsiones no las contempla la legislación del Distrito Federal y en la práctica en muchas ocasiones las autoridades, sobre todo las ministeriales en la investigación de delitos graves como tortura y otros, les limitan el acceso a la información a los abogados defensores de oficio.

457. Lo anterior hace necesario que la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal contemple un mínimo de disposiciones que obligue a las autoridades de procuración y administración de justicia a respaldar el trabajo de los defensores de oficio, garantizando el ejercicio pleno de sus funciones.

458. Por otra parte, en cuanto a las obligaciones de los usuarios, las desprendemos de las causales de suspensión del servicio de defensoría de oficio en materias distintas a la penal, siendo éstas:

- No proporcionar datos falsos en relación con su situación económica.
- Acudir a todas las citas que le haga el defensor de oficio.
- De no requerirlo el defensor, presentarse ante él para seguimiento del asunto por lo menos una vez al mes o el tiempo que estime, siempre que no transcurran más de tres meses.
- Evitar proporcionar datos falsos, tanto el beneficiario como sus familiares o cualquier otra persona que haya autorizado tener comunicación con el defensor.
- Abstenerse de cometer actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal de la Defensoría.
- Abstenerse de incurrir en actos distintos a los que le indique el defensor de oficio, siempre que éstos no sean contrarios a la ley y a los intereses del defendido, así como de cualquier acto ilegal relacionado con el proceso.

459. Asimismo, personal de la CDHDF entrevistó a los familiares de los usuarios sobre las acciones que realizan para contribuir a la defensa. Al respecto,

- Acatar las indicaciones del defensor, llevando documentos e información continuamente.

²⁰⁶ *Idem.*

- Acudir a las citas, llevando a los testigos y realizando otros trámites.
- Aportar pruebas, documentos y cualquier información que le solicite el defensor.
- Asistir puntualmente a las audiencias, y con la firma de documentos en las diligencias en que tiene intervención.
- Participar como testigo de descargo y como intermediario entre el defensor y el beneficiario.²⁰⁷

460. Como se explica más adelante, cuando el usuario no acata alguna de las obligaciones mencionadas, la Defensoría de Oficio tiene la facultad de suspender el servicio en términos de los artículos 30 y 31 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, y si los defensores no cumplen con sus obligaciones su conducta puede ser sancionada por las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el artículo 33 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal prevé que, en el ejercicio de sus funciones, el personal de la Defensoría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos.

G. Requisitos para acceder a los servicios de la defensoría de oficio

461. Por requisitos se entienden las circunstancias o condiciones que se deben cumplir para una cosa o para el logro de un objetivo. En materia de defensoría de oficio son las condiciones que la persona debe cumplir para tener acceso a los servicios de defensoría, en este caso por conducto de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

462. Al respecto, el artículo 10 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal²⁰⁸ prevé que los interesados en obtener el servicio deben tramitar su solicitud ante la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con lo siguiente:

- Manifestar que no cuentan con los servicios de un defensor o con una persona de confianza que lo defienda.
- Presentar la documentación e información indispensable para el patrocinio o defensa del asunto que corresponda.
- En su caso, aprobar el estudio socioeconómico a que se refiere esta ley.

463. No obstante que el artículo citado establece los requisitos aparentemente de manera general, el artículo 11 de la misma ley enfatiza la obligatoriedad de aprobar el estudio socioeconómico en los asuntos del orden familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario, ya que textualmente dice:

En materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario, el servicio será proporcionado en los casos en que, con base en el estudio socioeconómico que se practique para el efecto, la Dirección General determine que el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para retribuir a un defensor particular, con excepción de la intervención de defensores de oficio en materia familiar de acuerdo con lo establecido en los artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

²⁰⁷ *Idem.*

²⁰⁸ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 10.

464. A mayor abundamiento, según el Considerando número cuatro del “Acuerdo por el que se establece el límite de ingresos mensuales para que se proporcione el Servicio de Defensoría de Oficio del Fuero Común”, hasta el 8 de junio de 2005, tenían derecho al servicio las personas cuyos ingresos mensuales no rebasaran los 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.²⁰⁹ En términos monetarios, el peticionario debe tener un ingreso máximo mensual de 2 920.20 pesos mensuales.²¹⁰

465. El límite de ingresos aludido fue aumentado por el acuerdo mencionado en los términos siguientes:

Primero. El servicio de defensoría de oficio en materia civil, familiar o de arrendamiento inmobiliario se proporcionará a los solicitantes cuyos ingresos mensuales no sean superiores a 121 (ciento veintiún) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Segundo. En los asuntos del orden civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario, el servicio de representación legal será otorgado observando lo dispuesto en el presente acuerdo, sin contravenir los casos de excepción que para tal efecto ordena el artículo 11 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.²¹¹

466. En términos económicos, el solicitante debe tener un ingreso máximo mensual de 5 889 pesos.²¹²

467. El requisito de aprobación de estudio socioeconómico sólo es obligatorio en las materias civil y del arrendamiento inmobiliario, según fue corroborado por la CDHDF²¹³ en las visitas de verificación realizadas al área de trabajo social de la Defensoría de Oficio de los juzgados penales de primera instancia, donde el personal de trabajo social manifestó que dicho estudio no se practica en materia penal, sólo en las áreas familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario.

468. De acuerdo con lo anterior, la persona que reúna el requisito de ingresos económicos a que se refiere el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal mencionado debe recibir el servicio de defensoría de oficio; sin embargo, llama la atención el contenido de los artículos 10, último párrafo, y 11 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, cuando se refiere a la determinación de la Dirección General sobre la procedencia de la prestación del servicio cuando un solicitante no es sujeto de atención y cuando carece de recursos económicos para retribuir a un defensor particular. Los artículos citados, en su parte conducente, textualmente dicen:

Artículo 10.[...] *cuando la Dirección General determine* que el solicitante no es sujeto de atención deberá por única vez prestar el servicio de asesoría jurídica respecto del asunto planteado.

Artículo 11. En materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario, el servicio será proporcionado en los casos en que, con base en el estudio socioeconómico que se practique para el efecto, *la Dirección*

²⁰⁹ Acuerdo por el que se establece el límite de ingresos mensuales para que se proporcione el servicio de defensoría de oficio del fuero común, Cuarto considerando, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, décima época, núm. 67, 8 de junio de 2005, p. 5.

²¹⁰ De acuerdo con el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (48.67 pesos diarios) a partir del 1° de enero de 2006, publicado en la página de internet de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, <<http://conasami.gob.mx>>.

²¹¹ Acuerdo por el que se establece el límite de ingresos mensuales para que se proporcione el servicio de defensoría de oficio del fuero común, Acuerdos primero y segundo, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, décima época, núm. 67, 8 de junio de 2005, p. 6.

²¹² *Idem.*

²¹³ Juan Maya Molina, Acta circunstanciada, 1 de agosto de 2006, en CDHDF, México.

General determine que el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para retribuir a un defensor particular [...] ²¹⁴

469. Además, el artículo 12 de la ley citada establece que el estudio socioeconómico es uno de los elementos en los que la Dirección General resolverá sobre la procedencia o no de proporcionar el servicio. ²¹⁵

470. El artículo 11 de la Ley de la Defensoría de Oficio menciona dos excepciones referidas a la obligatoriedad de aprobar el estudio socioeconómico: en casos de comparecencias urgentes y en la interposición de recursos (artículos 943 y 950 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, respectivamente).

471. En el área de justicia cívica, como se advirtió en el apartado correspondiente, la defensa de oficio es designada al presunto infractor por parte del juez cívico, en los términos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y de su Reglamento, caso en el cual la Ley de la Defensoría de Oficio no obliga que el usuario deba cumplir con requisito alguno.

H. Suspensión del servicio de defensoría

472. Como hemos expuesto, el Gobierno del Distrito Federal proporciona el servicio de defensoría de oficio a los habitantes de la ciudad que no cuentan con los recursos económicos necesarios para contratar a un abogado, a efecto de que lo asesore en materia penal, de justicia cívica, civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario. Sin embargo, la Ley de Defensoría de Oficio prevé algunas causas de suspensión del servicio, relacionadas con el cambio de la situación económica del usuario y con la falta de colaboración para una adecuada defensa, entre otras.

473. Al respecto, el artículo 30 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establece que se abstendrá de prestar el servicio cuando el solicitante presente a un abogado particular, a excepción de los casos en que la ley obliga al Estado a designarle un defensor de oficio para que el usuario no quede en estado de indefensión.

474. La citada ley prevé la suspensión en las materias aludidas, haciendo algunas excepciones en el área penal, tal como lo prevé el artículo 31 del mismo ordenamiento ²¹⁶ al decir que en asuntos no penales la Defensoría podrá suspender el servicio cuando:

- El solicitante del servicio o el usuario proporcionen datos falsos en relación con su situación económica, o bien desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley y el reglamento.
- El usuario manifieste en forma fehaciente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de defensoría de oficio, o bien transcurran tres meses sin que se presente ante el defensor de oficio para darle seguimiento a su asunto.

²¹⁴ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 10. *Cursivas* añadidas.

²¹⁵ *Ibid.*, artículo 12.

²¹⁶ *Ibid.*, artículo 31.

- El solicitante del servicio incurra en falsedad en los datos proporcionados, o él u otra persona con quien mantenga una relación de parentesco o afecto, o que actúe por encargo de ellos, cometan actos de violencia, amenaza o injurias en contra del personal de la Defensoría.
- El defendido incurra en actos distintos a los que le indique el defensor de oficio, siempre que estos últimos no sean contrarios a la legalidad o a los intereses del defendido dentro del proceso o realice acuerdos relacionados con el asunto o actuaciones procedimentales ocultándoselos al defensor de oficio o bien incurra en actos ilegales relacionados con el proceso.

475. El mismo dispositivo establece el procedimiento que se debe seguir para suspender el servicio de defensoría de oficio, el cual consiste en lo siguiente:

- El defensor de oficio correspondiente deberá rendir un informe pormenorizado ante la dirección general en el que se acredite la causa que justifique la suspensión del servicio.
- El director general enviará al defendido una copia del informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles a partir de su entrega, para que aporte los elementos que pudieren, a su juicio, desvirtuar el mismo.
- Si el interesado no presenta el escrito en el término señalado o no acompaña tales elementos, el director general determinará la procedencia de la suspensión del servicio.
- Cuando la causa de la suspensión del servicio sea porque haya proporcionado datos falsos sobre su situación económica, se concederá un plazo de 10 días naturales al interesado, a partir de la notificación de la suspensión, transcurrido el cual el defensor de oficio dejará de actuar.

476. La excepción en el campo penal para que el defensor de oficio deje de prestar sus servicios a determinado usuario está prevista en el artículo 32 de la Ley de la Defensoría de Oficio,²¹⁷ el cual le otorga la posibilidad de pedir su cambio cuando se presente alguno de los supuestos contenidos en las fracciones III y IV del artículo 31, es decir, que el usuario incurra en falsedad o en actos distintos a los indicados por el defensor de oficio.

477. El servidor público debe hacer dicho movimiento ante la Dirección General de Servicios Legales, quien previo estudio resuelve sobre la procedencia de la solicitud y, de ser el caso, nombra a un nuevo defensor.

478. Personal de la CDHDF realizó visitas de verificación a la Defensoría de Oficio de Juzgados Penales de Primera Instancia, juzgados de paz penal, juzgados cívicos, agencias del Ministerio Público de coordinaciones territoriales de Procuración de Justicia y Seguridad Pública y salas penales civiles, familiares y del arrendamiento inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de donde se obtuvo que los 24 defensores de oficio entrevistados²¹⁸ refirieron como causas de suspensión del servicio más frecuentes, las siguientes:

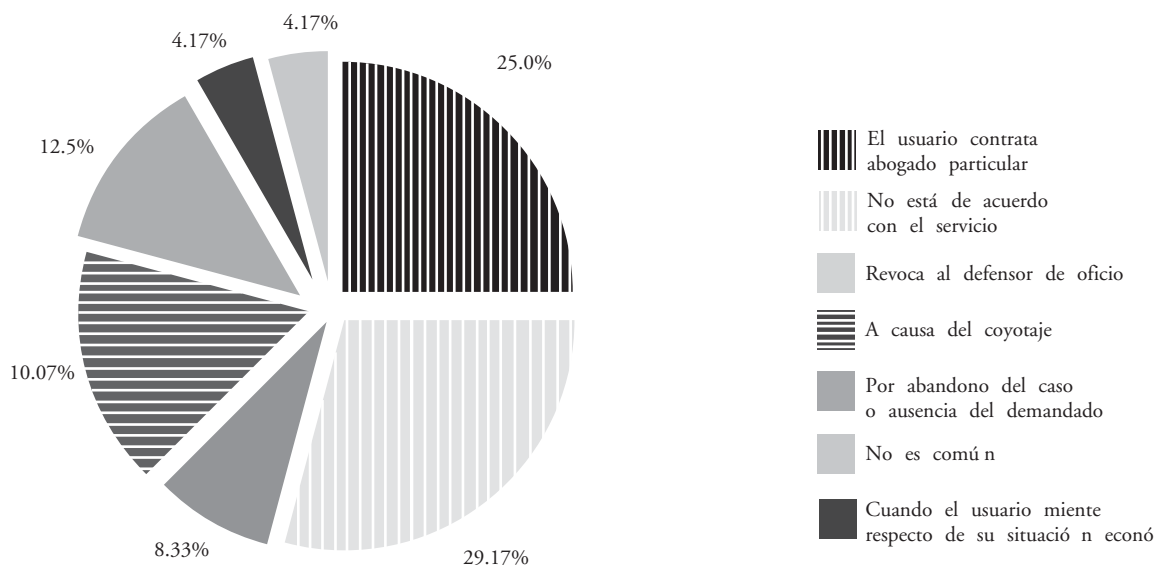
- El usuario contrata abogado particular (6).
- El usuario no está de acuerdo con el servicio (7).
- El usuario revoca al defensor de oficio (2).

²¹⁷ *Ibid.*, artículo 32.

²¹⁸ Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

- A causa del *coyotaje* (4).
- Por abandono del caso o ausencia del demandado (3).
- No es común (1).
- Cuando el usuario miente respecto de su situación económica (1).

Gráfico 3. Causas frecuentes de la suspensión del servicio de defensoría



Fuente: Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

479. De lo anterior se desprende que los defensores de oficio refirieron como causas de suspensión las establecidas en los artículos 30 (presentar a un abogado particular) y 31, fracciones I (proporcionar datos falsos) y II (falta de interés), de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

480. La información aportada por los defensores de oficio en las visitas de verificación coincide con la proporcionada por el director general de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien afirmó que durante 2005 el número de casos de suspensión del servicio de defensoría de oficio asciende a la cantidad de 1 636, cuyas causas han sido falta de interés, desistimiento y revocación.²¹⁹

I. Usuarios

481. Jurídicamente, al usuario de servicios públicos se le define como “el sujeto de derecho que voluntaria o involuntariamente se encuentra en una relación jurídica de derecho público para el uso o disfrute de una prestación o bien público”.²²⁰

482. Los usuarios de la Defensoría de Oficio son las personas que son precisadas a comparecer ante los tribunales del fuero común del Distrito Federal en materia penal y familiar, agencias del Ministerio

²¹⁹ Dirección General de Servicios Legales, Oficio CJSJ/DGSL/2445/2006, México, 6 de abril del 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

²²⁰ *Nuevo diccionario jurídico mexicano P-Z*, México, Porrúa-UNAM, 2001, p. 3846.

Público y juzgados cívicos, así como quienes reúnen el perfil socioeconómico para la prestación de los servicios en las áreas civil y del arrendamiento inmobiliario.

483. Respecto de la asesoría jurídica, los usuarios son todos los individuos que lo soliciten a la Defensoría de Oficio y que reciben orientación en el asunto en que requieran el apoyo.

484. Retomando las ideas expuestas, los usuarios de la Defensoría de Oficio son todas aquellas personas a quienes se defiende, patrocina o asesora.

485. La defensoría de oficio es un servicio que presta el Estado, en este caso por conducto del Gobierno del Distrito Federal; por tanto, se habla de un servicio público al cual puede acceder cualquier persona con acatamiento a las disposiciones de la ley en la materia.

486. En ese orden de ideas, las personas que hacen uso de ese tipo de servicio se consideran usuarios de servicios públicos.

487. En las visitas de verificación realizadas por personal de la CDHDF²²¹ a la Defensoría de Oficio, se entrevistó a 42 usuarios en agencias del Ministerio Público y juzgados cívicos de coordinaciones territoriales de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, juzgados penales de primera instancia, juzgados de paz penal, juzgados familiares y en la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, obteniendo la información que se describe a continuación.

488. Respecto del trámite para la designación de defensor de oficio, los entrevistados señalaron que:

- El juez fue quien designó defensor de oficio a su familiar
- Presentaron solicitud directa ante la defensoría
- A algunos se les practicó estudio socioeconómico
- Se designaron mediante oficio

489. Con relación a la autoridad ante quien se realiza el trámite, los usuarios dijeron:

- El agente del Ministerio Público
- El juez
- La Defensoría de Oficio
- Ante personal de trabajo social
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- El Instituto Nacional de las Mujeres
- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

490. En cuanto a la materia en que han sido asistidos jurídicamente:

- Penal
- Familiar
- Arrendamiento inmobiliario
- Civil

²²¹ Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

491. Respecto de los documentos requeridos para la prestación del servicio de defensoría de oficio, los entrevistados manifestaron que al realizar el trámite les pidieron, entre otros documentos, acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de domicilio, credencial de elector, comprobante de ingresos, acta de nacimiento de sus hijos, copia del expediente penal, contrato de compra-venta, avalúo y copia del expediente.

492. Por otro lado, en las visitas de verificación llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, otro elemento por identificar fue la eficiencia del servicio, donde se constató que más de 50% (24) de los usuarios entrevistados expresó que éste es eficiente, en tanto que aproximadamente 33% (14) opinó lo contrario.

493. Sobre la prestación del servicio de defensoría de oficio, más de 70% de los entrevistados afirmó que el servidor público lo trata con cortesía, no le ha solicitado dinero, tiene comunicación permanente con el defensor, hay posibilidad de encontrar y hablar con el servidor público, quien le informa sobre los avances en su asunto, le brinda la asesoría jurídica necesaria con explicaciones claras y detalladas, y lo capacita para las audiencias. Por lo anterior, el mismo porcentaje de usuarios manifestó que le tiene confianza al defensor de oficio, por lo que al calificar el trabajo de los servidores públicos, le otorgaron un puntaje promedio de 8.4.

494. Cabe mencionar que en la visita de verificación correspondiente a la sala de concentración de los defensores de oficio que prestan sus servicios en materia familiar, ubicada en el edificio principal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, personal de la Defensoría de Oficio refirió que para que los usuarios tengan acceso al servicio de defensa deben seguir el procedimiento siguiente: aproximadamente a las 5:00 horas hacen formación en la entrada principal del edificio mencionado; los usuarios deben llevar documentos relativos al asunto que van a exponer, así como los de identificación personal tales como identificación, acta de nacimiento, copia de la demanda, escrituras, contrato, etc.; a las 7:00 horas, personal de la Defensoría de Oficio entrega 30 fichas al mismo número de personas formadas, siempre y cuando lleven los documentos correspondientes; a las 9:00 horas (momento en que el Tribunal abre sus puertas al público) ingresan a la citada sala de concentración donde son atendidos por personal de trabajo social, quien les practica un estudio socioeconómico; si del estudio se desprende que los solicitantes están dentro del rango de ingresos que señala la normatividad, la trabajadora social les da una cita para que acudan a presentar el comprobante correspondiente; el día de la cita, una vez comprobados los ingresos, la persona es canalizada con un defensor de oficio, quien le brinda la atención necesaria e inicia la defensa o patrocinio requerido por el usuario.²²²

495. Asimismo, dicha dependencia solicita a los usuarios documentos relacionados con el asunto sobre el cual se prestará el servicio y los de identificación personal. Lo anterior fue confirmado por los usuarios que fueron entrevistados en el mismo lugar.

496. Sobre este particular se observó que no existe información sobre el servicio que brinda la Defensoría de Oficio, ya que muchas personas acuden sin saber qué tipo de documentos deben llevar, cuya consecuencia es que pierdan tiempo en la formación sin cumplir con su objetivo de obtener los servicios de defensa.²²³

²²² *Idem.*

²²³ *Idem.*

497. En cuanto a consideraciones legales, se puede afirmar que la Defensoría de Oficio proporciona los servicios con acatamiento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y conforme a las disposiciones expresas de otras leyes.

498. De la misma forma, se observa que los defensores de oficio se dirigen de forma adecuada hacia los usuarios y se esfuerzan por sacar adelante el asunto, prueba de ello es que un alto porcentaje de usuarios calificó con alta puntuación la prestación del servicio; sin embargo, la eficiencia del servicio apenas rebasó 50% de aceptación, por lo que se puede afirmar que es urgente que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales realice las gestiones necesarias a efecto de destinar mayor presupuesto al salario, materiales y equipo para que los defensores de oficio realicen sus actividades en condiciones dignas.

499. Además, la Consejería Jurídica debe realizar una evaluación integral del servicio de la Defensoría de Oficio, con el fin de mejorarlo y de que los resultados de la intervención de los defensores de oficio satisfagan los intereses de los usuarios con apego a derecho.

500. Cabe destacar que, de conformidad con lo resuelto en la tesis del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 288 309, en los juicios penales, “la garantía que el acusado tiene para nombrar defensor comienza desde que ha rendido su declaración preparatoria o desde el momento en que sea aprehendido”.²²⁴

J. Conclusiones

501. El servicio de defensa es proporcionado por la Defensoría de Oficio del Distrito Federal sin que los usuarios deban cumplir requisito alguno en materia penal –y las excepciones en materia familiar– en los supuestos expresamente ordenados por la ley; asimismo, los presta en las áreas familiar, civil y del arrendamiento inmobiliario, debiendo acreditar el usuario que no cuenta con recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular.

502. Para la prestación del servicio de asesoría jurídica por parte de la Defensoría de Oficio, la ley no exige requisitos para el usuario.

503. La legislación en materia de defensoría de oficio es adecuada a las necesidades de los usuarios, debido a que cubre todas las etapas procesales en todas las áreas de atención.

504. En materia penal, los defensores de oficio no llevan a cabo al ciento por ciento las funciones prioritarias establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, ya que no existe comunicación entre los defensores adscritos a las agencias investigadoras del Ministerio Público y los adscritos a los órganos jurisdiccionales penales, ni entre los defensores que prestan sus servicios en los juzgados de paz penal y los usuarios privados de su libertad.

505. Los defensores de oficio adscritos a las salas penales y del arrendamiento inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cumplen con sus funciones conforme a las disposiciones de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

²²⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo VII, núm. de registro 288 309 aislada, materia penal, agosto de 1920.

506. El capítulo III de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, que se refiere a los servicios de la defensoría y a la asesoría jurídica, describe las materias que son del conocimiento de ésta así como los requisitos para obtener el servicio. Sin embargo, el asesor jurídico, en un momento dado, podría suplir las funciones del defensor, lo que contraviene la ley.

507. La anterior circunstancia explica por qué un porcentaje importante de los usuarios de los servicios de la Defensoría de Oficio no están satisfechos con el trabajo que desarrollan los servidores públicos de dicha institución.

K. Propuestas

508. Que la Dirección de la Defensoría de Oficio implemente un mecanismo o programa para la distribución equitativa de defensores de oficio en todas las coordinaciones territoriales de procuración de justicia y seguridad pública, juzgados penales de primera instancia y de paz penal, civiles, familiares, del arrendamiento inmobiliario y en las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a efecto de equilibrar los servicios y las cargas de trabajo; asimismo, que se garantice a los usuarios su derecho a una defensa adecuada.

509. Que se mantenga una situación de equilibrio entre los recursos asignados al proceso (penal, civil, familiar y arrendamiento) y los recursos disponibles para la defensa en juicio, de tal modo que la igualdad de instrumentos no sea una ficción.

510. Que el conjunto de defensores (sostenidos por el dinero público) estén organizados de tal modo que se pueda garantizar calidad y eficiencia.

511. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal elabore y proponga a la Asamblea Legislativa local un proyecto de reformas y adiciones a la Ley de la Defensoría de Oficio en el que se establezcan los alcances del servicio de asesoría jurídica, funciones y obligaciones que deban cumplir los defensores de oficio.

VI. Consejo de colaboración

512. La Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal crea el Consejo de Colaboración con la finalidad de promover el constante desarrollo y el aumento en la calidad del servicio ofrecido por la Defensoría.²²⁵ Esto es, su función sería la de llevar a cabo las actividades tendientes a incrementar la cobertura del servicio de defensoría, procurando que todos los servidores públicos desarrollaran sus actividades con profesionalismo, con principios deontológicos, para cumplir con la finalidad más importante: brindar un servicio de defensa y asesoría de calidad.

513. Sin embargo, no se cuenta con información sobre este Consejo debido a que su creación y funcionamiento sólo está estipulado en la ley pero no existe materialmente, según lo ha referido personal de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por tanto, nos limitaremos a explicar las disposiciones legales referentes a su integración y funciones que debería desarrollar.

514. Es importante comentar lo lamentable de que la creación del Consejo de Colaboración haya quedado sólo en papel, ya que podría ser una instancia que favoreciera, por un lado, que los usuarios tuvieran mayor acceso al derecho a una defensa adecuada y, por otro, que los defensores de oficio realizaran su trabajo de manera profesional y en condiciones dignas.

A. Integración

515. Según el artículo 51 de la ley en la materia, el Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal debe conformarse por:

- I. El consejero jurídico, quien fungirá como su presidente.
- II. El director general de Servicios Legales.
- III. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- V. Un representante de la facultad, dirección o departamento de derecho de una institución de educación superior de carácter público.
- VI. Un representante de la facultad, dirección o departamento de derecho de una institución de educación superior de carácter privado.
- VII. Un representante de una organización de abogados.
- VIII. Aquellos ciudadanos distinguidos por su trayectoria académica jurídica o de asistencia social en el Distrito Federal que el Consejo determine.²²⁶

516. El mismo dispositivo establece que el director general de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fungirá como secretario ejecutivo del Consejo; por cada miembro del Consejo se designará un suplente y el cargo de miembro tendrá carácter honorario.²²⁷

517. Respecto de la integración del Consejo de Colaboración, se trataría de un órgano que incluiría las opiniones de los representantes de todos los actores de los procedimientos legales donde se podría externar la apreciación del servicio de defensoría en el interior de las diversas instancias, y cómo se percibe desde el ámbito privado o del usuario.

²²⁵ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 50.

²²⁶ *Ibid.*, artículo 51.

²²⁷ *Idem.*

518. Desde luego que podría ser un cuerpo que favorecería la credibilidad de los habitantes del Distrito Federal hacia la Defensoría de Oficio, y esa noble labor se enaltecería.

B. Funciones

519. En cuanto a las funciones del Consejo de Colaboración, el artículo 52 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal le atribuye las facultades siguientes:

- I. Opinar sobre los asuntos relacionados con la Defensoría y proponer la forma de mejorar los servicios de defensa y orientación jurídica, considerando también las propuestas que puedan hacer los defensores de oficio.
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Capacitación.
- III. Recibir el informe anual de actividades que presente el director general.
- IV. Promover la realización de foros, talleres, cursos y seminarios relacionados con los servicios de defensa y orientación jurídica.
- V. Proponer la celebración de acuerdos, convenios y acciones de concertación con los sectores público, social y privado, que contribuyan al mejoramiento de la Defensoría de Oficio.
- VI. Las demás que le otorguen esta ley y otros ordenamientos.

520. El Consejo tomaría decisiones por la mayoría de sus integrantes presentes. Además, sería un órgano con actividades trascendentes para el funcionamiento de la Defensoría de Oficio y para la constante mejoría de los servicios que presta; por mencionar algunos ejemplos: tendría la posibilidad de hacer propuestas para mejorar la calidad de los servicios. En el Programa Anual de Capacitación podría sugerir la inclusión de temas de actualización y conocimiento de las reformas legales.

521. Desde luego que la consecuencia inmediata sería que los usuarios se vieran beneficiados con un servicio de mayor calidad, en tanto que el defensor de oficio contaría con mejores herramientas de trabajo para brindar un servicio con mayor profesionalismo y calidad.

C. Conclusiones

522. La Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no ha dado cumplimiento al Capítulo XIII de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, que establece la creación del Consejo de Colaboración, así como su integración y funcionamiento.

523. El Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal podría ser una instancia viable para coadyuvar en la orientación de las funciones de la defensoría y en la obtención de recursos para mejorar la calidad de los servicios que presten los defensores de oficio.

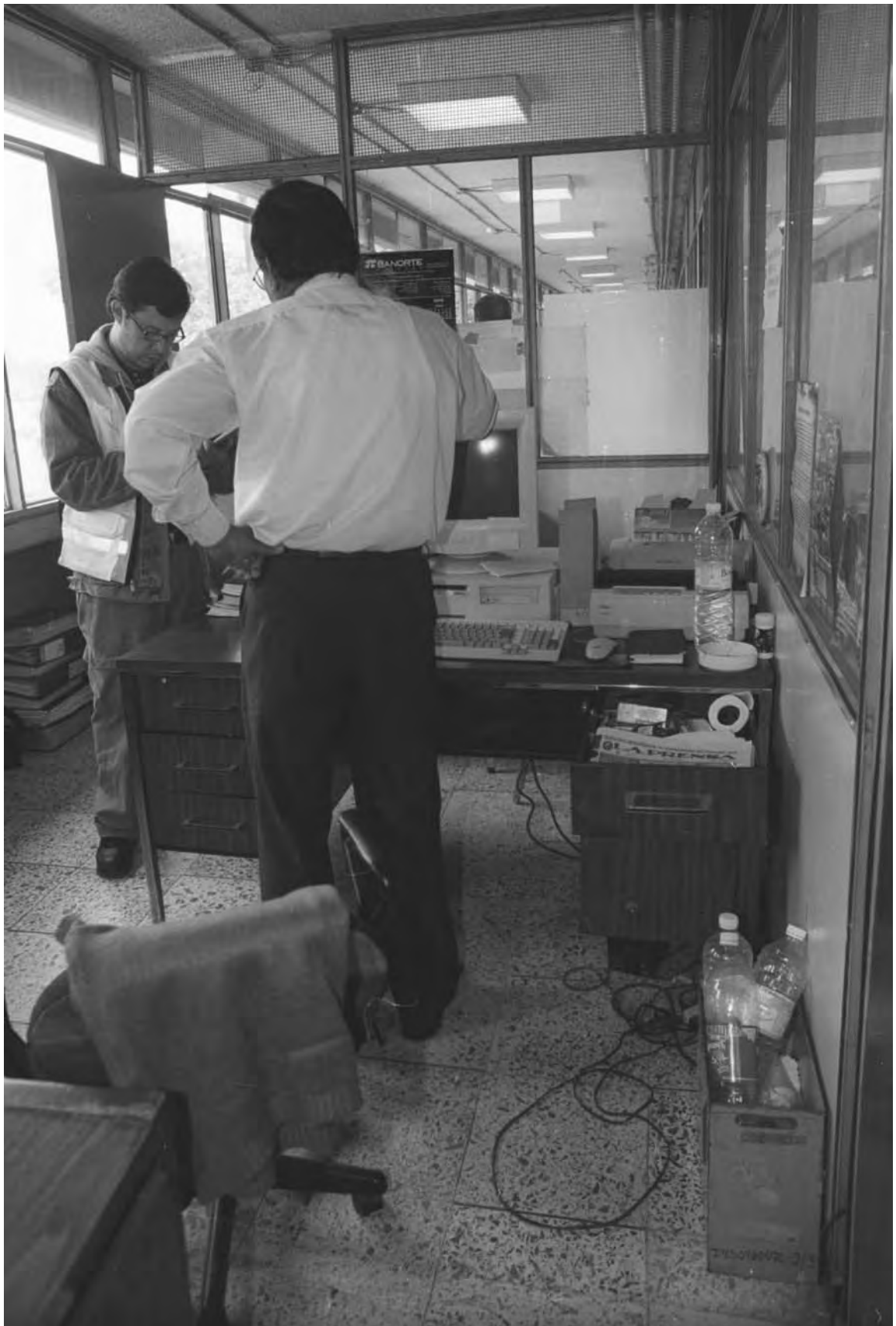
D. Propuestas

524. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales disponga los recursos humanos y materiales necesarios a efecto de materializar la creación del Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

525. Una vez integrado el Consejo de Colaboración, que la Dirección General de Servicios Legales le asigne los recursos humanos y materiales para que ejerza las facultades que le confiere la ley de la materia.

526. Que a la brevedad, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales elabore y proponga ante la Asamblea Legislativa local el proyecto de Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, o de reformas al Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, como lo han ordenado los artículos transitorios 4° del decreto de creación de la ley, y 3° del decreto por el que se reformaron y se le adicionaron diversos artículos.

VII. Las fianzas de interés social



527. Arturo Salgado refiere que al salir a la calle, en la colonia Doctores, para comprar medicinas para su madre enferma, vio con sorpresa a un joven que vestía una camisa color verde similar a la suya, quien corría a gran velocidad mientras llevaba en su mano derecha el bolso de una mujer que gritaba que le ayudaran porque había sufrido un robo. Más grande fue su sorpresa al verse señalado por la mujer asaltada y ser detenido por la policía preventiva como si él hubiese sido el autor del robo.²²⁸

528. Lo que más le preocupaba a Arturo era que, estando en prisión, no podría ayudar a su madre que por causa de enfermedad ya no podía trabajar, y él era la única persona que la apoyaba. Afortunadamente, unos vecinos que vieron cómo ocurrieron los hechos fueron solidarios con su mamá mientras él estuvo encerrado, primero en una agencia del Ministerio Público y posteriormente en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

529. Como Arturo Salgado es obrero y tiene a su madre enferma, no tuvo dinero para pagar los honorarios de un abogado particular, así que solicitó el apoyo de un defensor de oficio y éste a su vez canalizó a otros vecinos que lo auxiliaron para contactar con la Fundación Telmex-Reintegra, que le otorgó asistencia para poder pagar su fianza.

530. Arturo siempre contó con la ayuda de sus testigos para intentar probar su inocencia ante el juez penal, pero mientras se emitía la sentencia necesitaba salir libre para seguir asistiendo a su mamá. Gracias al apoyo de una fianza de interés social que le permitió salir en libertad y a sus vecinos que también intercedieron con su patrón, Arturo no perdió su empleo por el tiempo que se ausentó de su trabajo al estar encerrado. Actualmente se encuentra al lado de su madre intentando superar el trauma de esta desafortunada situación.

531. En este apartado se analizará qué es la fianza social, cuáles son las ventajas de este tipo de ayuda en beneficio de los internos que no pueden pagarse una fianza y cuáles son las instituciones que ofrecen este tipo de ayuda, así como los requisitos que solicitan para brindar el apoyo. No se puede dejar de mencionar cuál es el papel que desempeña la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para canalizar a los posibles beneficiarios con los organismos que ofrecen estas fianzas.

532. A continuación se mencionarán datos sobre las fianzas de interés social y las instituciones que las otorgan, información que fue obtenida de entrevistas realizadas a personal que tiene experiencia laborando en el área de trabajo social de la Dirección de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en el Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra y en el Programa de Excarcelación de Presos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Aunado a lo anterior, estas personas tienen facultades de mando al interior de esos organismos, por lo que la CDHDF considera que conocen muy bien los temas sobre los que proporcionaron información y que ésta última es veraz.²²⁹

²²⁸ Adrián Piña Alcántara, Acta Circunstanciada, 29 de agosto de 2006, en CDHDF, Expediente de recopilación de datos para el informe sobre la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. El presente testimonio fue recopilado en una entrevista con un beneficiario de las fianzas de interés social Telmex-Reintegra, al acudir a las instalaciones de esa fundación el 29 de agosto de 2006. El nombre ha sido cambiado a solicitud del propio entrevistado.

²²⁹ Las personas entrevistadas fueron:

a) El encargado del área de Trabajo Social en Servicios Legales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, el 22 de agosto de 2006.

A. Fianzas de interés social

533. Cuando una persona es señalada como autor de un delito que no esté calificado como grave por la ley²³⁰ y no sea procesado penalmente por la probable comisión de otro delito ejecutado en forma intencional, o se le haya condenado penalmente por haber cometido un delito en forma intencional, puede tener el derecho a obtener su libertad siempre y cuando pague una fianza, así como una multa y una garantía por los daños que haya causado.²³¹

534. Si una persona carece de los recursos económicos para sufragar el costo de un abogado particular que la defienda en un proceso penal, es lógico que también carezca de dinero para pagar el costo de una fianza que le permita obtener su libertad condicional. Para este tipo de casos se ha contemplado una figura jurídico-social denominada *fianza de interés social* o *fianzas sociales*.

535. La Corte Europea de Derechos Humanos define las fianzas de interés social²³² como un beneficio derivado de la cultura de los derechos humanos que permite financiar gratuitamente el beneficio que otorga la ley para poder llevar un proceso penal gozando de libertad o para cumplir una sentencia en libertad. Este apoyo se obtiene a través de una institución gubernamental o de beneficencia privada, la cual pide a cambio el compromiso moral del inculcado-beneficiario de que actuará con responsabilidad a futuro, y en algunas ocasiones, que la fianza se garantice con bienes del propio inculcado-beneficiario o de un aval solidario, no con la finalidad de lucrar con esa garantía, sino con el propósito de que, en caso de que el beneficiario falle en sus compromisos, se pueda recuperar el dinero de la fianza para seguirlo reinvertiendo en otros posibles beneficiarios.

536. Así, tenemos que las fianzas sociales son los financiamientos proporcionados con dinero público a través de alguna institución de gobierno o con dinero privado de alguna fundación o institución de asistencia privada para pagar la fianza de alguna persona que carece de dinero para ello. A cambio de ese apoyo, el beneficiario adquiere un compromiso de carácter moral para cumplir con las obligaciones impuestas por agente del Ministerio Público o el juez, como estar al pendiente de su proceso

b) El director del Programa de Excrcelación de Presos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el 24 de agosto de 2006. Gran parte de los datos proporcionados por este servidor público se pueden consultar en los Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto de Excrcelación de Presos Indígenas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de mayo de 2006.

c) El director del Programa de Fianzas Sociales Telmex-Reintegra, el 29 de agosto de 2006. La información se puede verificar en <<http://www.reintegra.org.mx>>.

²³⁰ El artículo 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece que se puede determinar si un delito es grave de la siguiente forma: "Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos".

²³¹ El artículo 556 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece que toda persona privada de su libertad, por habersele imputado la comisión de un delito, puede ser puesta en libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa y en el proceso judicial, inmediatamente que lo solicite, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que garantice el monto estimado por la reparación del daño.
- II. Que garantice el monto de las sanciones económicas en caso de que el juez se las haya impuesto (multas).
- III. Que otorgue un pago para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a las que se ha comprometido cumplir una vez que obtenga su libertad.
- IV. Que no esté acusado por delitos que la ley califica como graves, y por lo tanto, la ley penal no otorga el derecho a salir en libertad, mientras el inculcado no obtenga una sentencia absolutoria o compurgue parte de la pena privativa de libertad a la que fue condenado.

²³² Javier Solana de Madariaga, *El papel de la Corte Europea de Derechos Humanos como Defensora del Pueblo Europeo*, Madrid, Editora Pluricultural Europea, 2004, p. 302.

penal, acudir a firmar semanalmente al juzgado, conseguirse un trabajo que le permita al procesado o ex interno sostenerse económicamente junto con su familia, informar a la autoridad que va salir de viaje o rehabilitarse de alguna adicción.

537. En algunas ocasiones, sucede que el beneficiario incumple con los compromisos adquiridos ante el Ministerio Público o el juez y eso provoca la pérdida del beneficio de la libertad y con ello el dinero de la fianza se pierde; en consecuencia, la institución gubernamental o de asistencia privada no puede recuperar el dinero invertido en la fianza, lo que provoca que vaya perdiendo capital para apoyar a otras personas. Para evitar esta situación, en algunas ocasiones la institución gubernamental o de asistencia privada que apoya a la persona que carece de dinero para su fianza solicita un aval solidario o un bien en garantía, para poder asegurar la posibilidad de recuperar el dinero de la fianza y reinvertirlo en beneficio de otras personas.

B. Diferencias entre las fianzas de interés social y las que otorgan las afianzadoras particulares

538. Las diferencias entre las afianzadoras sociales y las privadas generan efectos positivos y negativos para los solicitantes. Con este fin se expone en la tabla 11 la descripción de los tiempos, las condiciones y los requisitos que establece cada una para otorgar las fianzas para sintetizar la situación actual de estos dos tipos de afianzadoras, y posteriormente hacer algunas consideraciones al respecto, así como plantear algunas necesidades concretas.

Tabla 11. Fianzas en el sistema de defensoría de oficio

Indicador	Tipo de fianzas	
	Fianzas de interés social	Fianzas otorgadas por instituciones particulares
Ganancia	Las instituciones que las otorgan no tienen ningún interés en generar un lucro económico.	Otorgan fianzas con un dividendo económico a su favor.
Cobro	No solicitan ningún pago como deducible de la fianza ni cobran por el trámite de la misma.	Cobran comisión por el trámite de la fianza y un deducible por el monto de la misma.
Aval	No buscan un aval que garantice con bienes, procurando la existencia de un aval <i>moral</i> que se encargue de constreñir al beneficiario de la fianza para que cumpla con las obligaciones que le encomendó el juez que le otorgó su libertad.	Se busca un fiador que garantice con bienes para que, en caso de que el beneficiario de la fianza no cumpla con las obligaciones encomendadas por el juez, la afianzadora no tenga ninguna pérdida económica.
Garantía	Como el aval debe responder apoyando a que el beneficiario cumpla con sus obligaciones, no se le requiere que señale un bien en garantía.	Es necesario un aval, de preferencia con un bien que quede en garantía. En caso de que el beneficiario de la fianza no cumpla con sus obligaciones, se pierde el bien señalado por el fiador.
Riesgo	Derivado del carácter asistencialista de las instituciones que brindan este tipo de fianzas, para los beneficiarios y sus familiares existe un riesgo bajo de ser defraudados por el personal de la institución gubernamental o de asistencia privada, siempre y cuando los familiares del beneficiario realicen el trámite directo con la institución, sin acudir a ningún otro intermediario que no sea la propia Defensoría de Oficio del Distrito Federal o alguna asociación civil y/o de beneficencia de reconocida honestidad y experiencia en el trabajo asistencial con internos.	Se corre el riesgo de que algún empleado de la afianzadora particular cometa algún fraude en perjuicio de quien solicita el beneficio de la fianza o su aval.
Antecedentes	Para otorgar el beneficio de una fianza se exige que el posible beneficiario no tenga antecedentes penales.	No existe problema en cuanto a los antecedentes penales, siempre y cuando el beneficiario pueda obtener su libertad bajo caución, conforme lo establece la Ley Procedimental Penal.

Tabla 11. Fianzas en el sistema de defensoría de oficio (continuación)

Indicador	Tipo de fianzas	
	Fianzas de interés social	Fianzas otorgadas por instituciones particulares
Delito	En algunos casos no se otorgan fianzas para ciertos delitos que conforme al Código Penal del Distrito Federal no son calificados como graves, pero su comisión provoca un desagradable impacto a la sociedad, como lo son el homicidio imprudencial (que en el Código Penal no está calificado como delito grave); actos de violencia intrafamiliar (si las lesiones no generan graves secuelas, el delito no es calificado como grave); delitos contra la salud (comercio o posesión de drogas o enervantes, aunque sea en una cantidad mínima que, conforme al Código Penal Federal, no constituye un delito grave) y delitos de índole sexual.	En las aseguradoras privadas se otorga la fianza para casi todo tipo de delito siempre y cuando no sea uno grave, porque en esos casos jurídicamente no es posible permitir la libertad bajo caución. Sin embargo, existe una excepción que no se presenta en las fianzas de interés social: existen aseguradoras que ya no otorgan fianzas a personas acusadas por robo, porque deducen que si una persona es acusada de un delito de esta índole, es probable que continúe con su conducta antisocial atentando contra el patrimonio de otras personas; por lo tanto, aunque siempre soliciten un bien en garantía, presuponen que en estos casos existe una alta probabilidad de que se pierda el dinero de la fianza.
Cobertura	No existen muchas instituciones gubernamentales o de asistencia privada que brinden este apoyo, comenzando por el Gobierno del Distrito Federal, que, a diferencia de otros estados de la república como el Estado de México o Guanajuato, no brinda este beneficio social.	El abanico de opciones para contratar una afianzadora es muy amplio.

539. Actualmente, en el Distrito Federal sólo existen dos instituciones que otorgan fianzas sociales: la Fundación Telmex-Reintegra y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; esta última, por la naturaleza de sus funciones, apoya exclusivamente a procesados e internos indígenas.

540. Como se puede apreciar, existen ventajas y desventajas al tramitar una fianza de interés social; sin embargo, las desventajas mencionadas no derivan de alguna política caprichosa por parte de los organismos que las otorgan, sino que atienden a un principio de sobrevivencia institucional a causa de que no se obtiene ningún beneficio económico al proporcionar las fianzas; en consecuencia, se debe tener mucho cuidado en la forma como se otorgan y a quién se le brinda este beneficio.

C. Requisitos que solicita la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para la gestión de las fianzas de interés social

541. Los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal²³³ establecen que la Dirección General de la Defensoría de Oficio gestionará fianzas de interés social a fin de obtener la libertad de los internos una vez cubiertos los siguientes requisitos por quienes solicitan este tipo de apoyo:

- Contar con un defensor de oficio. La Defensoría de Oficio del Distrito Federal busca realizar un servicio más integral para las personas que reciben el servicio de patrocinio o defensa; es por eso que se compromete a gestionar las fianzas de interés social en beneficio de aquellas personas que ya están recibiendo el apoyo de un defensor de oficio.
- Como resultado del estudio socioeconómico elaborado a efecto que se determine que cuenta con escasos recursos económicos. Este requisito tiene como propósito verificar que la persona que solicita una fianza de interés social es porque realmente no cuenta con dinero para

²³³ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículos 43 al 45.

pagarse una. El referido estudio puede resultar benéfico para el solicitante, toda vez que, en un caso en que el juez o el agente del Ministerio Público hayan solicitado una fianza por una cuantiosa suma, dicho estudio puede servir como prueba para solicitar la reducción de la misma.

- Ser primodelincuente. Es decir, que sea la primera vez que el solicitante se encuentra en un problema de índole penal o, en caso de haber estado procesado, a final de cuentas haya obtenido una sentencia absolutoria. Esta condición resulta ser un verdadero impedimento para aquellas personas que ya cuentan con antecedentes penales y tiene su razón de ser en que las instituciones gubernamentales o de asistencia privada que otorgan fianzas de interés social deducen que si una persona ha sido sancionada penalmente, es muy probable que no vaya a actuar con responsabilidad si se le otorga otra oportunidad.
- Que el monto de la fianza se garantice con bienes propiedad del coobligado. La causa de este requisito fue explicada al definir qué es una fianza de interés social. Es importante aclarar que actualmente la Defensoría de Oficio del Distrito Federal solamente cuenta con el apoyo de la Fundación Telmex-Reintegra y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para otorgar este tipo de fianzas, y ninguna de ellas está solicitando que se garanticen con bienes; por lo tanto, este requisito legal no se está aplicando por el momento, lo cual es una buena noticia para quienes lo solicitan.
- Los demás que señalen éste u otros ordenamientos. Esta fracción nos remite a los requisitos que también solicita el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal para que se otorgue el beneficio de la libertad bajo fianza y los establecidos en el Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal, y además de los que solicitan las instituciones gubernamentales o de asistencia privada para apoyar con el financiamiento de una fianza social.

542. En los artículos 36 al 39 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal²³⁴ se regula la tramitación de las fianzas de interés social.

543. A diferencia de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, donde se refiere que la Dirección General debe gestionar las fianzas, el Reglamento señala que esta labor corresponde a la Defensoría de Oficio en materia penal. Como se verá más adelante, en la práctica, la gestión de las fianzas que realiza la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se ejecuta mediante una labor de equipo entre los defensores de oficio en materia penal y los trabajadores sociales adscritos a la Dirección General de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

544. Los requisitos que establece el Reglamento de la Defensoría del Distrito Federal para proceder a la gestión de las fianzas son similares a los que establece la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, pero el Reglamento añade una condición más, a saber:

545. Que los datos relacionados con la causa sean ratificados por el defensor de oficio adscrito al juzgado correspondiente. Este requisito tiene dos propósitos: *a)* cerciorarse de que el peticionario realmente esté solicitando este beneficio porque lo necesita y aparece como probable responsable en un procedimiento penal, y *b)* verificar que no haya equivocación en relación con los datos del expediente penal, porque, de otra forma, la fianza no podría aplicarse en beneficio del solicitante.

²³⁴ Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículos 36 al 39.

D. Gestiones que realiza la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para conseguir fianzas de interés social en beneficio de sus representados

546. Es importante mencionar que actualmente la Defensoría de Oficio del Distrito Federal no cuenta con un programa económico propio para apoyar con fianzas de interés social, por lo que trabaja en colaboración con el Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra y, en el caso de inculpados o sentenciados indígenas, con el Programa de Excarcelación de Presos Indígenas, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

547. A este respecto, la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en el artículo 43, señala:²³⁵ “en los casos procedentes y en los términos de esta ley, la Dirección General *gestionará*²³⁶ fianzas de interés social, o el pago de caución en su caso, a fin de obtener la libertad de los internos”. El Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal,²³⁷ en su artículo 36, también menciona que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal deberá gestionar fianzas de interés social a fin de obtener la libertad de los internos.

548. Como se puede apreciar, la ley y el reglamento que regulan la Defensoría de Oficio del Distrito Federal no establecen ninguna obligación para que esta entidad cuente con una partida presupuestal destinada a proporcionar el apoyo de una fianza de interés social, toda vez que a lo único que le obligan ambos ordenamientos es a *gestionar* la obtención de fianzas o el pago de cauciones para que una persona pueda obtener su libertad.

549. En la práctica, el hecho de que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal no cuente con presupuesto para proporcionar el apoyo económico que permita obtener la libertad de personas inculpadas por un delito es una limitante para que más personas alcancen esta oportunidad, toda vez que, como se vio en el inciso B dos de este apartado, las pocas instituciones que otorgan este tipo de apoyo han establecido requisitos que impiden a muchas personas que no tuvieron la intención de cometer un delito, obtener su libertad.

550. Como ejemplo verídico de esta necesidad apremiante, se encuentra el caso²³⁸ de un chofer repartidor que ganaba el salario mínimo y manejaba un camión; de repente se le atravesó en la calle una persona a quien atropelló y ésta perdió la vida. El chofer fue señalado como responsable del delito de homicidio imprudencial o culposo. La empresa para la que trabajaba el chofer contrató un abogado, pero no para que lo defendiera, sino para absolver a la empresa de toda responsabilidad civil y poner toda la carga de dicha responsabilidad al chofer. Esta persona no va a poder tramitar su libertad, porque con su salario mínimo no va a tener dinero para pagar la fianza y la garantía de reparación del daño, y en el caso del Programa de Fianzas de la Fundación Telmex-Reintegra no se otorga apoyo para los casos de homicidio aunque sean imprudenciales; tampoco puede recibir el apoyo del Programa de Excarcelación del Instituto Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, porque es en beneficio de personas indígenas únicamente.

²³⁵ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 43.

²³⁶ *Cursivas* añadidas.

²³⁷ Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 36.

²³⁸ Adrián Piña Alcántara, Acta circunstanciada, 25 de julio de 2006, en CDHDF, Expediente de recopilación de datos para el informe sobre la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

551. Por situaciones como ésta, es necesario que el Gobierno del Distrito Federal considere otorgar una partida presupuestal que permita a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal brindar el apoyo económico para el pago de fianzas y/o garantías para juicios de índole penal, abarcando un rango de apoyo económico y de beneficiarios que se extienda hacia donde las instituciones mencionadas anteriormente no pueden abarcar.

552. Cabe mencionar también que la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales informó que, en 2005, la Defensoría del Distrito Federal gestionó 547 fianzas de interés social.²³⁹

553. A continuación se explica cuál es el papel que desempeña el defensor de oficio y el trabajador social de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en la gestión de las fianzas de interés social:

554. A diferencia de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal²⁴⁰ son más explícitos en cuanto al papel que desempeñan el defensor de oficio y el trabajador social en la gestión de las fianzas:

555. Por un lado, al trabajador social corresponde realizar la visita domiciliaria para verificar la existencia de los bienes que se darán en garantía (requisito que, como se mencionó, no es necesario actualmente) y verificar si el interno no cuenta con antecedentes penales.

556. Llama la atención que tanto la Ley como el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal instruyen al trabajador social que verifique la existencia del bien propuesto en garantía y los antecedentes penales del solicitante, pero no mencionan nada en relación con el estudio socioeconómico, cuando actualmente el referido estudio es el requisito más importante que el bien propuesto en garantía, toda vez que, como se ha mencionado, actualmente el Programa de Fianzas Telmex-Reintegra y el Programa de Excarcelación de Presos Indígenas, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, no están solicitando bienes en garantía.

557. Como veremos más adelante, en la práctica, los trabajadores sociales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal han tenido el acierto de ir más allá de lo que establece su Ley y el Reglamento, realizando el estudio socioeconómico del solicitante, verificando que el posible beneficiario no tenga antecedentes penales, ayudando a los familiares del beneficiario para que llenen la solicitud que requieren los Programas de Fianzas Telmex-Reintegra o el Programa de Excarcelación de Presos Indígenas y estableciendo el contacto entre los familiares del solicitante y los programas mencionados, a efecto de que puedan obtener la fianza de interés social:

558. Por su parte, al defensor de oficio le corresponde exhibir la fianza ante el juzgado respectivo una vez que se haya obtenido la póliza de la fianza, y hacer la gestión para que el beneficiario salga libre lo más pronto posible.

²³⁹ Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Oficio CJSL/DGSL/2445/2006, México, 6 de abril de 2006, en CDHDF, Expediente de Seguimiento de la Recomendación 4/2000.

²⁴⁰ Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículos 38 y 39.

559. De esta manera, el trabajo que hace el defensor de oficio para la obtención de una fianza de interés social se concreta a remitir a los familiares de la persona privada de su libertad ante el área de trabajo social de la Dirección General de la Defensoría de Oficio. Una vez que los familiares del defensor obtuvieron la póliza, regresan con el defensor de oficio para que promueva ante el órgano jurisdiccional la libertad de su beneficiario bajo caución. En caso de que se haya solicitado el apoyo del Programa de Fianzas Telmex-Reintegra, si la fianza excede el monto de los 10 000 pesos, el defensor de oficio puede solicitar la reducción de la fianza promoviendo la prueba del estudio de insolvencia económica a favor del inculcado.

560. Una vez que llegan los familiares del inculcado al área de trabajo social de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para solicitar el apoyo de una fianza, los trabajadores sociales orientan a los familiares, haciéndoles ver que cuentan con tres opciones:

- Pagar la fianza en efectivo, si cuentan con dinero para ello o pueden conseguirlo por sus propios medios.
- Intentar el apoyo de una afianzadora particular, con el costo que ello implica.
- Si se trata de la primera vez que una persona es acusada de un delito, a quien se le determinó una fianza no mayor o que sobrepase por un escaso margen el rango de los 10 000 pesos y no se cometió un delito grave ni de homicidio, que implique situaciones de índole sexual, violencia intrafamiliar o delitos contra la salud, se le recomienda que busque el apoyo de la fundación Telmex-Reintegra. Si la persona privada de su libertad es indígena, se le canaliza con el Programa de Excarcelación de Presos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

561. Posteriormente, el trabajador social de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal asesora a los familiares del defendido para reunir los requisitos que solicitan el Programa de Fianzas de la Fundación Telmex-Reintegra, o el Programa de Excarcelación de Presos Indígenas. Además, los trabajadores sociales también ayudan en el llenado del formato de solicitud y canalizan a los familiares de la persona privada de su libertad ante la institución que corresponde. En caso de que los familiares del defendido soliciten el apoyo del Programa de Fianzas de Telmex-Reintegra pero la fianza sobrepasa los 10 000 pesos, se intenta la posibilidad de que el juez penal pueda reducir la fianza, por lo que los trabajadores sociales realizan un estudio de insolvencia económica que se acompaña como prueba, para solicitar la reducción de la fianza que el defensor de oficio promoverá ante el juez que conoce de la causa.

562. No existe un formato sobre el estudio socioeconómico que realizan los trabajadores sociales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, pero ellos recaban los datos generales que forman parte de ese estudio, como son: datos generales del posible beneficiario; ingresos y egresos del posible beneficiario; antecedentes laborales; dinámica familiar (genograma); contexto socioeconómico del posible beneficiario y su familia, así como su situación jurídica.²⁴¹

563. Todos esos datos son ampliados mediante entrevista abierta y estudio de campo que realizan los trabajadores sociales, para después desarrollar un análisis y diagnóstico con los datos obtenidos, que conformarán el estudio de insolvencia económica que se promoverá ante el juez que conozca de la causa penal.

²⁴¹ Los datos se obtuvieron en las visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

564. En lo que corresponde a la gestión de las fianzas sociales con el Programa de Fianzas de la Fundación Telmex-Reintegra y conforme la experiencia del servidor público encargado del área de Trabajo Social en Servicios Legales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, uno de los aspectos más importantes que la Fundación Telmex-Reintegra busca en sus estudios previos para otorgar una fianza es asegurarse de que el inculcado-beneficiario tenga un familiar responsable que ejerza cierta autoridad moral sobre el inculcado, para que ese familiar se encargue de constreñir al beneficiario a efecto de que éste no abandone su responsabilidad con el juzgado ni con la rehabilitación a la que debe someterse en caso de que sea víctima de algún vicio como el alcohol y la droga, y que, además, esa persona de la familia del inculcado lo pueda acompañar en las ocasiones que debe asistir a firmar, así como en las citas para terapia de rehabilitación y de esta forma el inculcado no abandone los compromisos que derivan del proceso penal que se lleva en su contra.

565. Por las razones anteriormente enunciadas, para la Fundación Telmex-Reintegra es muy importante que exista un familiar que haga el papel de *aval moral* en relación con el beneficiario de la fianza.

566. A raíz de la necesidad de un aval moral, en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se orienta a las personas que pueden hacer uso de los beneficios de la fianza Telmex-Reintegra, en el sentido de que el primer requisito formal que se debe cubrir es que se cuente con un familiar responsable, que a su vez tenga una identificación oficial y un domicilio estable, así como una identificación oficial del beneficiario o acta de nacimiento del inculcado y constancia de domicilio donde vive el beneficiario o donde vivía antes de ser privado de su libertad. Aunado a lo anterior, la Defensoría de Oficio del Distrito Federal sugiere que presenten dos cartas de recomendación de personas conocidas del beneficiario, no familiares, quienes deben mencionar que están seguros que la persona beneficiaria cumplirá con los compromisos que adquiere al obtener su libertad.

567. Otro dato importante es que los solicitantes deben permitir que sea la Defensoría de Oficio la que canalice a los solicitantes de la fianza de interés social, sin que los posibles beneficiarios o sus familiares intenten hacer el trámite por sí mismos, porque con la canalización que realiza la Defensoría de Oficio del Distrito Federal se otorga mayor confianza a la Fundación Telmex-Reintegra de que los solicitantes son personas que previamente han demostrado que no cuentan con recursos suficientes para una defensa particular y, por consiguiente, tampoco cuentan con el dinero suficiente para contratar una fianza con una institución particular.

568. Cuando se entrevistó al encargado del área de Trabajo Social en Servicios Legales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal afirmó que aproximadamente 90% de los solicitantes que canalizan recibe el beneficio de una fianza de interés social por parte de Telmex-Reintegra.

569. También se cuestionó al encargado de esta área sobre la participación de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en relación con el apoyo económico para los inculcados indígenas, a lo que el entrevistado respondió que sí. En este caso, los trabajadores sociales de la Defensoría de Oficio acuden a las remesas en los centros de reclusión del Distrito Federal con el objeto de detectar personas internas que sean menores de edad, personas con alguna discapacidad o con enfermedades graves e indígenas. Cuando detectan a un interno indígena lo canalizan con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aunque en ocasiones por haber sido los trabajadores sociales del Distrito Federal los primeros que contactan con el interno indígena, éste prefiere recibir el apoyo del defensor de oficio del Distrito Federal, y en

ocasiones también recibe el apoyo de la Fundación Telmex-Reintegra para que obtenga una fianza de interés social por este medio.

570. Asimismo, se le preguntó si existían otras instituciones de asistencia privada (o de particulares) que, aparte de la Fundación Telmex-Reintegra, otorgaran fianzas de interés social. Mencionó que no existen más, pero anteriormente y hasta mediados del 2002 había un convenio con la afianzadora particular llamada Afianzadora Insurgentes, la cual sólo cobraba 1% del monto total de la fianza y realizaba el trámite de un día para otro, a diferencia de los programas mencionados, que, si bien no cobran por las investigaciones que deben realizar, tardan un promedio de tres a cinco días en proporcionar la fianza, en caso de aprobar que sea otorgada al solicitante.

571. Agregado a lo anterior, el servidor público entrevistado refirió que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal podía tener un mejor control sobre la situación de los beneficiarios de la libertad bajo caución cuando contaban con el apoyo de la Afianzadora Insurgentes, porque los trabajadores sociales de la Defensoría de Oficio acompañaban a los solicitantes en todos los trámites y se podía obligar al inculcado a firmar no solamente en el juzgado o en el centro de ejecución de sanciones penales, sino también en las instalaciones de la Defensoría de Oficio para poder verificar el desarrollo del proceso y la compurgación de la pena del beneficiario, detectando de inmediato cuando éste incumplía con alguna obligación jurídica o rehabilitatoria, e inclusive detectaban cuando el sentenciado ya había terminado de compurgar una sentencia y por parte de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales no se le había notificado al respecto; en esos casos se le remitía de inmediato con el defensor de oficio a efecto de que promoviera lo correspondiente ante esa Dirección.

572. En relación con las obligaciones del beneficiario cuando obtiene la libertad bajo caución, son las mismas que se imponen por parte del órgano jurisdiccional (para la libertad provisional) o la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales (para la suspensión condicional de sentencia): acudir a firmar; obtener permiso para salir del Distrito Federal, no ingerir bebidas alcohólicas ni drogas, llevar un tratamiento rehabilitatorio o psicológico cuando así lo necesite, y avisar al órgano jurisdiccional o a la Dirección de Ejecución de Sentencias cuando no pueda asistir a firmar por causa grave y no imputable al beneficiario.

573. Por último, se preguntó al encargado de área de Trabajo Social en Servicios Legales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal si creía que fuera posible que el Gobierno del Distrito Federal pudiera proporcionar los insumos económicos para otorgar fianzas de interés social, como ocurre en los estados de Guanajuato y el Estado de México. A este servidor público le pareció difícil que ocurriera tal hecho, pero refirió que podría buscarse alguna figura intermedia con participación económica del Gobierno del Distrito Federal y particulares, a través de un patronato o un fideicomiso, con el propósito de que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal pudiera otorgar apoyo económico no solamente para fianzas, agregando otros rubros como son las garantías para la reparación del daño y multas, la realización de los trámites más rápida, un mayor control de los defensores de oficio o los trabajadores sociales en la vigilancia para que el defendido cumpla con las obligaciones legales a las que se compromete cuando obtiene su libertad, e inclusive poder ampliar el rango máximo de la cantidad económica que se brinda, toda vez que el servidor público entrevistado agregó que con el tiempo las fianzas se están incrementando en la cantidad económica que el agente del Ministerio Público o el juzgador solicita, mientras que por parte de algunos programas como el de la Fundación Telmex-Reintegra no se contempla una ampliación en el rango máximo de cantidad económica que se brinda para las fianzas.

E. Las fianzas de interés social del Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra

574. Conforme a la información contenida en la página de internet de esta fundación,²⁴² Reintegra es una organización de la sociedad civil mexicana, sin fines de lucro, independiente de toda filiación política, religiosa o económica, especializada en la prevención del delito y que, en consecuencia, contribuye al mejoramiento de la seguridad pública.

575. Esta institución privada nació en marzo de 1983 bajo el nombre de Servicios Jurídicos a la Comunidad, A. C., cuya actividad central consistía en el otorgamiento de fianzas y defensa jurídica gratuita.²⁴³

576. En 1987, Reintegra extiende su campo de acción proporcionando terapia, capacitación y oportunidades de trabajo, cambiando su nombre al de la Fundación Mexicana de Reintegración Social, A. C., y, para 1993, extiende su ámbito de ayuda hacia los menores infractores. Cuatro años después, esta organización recibe el apoyo de la Unión Europea para poner en práctica el Programa de prevención de menores en situación de alto riesgo en la colonia Guerrero, abriendo su Primer Centro de Prevención Comunitaria con el apoyo de los vecinos de esa colonia.

577. Por su labor, esta fundación ha tenido el reconocimiento del Gobierno del Distrito Federal, del gobierno federal, de la Unión Europea y la Unicef.²⁴⁴

578. En la actualidad cuenta con cuatro programas enfocados a la reintegración social de personas en conflicto con la ley:

- a) Atención a menores infractores
- b) Prevención en la comunidad
- c) Fianzas sociales
- d) Investigación y publicaciones

579. Es el tercer programa relacionado con las fianzas sociales en el que participa la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, canalizando a los posibles candidatos que puedan recibir el apoyo de esta institución.

580. El Comité del Programa de Fianzas Sociales se integra por representantes de las tres instituciones responsables:

- a) Reintegra, que es la encargada de la operación y administración del programa.
- b) La Fundación Telmex, que otorga los recursos económicos para el buen funcionamiento del mismo.

²⁴² Véase <<http://www.reintegra.org.mx/somos.html>>.

²⁴³ La historia de la fundación mencionada en este apartado se puede consultar en <http://www.reintegra.org.mx/como_introduccion.html>.

²⁴⁴ Véase <<http://www.reintegra.org.mx/curriculum.html>>.

- c) La Aseguradora Guardiania Inbursa, S. A., que emite las pólizas de fianza que son otorgadas a los beneficiarios.

581. Conforme al procedimiento penal vigente en el Distrito Federal, la fianza puede recuperarse en caso de que el inculcado resulte absuelto por el delito del que se le acusa o en caso de que, al haber cumplido su sentencia en libertad, haya cumplido con sus compromisos con el juez y su proceso de rehabilitación. En consecuencia, en caso de que la fianza haya sido proporcionada por esta fundación, la fianza se recupera en favor de la institución, mientras que el pago por multa y/o reparación del daño son conceptos que se hacen efectivos respectivamente en favor del Estado y de la víctima del delito. Por lo tanto, en caso de que el juez penal determine que el inculcado es responsable del delito que se le atribuye, ese dinero lo pierde de manera definitiva.²⁴⁵

582. Como tercer aspecto, el director del Programa de Fianzas de Interés Social habló acerca de los organismos a los que debe rendir cuentas sobre el manejo de las fianzas. Señaló que tanto al interior como al exterior de la Fundación Telmex-Reintegra existen estrictos mecanismos de control; de esta manera, al interior se rinde cuentas a la propia Fundación Reintegra y a la Aseguradora Guardiania Inbursa, contando con la ventaja de que, en este programa, tanto los que trabajan al interior del mismo, los beneficiarios y sus familiares, así como los defensores de oficio y los servidores públicos que intervienen en este tipo de apoyos nunca manejan dinero en efectivo, solamente pólizas de seguro, de ahí que se puede tener la seguridad de que no habrá fraudes contra nadie, ni contra la fundación ni contra los beneficiarios. Al exterior de la Fundación Telmex-Reintegra se rinde cuentas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), conforme a las atribuciones de revisión e inspección que tiene ese organismo.

583. En un cuarto rubro, el director del Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra refirió que el personal del Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra no tiene ninguna queja contra los servidores públicos de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, al contrario, ha existido mucha colaboración y cooperación.

584. En el quinto y último tema, se cuestionó al director si conocía alguna otra institución privada que otorgara este tipo de apoyo a personas privadas de su libertad que carezcan de recursos económicos. La respuesta fue que hasta el momento no se conocía otra institución privada que ofrezca este tipo de apoyo y beneficios, únicamente existen instituciones de asistencia privada especializadas en el trabajo social para el beneficio de las personas que compurgan algún delito al interior de los centros de reclusión, las cuales funcionan como intermediarios y centros de canalización con la Fundación Telmex-Reintegra para agilizar el trámite de las fianzas sociales.

585. El Programa de Fianzas Sociales informa que desde 1994 hasta junio de 2006 se han otorgado los siguientes beneficios y apoyo económico en fianzas a beneficiarios del Distrito Federal:²⁴⁶

²⁴⁵ A este respecto se puede consultar el artículo 572 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. La aclaración mencionada en este párrafo es proporcionada por este organismo de manera independiente a la información que expresa la Fundación en la página de internet ya referida.

²⁴⁶ Véase <http://www.reintegra.org.mx/hemos_logrado.html#>.

- a) Se han emitido 4 316 fianzas²⁴⁷ que suman un monto de 21 526 824.24 (veintiún millones quinientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro pesos 24/100 M.N.).²⁴⁸ Esto implica que se ha otorgado un promedio de 4 987.68 (cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.)²⁴⁹ por cada fianza de interés social que se han concedido en este programa.
- b) Se han cancelado y recuperado 2 490 fianzas, que asciende al monto de 9 143 316.14 (nueve millones ciento cuarenta y tres mil trescientos dieciséis pesos 14/100 M.N.).²⁵⁰ Esto representa aproximadamente 57.69% de las fianzas que se han otorgado y que más de la mitad de los beneficiarios han actuado con responsabilidad cuando se les ha brindado la oportunidad de apoyarles con una fianza de interés social. Esto permite que el Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra cuente con un buen fondo de recuperación para continuar ayudando a otros posibles beneficiarios.
- c) Se han hecho efectivas a favor del Estado 161 fianzas, lo que significa que el Programa de Fianzas Sociales no pudo recuperar la cantidad de 869 553.15 (ochocientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.).²⁵¹ Esto representa aproximadamente 3.73% de los beneficiarios que no actuaron con responsabilidad cuando se les otorgó el apoyo de una fianza de interés social, lo cual implica que es dinero perdido para el Programa de Fianzas Sociales.

Como puede apreciarse, esta cantidad es reducida en comparación con las fianzas que ha logrado recuperar esta fundación, lo cual es una buena noticia a efecto de que el dinero se pueda continuar invirtiendo en este tipo de beneficios. Sin embargo, lo ideal es que no se pierda ninguna fianza para que este programa pueda seguir creciendo en beneficiarios y en apoyo económico.

- d) Actualmente están vigentes 1 739 fianzas, lo que implica el monto de 11 513 954.95 (once millones quinientos trece mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.).²⁵² De esto se deriva que aproximadamente 40.29% de los beneficiarios aún tienen pendiente que se resuelva si son responsables o no del delito por el que se les está procesando.

F. Programa de apoyos económicos del Proyecto de Excarcelación de Presos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

586. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, cuya misión es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y ac-

²⁴⁷ La cantidad de 4 316 fianzas no coincide con la sumatoria del número de fianzas que se mencionan en los incisos *b*), *c*) y *d*), y que corresponden a las cantidades señaladas en la página de internet del programa referido. Por esta razón, los cálculos en porcentajes que se mencionan en dichos incisos son aproximados.

²⁴⁸ Su equivalente en dólares norteamericanos es de 1 945 927.60, conforme la paridad del peso mexicano con respecto al dólar estadounidense del 3 de octubre de 2006.

²⁴⁹ Su equivalente en dólares norteamericanos es de 450.07, conforme la paridad del peso mexicano con respecto al dólar estadounidense del 3 de octubre de 2006.

²⁵⁰ Su equivalente en dólares norteamericanos es de 826 514.44, conforme la paridad del peso mexicano con respecto al dólar estadounidense del 3 de octubre de 2006.

²⁵¹ Su equivalente en dólares norteamericanos es de 78 603.66, conforme la paridad del peso mexicano con respecto al dólar estadounidense del 3 de octubre de 2006.

²⁵² Su equivalente en dólares norteamericanos es de 1 040 809.40, conforme la paridad del peso mexicano con respecto al dólar estadounidense del 3 de octubre de 2006.

ciones públicas para alcanzar el desarrollo integral y sustentable, así como el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁵³

587. El Programa de Excarcelación de Presos Indígenas tiene como propósito general sacar del encierro que conlleva la pena privativa de la libertad a personas indígenas que se encuentren en ese estado o en riesgo de ir a prisión por algún problema de índole legal, siempre y cuando sea jurídicamente procedente. Sus objetivos específicos son:

- a) Aplicar recursos económicos (que son las aportaciones económicas para apoyar con las fianzas, así como para el pago de la reparación del daño y la multa) para excarcelar a personas indígenas.
- b) Ejecutar convenios interinstitucionales para lograr la excarcelación de personas indígenas.
- c) Proporcionar los servicios de atención jurídica a los integrantes de los pueblos indígenas a través de la asesoría, gestoría y defensa,²⁵⁴ así como acciones asociadas a las tres anteriores, con el fin primordial de liberar a personas indígenas de un estado de encierro.

588. Conforme se establece en los Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto de Excarcelación de Presos Indígenas,²⁵⁵ las acciones en materia de excarcelación de indígenas se han desarrollado desde 1984 por el entonces Instituto Nacional Indigenista, ahora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). El registro de libertades data desde 1989, cuando se crea la Dirección de Procuración de Justicia, a cuyo cargo se encontraba el proyecto de la Defensoría de Presos Indígenas, ahora Excarcelación de Presos Indígenas; desde ese año hasta el 31 de diciembre de 2005 se logró recuperar la libertad de más de 21 000 personas indígenas en el nivel nacional.²⁵⁶

589. La CDI explica en los referidos lineamientos que este programa fue creado debido a que las personas indígenas privadas de la libertad se encuentran en franca desventaja legal, social y económica ante el sistema de justicia penal al que son sometidos. Aunque son diversos los motivos por los que se ven involucrados en esta problemática, es moralmente inadmisibles que una personas indígena permanezca privado de la libertad por carecer de recursos económicos para recuperarla; por lo tanto, resulta necesario mantener y fortalecer mecanismos y estrategias de atención en favor de ellos.

590. En relación con el programa de fianzas sociales de la Fundación Telmex-Reintegra, el Programa de Excarcelación de Presos Indígenas presenta ciertas diferencias que a continuación se mencionan:

- a) No solamente existe apoyo económico para el pago de fianzas, sino también para la reparación del daño a la víctima y la multa.²⁵⁷ Es importante mencionar que anteriormente la CDI

²⁵³ Esta definición se encuentra en <http://cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=1>.

²⁵⁴ En la entrevista con los encargados del Programa de Excarcelación de la CDI se hizo la aclaración de que en el ramo de defensa solamente se lleva a cabo la representación legal y el litigio a favor del peticionario indígena cuando el factor de identidad cultural haya sido determinante para la comisión del delito. En casos de delitos realizados sin que haya influido algún factor cultural propio de los indígenas, la defensa se lleva a cabo por los defensores de oficio locales o federales.

²⁵⁵ *Diario Oficial de la Federación*, segunda sección, 11 de mayo de 2006, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto de Excarcelación de Presos Indígenas, p. 1.

²⁵⁶ Información proporcionada a la CDHDF por la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Subdirección de Asuntos Penales, 26 de agosto de 2006.

²⁵⁷ *Diario Oficial de la Federación*, *op. cit.*, Lineamiento 4.1, inciso b), p. 4.

- tenía un convenio con la Fundación Telmex-Reintegra para proveer el pago de fianzas de interés social en beneficio de los presos indígenas, pero al considerar que se podía realizar un proyecto con mayores beneficios a la población indígena, se decidió crear este programa con su propio presupuesto.
- b) Para garantizar la libertad provisional o definitiva del requirente, la CDI proporciona como monto máximo de apoyo económico 1 150 días de salario mínimo general en el área geográfica "A" que al efecto establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el ejercicio 2006.²⁵⁸ El monto total de los 1 150 días de salario mínimo corresponde a la cantidad de 55 970.50 (cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 50/100 M.N.).²⁵⁹ Esta cantidad representa un apoyo económico considerable para este sector de la población, si tomamos en cuenta que, conforme a la base de datos del *XII Censo general de población y vivienda* del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de 141 852 personas indígenas que vivían en el Distrito Federal, 3 926 (2.8%) carecían de ingresos; 20 688 (14.6%) ganaban menos de un salario mínimo; 68 064 (48%) ganaba de uno a dos salarios mínimos y solamente 49 184 (34.7%) ganaba más de dos salarios mínimos.²⁶⁰
 - c) En este programa se busca que, en la medida de sus posibilidades, el beneficiario aporte un determinado porcentaje del monto total señalado como garantía para obtener su libertad; en caso de que el peticionario manifieste que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir de 25% hasta 75% correspondiente, la CDI verifica tal situación con base en el Diagnóstico Sociojurídico aplicado y, a partir de ello, determina si procede o no el apoyo económico hasta de ciento por ciento.²⁶¹
 - d) Dentro de los compromisos que asume el beneficiario indígena, se atiende a los factores culturales y de tradición de la persona beneficiada; así, por ejemplo, no se exige que se someta a una terapia de rehabilitación a una persona indígena que consume peyote como parte de su identidad cultural, pero sí se busca que forme parte de actividades que aporten beneficios a su comunidad.²⁶²
 - e) No existe ninguna limitante en cuanto al tipo de delito que se haya cometido para apoyar al beneficiario indígena ni tampoco se exige que exista un *aval moral*. En este caso, se realiza una entrevista a la familia y con la comunidad indígena a la que pertenece para asegurarse de que estén de acuerdo con que la persona solicitante obtenga su libertad, toda vez que no implica algún factor de posible riesgo contra la seguridad de su familia y de la propia comunidad.²⁶³
 - f) La última y más grande diferencia es que, por su naturaleza, este programa está dirigido en forma exclusiva a uno de los sectores más vulnerables de nuestro país: los hombres y mujeres que se autorreconozcan como indígenas o sean integrantes de una comunidad indígena, o tengan su origen en ella.²⁶⁴

²⁵⁸ *Ibid.*, Lineamiento 3.5, p. 3.

²⁵⁹ Lo que equivale a un total de 5 059.53 dólares norteamericanos, conforme la paridad del peso con respecto del dólar del día 3 de octubre de 2006.

²⁶⁰ *XII Censo general de población y vivienda 2000*, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Población indígena ocupada, según nivel de ingresos en salarios mínimos mensuales por municipio indígena o con presencia de población indígena, en Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, en <http://cdi.gob.mx/indicadores/em.cuadro08_df.pdf>.

²⁶¹ *Diario Oficial de la Federación*, segunda sección, 11 de mayo de 2006, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto de Excarcelación de Presos Indígenas, Lineamiento 4.1, inciso c), p. 4.

²⁶² Dato obtenido mediante entrevista con personal directivo del Programa de Excarcelación de Presos Indígenas.

²⁶³ *Idem.*

²⁶⁴ *Diario Oficial de la Federación, op. cit.*, Lineamiento 3.2, p. 2.

591. La Fundación Telmex-Reintegra, por su parte, requiere que el posible beneficiario cumpla con lo siguiente, en caso de necesitar apoyo económico para obtener su libertad:²⁶⁵

- a) Que tenga la identidad indígena, a través de alguno de los elementos siguientes:
 - Que se reconozca a sí mismo como integrante de un pueblo indígena.
 - Que sea originario de una comunidad reconocida como tal o se identifique con la misma, siendo residente de algún otro lugar, que hable o entienda una lengua indígena de acuerdo con la información vigente (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, www.cdi.gob.mx; Consejo Nacional de Población, www.conapo.gob.mx; Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, www.inegi.gob.mx).
- b) Que sea primodelincuente desde el punto de vista legal.
- c) Que legalmente proceda la libertad.
- d) Que sea de escasos recursos económicos.
- e) De preferencia, que cuente con arraigo domiciliario.
- f) Que firme la carta-compromiso con la CDI, en la cual se compromete a no sustraerse de la acción de la justicia, a cumplir los compromisos derivados de la obtención de su libertad ante la autoridad competente y contribuir con la CDI, en caso de que fuera procedente, en las actuaciones personalísimas²⁶⁶ para la gestión de la recuperación de la garantía de su libertad.

592. Para que este proyecto pueda abarcar todo el territorio nacional, la CDI trabaja con la colaboración de otras instituciones, como son la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Federal de la Defensoría Pública y otras dependencias, que al interior de las entidades federativas atiendan asuntos en los que se ven involucrados indígenas; en el caso del Distrito Federal, está la Defensoría de Oficio.

593. El proceso que debe llevar a cabo el posible beneficiario de este programa y sus familiares para obtener el apoyo económico que le permita obtener su libertad es el siguiente:²⁶⁷

- a) A partir de que se recibe la solicitud de apoyo, ya sea por parte de los familiares del indígena preso, de una dependencia, entidad u organismo autónomo que apoye el trabajo de la CDI como los mencionadas anteriormente o a través de la identificación de indígenas privados de la libertad que realiza la CDI mediante visitas periódicas a centros de reclusión, cuenta con cinco días hábiles para notificar y requerir al solicitante que subsane deficiencias, contados a partir de la hora y fecha en que se reciba formalmente la solicitud.
- b) A su vez, el peticionario tiene cinco días hábiles, a partir de la notificación que le realizó la CDI, para subsanar las deficiencias que hayan existido en la solicitud.
- c) Posteriormente la CDI cuenta con 20 días hábiles a partir de que recibe formalmente la solicitud para determinar la procedencia o improcedencia del apoyo solicitado. En esos 20 días hábiles, analiza el caso en particular, consultando y verificando con las autoridades judiciales y/o administrativas si es jurídicamente posible que el peticionario indígena pueda salir en libertad.

²⁶⁵ *Ibid.*, Lineamientos 3.3; 4.1, inciso d), y Anexo 1, pp. 2, 3, 7 y 8.

²⁶⁶ Como *actuaciones personalísimas* se entiende jurídicamente a todos aquellos actos y trámites que la ley exige que sean realizados por el individuo interesado por sí mismo, sin representación de ninguna otra persona.

²⁶⁷ *Diario Oficial de la Federación, op. cit.*, Lineamiento 4.1 y Anexo 2.

Paralelamente, la CDI realiza un diagnóstico sociojurídico a los posibles beneficiarios mediante una entrevista directa que se realiza con estas personas, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se haya recibido la solicitud de apoyo corregida; en caso de que existan dudas, se recurre al trabajo de campo en el lugar de residencia temporal o permanente del solicitante para corroborar los datos y la información que haya proporcionado, así como para verificar con la familia y la comunidad a la que pertenece el posible beneficiario si no existe algún inconveniente de que el peticionario pueda salir libre.

- d) Si de la valoración se determina, por parte de las autoridades judiciales o administrativas, así como por los encargados del proyecto, que el apoyo es procedente y se advierte que el monto de la garantía es excesivo, se promoverá ante la autoridad competente la reducción del mismo por la vía y forma que corresponda (en este caso, intervienen los defensores de oficio); tratándose de sanciones pecuniarias, se gestiona, si así fuere procedente, la condonación o la prescripción de esa sanción económica.
- e) Conforme a los datos obtenidos acerca de la situación socioeconómica del peticionario, se acuerda con el beneficiario acerca del porcentaje que le corresponde aportar y el porcentaje de apoyo económico que otorgará la CDI para reunir la cantidad total que se solicita de fianza, garantías, reparación del daño, multas, etc., a efecto de que obtenga su libertad. En caso de que se verifique que el solicitante carece totalmente de recursos, se determina que el apoyo económico por parte de la CDI será del ciento por ciento.

Es importante señalar que en este programa no se solicita ningún tipo de aval ni de garantía económica, únicamente se requiere que los beneficiarios se comprometan a:

- En el caso de los procesados cuyo asunto concluya con una sentencia condenatoria que prevea algún beneficio de sustitución de la pena privativa de la libertad que requiera la exhibición de garantía alguna, el beneficiario hará los trámites necesarios para que, de resultar procedente, se recupere la garantía de la libertad provisional y se aplique para obtener la definitiva.
 - En el caso de que el beneficiario esté siendo procesado, se le solicita que firme un convenio para la devolución de recursos en el que se compromete a que, en caso de que se dicte sentencia donde se determine que no es responsable de delito alguno, llevará a cabo los trámites para la devolución de la fianza y garantías que se hubieren pagado, para que esa cantidad sea devuelta al Programa de Excarcelación de la CDI, con el propósito de que ese dinero pueda ser reinvertido para beneficio de otros presos indígenas.
- f) Una vez reunidos los requisitos señalados y determinada la procedencia y el porcentaje de apoyo, el beneficiario firma la carta-compromiso con la CDI, a efecto de que se entregue directamente a la autoridad judicial o a la autoridad administrativa el pago correspondiente, para que el peticionario pueda obtener su libertad.

594. Este programa y los recursos económicos que se manejan son evaluados periódicamente y se realizan acciones de auditoría, control y seguimiento por parte del Órgano de Control Interno de la CDI.²⁶⁸ En 2006 se otorgó un presupuesto de siete millones y medio de pesos²⁶⁹ para este programa, de los cuales 70% se aplica para el pago de las garantías que permitan a los presos indígenas obtener su libertad y 30% es para gastos operacionales.²⁷⁰

²⁶⁸ *Ibid.* Lineamientos 4, 5, 6 y 8, pp. 5 y 6.

²⁶⁹ Su equivalente en dólares norteamericanos es de 677 966.10, conforme la paridad del peso mexicano con respecto al dólar estadounidense del 3 de octubre de 2006.

²⁷⁰ Dato obtenido mediante entrevista con personal directivo del Programa de Excarcelación de Presos Indígenas.

595. Para los reos indígenas del Distrito Federal,²⁷¹ en 2005 se otorgaron 38 apoyos económicos, de los cuales 24 fueron para casos penales del fuero federal y 14 para casos penales del fuero común, que ascienden económicamente a la cantidad de 101 828.20 (ciento un mil ochocientos veintiocho pesos 20/100 M.N.).²⁷²

596. En el periodo que abarca de enero a junio del 2006 se han otorgado 10 apoyos económicos, de los cuales nueve fueron para casos penales del fuero común y uno del fuero federal, lo que económicamente asciende a la cantidad de 131 671.20 (ciento treinta y un mil seiscientos setenta y un pesos 20/100 M.N.).²⁷³

597. Por último, se cuestionó a los servidores públicos que encabezan este Programa si han recibido apoyo y colaboración de los defensores de oficio y trabajadores sociales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. La respuesta fue afirmativa e inclusive mencionaron que ellos son quienes detectan la presencia de internos indígenas en los centros de reclusión del Distrito Federal, además de canalizarlos con la CDI y hacer las correspondientes promociones en los juzgados penales del Distrito Federal para agilizar los trámites que permitan la libertad de los beneficiarios.

G. Conclusiones

598. En el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio no proporciona fianzas de interés social, limitándose a gestionarlas con el Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra y, en el caso de presos indígenas, con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

599. La carencia del servicio de fianzas de interés social financiadas por la propia Defensoría de Oficio del Distrito Federal impide que los presos que carecen de dinero para pagarse una fianza y no son indígenas alcancen a obtener su libertad porque la fianza que se les impuso es mayor a los 10 000.00 pesos o, en su defecto, no obtengan la oportunidad de salir en libertad bajo proceso, porque a un sector de la sociedad civil que carece de facultades para juzgar un delito le parece que no se debe brindar una oportunidad a quien haya sido señalado como responsable del delito de homicidio imprudencial, violencia familiar, contra la salud o contra la integridad sexual, aunque esos delitos no se hayan calificado como graves y ni siquiera se haya determinado si en verdad la persona señalada como responsable cometió ese delito.

600. Se debe reconocer que el personal directivo del Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra y del Programa de Excarcelación de Presos Indígenas, dio buenas referencias en relación con el trabajo que realizan los defensores de oficio y los trabajadores sociales adscritos a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

601. El Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra y el Programa de Excarcelación de Presos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas hacen

²⁷¹ *Idem.*

²⁷² Su equivalente en dólares norteamericanos es de 9 204.79, conforme la paridad del peso mexicano con respecto al dólar estadounidense del 3 de octubre de 2006.

²⁷³ Su equivalente en dólares norteamericanos es de 11 902.46, conforme la paridad del peso mexicano con respecto al dólar estadounidense del 3 de octubre de 2006.

una labor completa en beneficio de las personas que carecen de recursos para obtener su libertad cuando la ley les permite el beneficio y el derecho de la libertad bajo caución, aunque tienen limitaciones que derivan de la naturaleza de cada institución.

602. En el caso del Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra, solamente se concede apoyo para fianzas que no exceden los 10 000.00 pesos y no se otorga apoyo para delitos que afectan el ámbito social, aunque no se trate de delitos graves. Sin embargo, es la única institución de beneficencia en nuestro país que, al operar con capital privado, otorga este tipo de beneficios, aun cuando de manera continua se pone a discusión si se debe apoyar y se deben respetar los derechos humanos de las personas que son señaladas como responsables de un delito. Por ello se hace un reconocimiento a la Fundación Telmex-Reintegra.

603. En el caso del Programa de Excarcelación de Presos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se reconoce su trabajo profesional y el campo de apoyo más amplio tanto en el tipo de garantías que se ofrecen como en el monto de apoyo económico que se otorga; sin embargo, debemos recordar que brinda más apoyo porque opera con dinero público, en consecuencia, el procedimiento para la asignación de beneficios es más largo y, por la naturaleza de esta Comisión, las personas objetivo son únicamente los reos indígenas.

H. Propuestas

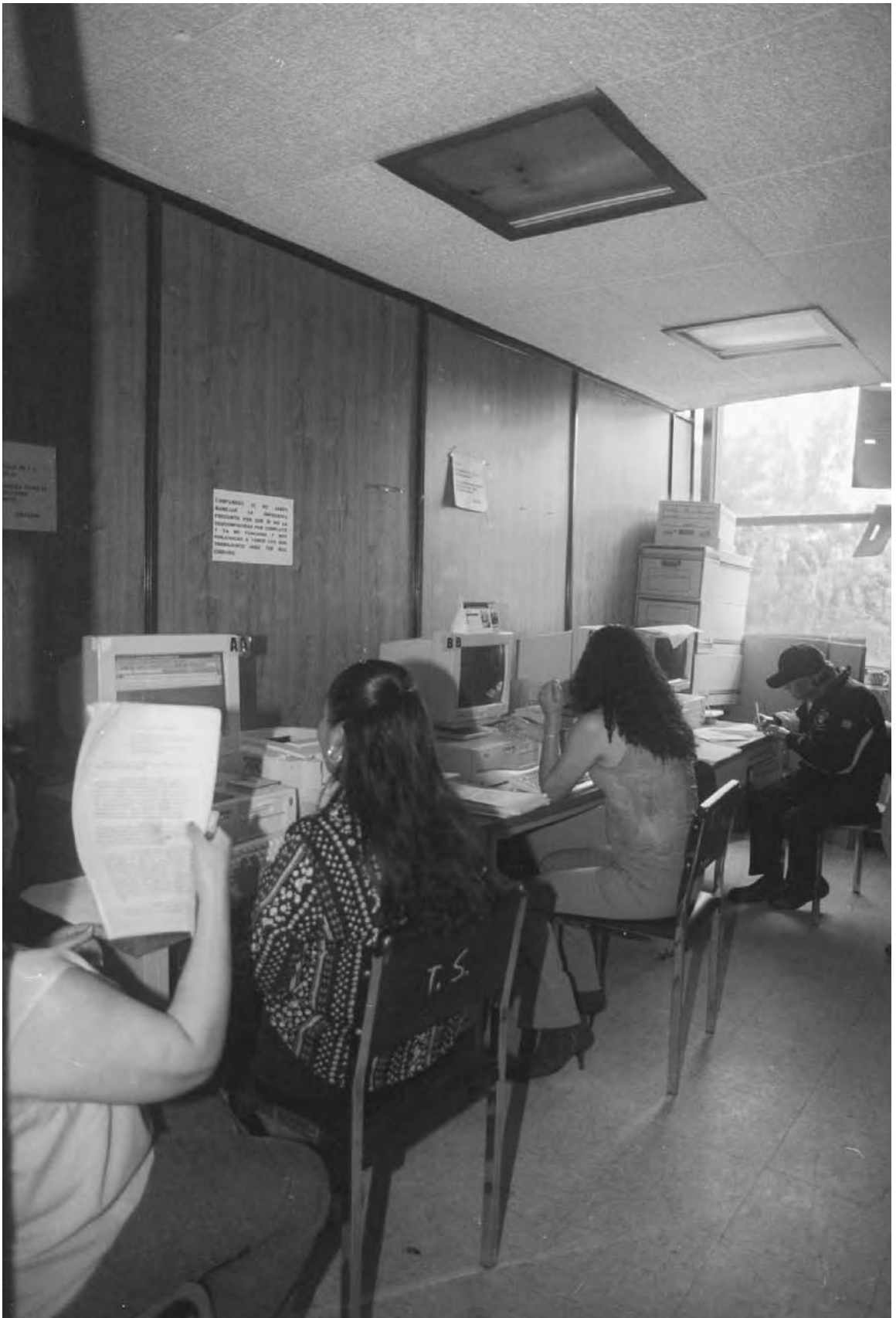
604. Es necesario un esquema de fianzas que acompañe a un nuevo modelo de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, que fortalezca un trabajo profesional como el del Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pero que abarque un mayor número de beneficiarios, que no afecte al erario público, que facilite el proceso de liberación de los inculpados que no hayan cometido un delito grave y que sea un ejemplo de transparencia en el manejo de los recursos.

605. Queda en manos del actual Gobierno del Distrito Federal considerar la creación de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal como una institución con personalidad jurídica propia, así como con autonomía operativa y presupuestaria, brindándole también una partida presupuestal específica para el otorgamiento de fianzas y apoyos económicos destinados al pago de garantías, multas y fianzas para la liberación de personas que conforme a la ley pueden obtener su libertad bajo caución, pero en la práctica no pueden hacerlo porque carecen de los recursos para ello.

606. En caso de que no existiera presupuesto para otorgar fianzas y garantías sociales, se podría considerar la opción de crear una figura intermedia, como lo propuso el encargado del Área de Trabajo Social en Servicios Legales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en la que el Gobierno del Distrito Federal realice un convenio con alguna afianzadora privada, como ocurría anteriormente con la Afianzadora Insurgentes.

607. Una segunda opción para la obtención de recursos es la creación de un fideicomiso público en el que se aporte capital y bienes públicos del Gobierno del Distrito Federal con capital y bienes privados, a efecto de que se puedan obtener insumos aplicables en fianzas y garantías para la población del Distrito Federal que jurídicamente puede tener una oportunidad para obtener su libertad y necesita apoyo para concretar la posibilidad de rehacer su vida.

VIII. Personal de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal



608. La Defensoría de Oficio del Distrito Federal está compuesta por:

- a) Una Jefatura de Unidad Departamental de Orientación y Apoyo a la Defensoría.
- b) Una Subdirección de Asistencia Jurídica Penal.
- c) Una Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica de Indagatorias, Juzgados Cívicos y de Paz.
- d) Una Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica en Procesos y Recursos Penales.
- e) Una Subdirección de Asistencia Jurídica Civil, Familiar y de Arrendamiento Inmobiliario.
- f) Una Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar.
- g) Una Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Civil y de Arrendamiento Inmobiliario.

609. En este apartado se tratará el tema del personal que labora en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en lo relativo a sus funciones y recursos con que cuenta. A fin de obtener información fidedigna, se elaboraron cuestionarios que fueron aplicados en visitas de campo, con el propósito de que fueran los propios empleados de la Defensoría de Oficio quienes proporcionaran el panorama de la situación en la que se desempeñan los servidores públicos de esa institución. Se hará referencia a los casos concretos de los defensores de oficio, los requisitos para ser defensor, cómo se obtiene su nombramiento, el sistema de ascensos entre este personal y, en general, el personal que integra la Defensoría de Oficio: trabajadores sociales, peritos y personal secretarial, sus condiciones laborales, implementos de trabajo y funciones.

A. Requisitos legales para ser defensor de oficio y nombramiento

610. El trabajo de los defensores de oficio se encuentra regido por el apartado B, del artículo 123 constitucional, dado que son empleados del Gobierno del Distrito Federal. El encargado de expedir su nombramiento es el Gobierno del Distrito Federal como resultado de los exámenes que se aplican para la designación de esas plazas. En la Defensoría de Oficio hay trabajadores que laboran como personal de base y otros que son empleados de confianza, sin que exista un criterio para aplicar a unos una categoría y a otros la otra. Sin embargo, en los exámenes para la ocupación de plazas más recientes, a todos los seleccionados se les concedió plaza de confianza por tiempo indefinido.²⁷⁴

611. Como se ha explicado, la Defensoría de Oficio es la institución pública del Distrito Federal encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas que, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de un abogado particular, se ven precisadas a comparecer ante los tribunales como actoras, demandadas o inculpadas.²⁷⁵

612. La Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en su artículo 17, establece los requisitos que debe reunir un aspirante a ser defensor de oficio;²⁷⁶ con esta medida se asegura que los

²⁷⁴ Cfr. Rosalinda Salinas Durán, Acta circunstanciada, 16 de octubre de 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

²⁷⁵ *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *op. cit.*

²⁷⁶ Cfr. Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 17, México, Libuk, 2006.

usuarios de este servicio reciban una defensa adecuada, a través de personal calificado que haga valer ante la autoridad sus derechos y ofrezca las pruebas y los argumentos que demuestren que la razón le asiste.

613. De los requisitos legales, destaca por su importancia el señalado en la fracción II del artículo en mención y que consiste en que el aspirante a miembro de la Defensoría de Oficio debe ser licenciado en derecho con la correspondiente cédula profesional expedida y registrada por la autoridad competente. No obstante, la propia Dirección General de Servicios Legales admite que existen dos niveles de defensores de oficio, titulados y pasantes, al informar que un defensor de oficio B, con condición de *pasante*, percibe un sueldo de 11 796.00, en tanto que un defensor de oficio titulado percibe un salario de 14 506.00.²⁷⁷

614. Por otra parte, durante las visitas de verificación realizadas por personal de la DES de la CDHDF se constató que, de 52 defensores de oficio entrevistados, seis, es decir, más de 10%, no estaban titulados.

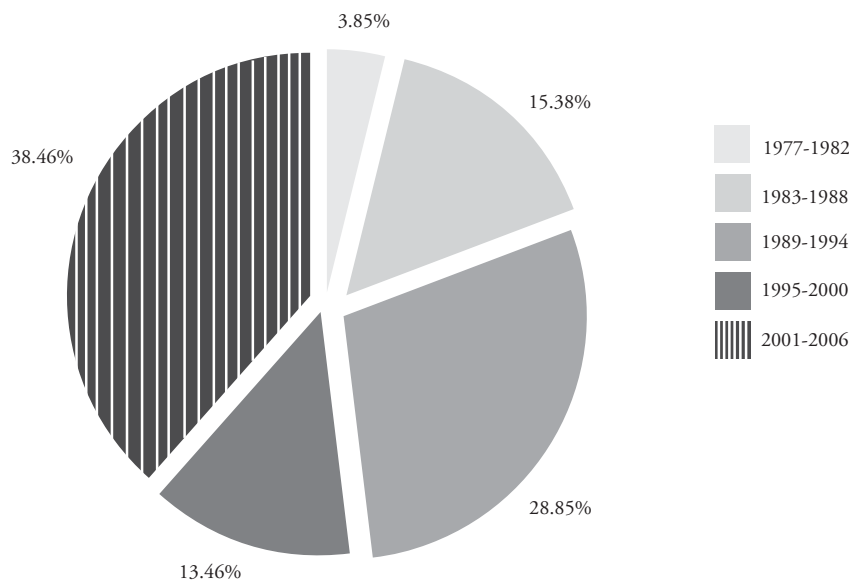
615. La CDHDF considera esta situación como irregular, debido a que al no haber acreditado por medio de la titulación que se poseen los conocimientos jurídicos idóneos para ocupar un cargo de tal importancia, no se está logrando el objetivo previsto en la ley para asegurar que se está brindando una defensa adecuada.

616. El aspecto positivo del tema, de acuerdo con la información obtenida durante las visitas de verificación, es que casi 16% de los entrevistados cuenta con estudios de posgrado. Ello habla de que aun cuando legalmente se exige solamente título universitario, existe un sector, aunque sea mínimo, de defensores de oficio que se esfuerzan por mejorar su nivel de conocimientos, lo cual redundará directamente en beneficio de los usuarios de los servicios que otorga la Defensoría de Oficio.

617. Otro requisito legal destacable es que el aspirante a defensor de oficio debe contar con, al menos, un año de experiencia en actividades relacionadas con la defensa jurídica de las personas. No se cuenta con información procedente de la autoridad que se refiera al rubro de la experiencia de los defensores de oficio. Sin embargo, de las visitas de verificación se desprende que el mayor porcentaje de profesionales del derecho ingresó a laborar como defensor de oficio durante el periodo 2001-2006 y el menor porcentaje ingresó en el periodo 1977-1982.

²⁷⁷ Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Oficio CJSJ/DGSL/3129/2006, México, 10 de mayo de 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

Gráfico 4. Personal de Defensoría, según año de ingreso



Fuente: Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

618. De lo anterior se desprende que la mayoría de ellos sí cubre en la actualidad el requisito de la experiencia en su campo de desempeño.

619. Otro aspecto relacionado con la figura del defensor de oficio es que, para acceder al cargo, debe hacerse a través de un concurso de oposición. Con esta medida se pretende lograr mayor transparencia en cuanto a la selección del personal, ya que quedan los exámenes escritos como constancia de las razones por las que una persona puede obtener el respectivo nombramiento.

620. Esta situación también está legalmente prevista a pesar de lo ordenado en la Ley de la Defensoría, en su artículo 16, acerca de que para ocupar el cargo de defensor de oficio debe celebrarse un concurso de oposición.²⁷⁸ A este respecto, de la información obtenida durante las visitas de verificación, se desprende que 10 de los defensores entrevistados no ingresaron al servicio a través de esta vía.

621. En relación con este tema, la Dirección General de Servicios Legales señaló que el 9 de septiembre de 2002 se realizó la última convocatoria al concurso público y que el proceso de selección de los aspirantes incluyó un curso propedéutico para la contratación respectiva.²⁷⁹

622. Lo anterior es preocupante en razón de que la excesiva carga de trabajo fue uno de los constantes comentarios de los defensores de oficio entrevistados y como se desprende de lo anterior, para el año en que se realizó esta investigación, habían transcurrido varios años sin que se abriera una nueva convocatoria para la contratación de más personal.

²⁷⁸ Cfr. Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 16, *op. cit.*

²⁷⁹ Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Oficio CJSL/DGSL/2445/2003, México, 6 de abril de 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

623. El número de defensores de oficio en la Defensoría es insuficiente tomando en cuenta las cargas de trabajo; según información proporcionada por la Dirección General de Servicios Legales, en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal actualmente se cuenta con 321 defensores en las diferentes instancias.

624. Si 321 defensores de oficio proporcionaron, durante 2005, 25 305 asesorías y 13 596 defensas en materia civil y 100 563 asesorías y 35 587 servicios de defensa en materia penal, de acuerdo con información de la propia Dirección de Servicios Legales,²⁸⁰ se desprende que, en promedio, atendieron alrededor de 250 asuntos cada uno, situación que mejoraría al aumentar la plantilla de defensores en las áreas en las que hay mayor concentración de asuntos, como es el caso de los juzgados familiares.

625. En las visitas de verificación realizadas, se cuestionó al personal sobre el número de expedientes que tiene bajo su responsabilidad, a lo que 35% señaló tener entre uno y veinticinco expedientes; 35% señaló tener a su cargo entre 26 y 50 expedientes; 6% tiene entre 51 y 75 expedientes; 4% dijo tener entre 76 y 100 expedientes; otro 2% dijo tener entre 101 y 125 expedientes; 8% señaló tener asignados entre 126 y 150 expedientes, 4% dijo que tenía a su cargo el trámite de entre 151 y 175 expedientes y 2%, más de 200 expedientes bajo su responsabilidad, en tanto que sólo dos personas entrevistadas dijeron no tener ningún asunto a su cargo, lo que equivale a 4 por ciento.

626. Si bien el horario de los defensores de oficio varía según su adscripción, en el caso de los abogados en materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario, deben cubrir una jornada de seis horas, la cual sólo es suficiente para atender audiencias y cualquier otra diligencia de juzgado, sin embargo necesitan emplear más tiempo para la elaboración de escritos de diferente naturaleza, por lo cual su jornada laboral se llega a elevar hasta diez horas, sin que por ello reciban ninguna paga extraordinaria.²⁸¹

B. Sistema de ascensos

627. La posibilidad de ascender en la escala laboral en cualquier tipo de trabajo es un estímulo para que los trabajadores busquen la superación profesional a través de la capacitación o de atender el servicio que prestan con mayor esmero.

628. Podemos decir que el movimiento de personal de Defensoría de Oficio es reducido: hemos señalado que la convocatoria más reciente para contratar defensores de oficio se llevó a cabo en 2002, lo que refleja la mínima dinámica al respecto. De ahí se explica que, a su vez, el sistema de ascensos de los defensores de oficio es inexistente. La última vez que se promovió a un defensor de oficio ocurrió en agosto de 2005, en que se otorgó a uno de los servidores públicos la plaza de jefe de unidad departamental.²⁸²

629. La ventaja que representaría la experiencia y los conocimientos prácticos que los defensores de oficio ganan día a día, se minimiza debido a la falta de un sistema de ascensos ya que, al no haber plazas a las cuales puedan aspirar, la plantilla de personal no se ve motivada para mejorar su desempeño y puede caer en la monotonía de un trabajo automatizado, lo que resulta peligroso si se toma en cuenta

²⁸⁰ *Idem.*

²⁸¹ Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

²⁸² Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, *op. cit.*

que cada asunto que les asignan es distinto y requiere también diferente tratamiento, además de que cada usuario merece el mejor de los esfuerzos para llevar su asunto a buen término. Los movimientos de carácter horizontal consisten en que el defensor cambie de área de atención, conformando el único “aliciente” que en la práctica tienen los defensores de oficio. Se requiere que este tipo de movimientos se haga por permuta, para evitar desproporcionar la cantidad de personal adscrito a las diferentes áreas; sin embargo, no hay un procedimiento específico para realizar este tipo de movimientos, pues sólo se hacen con la solicitud que hagan las partes interesadas ante los correspondientes jefes de unidad y se da trámite a la reubicación.²⁸³

630. Lo anterior no significa la cesión de plazas, sino la conservación de las funciones ejercidas en diferentes campos del derecho. Cabe destacar esta situación ya que, según tesis aislada 368 193 de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “los nombramientos de carácter oficial no son ni pueden ser objeto de cesión de los derechos, porque son estrictamente personales, en razón de cualidades y requisitos concurrentes en la persona designada”.²⁸⁴

C. Personal que integra la Defensoría de Oficio

631. Nos hemos referido ya a los defensores de oficio en general, aunque también estos servidores prestan sus servicios en materias legales específicas, como se verá en este apartado; adicionalmente en la Defensoría de Oficio colabora personal pericial, secretarial y el de trabajo social. Así lo ordena el artículo 5° de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.²⁸⁵

1. Abogados defensores: adscripción y obligaciones

632. Los defensores de oficio se encuentran distribuidos por áreas, según las ramas del derecho en las que se haya creado una especialidad para el litigio. Así pues, hay defensores de oficio que trabajan en coordinaciones territoriales prestando sus servicios de defensa tanto en agencias del Ministerio Público como en juzgados cívicos; otros más laboran en diferentes áreas del ámbito penal: juzgados de paz, juzgados penales o salas; además de ellos se encuentran los defensores de oficio que atienden en el área familiar, en el área civil, del arrendamiento inmobiliario y sección de amparos.

633. Por lo que se refiere a los defensores de oficio que laboran en juzgados de paz en el ámbito penal, estos prestan sus servicios en asuntos relacionados con “la solución de controversias sobre la comisión de delitos y la aplicación de penas a los que resulten responsables de ellos”,²⁸⁶ en el caso que los ilícitos tengan sanciones no privativas de libertad o sanciones privativas de libertad hasta de cuatro años, ello en congruencia con lo ordenado en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 72.²⁸⁷ Cuando la Defensoría se refiere a delitos cuya sanción rebasa el lapso mencionado, el servicio se presta en juzgados penales. Los defensores de oficio que laboran en salas son

²⁸³ Cfr. Rosalinda Salinas Durán, Acta circunstanciada, de 16 de octubre de 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

²⁸⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS 2003, *Semanario Judicial de la Federación*, 5ª época, tomo CXI, enero de 1952, cuarta sala, núm. de registro: 368,193, aislada, materia laboral.

²⁸⁵ Cfr. Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 5°, México, Libuk, 2006.

²⁸⁶ *Enciclopedia jurídica mexicana*, tomo XI, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, 2002, p. 693.

²⁸⁷ Cfr. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, artículo 72, México, SISTA, 2006.

aquellos que manifiestan su inconformidad con la resolución adoptada por un juez, para que ésta sea confirmada, revocada o modificada por una autoridad jerárquicamente superior.

634. En el área familiar, los defensores de oficio atienden, principalmente, asuntos relativos al matrimonio, al divorcio, parentesco, alimentos, filiación, patria potestad y patrimonio familiar.

635. En el orden civil, los defensores se ocupan de asuntos relacionados con la propiedad de inmuebles (cuyo costo sea mayor de sesenta mil pesos) y en general, de los asuntos que en este campo no correspondan expresamente al ámbito familiar o del arrendamiento inmobiliario, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica mencionada.²⁸⁸

636. En la fracción IV, del artículo 34, de la Ley de la Defensoría, se encuentra el fundamento para que los defensores formulen amparos, inclusive se cuenta con una sección destinada a este fin. Al respecto, en las visitas de verificación se constató que en la práctica los defensores de oficio sí promueven este tipo de juicios. De 52 encuestados, casi 67% manifestó que sí formula amparos. La Dirección General de Servicios Legales informó que durante 2005 fueron promovidos 154 amparos en el ámbito civil y 1 385 en el área penal.²⁸⁹

637. En cuanto a las obligaciones de los defensores de oficio, la Ley de la Defensoría del Distrito Federal las establece de acuerdo con su área de trabajo.

638. De manera general, las obligaciones de los defensores de oficio están reguladas, principalmente, en el artículo 34, de la Ley de la Defensoría de Oficio y se refieren a la prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en la ley misma, a desempeñarse dentro de su adscripción, utilizar los mecanismos de defensa que correspondan, utilizar los medios probatorios pertinentes en favor de su defendido o patrocinado, registrar los datos indispensables de los asuntos encomendados, atender las instrucciones de sus superiores jerárquicos en cuanto a la atención de los asuntos, auxiliar a los defendidos o patrocinados, de acuerdo con la ley, actuar con sensibilidad y cortesía en la prestación del servicio; capacitarse, abstenerse de incurrir en actos ilegales.²⁹⁰

639. Además, existen otras obligaciones de gran importancia, como son: formar expedientes de control, llevar una agenda de las audiencias correspondientes, rendir informes de actividades y mantener a sus superiores jerárquicos al tanto de la integración de los asuntos que les han asignado.

640. Los defensores de oficio deben cumplir con las obligaciones que la Ley de la Defensoría de Oficio les impone ya que, como lo expresa la tesis aislada 276 371 de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “al aceptarse el nombramiento por el trabajador, se admiten todas las condiciones contractuales que en él se expresan”.²⁹¹ Sin embargo, de acuerdo con la información obtenida en las visitas de verificación, sólo 75% de los defensores encuestados integra su propio expediente de

²⁸⁸ *Ibid.*, artículo 50.

²⁸⁹ Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Oficio CJSJ/DGSL/2445/2003, México, 6 de abril de 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

²⁹⁰ *Cf.* Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 34, *op. cit.*

²⁹¹ Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ius 2003, junio 1917-diciembre 2003, jurisprudencia y tesis aisladas.

cada asunto asignado; en ellos, la mayoría incluye la información referente a las promociones, alrededor de 72% integra la información que concierne a los acuerdos, casi tres cuartas partes integra lo respectivo a las resoluciones y alrededor de 78% incluye la información relativa a otras actuaciones. Asimismo, casi 77% refirió que sí comunica al superior jerárquico sus actuaciones.

641. Otra de las más importantes obligaciones que tienen los defensores de oficio en el desempeño de su cargo, se encuentra establecida en el artículo 40 de la citada ley:²⁹²

Los defensores de oficio harán del conocimiento de los organismos de protección de los derechos humanos contemplados en el apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las quejas de los defendidos por malos tratos, tortura, golpes, amenazas y cualquiera otra violación a sus derechos humanos que provenga de un servidor público.

642. En cuanto al cumplimiento de este deber, casi 77% refirió que no ha solicitado la actuación de la CDHDF. El porcentaje restante sí ha solicitado la intervención de este organismo, principalmente por las siguientes causas: los golpes y maltratos de los que son víctimas los defendidos pertenecientes a la población penitenciaria y en menor grado, los que sufren tortura, violaciones al debido proceso, mala atención en los juzgados, extorsión y corrupción.

a) DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS A LAS COORDINACIONES TERRITORIALES

643. En las coordinaciones territoriales se encuentran tanto las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en la que se presentan los detenidos presuntamente responsables de la comisión de algún delito) como las oficinas de los juzgados cívicos, que son las instancias de gobierno encargadas de juzgar y sancionar aquellas faltas cometidas por las y los ciudadanos en el orden administrativo, acciones que alteran la convivencia social porque afectan el derecho de otras personas para el uso adecuado, con seguridad y respeto a la dignidad de las personas y de los espacios públicos.²⁹³

644. Por ello, la figura del defensor de oficio es imprescindible en este ámbito, ya que la presentación de una persona detenida por presuntamente haber cometido un delito o una infracción administrativa, determina la necesidad de que se garantice legalmente su defensa desde el inicio de estos procedimientos.

645. Si bien actualmente se cuenta con una plantilla de 96 defensores para dar atención a 70 coordinaciones territoriales, hay que considerar que, debido a que éstas trabajan las 24 horas de los 365 días del año, se ha tenido que distribuir al personal en cuatro turnos para que tres cubran el trabajo semanal y, el cuarto, labore sábados, domingos y días festivos. En este orden de ideas, para que el personal de la Defensoría de Oficio sea suficiente en las coordinaciones territoriales, la plantilla de los defensores debe elevarse de 96 a 280, cuando menos, ya que además habría que considerar la contratación de personal para cubrir ausencias.

646. Debido a que el personal es insuficiente, en las coordinaciones territoriales visitadas encontramos que en algunas no se contaba con defensor de oficio, por ello, si una persona detenida o arresta-

²⁹² Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 40, *op. cit.*

²⁹³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre la situación de los juzgados cívicos del Distrito Federal durante 2004*, p. 9.

da necesitaba la asistencia de un defensor, tenía que esperar hasta que se desplazara un defensor de la coordinación más cercana para proporcionarle el servicio.

647. La figura de los defensores de oficio adscritos a coordinaciones territoriales no se encuentra regulada específicamente en la Ley de la Defensoría, sino que la normatividad respecto de sus funciones se encuentran divididas, ya sea que presten sus servicios en agencias del Ministerio Público (artículo 36)²⁹⁴ o en juzgados cívicos (artículo 39).²⁹⁵

b) DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS PENALES Y JUZGADOS DE PAZ PENALES

648. En el Distrito Federal existen 40 juzgados de paz en materia penal ubicados en diferentes inmuebles del Tribunal Superior de Justicia local. Para atender los asuntos de cada juzgado existen 40 defensores de oficio adscritos, lo que implica que, si bien con ese número de defensores se cubre la totalidad de los locales, no existen defensores de oficio disponibles para cubrir ausencias por causas de vacaciones, enfermedad o alguna otra circunstancia que requiera que algún defensor no asista a laborar.

649. En cuanto a los 66 juzgados penales del Distrito Federal, la plantilla de defensores de oficio consta de 73 elementos, lo que implica que al menos en ésta área, sí se cubran adecuadamente los requerimientos de personal.

c) DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

650. La Dirección de la Defensoría de Oficio cuenta únicamente con 28 defensores de oficio para atender los asuntos que requieren asistencia jurídica en 64 juzgados civiles, y 21 juzgados del arrendamiento inmobiliario, lo que es notoriamente insuficiente; ello se refleja en el hecho de que los defensores de oficio adscritos a estas áreas sean quienes tienen mayor carga de trabajo.

651. Para que el número de defensores fuera adecuado a las necesidades prácticas, sería necesario incrementar la plantilla cuando menos a 64 personas, ello sin considerar que, además, se requiere personal para cubrir ausencias.

652. Por lo que hace a los 40 juzgados familiares, éstos son atendidos por 59 defensores, lo cual resulta adecuado en apariencia pues, durante las visitas de verificación realizadas por personal de la DES de la CDHDF, se tuvo conocimiento de que algunos defensores de oficio tramitaban al mismo tiempo 150 o más expedientes, por lo que la carga de trabajo resulta excesiva.

d) DEFENSORES DE OFICIO ADSCRITOS A SALAS PENALES

653. Se cuenta con nueve salas penales en las que dan asistencia jurídica 10 defensores de oficio; sólo hace falta, en este caso, contratar personal para cubrir ausencias.

654. La situación de falta de personal con cargo de defensores de oficio viola lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, que ordena a la Dirección General de Servicios Legales procurar que cada defensor, especialmente en materia penal, tenga a su cargo el número de asuntos que le permita la atención personalizada del solicitante del servicio en las diferentes etapas de los procesos.

²⁹⁴ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 36, *op. cit.*

²⁹⁵ *Ibid.*, artículo 39.

D. Personal pericial: condiciones laborales y funciones

655. Los peritos prestan auxilio a los defensores de oficio cuando éstos requieren del conocimiento de expertos en profesiones, oficios, ciencias, artes, con la finalidad de poder preparar responsablemente la defensa de los usuarios, en aquellos casos en que resulten indispensables conocimientos especiales para investigar, descubrir y verificar una situación específica.

656. La Dirección General de Servicios Legales²⁹⁶ informó a la CDHDF que la plantilla de peritos con la que cuenta, comprende 17 personas, cuya distribución ya fue tratada en el apartado III. El personal encargado de peritajes es insuficiente para atender la demanda de servicio, empezando porque no hay peritos en todas las especialidades en que se requiere, por lo cual en ocasiones la Defensoría de Oficio debe solicitar la intervención de otras instituciones de los gobiernos local y federal, para que sus defendidos puedan tener acceso a una defensa adecuada.

657. De los peritos a los que se aplicó un cuestionario, 60% cuenta con licenciatura (aunque de éstos, una quinta parte no se ha titulado) y 40% restante, además, ha cursado una maestría y su área de especialidad, en igualdad de porcentaje, se encuentra en la medicina legal, psicología, ciencias penales y valuación inmobiliaria.

658. La Ley de la Defensoría de Oficio, en su artículo 48, señala específicamente las funciones de los peritos, de entre las cuales destacan por su importancia las de consultar los expedientes en los que se hará una prueba pericial, así como asistir a juntas de peritos y exponer en ellas sus dictámenes, con el propósito de intercambiar opiniones con otros peritos, lo que redundará en el fortalecimiento de la conclusión vertida en un dictamen.²⁹⁷

659. De los entrevistados, 40% efectúa, al mes, 30 peritajes aproximadamente y un promedio de 20%, realizan cinco, 10 y hasta 25 peritajes. Las cuatro quintas partes refirieron que sí consultan los expedientes antes de hacer una prueba pericial; 62.5% manifestó que sí asiste a las juntas de peritos, las cuales se celebran de una a cinco veces al mes y en ellas tratan de aspectos diversos de la materia: contradicciones en dictámenes, dictámenes contrarios, razones técnicas y jurídicas, reportes de actividades y controles.

660. Solamente uno de los ocho peritos a los que se aplicó el cuestionario señaló que se auxilia en sus labores de personal secretarial; los demás no cuentan con personal auxiliar y en general opinaron que no es suficiente el personal pericial para cubrir las solicitudes de peritajes.

661. En cuanto a sus condiciones laborales, 60% señaló que labora seis horas diarias y el resto, ocho; 60% es parte del personal de confianza, y el resto, de base; todos gozan de las siguientes prestaciones laborales: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y servicio médico. En cuanto a otro tipo de prestaciones, 60% señaló que cuenta con fondo de ahorro y estímulos económicos al desempeño, y 80%, con vales de despensa.

²⁹⁶ Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Oficio CJSJL/DGSL/2445/2003, *op. cit.*

²⁹⁷ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 48, *op. cit.*

662. La investigación de una queja presentada en la CDHDF en la que se señalaba que “el defensor no veía y no podía ofrecer las pruebas periciales porque la Defensoría no contaba con peritos adecuados”,²⁹⁸ fue el motivo de la emisión de la Recomendación 4/2000 cuyo quinto punto recomendatorio señala que la Defensoría de Oficio cuente con peritos en las distintas especialidades suficientes para hacer frente a los requerimientos de los procesos en trámite.

663. Hasta la fecha, a pesar de las constantes gestiones que se han realizado para impulsar con la Defensoría de Oficio el cumplimiento de este punto, no se ha logrado ningún avance.

E. Personal secretarial: condiciones laborales y funciones

664. En cuanto al personal administrativo, la Defensoría de Oficio cuenta con 134 empleados, principalmente constituidos por personal secretarial, el cual se considera insuficiente porque no hay una secretaria por juzgado; tampoco hay una secretaria por defensor. En promedio, cada secretaria brinda apoyo a seis defensores o a dos juzgados y, por consiguiente, la carga de trabajo es superior a las posibilidades reales de trabajo de este personal.

665. Por su parte, los defensores de oficio adscritos a coordinaciones territoriales no cuentan con apoyo secretarial, como tampoco los defensores de adscripción a juzgados de paz penal.

666. De los datos proporcionados por la Defensoría de Oficio, se tiene que hay 321 defensores de oficio y sólo 134 personas para el apoyo administrativo; por ello, la plantilla del personal secretarial se debe aumentar al menos hasta que haya una relación de uno a uno entre el personal de ambas categorías y considerar que si se aumenta el número de defensores de oficio, se debe incrementar, en la misma medida, el personal del área secretarial. El reducido número de personal de apoyo ha llevado a que sólo 52% de los defensores entrevistados cuenten con dichos servicios, en tanto que 48% restante señaló no tener secretaria.

667. Durante las visitas de verificación realizadas por personal de la DES de la CDHDF, se aplicaron cuestionarios preparados con antelación al personal secretarial, con el propósito de obtener datos fidedignos.

668. La mayor parte del personal secretarial que trabaja en la Defensoría de Oficio está preparado adecuadamente para desempeñar ese cargo ya que, de las visitas efectuadas se desprende que alrededor de 70% cuenta con una carrera técnica o comercial, aproximadamente 15% cuenta con estudios de preparatoria o bachillerato y otro 15%, con licenciatura.

669. Cada secretaria atiende de 1 a 17 defensores de oficio en promedio, en jornadas de seis a siete horas diarias, y la mayoría cuenta con prestaciones laborales tales como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, servicio médico, vales de despensa y fondo de ahorro. En un porcentaje también mayor, recibe estímulos económicos al desempeño.

²⁹⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 4/2000, Caso de carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal por las que se violan las garantías constitucionales de defensa y de acceso a la justicia.

670. Sus funciones no difieren mucho de las que realiza el personal secretarial que trabaja en otro tipo de instituciones: consisten, principalmente, en organizar expedientes, elaborar escritos u oficios, registrar datos, atención telefónica, control de agendas, dictados y captura de información.

671. Del personal entrevistado que se desempeña en el área penal, alrededor de 70% labora en juzgados penales, aproximadamente 19% presta sus servicios en la Dirección General y el personal restante se encuentra dividido en cantidad similar en los juzgados de paz penal y en las salas.

672. De aquel que lleva a cabo su trabajo en el área civil, alrededor de 83% labora en salas, mientras que el personal restante que se entrevistó labora en los juzgados civiles, familiares y de arrendamiento inmobiliario, en promedios similares.

F. Personal de trabajo social: condiciones laborales y funciones

673. En cuanto a la plantilla de trabajadores sociales, se cuenta con 24 personas que se desempeñan en materia penal y 11 en civil, quienes intervienen a solicitud de defensores de oficio, usuarios, familiares, internos, jefes de defensores de oficio, instituciones públicas y privadas y de personal del juzgado.

674. En cuanto a las funciones que realiza el personal de trabajo social, normativamente están reguladas en el artículo 47 de la Ley de la Defensoría.²⁹⁹ Aunque no se cuenta con información amplia por parte de la autoridad, de los datos obtenidos en las visitas de verificación se desprende que, entre las principales funciones que efectúan, están las siguientes: asesoría y orientación al público, visitas domiciliarias, elaboración de informes y de estudios socioeconómicos, tramitación de fianzas y de libertades anticipadas, trámites de canalización a diversas instituciones, investigación, entrevistas a usuarios y a familiares, asistencia a audiencias de menores de edad o inimputables, atención a los internos de los reclusorios de reciente ingreso; búsqueda de familiares del defenso; mediación familiar en casos de divorcio; actividades administrativas. Este trabajo es supervisado por el jefe de la unidad departamental, el jefe inmediato, la Dirección de la Defensoría o el jefe de defensores. De los 18 entrevistados, solamente uno manifestó que no lo supervisan.

675. Durante 2005, en relación con el número de asuntos atendidos, a cada trabajadora social adscrita al área penal le correspondieron, en promedio, 123 expedientes al mes, en tanto que al personal de trabajo social en materia civil, en promedio le asignaron 103 expedientes mensuales. Por lo anterior, la plantilla de trabajadoras y trabajadores sociales se debe aumentar, al menos en 50%, ya que en cada uno de esos expedientes se deben realizar actividades y gestiones diversas por lo que es posible que cada mes se vayan acumulando los expedientes y la carga de trabajo se eleve constantemente.

676. De acuerdo con la información obtenida de los cuestionarios previamente elaborados para llevar a cabo las visitas de verificación a las áreas de trabajo social de la Defensoría de Oficio, se tiene que, de un total de 18, dos terceras partes corresponden a personal femenino y una tercera parte, a personal masculino. De ellos, alrededor de 61% cuenta con licenciatura terminada, 22% cursó y terminó una carrera técnica o comercial y el resto no ha concluido la licenciatura.

²⁹⁹ *Cfr.* Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 47, *op. cit.*

677. La Dirección General de Servicios Legales informó que la plantilla de trabajadores sociales comprende 24 adscritos al área penal y 11 a la civil, con lo que se tiene un total de 35.³⁰⁰

678. No todos los encuestados pertenecen al personal de estructura, sino únicamente 15, ya que dos ejercen como prestadores de servicio social y uno realiza prácticas profesionales. Un dato interesante que se encontró es que el área de especialidad de este tipo de personal no se circunscribe a trabajo social, sino que existe también personal con otro tipo de especialidades profesionales, tales como la sociología, el derecho y hasta se encontró a un miembro del equipo de trabajo social con maestría en psicoterapia.

679. Los 18 miembros del personal de trabajo social entrevistados, se encontraron adscritos de la siguiente manera: seis, a juzgado penal; dos, a juzgado de paz penal; siete, a sala familiar; tres, a la sala civil y del arrendamiento inmobiliario y a las oficinas centrales de la Defensoría, considerando que, en ocasiones, un mismo trabajador social está adscrito a más de un área.

680. La mayoría cuenta con las principales prestaciones laborales: casi 78% manifestó que su jornada de trabajo comprende seis horas diarias, 17% señaló que labora siete horas al día y el resto, ocho. Todos manifestaron que cuentan con aguinaldo, 93% señaló que cuenta con fondo de ahorro, 73% con vales de despensa y 87%, con estímulos económicos al desempeño.

G. Conclusiones

681. La ley exige que los aspirantes a defensores de oficio deben concursar para obtener el cargo y deben ser licenciados en derecho, titulados. Durante las visitas de verificación realizadas por personal de la DES de la CDHDF, se corroboró la presencia de defensores de oficio que no accedieron al cargo por vía de concurso y que no todos estaban titulados.

682. El servicio que presta la Defensoría de Oficio del Distrito Federal no satisface los requerimientos mínimos de calidad, debido al número insuficiente de personal: defensores de oficio, peritos, secretarías, trabajadores sociales y pasantes en derecho. Cada uno de ellos tiene una excesiva carga de trabajo que no alcanza a desahogar.

683. La situación de falta de personal de defensores de oficio hace imposible que cada defensor atienda el número de asuntos de manera personalizada.

684. Es necesario plantear un esquema de desarrollo del personal de la Defensoría del Distrito Federal, ya que éste no tiene, como estímulo de trabajo, un sistema de ascensos que le permita prepararse de manera permanente para mejorar en la prestación de sus servicios.

685. Es frecuente que, al no encontrar peritos en la propia defensoría de oficio, se deba recurrir a instituciones externas para obtener dictámenes periciales.

686. Aunque es alto el porcentaje de los peritos que consultan los expedientes antes de hacer una prueba pericial, aún falta un número importante que cumpla con esta obligación.

³⁰⁰ Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Oficio CJSJ/DGSL/2445/2003, *op. cit.*

687. El número de secretarías es menor que el número de defensores de oficio, lo que vuelve excesiva la carga de trabajo.

688. El personal de trabajo social debe realizar actividades y gestiones diversas en cada uno de los expedientes que atiende, por lo que es posible que se vayan acumulando los expedientes y la carga de trabajo se eleva constantemente por la insuficiencia de este personal.

H. Propuestas

689. Que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establezca mecanismos que aseguren que el acceso al cargo de defensor de oficio sea siempre mediante concurso.

690. Que la autoridad instrumente medidas para asegurar que todos los defensores de oficio cubran los requisitos legales para acceder al cargo, como es el hecho de que estén titulados.

691. Que la Consejería Jurídica del Distrito Federal emita una convocatoria para la ocupación de plazas de defensores de oficio con las que se cubran los requerimientos de personal idóneos para garantizar su desempeño.

692. Triplicar el personal de la Defensoría de Oficio con el personal de apoyo adecuado.

693. Que en la Ley del Servicio Público de Carrera (que entrará en vigor en 2008 en el Distrito Federal) se tomen en cuenta las características específicas de la Defensoría de Oficio para que su personal cuente con un sistema de desarrollo acompañado del incremento en la remuneración.

694. Que la autoridad implemente medidas para asegurar que todos los peritos consulten los expedientes antes de hacer una prueba pericial.

695. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General de Servicios Legales, celebre convenios con instituciones públicas y privadas para que elaboren los dictámenes correspondientes, en tanto se crea un instituto pericial autónomo que atienda las solicitudes tanto de acusadores como de defensores.

696. Que la Defensoría de Oficio contrate un mayor número de personal secretarial, de manera que cada uno de los defensores de oficio cuente con este tipo de apoyo.

697. Que la Defensoría de Oficio aumente la plantilla de trabajadoras y trabajadores sociales, al menos en 50%, con el propósito de que la carga de trabajo no resulte excesiva y los asuntos en los que intervienen sean debidamente atendidos.

698. Que se cuente con una partida presupuestal diferenciada y que se aumenten sus recursos.

699. Que se pague por servicios periciales especializados.

700. Que se cree un instituto de servicios periciales.

IX. Capacitación en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal

701. La capacitación, tanto de los defensores de oficio como de cualquier otro servidor público, constituye la forma mediante la cual se adquieren nuevos conocimientos, se mantienen actualizados los adquiridos previamente y se perfeccionan habilidades, todo lo cual repercute en un mejor desempeño del trabajo y, por tanto, en una mejor prestación de los servicios hacia los usuarios.

702. Respecto de la capacitación en el trabajo, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que “1. Toda persona tiene derecho a la educación [...] La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada”.

703. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se refiere a la orientación y formación profesionales al señalar que, tomando en consideración la economía actual, es menester que los empleadores y trabajadores se encuentren bien capacitados, por lo cual los patrones que tengan por objeto lograr un empleo pleno tienen que invertir en educación, brindando una capacitación laboral y oportunidades de aprender a lo largo de la vida a toda su población trabajadora, todo lo cual redundará en una mano de obra más calificada y productiva.³⁰¹

704. Sobre la capacitación en el trabajo, la OIT aprobó el 23 de junio de 1965 el Convenio sobre Desarrollo de los Recursos Humanos, en el cual se señala que todo Estado miembro deberá adoptar y llevar a la práctica políticas y programas completos y coordinados en el campo de la orientación y formación profesionales, estableciendo una estrecha relación entre este campo y el empleo.³⁰²

705. De acuerdo con la Ley de la Defensoría de Oficio, cada año la Dirección General de Servicios Legales presentará a la Consejería un plan anual de capacitación y esta misma dirección general estará a cargo de su aplicación y evaluación.³⁰³

706. Asimismo, la Ley de la Defensoría de Oficio dispone que la administración pública del Distrito Federal celebrará convenios con instituciones de educación superior para establecer el cumplimiento en las áreas de la Defensoría, del servicio social de pasantes de derecho, trabajo social y demás profesiones que correspondan, en los términos que para el efecto señale la legislación aplicable.³⁰⁴

707. En consecuencia, la capacitación para el personal de la Defensoría de Oficio es fundamental ya que sin ella los abogados no podrían estar a la vanguardia de las reformas legislativas que se realicen en los diferentes instrumentos del marco jurídico local, los peritos no podrían aplicar las técnicas especializadas de su ámbito de competencia, y el personal secretarial se vería limitado en el uso de herramientas básicas de trabajo, como el manejo de paquetes de cómputo que facilitan la realización de sus actividades.

708. Por lo expuesto, el presente capítulo tratará lo relativo a la capacitación que ofrece la Defensoría de Oficio a sus trabajadores para determinar si con ella se da o no cumplimiento a lo que dispone

³⁰¹ Organización Internacional del Trabajo, Normas Internacionales del Trabajo, Orientación y Formación Profesionales, en <<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/subject/vocational.htm>>.

³⁰² Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos, 1975, en <<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/subject/vocational.htm>>.

³⁰³ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 53, *op. cit.*

³⁰⁴ *Ibid.*, artículo 55.

su ley, por lo cual los contenidos se presentarán atendiendo a las diferentes categorías de empleados con que cuenta la Dirección.

A. Capacitación a defensores de oficio

1. Reglas de aplicación general

709. Los programas anuales de capacitación deben elaborarse atendiendo a los siguientes lineamientos:

- Se recogerán las orientaciones que proporcione el Consejo³⁰⁵ y se aprovechará su vinculación con los sectores de la comunidad representados en el mismo y que estén en condiciones de contribuir a una eficiente capacitación.
- Se tomará en cuenta la opinión de los defensores de oficio en la formulación, aplicación y evaluación del programa.
- Se establecerá la cantidad de acciones de capacitación y actualización en que los defensores de oficio deberán intervenir como mínimo en el año correspondiente.
- La Dirección General ofrecerá en sus diversas modalidades acciones de capacitación y actualización, dentro de las cuales se podrá cubrir el requisito al que se refiere la fracción anterior.
- La capacitación se extenderá en lo que corresponda, a los trabajadores sociales, peritos y demás personal, a los cuales adicionalmente se les brindará la capacitación especializada.³⁰⁶

710. Atendiendo a que los defensores de oficio se desempeñan en las materias penal, civil, familiar, del arrendamiento inmobiliario, justicia cívica y en la sección de amparos, la capacitación que se ofrezca a los defensores debe tratar los temas que competen a cada una de las especialidades.

711. En el 2000, cuando se hicieron las investigaciones conducentes al expediente de queja que dio origen a la Recomendación 4/2000 emitida por el caso de carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, se señaló que, “la selección, formación y capacitación de los defensores de oficio es insoslayable para el buen funcionamiento de la institución”.³⁰⁷

712. No obstante lo anterior, se ha verificado que, debido a la sujeción de la Defensoría de Oficio a la Consejería Jurídica, como se explica en el apartado II, no le es posible disponer de manera autónoma de recursos presupuestales para conformar un programa anual integral de capacitación y, por ello, la capacitación para los defensores de la institución se ha limitado a la buena voluntad de instancias públicas y privadas.³⁰⁸

713. Sobre este problema, la directora de la Defensoría de Oficio señaló que “el principal problema de la Defensoría de Oficio es que no cuentan con presupuesto propio ni específico para invertirlo en

³⁰⁵ Se refiere al Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio.

³⁰⁶ Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 54, *op. cit.*

³⁰⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 4/2000, Caso de carencias y prestación ineficiente del servicio de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal por las que se violan las garantías constitucionales de defensa y de acceso a la justicia.

³⁰⁸ *Cfr.* Rosalinda Salinas Durán, Acta circunstanciada, 22 de julio de 2004, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

programas de capacitación, por lo que necesariamente requieren de la colaboración de otras instituciones”.³⁰⁹

714. Cabe señalar que el 30 de abril de 2004 se recibió en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal una comunicación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por medio de la cual, entre otros asuntos, daba a conocer el Programa de capacitación conformado por los módulos, ejes temáticos y materias que se exponen en la siguiente tabla:

Tabla 12. Propuesta de Programa anual de capacitación

<i>Núm.</i>	<i>Evento</i>	<i>Horario</i>	<i>Horas</i>	<i>Fecha</i>	<i>Costo</i>	<i>Dirigido a</i>
1	Vocación de servicio del abogado defensor con relación al proyecto de Gobierno del Distrito Federal	9:00-11:00	5	Mayo 26, 27	Sin costo	Defensores de oficio
2	Autoestima	9:00-11:00	12	Mayo 11-14	Sin costo	Personal secretarial de la Defensoría
3	Comunicación	9:00-11:00	12	Mayo 17-21	Sin costo	Personal secretarial de la Defensoría
4	Resolución de conflictos	9:00-11:00	12	Mayo 24-28	Sin costo	Personal secretarial de la Defensoría
5	Manejo de estrés	9:00-11:00 o 16:00-18:00	10	Junio 28 a julio 2	Sin costo	Personal de la Defensoría de Oficio
6	Desarrollo humano y cultura de género para defensores	9:00-13:00	16	Abril-agosto	Sin costo	Defensores de oficio
	Redacción	9:00-11:00 o 16:00-18:00	15	Septiembre	\$5 000.00	Personal secretarial y abogados
	Informática	9:00-11:00 o 16:00-18:00	10	Mayo-julio	Sin costo	Defensores de oficio
	Imagen	9:00-11:00 o 15:00 a 19:00	-	Julio	Sin costo	Defensores de oficio

Fuente: Conserjería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, Oficio DGSL/2546/2004, 29 de abril de 2004, en Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

715. Asimismo, junto con el programa de actividades antes señalado y que se enmarcaba dentro del eje temático de “habilidades del operador de la Defensoría de Oficio”, se propuso otro segmento de capacitación compuesto por los eventos que se enumeran en la Tabla 13.

Tabla 13. Propuesta de Programa anual de capacitación

<i>Núm.</i>	<i>Evento</i>	<i>Horario</i>	<i>Horas</i>	<i>Fecha</i>	<i>Costo</i>
1	Actualización en derecho penal	-	-	-	Sin costo
2	Actualización en derecho familiar	17:00-19:00	-	-	Sin costo
3	Actualización sobre lesiones	-	-	-	Sin costo
4	Clínica procesal penal I. Técnicas de interrogatorio II. Amparo	-	Permanente	Mayo, última semana	Sin costo
5	Curso de actualización sobre técnicas periciales para defensores de oficio	14:00-16:00	22 horas	Abril-junio	Sin costo

Fuente: Conserjería Jurídica y de Servicios Legales, Oficio DGSL/2546/2004, 29 de abril de 2004, en Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

³⁰⁹ Cfr. Rosalinda Salinas Durán, Acta circunstanciada, 1 de diciembre de 2004, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

716. Pese a la planeación formulada, el programa no se pudo ejecutar debido a que, como se señaló, la Defensoría de Oficio no contó con recursos económicos para realizar las erogaciones que implicaba su programa anual de capacitación.

717. La autorización para la disposición del recurso depende directamente de la Consejería por lo que, si no autoriza el gasto, no es posible llevar a cabo la actividad.

718. No obstante, los esfuerzos de la Defensoría de Oficio por conseguir oportunidades de capacitación para sus defensores de oficio se han mantenido vigentes, aunque se han concretado a “gestionar con diversas instituciones la impartición de cursos y conferencias de manera gratuita, en virtud de la escasez de recursos destinados para este rubro”.³¹⁰

719. Gracias a los acuerdos logrados con las instituciones con las que se realizaron gestiones, se impartieron, entre otros, los siguientes cursos, seminarios y conferencias:

- Desarrollo humano y cultura de género, impartido por el Instituto de la Mujer del Distrito Federal, con 16 horas de duración y se formaron grupos de 25 a 30 personas de las áreas familiar y civil.³¹¹
- Diversidad cultural y derechos indígenas, impartido por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, se llevó a cabo del 12 al 15 de julio de 2004, del 26 al 29 de julio de 2004, con 31 defensores asistentes.³¹²
- Seminario sobre sistemas de justicia y técnicas de litigio oral, impartido por el Centro de Justicia para Tribunales Estatales, con ocho horas de duración, todos los defensores de oficio podían asistir independientemente de su área de adscripción.³¹³
- Diplomado de capacitación en derecho penal, impartido por la Universidad Autónoma Metropolitana con un costo de 1 800.00 pesos. Se impartió del 2 de septiembre de 2003 al 7 de septiembre de 2004, con 27 defensores asistentes.³¹⁴
- Seminario de derecho notarial, impartido por el Colegio de Notarios, del 11 al 25 de mayo de 2004. Asistieron 27 defensores de oficio.³¹⁵

720. Según información proporcionada por la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como complemento a las actividades de formación y especialización ofrecidas al personal de la Defensoría de Oficio, se ha desarrollado un esquema de capacitación que incluye dos aspectos fundamentales, por un lado, la actualización y fortalecimiento de los conocimientos técnicos del defensor de oficio y en otro aspecto, el desarrollo humano. Asimismo, se está trabajando en un modelo de evaluación que permita conocer el impacto de la capacitación recibida en el trabajo cotidiano, cuyo proyecto se coordina con la responsable de capacitación, atendiendo a los siguientes aspectos:

³¹⁰ Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General de Servicios Legales, Oficio DGSL/1444/2004, 15 de marzo del 2004, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

³¹¹ Cfi. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General de Servicios Legales, Oficio DGSL/3290/04, 26 de mayo de 2004, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

³¹² Cfi. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General de Servicios Legales, Oficio DGSL/4896/04, 23 de julio de 2004, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

³¹³ Rosalinda Salinas Durán, Acta circunstanciada, 17 de Agosto de 2004, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

³¹⁴ Cfi. Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General de Servicios Legales, Oficio DGSL/7106/04, 22 de octubre de 2004, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

³¹⁵ *Idem.*

- a) Datos generales de la actividad
- b) Evaluación de la actividad
- c) Evaluación del impacto de la actividad para el trabajo cotidiano³¹⁶

721. Con el fin de brindar apoyo a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en el rubro de actividades de capacitación, la CDHDF convocó a una reunión a la Defensoría y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual se trató el tema de la capacitación y se estructuró un programa integral en materia penal tomando como base los temas que la propia Defensoría propuso. Esta actividad se realizó con la Coordinación del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, fue impartido en un salón del Archivo General de Notarías y concluyó el 13 de julio de 2005, logrando beneficiar a la mayoría de defensores de oficio del área penal.³¹⁷

722. Gracias a la buena experiencia que se tuvo con esta actividad de capacitación durante principios de 2006, también con el apoyo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se llevó a cabo un curso especializado para el área civil y familiar.

723. Por todo lo actuado y debido al esfuerzo que ha realizado la Dirección de la Defensoría de Oficio para conseguir actividades de capacitación para sus defensores, el punto recomendatorio se consideró como cumplido; no obstante fue objeto de verificación en las visitas que se llevaron a cabo para la realización del presente informe y en las que se cuestionó a los defensores de oficio sobre lo siguiente:

- a) Fecha del último curso de capacitación
- b) Temas sobre los que trató el último curso recibido
- c) Utilidad de la capacitación recibida
- d) Cursos adicionales que considera necesarios para un mejor desempeño de su trabajo
- e) Disposición para asistir a los cursos de capacitación que le ofrecen

En respuesta a los cuestionamientos formulados se obtuvieron los siguientes datos:

a) FECHA DEL ÚLTIMO CURSO DE CAPACITACIÓN

724. Según lo señalado, 63.46% de los defensores de oficio entrevistados contestaron que el último curso de capacitación se impartió en 2006; 25% dijo que en el 2005; 5.77%, en 2004, y 1.93% dijo que en 2003.

725. De las respuestas obtenidas se puede observar que cada año la Defensoría de Oficio pone a disposición de sus defensores actividades de capacitación; sin embargo, deben ser planeadas como lo señala la ley de la institución, en un plan anual de capacitación a través del cual se tienda al desarrollo de habilidades individuales, grupales y organizacionales, así como a la actualización de conocimientos técnicos. Hasta el momento, aunque sí hay actividades de capacitación, éstas no obedecen a ninguna planeación estratégica; por el contrario, son el resultado de gestiones exitosas que lleva a cabo la Dirección de la Defensoría con diversas instituciones públicas y privadas, pero que no tienen un seguimiento o actividades complementarias mediante las cuales se refuercen los conocimientos adquiridos.

³¹⁶ *Idem.*

³¹⁷ Rosalinda Salinas Durán, Acta circunstanciada, 8 de julio de 2005, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

b) CONTENIDOS TEMÁTICOS DEL ÚLTIMO CURSO RECIBIDO

726. El personal de la Defensoría entrevistado informó que los temas sobre los que se les impartió el último curso fueron:

- Actualización en materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario
- Actualización en materia penal
- Actualización en amparo
- Derecho indígena
- Derechos humanos
- Derecho procesal
- Juicio oral
- Mediación en controversias
- Medicina forense
- Menores infractores
- Responsabilidad objetiva

c) UTILIDAD DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA

727. Los temas de los cursos que señalaron han recibido recientemente, coinciden con las temáticas que los defensores deben abordar en el ejercicio de su función con mayor frecuencia, por lo cual se considera que los mismos son adecuados; esto se refuerza con las respuestas que se obtuvieron de los defensores al preguntarles si la capacitación les sirvió para el desempeño de su trabajo, ya que 86.54% contestaron que sí, en tanto que 13.46% dijo que no le ha sido de utilidad.

d) CURSOS ADICIONALES QUE CONSIDERA NECESARIOS PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SU TRABAJO

728. Los defensores de oficio consideran que necesitan capacitación, entre otros temas, en:

- Actualización de acuerdo con las reformas a leyes y códigos
- Actualización en materia penal
- Actualización en materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario
- Actualización en materia de juicios orales y juicios para menores infractores
- Práctica forense
- Actualizaciones penitenciarias
- Juicios hipotecarios

729. Como se desprende de lo expuesto, los defensores de oficio solicitan capacitación en los mismos temas sobre los cuales ya se les han dado cursos especiales anteriormente, lo que parece indicar necesidades de capacitación en esas actividades complementarias, que permitan que, de manera permanente, se capacite en las materias que con mayor frecuencia se abordan en el trabajo del defensor.

e) DISPOSICIÓN PARA ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE LE OFRECEN

730. De los defensores de oficio, 96.15% indicó que sí asiste a los cursos que se les ofrecen y sólo 3.85% dijo que no. Este dato nos indica que el personal sustantivo de la Defensoría de Oficio sí tiene interés de capacitarse para desempeñar de manera más profesional su trabajo, por lo tanto la Defensoría debe seguir aprovechando esta condición positiva de sus trabajadores. No obstante, las actividades formativas deben organizarse preferentemente dentro del horario de trabajo para que el personal pueda asistir y para ello, se requiere disponer lo necesario para cubrir las ausencias temporales.

731. Como parte de este apartado de capacitación y formación de defensores de oficio es necesario que la Defensoría busque opciones para incentivar a aquellas personas que, aun desempeñándose como defensores de oficio, no estén titulados.

732. Una alternativa para los defensores se encuentra en el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, A. C. (Ceneval) que ofrece dos vías para obtener título de licenciatura:

- a) Para aspirantes que hayan concluido íntegramente su plan de estudios
- b) Para aspirantes que no hayan concluido íntegramente su plan de estudios

733. En ambos casos, el defensor no titulado debe iniciar el trámite acudiendo a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, en donde se recibe la documentación necesaria, sobre la cual se hace una valoración. De ser procedente, se entrega al defensor un oficio, el cual debe presentar ante el Ceneval para que éste dé inicio formal al trámite.

a) ASPIRANTES QUE HAYAN CONCLUIDO ÍNTEGRAMENTE SU PLAN DE ESTUDIOS

734. Para que los defensores que se encuentren bajo este supuesto, puedan acceder al programa de titulación del Ceneval, requieren cerciorarse que la institución educativa de la que egresaron tiene la opción de obtener el título por conducto del Ceneval.

735. En caso de que efectivamente exista un convenio, el defensor debe presentar un examen elaborado y calificado por el Ceneval, quien expide la constancia correspondiente en la que se acredita el puntaje obtenido, documento que se envía a la institución de egreso para que, de acuerdo con sus propios parámetros considere si con el puntaje obtenido el aspirante obtiene o no el grado. En caso afirmativo, el defensor realiza el resto de sus trámites en la institución educativa de egreso.

b) ASPIRANTES QUE NO HAYAN CONCLUIDO ÍNTEGRAMENTE SU PLAN DE ESTUDIOS

736. En este supuesto, se aplica el Acuerdo 286 que da la opción de obtener el título mediante la presentación de todo un proceso de evaluación compuesto de las siguientes etapas:

737. *Examen escrito.* En este caso el defensor debe presentar una prueba, en la cual debe obtener como mínimo los puntajes preestablecidos para tal efecto entre el Ceneval y la SEP. En caso de aprobar el examen, se asigna al defensor un caso práctico que debe resolver de manera fundada y motivada en un plazo de 72 horas.

738. Aproximadamente un mes después de haber resuelto el caso práctico, el aspirante presenta un examen con un jurado, que hace las veces de examen profesional, en el cual realiza la defensa del caso práctico y además el jurado puede hacerle preguntas generales sobre cualquier tema que se hubiere tratado en los estudios de licenciatura. El tema del caso práctico que se asigna al defensor está relacionado con el ámbito de la materia en la que se desempeña laboralmente.

739. Si el dictamen de evaluación es el requerido para la aprobación, se envía a la SEP, donde el defensor debe dar seguimiento a su trámite para la expedición de la documentación que acredite la obtención del grado académico.

740. El proceso tiene un costo, ya que el Ceneval es una asociación civil que tiene que pagar los honorarios de los profesionales que aplican exámenes y se constituyen en jurados, por lo tanto, el examen

escrito tiene un costo de 975.00 (novecientos setenta y cinco pesos) en tanto que el examen con el jurado tiene un precio de 8 790.00 (ocho mil setecientos noventa pesos).

741. Debido a que la información se solicitó para valorar al Ceneval como una vía para que los defensores de oficio que no estén titulados obtengan el grado, se cuestionó al personal entrevistado qué posibilidades había de que se celebrara un convenio con la Defensoría de Oficio para hacer accesibles los costos, a lo que señaló que el Ceneval estaba abierto a recibir propuestas.³¹⁸

B. Capacitación a peritos

742. Si bien los defensores de oficio son el personal en quien recaen las funciones sustantivas de la defensoría de oficio, no son los únicos que participan en las actividades de la institución, por ello, el beneficio de la capacitación debe llegar a todos los empleados, específicamente a los peritos, quienes representan un elemento fundamental para acreditar los argumentos de la defensa.

743. En la Defensoría de Oficio del Distrito Federal sólo se cuenta con una plantilla de 17 peritos; si bien el número es reducido, es necesario que a los existentes se les capacite en su materia de especialidad ya que, según se constató en las visitas de verificación, cuando un perito de la Defensoría de Oficio debe presentar un dictamen contrapuesto al elaborado por un perito de la Procuraduría o del Servicio Médico Forense (Semefo), el primero se encuentra en franca desventaja.

744. Para corroborar este dato, se solicitó información al Servicio Médico Forense sobre los cursos de capacitación que se les habían proporcionado a sus peritos en 2005 y 2006; en respuesta, señalaron que se llevaron a cabo los eventos que se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla 14. Actividades de formación y capacitación del personal pericial del Semefo

<i>Nombre del curso</i>	<i>Lugar de impartición</i>	<i>Horas de duración</i>
Métodos de identificación en criminalística	UNAM	Un año
Conferencias de psicología familiar y tanatología	NE	5 y 19 de abril 2005
Congreso Latinoamericano de Buenos Aires	Buenos Aires, Argentina	Última semana de abril de 2005
2° Congreso Internacional de Ciencias Forenses	NE	19, 20 y 21 de mayo de 2005
Congreso Internacional de Genética Forense	Inacipe	8, 9 y 10 de junio de 2005
Métodos de investigación	TSJDF	27 de junio al 8 de julio de 2005
Junta de peritos Guía de toma de muestras para los estudios histopatológicos	Semefo	26 de agosto, 2005
Seminario de medicina forense	TSJDF	4
Diplomado Estomatología legal y forense	FES-Iztacala de 2006	22 de octubre de 2005 al 22 de octubre
Inmunoensayo	Laboratorios Bering	4
Programa de Cooperación Unión Europea-México Fortalecimiento y modernización de la administración de justicia en México	Clínica Médico Forense de Madrid	Un mes
Especialidad en psiquiatría	Clínica Médico Forense de Madrid, Consejería de Justicia	15 de marzo a 14 de abril de 2006
Especialidad en psicología	Clínica Médico Forense de Madrid, Consejería de Justicia	15 de marzo a 14 de abril de 2006

³¹⁸ Toda la información sobre las opciones de titulación que ofrece el Ceneval se obtuvieron de Rosalinda Salinas Durán, Acta circunstanciada, 16 de Octubre de 2006, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

Tabla 14. Actividades de formación y capacitación del personal pericial del Semefo (continuación)

<i>Nombre del curso</i>	<i>Lugar de impartición</i>	<i>Horas de duración</i>
Punto de vista legal del perito y su labor como auxiliar del juez	Universidad Complutense de Madrid	10 de marzo de 2006
Medicina Legal, forense, criminalística y pericial legal	Universidad Europea de Madrid	18 de marzo de 2006
Especialidad de odontología y antropología	Policía Científica de la Policía Nacional, Ministerio del Interior	1 al 31 de mayo de 2006
Antropología forense	Universidad Europea de Madrid	18 de marzo de 2006
Especialidad en toxicología	Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses de Madrid	15 de mayo al 14 de junio de 2006
Especialidad en medicina forense	Instituto Anatómico Forense de Madrid	1 al 30 de junio de 2006
Violencia de género	Consejo General de Abogacía, Madrid	20 de junio de 2006
Medicina y derecho	Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia, Madrid	28, 29 y 30 de junio de 2006
Métodos de identificación en criminalística 2006	UNAM	Un año
Sesiones académicas mensuales: caso médico legal en pediatría; responsabilidad profesional; caso de lesiones; caso de clínica forense; responsabilidad profesional en pediatría	Semefo	24 de febrero, 28 de abril, 19 de mayo, 29 de mayo, 25 de agosto de 2006
Nivelación pedagógica	Escuela Médico Naval	14, 21 y 28 de enero de 2006
Cromatografía acoplada a espectrometría	Laboratorios Agilend de Masas-Gases	4
La calidad como sistema de gestión	Universidad de Monterrey	15 al 30 de marzo de 2006
Normas jurídicas, protocolos internacionales y derechos humanos en México	Auditorio Benito Juárez del TSJDF	27 al 31 de marzo de 2006
Congreso internacional Responsabilidad profesional médica	Inacipe	26, 27 y 28 de abril de 2006
XXVI Asamblea Nacional General y Familiares y VII Megacumbre América	NE	29 de mayo al 3 de junio de 2006
Bases de administración general	TSJDF (Semefo)	19 al 28 de junio de 2006
Adiestramiento operación del software para los espectrofotómetros de absorción atómica	Perkin Elmer	25 al 27 de julio de 2006
Métodos de investigación	TSJDF	27 de junio al 8 de julio de 2006

NE: No especificado.

Fuente: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Servicio Médico Forense, Oficio Enseñanza/190/1232/06, 22 de agosto de 2006, en Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

745. En contraste, durante 2005 y 2006 la Defensoría de Oficio no proporcionó capacitación a sus peritos, situación que se acreditó durante las visitas de verificación realizadas por personal de la CDHDF para la elaboración del presente informe, ya que se cuestionó a los peritos sobre la fecha de su última capacitación laboral, a lo cual, todos coincidieron en manifestar que nunca habían recibido capacitación por parte de la Defensoría, sólo uno de los entrevistados señaló que en 1991 había recibido un curso.

746. No obstante lo anterior, cuando se les preguntó si consideraban útil la capacitación, todos coincidieron en que sí, sobre todo tomando en cuenta que los peritos de la PGJDF y del Semefo son con mayor frecuencia sus contrapartes y les resulta muy difícil combatir los peritajes presentados por ellos debido a que han mostrado una gran ventaja en cuanto al dominio de los temas de sus correspondientes especialidades gracias a las actividades de capacitación con las que anualmente se ven beneficiados, por lo cual los peritos de la Defensoría de Oficio suelen quedar en desventaja absoluta.

747. La falta de capacitación a los peritos se debe a que la Defensoría se ha concentrado en buscar opciones para los defensores y por lo cual ha pasado a un segundo plano a los peritos.

C. Capacitación a personal de trabajo social

748. El cuerpo de trabajo social de la Defensoría de Oficio no escapa a la necesidad de su permanente capacitación en las materias que suelen ser de frecuente recurrencia en su área de trabajo.

749. Sin embargo, en las visitas de verificación se cuestionó al personal de trabajo social sobre si habían sido beneficiados con alguna actividad de formación a lo que 33.33% señaló que no, en tanto que 66.67% dijo que sí. En este caso podemos ver que las personas que se desempeñan en el área de trabajo social, en comparación con los peritos, han sido más beneficiadas para la asistencia a cursos que les permitan mejorar sus habilidades en el trabajo.

750. Algunos de los temas que trataron en las actividades académicas de trabajo social fueron: apoyo a menores en riesgo de calle, drogadicción y alcoholismo; capacitación penitenciaria, peritaje práctico cultural; derecho familiar, funciones del trabajador social y actividades al ingresar; derechos de los pueblos indígenas; derecho penal; derechos humanos; mediación en el divorcio; mediación familiar; preliberaciones y externaciones.

751. Todas las personas que fueron entrevistadas consideraron de utilidad las actividades de capacitación en las que han participado.

D. Capacitación a secretarías

752. Finalmente, por lo que se refiere a la capacitación del personal secretarial, primeramente se debe considerar, que para poder establecer un buen programa de capacitación, el nivel de estudios del grupo de trabajo y la información obtenida se debe analizar a la luz de las principales labores secretariales que realiza el personal a fin de obtener un programa adecuado a los intereses, actividades y capacidades de las secretarías y los secretarios de la Defensoría de Oficio.

753. De los datos obtenidos en las visitas de verificación, 75.8% del personal secretarial señaló que sí han recibido capacitación, en tanto que 24.2% restante dijo que en ningún caso se le ha beneficiado con alguna actividad formativa.

754. El buen manejo de las herramientas tecnológicas es indispensable para la realización de un trabajo óptimo. No obstante, la falta de equipos de cómputo y de capacitación en la materia está relegando al personal que realiza funciones secretariales de la modernidad y de la eficacia en el trabajo.

755. Algunas de las personas de este sector de la Defensoría de Oficio entrevistadas señalaron el año en que asistieron a su último curso de capacitación, a lo que 3.3% indicó que había asistido en 1998; 6.7 dijo que en 2000; 23.3% en 2001; 10.0% en 2002; 6.7% en 2003; 3.3% en 2004; 23.3% en 2005, y 23.3% en 2006.

756. Los porcentajes obtenidos nos indican que no hay uniformidad respecto de la asistencia a los cursos de capacitación por parte del personal que realiza funciones secretariales y por lo cual la Defensoría de Oficio del Distrito Federal debe incluir en sus programas de capacitación, no sólo a los defensores sino multiplicar las actividades hacia sus trabajadores del área secretarial, trabajo social y peritajes.

757. Los temas sobre los cuales se impartieron los últimos cursos de capacitación son, entre otros, archivo, superación personal, ortografía, relaciones públicas, calidad de vida, redacción, calidad humana, imagen, manejo de estrés y cómputo.

758. Por ello, se ha señalado y considerando también que 97% del personal secretarial entrevistado indicó que sí le son útiles los cursos de capacitación, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en tanto se reestructura la Defensoría, debe tomar las medidas necesarias para que se lleven a cabo actividades de capacitación para todos los trabajadores de la Defensoría de Oficio, ya que ello permitirá ofrecer un mejor servicio a los usuarios.

759. De manera general, en la capacitación que ofrezca la Defensoría de Oficio a sus trabajadores, se deben tomar en cuenta:

- a) Las necesidades, posibilidades y problemas en el área de desempeño
- b) Las relaciones entre el desarrollo de los recursos humanos y las demandas de servicios

760. Las políticas de capacitación tendrán como objetivo fundamental mejorar la aptitud del individuo para comprender su medio de trabajo y el medio social, que le permita influir individual o colectivamente sobre éstos. Asimismo, estas políticas de capacitación y los programas que de ellas se deriven deberán servir para alentar y ayudar a todas las personas a desarrollar y utilizar sus aptitudes para el trabajo.

E. Conclusiones

761. La capacitación tanto de los defensores de oficio como de cualquier otro servidor público es necesaria para evitar que su desempeño profesional se vuelva obsoleto.

762. La sujeción de la Defensoría de Oficio a la Consejería Jurídica no le permite disponer de recursos presupuestales para conformar un programa anual integral de capacitación, de aquí que se reitera la conveniencia de contar con autonomía en estos rubros.

763. Las oportunidades de capacitación del personal de la Defensoría de Oficio son fruto de gestiones exitosas que realiza la Dirección de la Defensoría con instituciones públicas y privadas para ofrecerle a su personal actividades de capacitación.

764. Dado que la capacitación atiende a criterios de oportunidad y no de organización estratégica, las actividades de formación del personal de la Defensoría de Oficio no están encaminadas a lograr una formación para la vida profesional con visión de especialización.

765. El personal de la Defensoría que suele ser beneficiado con más actividades de capacitación son los defensores de oficio.

766. Por la falta de capacitación, los peritos de la Defensoría de Oficio se encuentran en franca desventaja frente a los peritos del Semefo y de la PGJDF.

E. Propuestas

767. Que se destinen recursos anuales para que la Defensoría de Oficio pueda diseñar un Programa anual de capacitación y ejecutarlo con los costos que ello implique.

768. Que en tanto se reestructura la Defensoría, se programen actividades de formación y capacitación para su personal pericial, secretarial y de trabajo social.

769. Que la Defensoría de Oficio estructure un programa específico de capacitación para su personal pericial en el que se incluyan actividades permanentes durante el año siguiente y que para ello, la Consejería Jurídica le destine los recursos económicos que sean necesarios.

770. Que la Defensoría de Oficio estructure un programa específico de capacitación para secretarías y personal de trabajo social en el que se incluyan actividades permanentes y para ello, la Consejería Jurídica le destine los recursos económicos que sean necesarios.

771. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General de Servicios Legales, exija a todos los defensores de oficio en activo y a los próximos a contratar el grado de licenciado en derecho con un año mínimo de experiencia profesional.

772. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección de la Defensoría de Oficio, promuevan la celebración de los convenios necesarios con el Ceneval para que se proporcionen facilidades a los defensores de oficio no titulados para pagar los costos del trámite de titulación de los pasantes candidatos a optar por esta posibilidad.

**X. Condiciones en las que se ofrece el servicio
de defensoría de oficio**



773. Las condiciones del espacio donde laboran los defensores de oficio son importantes tanto para contar con privacidad en la atención de las personas, como para proporcionar las condiciones mínimas de comodidad al personal, de tal manera que puedan brindar el servicio encomendado por ley; así es indispensable que cuenten con recursos personales y materiales suficientes.

774. En el presente apartado se tratan las condiciones de los defensores de oficio adscritos a las siguientes instancias:

- a) Centros preventivos y de readaptación social
- b) Coordinaciones territoriales
- c) Juzgados civiles, familiares y del arrendamiento inmobiliario
- d) Juzgados de paz y penales
- e) Salas del Tribunal Superior de Justicia

Se consideran dos aspectos fundamentales:

- Espacios
- Recursos materiales

A. Centros preventivos y de readaptación social

775. El único lugar en el que un abogado particular o de oficio puede establecer comunicación con una persona privada de libertad son los denominados locutorios,³¹⁹ por tanto, las autoridades encargadas de su administración deben cuidar que éstos se encuentren en condiciones suficientes de privacidad y comodidad para que el defensor de oficio pueda dialogar libremente con el defendido.³²⁰

776. Si bien en todos los centros de reclusión existen locutorios, éstos no ofrecen condiciones de comodidad ni para el defensor ni para las personas usuarias de los servicios de la representación legal gratuita, ya que ambos deben permanecer de pie, y la confidencialidad de las actuaciones o declaraciones realizadas en estos espacios no está asegurada debido a que las divisiones entre locutorios está hecha con rejas.

777. En los centros de ejecución de sanciones penales del Distrito Federal, antes Centros Preventivos Femeniles, no existe una sala de locutorios; si bien en estos Centros de prisión ahora se encuentran recluidas personas sentenciadas, es necesario que la DGPRS habilite estos espacios para los defensores, a fin de que, en caso necesario, cuenten con los espacios adecuados para hablar con sus representados.

778. Sobre el acceso de los defensores al área de locutorios para entrevistar a la persona a quien representan, la Ley de la Defensoría de Oficio dispone que la institución debe enviar una lista con antelación para que se presenten al área de locutorios aquellas personas internas requeridas.

³¹⁹ Espacios dentro de los centros de reclusión divididos generalmente por rejas, en los que los visitantes pueden hablar con los presos. Generalmente los locutorios se emplean para que el abogado defensor pueda entrevistarse con su defendido.

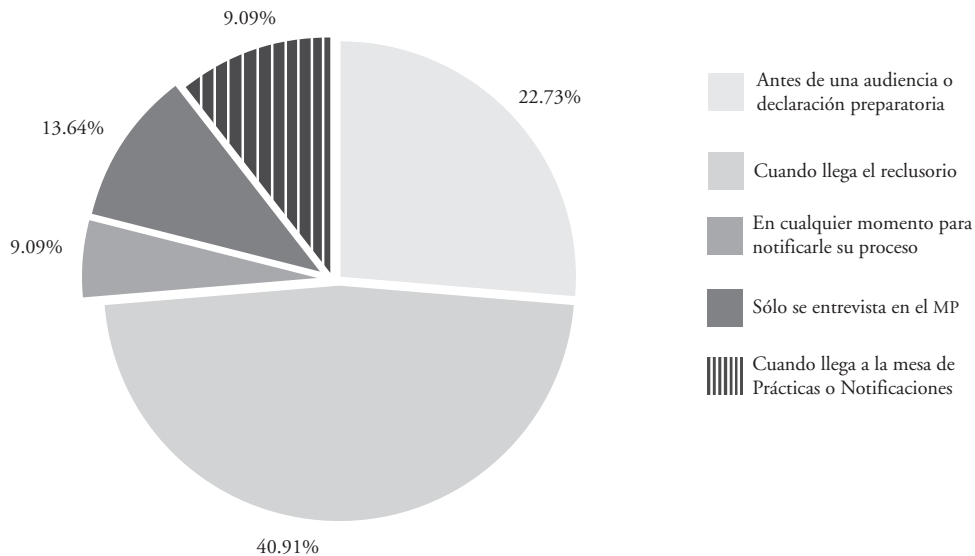
³²⁰ Cf: Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 24, *op. cit.*

779. En las visitas de verificación que se realizaron por personal de la DES de la CDHDF para la elaboración del presente informe, se cuestionó a los defensores de oficio en qué momento solicitan el traslado de una persona interna para su entrevista.

780. De las respuestas obtenidas se constató que, en ningún caso, se da cumplimiento a lo que dispone la ley en cuanto a que los defensores de oficio envíen con anticipación una lista de las personas que requieren para entrevista. Esta deficiencia afecta en optimizar el tiempo que los defensores dedican a la interlocución con quienes representan.

781. Por lo anterior se verificó que cinco defensores (21.7%) señalaron que se entrevistan con la persona a quien defienden antes de una audiencia o declaración preparatoria; nueve defensores (39.1%) requieren a sus defendidos cuando llegan al reclusorio; otros dos (8.7%) señalaron que requieren a la persona hasta que llegan a locutorios; tres entrevistados (13%), dijeron que sólo se entrevistan con la persona a quien representan en la agencia del Ministerio Público.

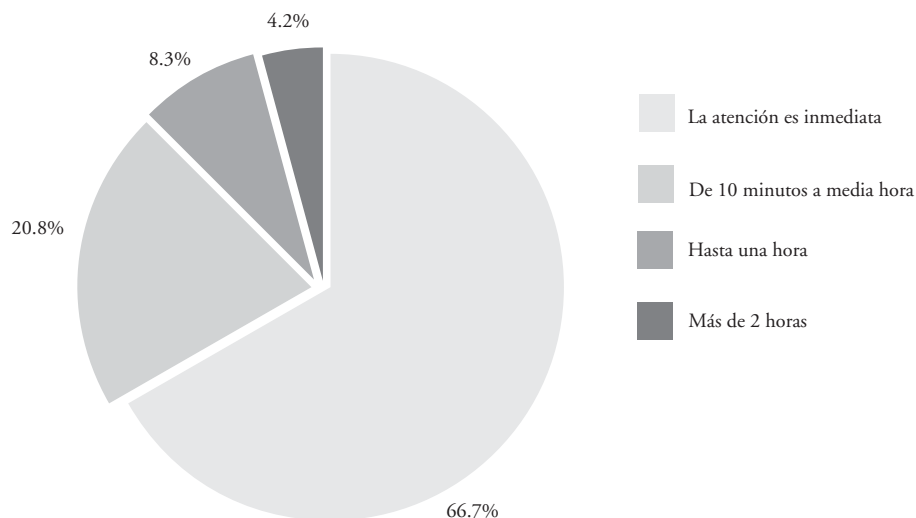
Gráfico 5. Instante en que los defensores solicitan entrevistarse con el interno



Fuente: Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

782. Esta información se confirma con los datos que se obtuvieron mediante entrevista respecto del promedio de tiempo que los defensores de oficio esperan en locutorios antes de entrevistar a la persona. A este respecto, sólo un defensor entrevistado (4.17%) dijo que la atención es inmediata; 16 (66.67%) especificaron que esperan de 10 minutos a media hora; cinco (20.83%) dijeron que esperan hasta una hora y finalmente dos defensores (8.33%) que llegan a esperar hasta dos horas. Estos resultados se exponen en el siguiente gráfico:

Gráfico 6. Tiempo que espera el personal de la Defensoría en locutorios, antes de entrevistar a su defendido



Fuente: Visitas de verificación de la CDHDF, 2006.

783. Por lo expuesto, con el fin de que los defensores puedan optimizar tiempos, deben recurrir a la posibilidad que les concede la ley para solicitar con antelación a su llegada a un centro de reclusión, a las personas reclusas con las que se deben entrevistar, ya que se ha constatado que quien solicita entrevistarse con una persona privada de su libertad debe esperar mínimo veinte minutos para que las personas reclusas denominadas *estafetas*³²¹ vayan al interior del centro a buscar a las personas internas requeridas. Esta situación se agrava en los centros de mayor población como los reclusorios preventivos varoniles Norte, Oriente y Sur. En la lista que envía el defensor al centro de reclusión debe especificar, además del nombre de las personas internas requeridas, el día y la hora en que el defensor se presentará en el centro correspondiente, para que las autoridades del establecimiento carcelario puedan tener a las personas solicitadas preparadas para las entrevistas.

B. Coordinaciones territoriales

784. Un defensor de oficio adscrito a una Coordinación Territorial debe prestar sus servicios tanto en la agencia del Ministerio Público como en los juzgados cívicos, por lo cual el defensor de oficio se debe ubicar en los locales que se designen para tal efecto dentro de la propia Coordinación.

785. Durante las visitas de verificación que se realizaron para la elaboración del presente informe, se hicieron recorridos en 13 de las 49 sedes de coordinaciones territoriales, para lo cual se seleccionaron aleatoriamente aquellas coordinaciones que ocupan instalaciones nuevas, remodeladas y sin remodelar, con el fin de visitar los distintos tipos de juzgados; en todos los espacios visitados se realizaron observaciones sobre los siguientes aspectos:

³²¹ El término *estafetas* se usa en los reclusorios del Distrito Federal para denominar a un grupo de internos comisionados por el propio gobierno del centro como enlace entre la dirección y la población, de tal forma que estas personas son quienes, entre otras, avisan a los internos que han sido requeridos por la dirección para que se presenten ante las autoridades del área de gobierno del centro.

- Espacios destinados a la defensoría de oficio
- Recursos materiales

786. No obstante, como se aprecia en el desarrollo de este apartado, los espacios que ocupa actualmente la Defensoría de Oficio son, en algunos casos, insuficientes o inadecuados, situación que fue constatada en el año 2000 cuando la CDHDF emitió la Recomendación 4/2000, específicamente el tercer punto recomendatorio relacionado con la falta de espacios y mobiliario adecuados que afectan directamente al desempeño de los defensores.

787. En 2000, la CDHDF observó que los defensores no tenían cubículos propios en las distintas dependencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia en las que prestaban sus servicios.

788. Asimismo, del seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 4/2000 se ha constatado que el personal de la Defensoría de Oficio no cuenta con los recursos materiales suficientes. La papelería es escasa, el mobiliario es, en general, producto de donaciones de la Procuraduría General de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal, por lo cual se encuentran usando mobiliario de segunda mano, en malas condiciones de conservación y mantenimiento y los recursos de equipo de cómputo son totalmente insuficientes.

789. En cuanto a la suficiencia de personal se constató que para el volumen de trabajo de la Defensoría es necesario que se aumente la plantilla de defensores, secretarías, trabajadoras sociales, pero sobre todo de personal para la elaboración de peritajes, ya que son sólo 17 personas que integran la plantilla de especialistas para cubrir la demanda de elaboración de dictámenes por parte de la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal.

790. Por otra parte, los defensores de oficio, como cualquier otro trabajador, requieren de un espacio en el que puedan realizar sus funciones, y donde se garantice la confidencialidad de las declaraciones que se les rindan para evitar que los argumentos y estrategias de la defensa se ventilen hacia la contraparte.

791. Los espacios que ocupe el personal de la defensoría deben encontrarse en condiciones adecuadas de conservación y mantenimiento, las dimensiones deben ser adecuadas para colocar un escritorio y una silla para el defensor y, al menos, una silla para la persona usuaria de los servicios.

792. Estas condiciones mínimas se deben garantizar en todos los espacios en los que se encuentren los defensores tomando en consideración las materias en las que prestan sus servicios de acuerdo con la Ley de la Defensoría de Oficio, por lo que se deben observar tres aspectos:

1. Existencia de un espacio privado para el defensor

793. Del resultado de esta observación se obtuvo que en todos los lugares visitados existen oficinas privadas para el defensor, lo cual constituye un avance sumamente importante en el cumplimiento de la Recomendación 4/2000 que se traduce en la posibilidad de que los defensores de oficio ofrezcan un mejor servicio a los usuarios.

794. En algunos de esos espacios privados, los defensores de oficio cuentan con sanitarios de su uso exclusivo, por lo cual se interesan en mantenerlo en condiciones adecuadas de limpieza e higiene.

2. Si el espacio garantiza confidencialidad de las declaraciones rendidas ante el defensor

795. De la verificación se obtuvo que 76.9% de las oficinas de los defensores sí garantizan la confidencialidad, en tanto que 23.1% no lo hacen.

796. Lo anterior significa que a pesar de que la mayoría de los espacios son adecuados para que el personal de defensa de oficio pueda tomar declaración a las personas que representa, testigos y otros, un porcentaje de esos espacios aún se mantiene inadecuado para resguardar las actuaciones realizadas ante el defensor.

797. Esta situación en coordinaciones territoriales tiene una gran importancia ya que todo argumento de defensa debe mantenerse en sigilo especialmente si se considera que cualquier deficiencia en la representación de la persona indiciada puede repercutir en la determinación de la indagatoria en cuanto al ejercicio o no de la acción penal.

3. Sobre la comodidad que el espacio ofrece al defensor y a la persona a quien representa

798. El 81.8% de los espacios verificados sí ofrece comodidad al defensor, en tanto que 18.2% no; de esos mismos espacios, sólo 72.7% proporciona comodidad a las personas usuarias de los servicios, en tanto que 27.3% no, bien sea porque no existen sillas suficientes o porque las que se utilizan están en malas condiciones de conservación y mantenimiento, o incluso por las condiciones propias de los espacios.

799. Si bien el porcentaje de espacios que no ofrecen comodidad a los defensores constituye un porcentaje menor a aquellos que sí la ofrecen, las autoridades del Gobierno del Distrito Federal deben atender prioritariamente esta situación ya que algunas de estas calificaciones otorgadas derivan de malas condiciones en el mobiliario que incluso pone en riesgo la integridad física del personal y del público usuario; se observaron numerosos escritorios y sillas rotos, desvencijados, e incluso sin respaldos.

800. Cabe precisar que el mismo deterioro de muebles e inmuebles genera ambientes de trabajo poco agradables, y ello impacta, según lo manifestado por el personal entrevistado, en su productividad.

801. Además de las verificaciones que se realizaron y de las cuales derivaron los resultados expuestos, también se constató la situación de los espacios de los defensores de oficio respecto de las siguientes variables:

- a) Luz natural suficiente
- b) Luz eléctrica suficiente
- c) Ventilación suficiente
- d) Mantenimiento adecuado
- e) Limpieza adecuada
- f) Dimensiones suficientes

802. En los casos en los que los espacios objeto de la verificación contaban con cinco o seis de las variables se calificó *en buenas condiciones* si tenía de 3 a 4, el espacio se calificó *en condiciones no ópti-*

mas, si el espacio tenía una o dos de las variables, el espacio se calificó *en condiciones deficientes*, y si no contaba con ninguna de las variables se calificó como *sin condiciones necesarias para la prestación del servicio*.

803. El resultado de la verificación fue que en 15.38% de las coordinaciones territoriales visitadas se encontraron sin condiciones para la prestación del servicio; 30.77% tiene buenas condiciones, porque registró de cinco a seis de las variables calificadas; 53.85% se encontró en condiciones no óptimas porque sólo tuvo de tres a cuatro de las mismas variables calificadas.

804. Los porcentajes obtenidos indican que si bien los defensores cuentan con espacios privados, no todos se encuentran en buenas condiciones para la prestación del servicio, en algunos casos no contaban con luz o ésta era mínima, por lo que en especial, durante el turno nocturno el desempeño del trabajo se hace materialmente imposible. Las mejores condiciones en los cubículos de los defensores de oficio se observaron en las coordinaciones territoriales con instalaciones nuevas.

805. Además, los espacios de los defensores de oficio fueron verificados en cuanto a sus condiciones de seguridad, para lo cual se tomaron las siguientes variables:

- a) Existencia de extintores con carga vigente
- b) Existencia de señalamientos de evacuación
- c) Existencia de señalamientos con indicaciones para sismos e incendios

806. En los casos en los que los espacios objeto de la verificación contaban con tres de las variables se calificó en *buenas condiciones*; si tenía dos, el espacio se calificó *en condiciones no óptimas*, si el espacio tenía sólo una de las variables se calificó *en condiciones deficientes*, y si no contaba con ninguna se le dio la calificación de *sin condiciones necesarias para la prestación del servicio*.

807. De las observaciones se tuvo que 61.54% de los espacios se encuentran sin condiciones necesarias de seguridad; 15.38% está en condiciones deficientes; otro 15.38% en condiciones no óptimas y sólo en 7.69% había buenas condiciones.

808. De los porcentajes obtenidos destaca que los espacios que se encontraron con señalamientos y medidas de seguridad diversas no han sido instaladas por la propia Defensoría de Oficio, sino que los extintores y señalamientos son parte de los edificios de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal, donde los defensores se encuentran ubicados.

809. El porcentaje de los espacios que se encuentran sin condiciones necesarias rebasa la mitad de los lugares visitados, por lo cual es urgente que la Defensoría realice las acciones necesarias para instalar las medidas de seguridad básicas ya que se constató que sólo un porcentaje muy reducido de personal de defensa, secretarial, pericial y de trabajo social tiene acceso a insumos elementales para resguardar su integridad psicofísica en caso de siniestros. Finalmente, para hacer una valoración integral de los espacios, también se verificaron las condiciones de los sanitarios que ocupan los defensores de oficio; para esto, se calificaron las siguientes variables:

- a) Existencia de sanitarios para el personal de la Defensoría
- b) Que en los sanitarios hubiera agua

- c) Existencia de luz eléctrica
- d) Ventilación suficiente o existencia de extractor de aire
- e) Limpieza del espacio
- f) Existencia de papel sanitario
- g) Existencia de contenedores de basura

810. Para calificar el estado de los sanitarios se aplicaron los siguientes criterios: si cumplían de seis a siete variables se encontraban *en buenas condiciones*, si cumplían de cuatro a cinco se encontraban *en condiciones no óptimas*, si cumplían de dos a tres variables se calificaron *en condiciones deficientes* y si cumplían de cero a una variable el espacio se calificó como *sin condiciones para la prestación del servicio*.

811. De todas las coordinaciones territoriales visitadas se obtuvo que 46.15% tiene sanitarios en condiciones deficientes; en 30.77% no existen condiciones para la prestación del servicio y sólo en 23.08% se encontraron en buenas condiciones.

812. En general, los sanitarios a los que tiene acceso el personal de defensa de la Defensoría de Oficio carecen de papel sanitario y contenedores de basura, razón por la que se les calificó como espacios en condiciones deficientes.

C. Juzgados civiles, familiares y del arrendamiento inmobiliario

813. Para que los defensores de oficio en materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario cuenten con espacios adecuados, la Ley de la Defensoría dispone que el Tribunal Superior de Justicia deberá determinar y proporcionar los locales en los que se ubicará físicamente el personal de la Defensoría.

814. En cumplimiento de la Ley de la Defensoría de Oficio, el Tribunal Superior de Justicia dentro de sus instalaciones ha cedido el uso de determinados espacios a la Defensoría.

815. No obstante lo anterior, a pesar de que el Tribunal cuenta con instalaciones en diferentes delegaciones del Distrito Federal, los espacios en los que se encuentra la Defensoría de Oficio están centralizados en la zona centro de la ciudad, es decir, en la delegación Cuauhtémoc, por lo que el público usuario, sin importar su zona de residencia habitual, se debe desplazar hasta el lugar en donde se encuentra la Defensoría, con el costo que ello implica.

816. Esta situación implica que los usuarios tienen que acercarse a las instituciones y no viceversa, por lo cual la Defensoría y el Tribunal Superior de Justicia deben evaluar la posibilidad de desconcentrar algunos servicios, principalmente la asesoría y patrocinio del área civil y familiar, para que la población del Distrito Federal, especialmente la más vulnerable o la que menos recursos económicos tenga, pueda acceder a sus servicios.

817. El personal de la Defensoría de Oficio en materia familiar y de arrendamiento inmobiliario se encuentra ubicado, respectivamente, en las salas de concentración de defensores de oficio, en los edificios del TSJDF localizados en Niños Héroe 132, Claudio Bernard 60 y Doctor Liceaga 113, en la ciudad de México.

818. Estos espacios se caracterizan por ser amplios salones donde se ha ubicado un gran número de defensores, personal de trabajo social y secretarial sin cubículos privados; los escritorios se encuentran, en todos los casos, contiguos o a poca distancia unos de otros.

819. Por otra parte, los defensores de oficio en materia civil han sido agrupados en un espacio dentro del edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

820. Si bien el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia, ambos del Distrito Federal, han cumplido, en algunos casos parcialmente, con la obligación de ley de proporcionar espacios a la Defensoría, es ésta quien ha omitido dar mantenimiento adecuado a los lugares, mantenerlos en las mejores condiciones para el uso del público y equiparlos con mobiliario adecuado.

821. Cabe destacar que desde 2003, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tenía contemplada la ocupación del edificio denominado Plaza Juárez ubicado frente a la Alameda del Distrito Federal donde se iban a asentar varias oficinas de gobierno local y federal.

822. En ese mismo edificio se pretendía ubicar a una parte de la Defensoría, específicamente a personal adscrito al área familiar; para ello, se tenía pensado que los defensores que se reubicaran en dicho inmueble contarían con espacios y mobiliario adecuados.³²²

823. No obstante lo expuesto, la ocupación de Plaza Juárez por parte de algunos defensores aún no se ha iniciado y no hay una fecha para que se inicie la reubicación del personal.

824. Otra de las propuestas para mejorar los espacios destinados a la Defensoría de Oficio fue la “reestructuración del área familiar y de la penal, pues se pretendía que en cada juzgado familiar se encontrara un defensor, lo que permitiría que se diera un mejor servicio por ser más eficiente y personalizado, incluso el juez servirá de supervisor de las asistencias del defensor, ya que cuando éste falte, el juez requerirá que se le mande uno”.³²³

825. No obstante, esta propuesta tampoco prosperó, por lo que se desprende que hay una falta de coordinación de esfuerzos entre el Tribunal y la Defensoría para que el primero otorgue espacios dentro de sus instalaciones e instruya a todo su personal para que respeten el lugar asignado, el cual, al menos, debe ser de iguales características a aquél que se conceda para el Ministerio Público. En tanto, a la Defensoría le debe corresponder el mantenimiento de los espacios cedidos, de manera que se conserven en condiciones adecuadas para su uso.

826. Cabe destacar que durante las visitas de verificación que se realizaron, la Sala de Defensores de Oficio en Materia Familiar ubicada en la planta baja del edificio de Niños Héroes 132, ésta había sufrido una inundación que dañó los expedientes, lo cual corrobora que es necesario que dichos espacios se dignifiquen con un mantenimiento óptimo.

827. Durante las visitas de verificación que se realizaron para la elaboración del presente informe, se llevaron a cabo recorridos en las tres salas que ocupan los defensores de oficio en los edificios del Tri-

³²² Cfr. Acta circunstanciada, 23 de septiembre de 2003, en CDHDF, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000.

³²³ *Idem*.

bunales Superior de Justicia del Distrito Federal; en todos los espacios visitados se realizaron observaciones sobre los siguientes aspectos:

- a) Existencia de espacios privados para los defensores
- b) Si el espacio garantiza confidencialidad de las declaraciones rendidas ante el defensor
- c) Comodidad que el espacio ofrece al defensor y a la persona a quien representa

a) EXISTENCIA DE ESPACIOS PRIVADOS PARA LOS DEFENSORES

828. Del resultado de esta observación se obtuvo que en ningún caso, los defensores de oficio adscritos al área civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario tienen espacios privados.

b) SI EL ESPACIO GARANTIZA CONFIDENCIALIDAD DE LAS DECLARACIONES RENDIDAS ANTE EL DEFENSOR

829. De la verificación se obtuvo que en ningún caso los espacios destinados a los defensores de oficio del área civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario cuentan con espacios en los que se garantice la confidencialidad de las declaraciones rendidas ante ellos.

c) SOBRE LA COMODIDAD QUE EL ESPACIO OFRECE AL DEFENSOR Y A LA PERSONA A QUIEN REPRESENTA

830. En ningún caso, los espacios destinados a los defensores de oficio del área civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario ofrecen comodidad ni al defensor ni a la persona usuaria de los servicios.

831. Además de las verificaciones señaladas, también se constató la situación de los espacios de los defensores de oficio respecto de las siguientes variables:

- a) Luz natural suficiente
- b) Luz eléctrica suficiente
- c) Ventilación suficiente
- d) Mantenimiento adecuado
- e) Limpieza adecuada
- f) Dimensiones suficientes

832. En los casos en los que los espacios objeto de la verificación contaban con cinco o seis de las variables se calificó *en buenas condiciones*, si tenía de tres a cuatro, se calificó *en condiciones no óptimas*, si el espacio tenía una o dos de las variables se calificó *en condiciones deficientes* y si no contaba con ninguna de las variables se calificó *sin condiciones necesarias para la prestación del servicio*.

833. El resultado de la verificación fue que en 33.33% de las salas de defensores de oficio en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal existen condiciones no óptimas para la prestación de los servicios, en tanto que 66.67% de los espacios se encontraron en buenas condiciones.

834. De las observaciones realizadas destaca que, en general, todos los espacios cuentan con los recursos mínimos para la prestación de los servicios, no obstante, las necesidades más apremiantes siguen siendo en cuanto a que cada defensor cuente con un espacio privado de trabajo.

835. Además, los espacios que ocupa la Defensoría de Oficio dentro del Tribunal Superior de Justicia fueron verificados en cuanto a sus condiciones de seguridad, para lo cual se tomaron las siguientes variables:

- a) Existencia de extintores con carga vigente
- b) Existencia de señalamientos de evacuación
- c) Existencia de señalamientos con indicaciones para sismos e incendios

836. En los casos en los que los espacios objeto de la verificación contaban con tres de las variables se calificaron *en buenas condiciones*, si tenían dos, se calificó *en condiciones no óptimas*, si el espacio tenía sólo una de las variables se calificó *en condiciones deficientes* y si no contaba con ninguna se le dio la calificación de *sin condiciones necesarias para la prestación del servicio*.

837. De las observaciones se tuvo que 33.33% de los espacios se encontraron sin condiciones necesarias para la prestación del servicio, en tanto que en 66.67% restante se encontraron en malas condiciones.

838. El resultado se explica debido a que una vez que el Tribunal ha cedido los espacios a la Defensoría, la ley no le obliga a equipar ni mantener el inmueble, por lo que la adquisición e instalación de recursos materiales y mobiliarios queda a cargo exclusivamente de la Defensoría de Oficio, la que, debido a su sujeción a la Consejería Jurídica, se encuentra imposibilitada para aplicar presupuesto a la solución de sus necesidades.

839. Según lo observado en las visitas de verificación, es de suma importancia que se instalen mecanismos adecuados de seguridad en las áreas de Defensoría de Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, porque son en los lugares en los que la Defensoría recibe el mayor porcentaje de usuarios y por tanto se deben tener insumos expeditos para la protección de todas las personas.

840. Finalmente, se verificaron las condiciones de los sanitarios que ocupan los defensores de oficio en materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario, para esto, se calificaron las siguientes variables:

- a) Existencia de sanitarios para el personal de la Defensoría
- b) Que en los sanitarios hubiera agua
- c) Existencia de luz eléctrica
- d) Ventilación suficiente o existencia de extractor de aire
- e) Limpieza del espacio
- f) Existencia de papel sanitario
- g) Existencia de contenedores de basura

841. Para calificar el estado de los sanitarios se tomó en cuenta que si cumplían de seis a siete variables se encontraban *en buenas condiciones*, si cumplían de cuatro a cinco se calificaron *en condiciones no óptimas*, si cumplían de dos a tres variables se calificaron *en condiciones deficientes* y de cero a una variable, como *sin condiciones para la prestación del servicio*.

842. Como resultado se obtuvo que 33.33% de los sanitarios se encuentran sin condiciones para la prestación del servicio, en tanto que 66.67% restante se observó en condiciones deficientes.

843. En este caso, como ocurrió en otros espacios visitados, la falta de insumos básicos en las instalaciones sanitarias llevó a que se obtuvieran los porcentajes expuestos.

D. Juzgados de paz y penales

844. En cuanto a los espacios que ocupan los defensores de oficio en los juzgados de paz se observó que sólo algunos cuentan con cubículos privados, como fue el caso de los juzgados ubicados en el edificio localizado en avenida Cuitláhuac 3320, en tanto que otros ocupan un escritorio dentro de la sala común del juzgado, como fue el caso de las oficinas ubicadas en el edificio de Sullivan 133.

845. Por otro lado, en algunos juzgados penales de los reclusorios Sur, Norte y Oriente se constata que ha sido frecuente encontrar casos en los que los defensores de oficio ocupan un lugar semiprivado, delimitado por cajas o archiveros o por la propia barandilla del local, a veces contiguos al espacio que ocupa el agente del Ministerio Público, por lo que no les es posible tomar declaraciones por temor a que se pierda la confidencialidad de las mismas o, peor aún, se ventilen los argumentos de la defensa hacia la contraparte.

846. En el caso de los juzgados penales, los defensores no cuentan con el respaldo de los jueces para mantener el espacio que les ha sido designado; por el contrario, se tomaron testimonios que señalan que, en caso de que el juez así lo solicite, los defensores deben entregar el espacio cedido y reubicarse en el lugar que les asigne. Sobre el particular, se recuerda el caso de la defensora de oficio adscrita al Juzgado Sexto Penal, a quien en 2003 le quitaron sin fundamento alguno el espacio que tenía asignado.³²⁴

847. Asimismo, se ha tomado testimonio de problemas respecto de espacios en los juzgados penales del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, donde el jefe de defensores informó que “con motivo de las remodelaciones realizadas en los juzgados los lugares de los defensores resultaron afectados, ya que les quitaron o redujeron espacios que les pertenecían, lo cual fue corroborado durante el recorrido realizado”.³²⁵

848. Durante las visitas de verificación que se realizaron para la elaboración del presente Informe (a cinco juzgados de paz penal y 14 juzgados penales de primera instancia), se realizaron observaciones sobre los siguientes aspectos:

a) EXISTENCIA DE UN ESPACIO PRIVADO PARA EL DEFENSOR

849. Del resultado de esta observación se obtuvo que 60% de los defensores de oficio en los juzgados de paz no cuentan con un espacio privado, en tanto que el 40% restante sí lo tiene; mientras que en los juzgados penales el porcentaje disminuye ya que sólo 35.7% sí cuentan con un espacio privado y 64.3% no lo tiene.

b) SI EL ESPACIO GARANTIZA CONFIDENCIALIDAD DE LAS DECLARACIONES RENDIDAS ANTE EL DEFENSOR

850. De la verificación se obtuvo que en 60% de los juzgados de paz no se garantiza la confidencialidad de las actuaciones en tanto que en 40% sí. Por su parte, en 78.57% de los juzgados penales sí es posible asegurar que las declaraciones rendidas ante el defensor se pueden hacer de manera confidencial, en tanto que en el otro 21.43%, la condición de los espacios no lo permite.

³²⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, Oficio CDHDF/CSR/228-2003, 12 de septiembre de 2003.

³²⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, Oficio CDHDF/CSR/256-2003, 21 de octubre de 2003.

c) SOBRE LA COMODIDAD QUE EL ESPACIO OFRECE AL DEFENSOR Y A LA PERSONA A QUIEN REPRESENTA

851. En los juzgados de paz penal, 60% no ofrece comodidad ni al defensor ni al usuario, en tanto que 40% sí lo hace. Por su parte, en los juzgados penales, 64.29% sí ofrece comodidad a los defensores y 35.71% no; pero en cuanto a la comodidad hacia los usuarios de los servicios, en los propios juzgados penales, 57.14% de los que fueron visitados sí la ofrece, y 42.86%, no.

852. Sobre las condiciones de los espacios de los defensores en juzgados penales, los porcentajes se explican debido a que algunos de los inmuebles tienen algunas ciertas deficiencias, según se observó en las visitas de verificación y de conformidad con la información que proporcionó la Dirección de la Defensoría de Oficio, de la cual se desprende la situación de algunos juzgados penales:

Tabla 15. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

<i>Juzgado</i>	<i>Características</i>	<i>Requerimientos</i>
15° Penal	Espacio asignado de 3 x 2.5 m ² aproximadamente	En todas las áreas señaladas se requiere de un espacio mínimo de 4 x 5 m ² para el personal de la Defensoría de Oficio integrado por un Defensor de Oficio, una secretaria y un prestador de servicio social, así como para atender en forma adecuada y con privacidad a las personas que solicitan el servicio de asesoría jurídica
17° Penal	No cuenta con área de atención a los solicitantes del servicio	
18° Penal		
19° Penal		
20° Penal		
44° Penal		
48° Penal		
49° Penal	Se encuentra ubicado en el pasillo del juzgado	
50° Penal	compartiéndolo con el Ministerio Público y personal del juzgado. No existe privacidad	
57° Penal	Espacio asignado de 3 x 2.5 m ² aproximadamente. Se	
61° Penal	comparte con el Ministerio Público. No existe privacidad	

Fuente: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General de Servicios Legales, Oficio Número DGSL/7106/ 04, 22 de octubre de 2004, en Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

Tabla 16. Reclusorio Preventivo Varonil Norte

<i>Juzgado</i>	<i>Características</i>	<i>Requerimientos</i>
34° Penal	Espacio asignado de 3 x 2.5 m ² aproximadamente.	En todas las áreas señaladas se requiere de un espacio mínimo de 4 x 5 m ² para el personal de la Defensoría integrado por un defensor de oficio una secretaria y un prestador de servicio social, así como para atender en forma adecuada a las personas que solicitan el servicio de asesoría jurídica
35° Penal	No existe privacidad, no cuenta con área de atención a los solicitantes del servicio	
36° Penal		
37° Penal		
38° Penal		
39° Penal		
40° Penal		
42° Penal		
43° Penal		
44° Penal		
646° Penal		

Fuente: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Dirección General de Servicios Legales, Oficio Número DGSL/7106/ 04, 22 de octubre de 2004, en Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Expediente de seguimiento de la Recomendación 4/2000, tomo II.

853. Por lo que se refiere al Reclusorio Preventivo Femenil se especifica que, para el 29 de marzo de 2004, la ocupación de dicho centro aún no estaba completa. En razón de esto la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no remitió la información concerniente a las características y requerimientos.

854. Asimismo, por lo que respecta al Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (Ceresova), se aclaró que la población reclusa es sentenciada, por esta razón no existen juzgados penales en el lugar.

855. Además de las verificaciones señaladas, también se constató la situación de los espacios de los defensores de oficio en juzgados penales y de paz penal respecto de las siguientes variables:

- a) Luz natural suficiente
- b) Luz eléctrica suficiente
- c) Ventilación suficiente
- d) Mantenimiento adecuado
- e) Limpieza adecuada
- f) Dimensiones suficientes

856. En los casos en los que los espacios objeto de la verificación contaban con cinco o seis de las variables, se calificó *en buenas condiciones*; si tenía de tres a cuatro, el espacio se calificó *en condiciones no óptimas*; si se contaba con una o dos de las variables, se calificó *en condiciones deficientes* y si no contaba con ninguna de las variables, se calificó como *sin condiciones necesarias para la prestación del servicio*.

857. El resultado de la verificación fue que en los juzgados de paz penal, 60% del total se encontró en condiciones no óptimas y sólo 40% restante se calificó en buenas condiciones. Por su parte, de los mismos juzgados penales verificados, 57.14% se encontró en buenas condiciones, 28.57% en condiciones deficientes y 14.29% en condiciones no óptimas. Destaca aquí que en ningún caso se detectaron espacios que calificaran sin las condiciones necesarias para la prestación del servicio.

858. Más de la mitad de los juzgados de paz penal se encuentran en condiciones no óptimas para la prestación del servicio, mientras que solamente dos quintas partes del total de los locales verificados se encuentran en buenas condiciones.

859. En contraste, más de 50% de los juzgados penales se encuentran en buenas condiciones, en tanto que dos quintas partes se constataron en condiciones deficientes; solamente una quinta parte del total de los locales sujetos a observación calificó sin las condiciones necesarias.

860. Además, los espacios fueron verificados en cuanto a sus condiciones de seguridad, para lo cual se tomaron las siguientes variables:

- a) Existencia de extintores con carga vigente
- b) Existencia de señalamientos de evacuación
- c) Existencia de señalamientos con indicaciones para sismos e incendios

861. En los casos en los que el espacio objeto de la verificación contaba con tres de las variables se calificó *en buenas condiciones*; si tenía dos, se calificó *en condiciones no óptimas*; si tenía sólo una de las variables, *en condiciones deficientes*, y si no contaba con ninguna, se calificó como *sin condiciones para la prestación del servicio*.

862. De las observaciones a los juzgados de paz penal se registró que 40% de los espacios está en condiciones deficientes de seguridad, otro 40% se encuentra en buenas condiciones y 20% restante en condiciones no óptimas. Por su parte en los juzgados en reclusorios, es decir, juzgados penales, 50% de los espacios se registró sin condiciones necesarias para la prestación de los servicios; 28.57% están

en condiciones deficientes y 21.43% están en buenas condiciones, lo cual se explica con la tabla que antecede en la que se dan características precisas de algunos espacios que requieren mejoras.

863. Finalmente, se verificaron las condiciones de los sanitarios que ocupan los defensores de oficio, para esto, se calificaron las siguientes variables:

- a) Existencia de sanitarios para el personal de la Defensoría
- b) Que en los sanitarios hubiera agua
- c) Existencia de luz eléctrica
- d) Ventilación suficiente o existencia de extractor de aire
- e) Limpieza del espacio
- f) Existencia de papel sanitario
- g) Existencia de contenedores de basura

864. Para calificar el estado de los sanitarios se tomó en cuenta que si cumplían de seis a siete variables se encontraban *en buenas condiciones*; de cuatro a cinco, *en condiciones no óptimas*; si cumplían de dos a tres variables, *condiciones deficientes* y si cumplían de cero a una variable, el espacio se calificó como *sin condiciones para la prestación del servicio*.

865. De los sanitarios de todos los juzgados de paz visitados se obtuvo que 60% están en condiciones deficientes en tanto que 40% está sin condiciones necesarias para la prestación del servicio.

866. Por su parte, en los juzgados penales sucedió que 50% de los sanitarios se encontraron en condiciones deficientes, 42.86% sin condiciones necesarias para la prestación del servicio y sólo 7.14% se encontró en buenas condiciones.

867. De lo expuesto destaca que es necesario que la Defensoría de Oficio y el Tribunal Superior de Justicia realicen un esfuerzo que permita que sus respectivos empleados tengan acceso a instalaciones sanitarias dignas.

E. Salas del Tribunal Superior de Justicia

868. De las nueve salas del Tribunal se visitaron ocho, en las cuales se verificó que en algunos casos, el defensor de oficio sí cuenta con un espacio privado o parcialmente privado donde pueda realizar sus actuaciones.

869. No obstante también se verificó el caso, específicamente de la Primera Sala, donde se observó que tanto la defensora de oficio como su secretaria se encontraban ubicadas en el pasillo del establecimiento. Además de que, según lo señaló el personal de la Defensoría, a pesar de haber un cubículo digno para el defensor, el personal de la sala se ha negado a ceder su uso al personal de la Defensoría, motivo por el cual el personal de la defensoría sigue haciendo su trabajo sin contar con las condiciones mínimas de privacidad.

870. Durante las visitas de verificación a las salas del Tribunal Superior de Justicia se realizaron observaciones sobre los siguientes aspectos:

a) EXISTENCIA DE UN ESPACIO PRIVADO PARA EL DEFENSOR

871. Sobre el particular se observó que algunos defensores sí cuentan con un espacio privado; otros tienen un espacio parcialmente privado, el cual, aunque está delimitado por paredes, carece de puertas para aislar el cubículo en caso necesario, pero otros defensores se encuentran en el pasillo de la sala.

b) SI EL ESPACIO GARANTIZA CONFIDENCIALIDAD DE LAS DECLARACIONES RENDIDAS ANTE EL DEFENSOR

872. Los resultados sobre esta verificación están relacionados estrictamente con la privacidad del espacio del defensor.

c) SOBRE LA COMODIDAD QUE EL ESPACIO OFRECE AL DEFENSOR Y A LA PERSONA A QUIEN REPRESENTA

873. En general, los defensores de oficio que cuentan con un espacio privado gozan de comodidad tanto para ellos como para sus representados.

874. Además de las verificaciones señaladas, también se constató la situación de los espacios de los defensores de oficio en salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto de las siguientes variables:

- a) Luz natural suficiente
- b) Luz eléctrica suficiente
- c) Ventilación suficiente
- d) Mantenimiento adecuado
- e) Limpieza adecuada
- f) Dimensiones suficientes

875. En los casos en los que el espacio objeto de la verificación contaba con cinco o seis de las variables, se calificó *en condiciones óptimas*; si tenía de tres a cuatro, se calificó *en condiciones no óptimas*; si tenía una o dos de las variables, se calificó *en malas condiciones*, y si no contaba con ninguna de las variables se calificó como *no existen las condiciones necesarias para la prestación del servicio*.

876. El resultado de la verificación fue que todas las salas visitadas presentaron condiciones no óptimas en cuanto al espacio del defensor de oficio.

877. Además, los espacios fueron verificados en cuanto a sus condiciones de seguridad, para lo cual se tomaron las siguientes variables:

- a) Existencia de extintores con carga vigente
- b) Existencia de señalamientos de evacuación
- c) Existencia de señalamientos con indicaciones para sismos e incendios

878. En los casos en los que el espacio objeto de la verificación contaba con tres de las variables, se calificó *en condiciones óptimas*; si tenía dos, *en condiciones no óptimas*; si tenía sólo una de las variables se calificó *en malas condiciones*, y si no contaba con ninguna, como *no existen las condiciones necesarias para la prestación del servicio*.

879. De las observaciones se concluyó que en ciento por ciento no existen condiciones necesarias para la prestación de los servicios. Finalmente, para hacer una valoración integral de los espacios, tam-

bién se verificaron las condiciones de los sanitarios que ocupan los defensores de oficio; para ello, se calificaron las siguientes variables:

- a) Existencia de sanitarios para el personal de la Defensoría
- b) Que en los sanitarios hubiera agua
- c) Existencia de luz eléctrica
- d) Ventilación suficiente o existencia de extractor de aire
- e) Limpieza del espacio
- f) Existencia de papel sanitario
- g) Existencia de contenedores de basura

880. Para calificar el estado de los sanitarios se tomó en cuenta que si cumplían de seis a siete variables, se encontraban *en óptimas condiciones*; de cuatro a cinco, *en condiciones no óptimas*; de dos a tres variables, *en malas condiciones*, y si cumplían de cero a una variable, el espacio se calificó como *no existen condiciones para la prestación del servicio*.

881. Como resultado se obtuvo que en ciento por ciento de los casos, los sanitarios para los defensores de oficio en salas se encontraban en malas condiciones.

882. Además de los espacios hasta ahora señalados, se verificaron dos inmuebles más que, aunque no están contemplados en la Ley de la Defensoría de Oficio, merecían ser verificados debido a que en ellos se encuentran defensores de oficio y/o personal de la Defensoría.

883. Dentro del edificio conocido como *Bunker* se encuentra una concentración de defensores de oficio civiles y penales; asimismo, hay defensores de oficio en las oficinas centrales de la Defensoría de Oficio, ubicadas en el 11° piso de Izazaga 89. En este lugar están concentrados los peritos, por lo que se considera una oficina de reducidas dimensiones; cuenta sólo con tres escritorios y equipo de cómputo insuficiente, por lo que los peritos sólo acuden ahí en contadas ocasiones, en particular, cuando deben realizar algún trámite o gestión con su superior.

884. Asimismo, los defensores de oficio adscritos a la sección de amparos ocupan una oficina donde hay varios escritorios, pero en ningún caso cuentan con cubículos privados ni cómodos y, en cuanto a la garantía de la confidencialidad de las actuaciones, sólo se podría filtrar información hacia personal de la propia Defensoría, ya que en este lugar no hay presencia de agentes del Ministerio Público.

885. Al respecto de los recursos materiales, uno de los graves problemas que aqueja a la Defensoría es la escasez de los recursos mínimos necesarios para cumplir con las funciones que le competen.

886. Debido a que esta situación se acreditó desde la investigación de la queja que dio origen a la Recomendación 4/2000, el tercer punto dispositivo señaló: “Tercera. Que el personal de la defensoría cuente con los espacios y los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones”.³²⁶

³²⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 4/2000.

887. Para verificar el avance en el cumplimiento del punto, durante las visitas de verificación llevadas a cabo para la elaboración del presente informe, se cuestionó a los defensores de oficio, peritos, trabajadoras sociales y secretarías sobre si contaban o no con los insumos de papelería básicos de oficina para realizar su trabajo.

888. En respuesta, se constató que siguen presentándose carencias en la distribución de papelería y de otros recursos materiales, en especial equipo de cómputo.

889. Para valorar la suficiencia de recursos materiales de los defensores de oficio se les cuestionó sobre si contaban o no con lo siguiente:

- Computadora
- Impresora
- Tóner
- Papelería

890. Además, se les requirió información a las personas encuestadas sobre qué hacen en los casos en los que estos recursos no son suficientes para su trabajo.

891. De las respuestas recibidas, resultó que 51.92% de los defensores de oficio señalaron que no cuentan con computadora, en tanto que 48.08% restante sí tiene. Cabe hacer la precisión de que algunos de los servidores públicos que tienen computadora es porque ellos mismos han llevado el equipo a su centro de trabajo y no porque se los haya proporcionado la Defensoría de Oficio.

892. En contraste, en cuanto a la existencia de impresoras, 76.92% de los defensores dijo no contar con una y sólo 23.08% señaló tener acceso a la misma; no obstante, 75% de ellas no tienen tóner, por lo que el equipo resulta inútil.

893. Sobre la papelería, 61.54% de los defensores señalaron que sí cuentan con lo suficiente; sin embargo, se recibieron testimonios de que siguen siendo escasas las hojas de papel que reciben, asimismo son insuficientes los bolígrafos, lápices, marcadores y blocks de notas, entre otros.

894. Cuando se les preguntó a los defensores de oficio qué hacen en los casos en que dichos insumos son insuficientes, 72.55% señaló que hacen uso de recursos propios, 7.84% dijo que recurre a los propios usuarios de los servicios para que sean ellos quienes adquieran lo necesario; 7.84% señalaron que se apoyan con donativos que se reciben; 5.88% precisó que hacen la solicitud a la Dirección y 3.92% solicita lo necesario al jefe de defensores. De esta manera, se acreditó que la mayor parte de los insumos de trabajo procede del propio personal de la Defensoría y no de las autoridades encargadas de su organización y dirección.

895. En lo que se refiere a los peritos, se les formularon las mismas preguntas para acreditar la suficiencia de recursos materiales, de lo que se obtuvo que 60% señaló que no cuenta con una computadora y el total de los entrevistados dijo no contar con una impresora. En cuanto a la papelería, 40% señaló que no cuenta con ella y 60% dijo tener suficiente.

896. Asimismo, se les preguntó a los peritos si contaban con silla y escritorio, de lo cual, 60% respondieron que sí, en tanto que 40% está desprovisto de dichos muebles.

897. En los casos en los que los peritos no cuentan con los recursos suficientes para el desempeño de su trabajo, señalaron que, al igual que los defensores, trabajan ellos con recursos propios y algunos dijeron que piden el apoyo de los patrocinados.

898. En cuanto al personal de trabajo social, 62.5% señaló que no cuenta con computadora; sólo 37.5% dijo que sí cuenta con el equipo. Sobre la existencia de impresoras, 72.22% no cuenta con una; sólo 27.78% del personal de trabajo social entrevistado señaló que sí tienen impresora a su disposición. Asimismo, 77.78% no tienen tóner, por lo que la posibilidad real de acceso a una impresora se ve afectada. Sobre la papelería, 55.56% del personal entrevistado no tiene la suficiente papelería, sólo 44.44% señaló que con la que cuentan es suficiente.

899. En general, el personal de trabajo social tiene silla y escritorio, pues de la entrevista realizada se obtuvo que 88.89% señalaron que sí tienen asignados ambos muebles.

900. El personal de trabajo social señaló que en el caso de que no cuente con los recursos necesarios para el desempeño de su trabajo, 38.89% lo adquiere con recursos propios; 11.11% lo solicita al jefe inmediato; 11.11% lo solicita al jefe de defensores; 16.67% se apoya con el resto del personal o pospone su trabajo hasta que puedan conseguirlo; 11.11% dijo que piden apoyo a la Consejería o a la Dirección de la Defensoría de Oficio y 5.56% pide apoyo al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

901. Uno de los mecanismos que ha servido en la Defensoría para proporcionar cada año equipos de cómputo al personal es mediante la celebración de un evento patrocinado por el grupo musical Ángeles Azules, para el cual se distribuyen boletos de entrada entre los defensores que deseen participar en su venta. Los fondos recaudados sirven para la adquisición de equipos de cómputo que se distribuyen entre los defensores, sin criterios preestablecidos ni objetivos; en algunos casos, los defensores de oficio señalaron que las computadoras se les dan a aquellos abogados que hayan logrado una mejor venta de las entradas.³²⁷

902. A pesar de que en repetidas ocasiones desde el 2000 en que se emitió la Recomendación 4/2000 y hasta finales de 2006, se ha solicitado a la Defensoría de Oficio que mejore la distribución de los recursos materiales entre su personal, el abasto sigue siendo insuficiente, por lo cual los defensores deben gastar parte de su salario en compensar la deficiencia, o bien, acuden a los propios usuarios de los servicios, motivo que causó la expresión de algunas inconformidades al personal de la CDHDF que realizó los recorridos para la realización del presente informe.

F. Conclusiones

903. La Defensoría de Oficio no cuenta con las condiciones necesarias de espacios, recursos materiales ni personal para prestar de manera adecuada los servicios de defensa y asesoría jurídica, lo cual afecta directamente el desempeño de los defensores.

³²⁷ Información obtenida de las entrevistas al personal secretarial del área familiar, así como de gestiones realizadas con la Dirección de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en seguimiento al avance en el cumplimiento de la Recomendación 4/2000.

904. Los espacios destinados a la Defensoría de Oficio son insuficientes, en algunos casos no cuentan con espacios privados y cuando sí existen oficinas privadas, las condiciones eléctricas y sanitarias son deficientes.
905. Los espacios que ocupa la Defensoría de Oficio no han sido provistos de medidas de seguridad; algunos defensores se benefician de señalamientos de evacuación y de extintores gracias a que el Tribunal Superior de Justicia o la Procuraduría General de Justicia los ha instalado en los espacios cedidos.
906. Un buen porcentaje de espacios ocupados por los defensores de oficio no garantizan la confidencialidad de las declaraciones rendidas ante ellos, situación que se agrava porque en algunos casos la oficina del Ministerio Público se encuentra contigua, a pesar de que ambos sean contrapartes en el proceso.
907. En las coordinaciones territoriales que ocupan instalaciones nuevas fue donde se observaron las mejores condiciones en cuanto a espacios para los defensores de oficio.
908. Los defensores de oficio del área civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario ocupan amplias salas en los edificios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en donde carecen de toda privacidad para realizar la entrevista a la persona patrocinada.
909. Mientras que los agentes del Ministerio Público tienen en cada juzgado una oficina debidamente equipada, los defensores de oficio se ven obligados muchas veces a estar en los pasillos o en el lugar que los jueces les facilitan.
910. Sigue pendiente la ocupación por parte de personal de la Defensoría de Oficio del edificio Plaza Juárez.
911. La centralización de las oficinas de la Defensoría de Oficio en la zona centro de la ciudad de México ocasiona que toda la población necesitada de asistencia jurídica, inclusive aquella que ha tenido que fijar su residencia en las zonas marginadas, se tenga que desplazar hasta estos inmuebles, por lo que sería conveniente que se descentralizaran sus oficinas con el fin de acercarse a la población a la que da servicio.
912. Los recursos materiales que periódicamente se asignan al personal son insuficientes por lo cual es frecuente que el personal adquiera con recursos propios insumos de trabajo.
913. No todo el personal de la Defensoría de Oficio cuenta con equipos de cómputo, incluso algunos de los existentes fueron aportados individualmente por los defensores.
914. El mobiliario con el que cuenta la Defensoría de Oficio es insuficiente. En muchos casos es propiedad del Tribunal Superior de Justicia o de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En especial hacen falta archiveros en todas las adscripciones en las que la Defensoría de Oficio presta sus servicios.
915. Dada la carencia de equipo de cómputo, la escasez de papelería y la falta de mantenimiento a las primeras, la Defensoría de Oficio se encuentra en desventaja ante el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

G. Propuestas

916. Que el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, otorguen, dentro de sus instalaciones, los espacios que la Defensoría requiere para que su personal pueda realizar sus funciones de manera adecuada. Especialmente que en todos los casos se les destinen espacios privados en donde puedan sostener pláticas confidenciales con las personas a quienes representan o con aquellas que puedan brindar testimonios útiles a la defensa.

917. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales realice un diagnóstico de las condiciones en que se encuentran los espacios que actualmente ocupa la Defensoría de Oficio y con base en los resultados obtenidos se establezca un programa de mejoras que atienda las necesidades más urgentes detectadas.

918. Que la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales realice un diagnóstico con apoyo de la Dirección General de Protección Civil para determinar las zonas de seguridad y riesgo en los lugares en los que se encuentre personal de la Defensoría de Oficio y se coloquen señalamientos de evacuación e instrucciones sobre acciones a seguir en caso de sismos o incendios, así como salidas de emergencia en todos los lugares en los que se ubique personal de la Defensoría de Oficio.

919. Que en todos los espacios ocupados por los defensores de oficio se garantice la confidencialidad de las declaraciones rendidas ante ellos, colocando cancelas, separaciones y cualquier estructura que permita resguardar el lugar del defensor.

920. Que las salas que ocupa el personal de la Defensoría de Oficio del área civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario sean objeto de un programa de remodelación por medio del cual se conformen, al menos, espacios semiprivados, se coloquen archiveros y se reparen las filtraciones de agua que afectan la conservación de los expedientes.

921. Que la Defensoría de Oficio dote de los recursos materiales necesarios a su personal y si, a pesar de ello se llegaran a reportar faltantes, de inmediato se atiendan las necesidades.

922. Que se distribuya a todos los defensores de oficio un equipo de cómputo, incluida una impresora para que puedan eficientar su trabajo.

XI. Compilación de propuestas

A. El debido proceso y la defensoría de oficio

923. Tanto los poderes judiciales de la federación, como de cada entidad federativa, deben adoptar un modelo jurídico penal en el que tanto el inculpado como la víctima de un delito (representada en este caso por el Ministerio Público) tengan una equidad procesal tal que permita al juez decidir la sujeción a proceso de un inculpado y, en su caso, el sentido de la sentencia sobre la base de los medios probatorios aportados por las partes, mismos que deben tener igual valor jurídico. Adicionalmente, un sistema acusatorio implica el establecimiento de juicios orales, públicos, concentrados y adversariales. La CDHDF considera que esta reforma integral del sistema judicial penal, no solamente debe cambiar del sistema inquisitorio al acusatorio, sino también debe buscar la transparencia o el mecanismo de rendición de cuentas, la efectividad, el acceso a la justicia y el trato igualitario a las partes en el litigio.

924. Es necesario que el Congreso de la Unión y los congresos de los Estados eleven a rango constitucional el principio de presunción de inocencia, de tal modo que este principio básico permee toda la actividad administrativa, legislativa y jurisdiccional del Estado mexicano.

925. Se debe modificar el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminada a establecer que el inculpado tiene derecho a escoger a un defensor de oficio con reconocida experiencia y ejercicio profesional, eliminando la figura de la persona de confianza.

926. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe establecer también que en el caso de una detención por caso urgente o flagrancia del delito, el agente del Ministerio Público debe canalizar al inculpado con su defensor, desde el momento en que el primero fue detenido. Con ello se garantizará una mejor defensa de la persona detenida, y se velará por su integridad física y psicológica.

927. En el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio debe recibir todo el apoyo del gobierno local para que se constituya como institución autónoma en sus funciones y presupuesto, de tal manera que desarrolle un trabajo de calidad cuyos servicios sean solicitados también por las personas que cuenten con recursos financieros, lo cual implicaría brindar el servicio universal de defensa, patrocinio y asesoría legal a toda persona que solicite su apoyo, sin importar sus condiciones sociales y económicas. La autonomía también generaría oportunidades para llevar a cabo su propio desarrollo institucional, que a su vez redundaría en el mejoramiento de este servicio público.

928. Una vez que se otorgue autonomía orgánica, funcional y presupuestal a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, se debe generar de manera posterior inmediata al interior de la misma, una unidad especializada en asuntos indígenas para llevar a cabo la representación y defensa de las personas indígenas capitalinas que necesitan ejercer algún derecho o han tenido la necesidad de verse involucrados en un algún juicio en materia penal, civil, mercantil, familiar, agraria y amparo. Mientras tanto, se recomienda crear temporalmente una unidad jurídica especializada en la defensa de personas indígenas, con autonomía funcional y presupuestal, de tal manera que se pueda dar inicio al trabajo de la defensa monitoreando, detectando y defendiendo los casos donde se encuentren involucradas personas de dicho sector de la población.

929. Es necesario que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal tome las siguientes medidas para mejorar sus servicios en relación con los grupos vulnerables:

- Atención inmediata a las personas adultas mayores y madres con hijos menores de edad, a efecto de que no tengan que esperar demasiado tiempo en las antesalas de las oficinas de los defensores de oficio.
- Canales de comunicación más dinámicos entre los defensores de oficio y los centros de reclusión y los agentes del Ministerio Público, con el propósito de que al existir un problema jurídico donde un menor de edad se vea involucrado, éstos reciban asistencia de manera inmediata.
- Mejorar las vías de acceso a las instalaciones donde laboran los defensores de oficio, en beneficio de las personas que tienen alguna discapacidad motriz.
- Capacitación en lenguas extranjeras para brindar una mejor atención a personas extranjeras que necesitan apoyo jurídico, así como en lenguaje de señas para una mejor atención de las personas con problemas auditivos.
- Capacitar a los defensores de oficio en el lenguaje de señas para la mejor atención de personas con problemas auditivos.
- Capacitar a los defensores de oficio a efecto de que puedan ejercer una mejor defensa de los derechos de las personas con preferencias sexuales distintas, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Convivencia publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 16 de noviembre de 2006. También es necesario continuar la capacitación en la defensa especializada de las personas con alguna enfermedad mental o psiquiátrica.

B. La Defensoría de Oficio y la Consejería Jurídica

930. Que se reestructure la Defensoría de Oficio para que se constituya en un ente autónomo del gobierno del Distrito Federal, con capacidad de autogestión de funciones y de presupuesto.

931. Que la Defensoría de Oficio organice sus mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal y con base en ello, establezca un sistema de estímulos y recompensas.

932. Que la Defensoría de Oficio instruya por escrito a sus defensores para que requisen debidamente los libros de registro.

933. Que se distribuya a todos los defensores de oficio del Distrito Federal equipos de cómputo en óptimas condiciones que les permitan eficientar su trabajo y que se diseñe una base de datos en la que se contenga como mínimo, los datos de los usuarios, el tipo de servicio proporcionado, las diligencias practicadas en cada caso con los resultados de éstas y la conclusión de cada expediente.

C. Servicios de defensoría y asesoría jurídica

934. Que la Dirección de la Defensoría de Oficio implemente un mecanismo o programa para la distribución equitativa de defensores de oficio en todas las coordinaciones territoriales de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, juzgados penales de primera instancia y de paz penal, civiles, familiares, del arrendamiento inmobiliario y en las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a efecto de equilibrar los servicios y las cargas de trabajo; asimismo, se garantice a los usuarios su derecho a una defensa adecuada.

935. Que se mantenga una situación de equilibrio entre los recursos asignados al proceso (penal, civil, familiar y arrendamiento) y los recursos disponibles para la defensa en juicio, de tal modo que la igualdad de instrumentos no sea una ficción.

936. Que el conjunto de defensores, sostenidos por el dinero público, estén organizados de tal modo que se pueda garantizar calidad y eficiencia.

937. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal elabore y proponga a la Asamblea Legislativa local un proyecto de reformas y adiciones a la Ley de la Defensoría de Oficio en el que se establezcan los alcances del servicio de asesoría jurídica, funciones y obligaciones que deban cumplir los defensores de oficio.

D. Consejo de colaboración

938. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal disponga los recursos humanos y materiales necesarios, a efecto de materializar la creación del Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

939. Una vez integrado el Consejo de Colaboración, que la Dirección General de Servicios Legales le asigne los recursos humanos y materiales para que ejerza las facultades que le confiere la ley de la materia.

940. Que a la brevedad la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal elabore y proponga ante la Asamblea Legislativa local el proyecto de reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, o de reformas al Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, como lo han ordenado los artículos transitorios cuarto, del decreto de creación de la ley, y tercero, del decreto por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la misma.

E. Las fianzas de interés social

941. Es necesario un esquema de fianzas que acompañe a un nuevo modelo de Defensoría de Oficio en el Distrito Federal, que fortalezca un trabajo profesional como el del Programa de Fianzas Sociales de la Fundación Telmex-Reintegra y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pero que abarque un mayor número de beneficiarios, que no afecte al erario público, que facilite el proceso de liberación de los inculcados que no hayan cometido un delito grave y que sea un ejemplo de transparencia en el manejo de los recursos.

942. Queda en manos del actual Gobierno del Distrito Federal considerar la creación de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal como una institución con personalidad jurídica propia, así como con autonomía operativa y presupuestaria, brindándole también una partida presupuestal específica para el otorgamiento de fianzas y apoyos económicos destinados al pago de garantías, multas y fianzas para la liberación de personas que conforme a la ley pueden obtener su libertad bajo caución, pero en la práctica no pueden hacerlo porque carecen de los recursos para ello.

943. En caso de que no existiera presupuesto para otorgar fianzas y garantías sociales, se podría considerar la opción de crear una figura intermedia como lo propuso el encargado del área de trabajo social en Servicios Legales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, en la que el gobierno del Distrito Federal realice un convenio con alguna afianzadora privada, como ocurría anteriormente con la Afianzadora Insurgentes.

944. Una segunda opción para la obtención de recursos es la creación de un fideicomiso público en el que se aporte capital y bienes públicos del gobierno del Distrito Federal, con capital y bienes privados, a efecto de que se puedan obtener insumos aplicables en fianzas y garantías para la población del Distrito Federal que jurídicamente puede tener una oportunidad para obtener su libertad y necesita apoyo para concretar la posibilidad de rehacer su vida.

F. Personal de la Defensoría

945. Que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establezca mecanismos que aseguren que el acceso al cargo de defensor de oficio sea siempre mediante concurso.

946. Que la autoridad instrumente medidas para asegurar que todos los defensores de oficio cubran los requisitos legales para acceder al cargo, como es el hecho de que estén titulados.

947. Que la Consejería Jurídica del Distrito Federal emita una convocatoria para la ocupación de plazas de defensores de oficio con las que se cubran los requerimientos de personal idóneos para garantizar su desempeño.

948. Que se triplique el personal de la Defensoría de Oficio con el personal de apoyo adecuado.

949. Que en la Ley del Servicio Público de Carrera que entrará en vigor en 2008 en el Distrito Federal se tomen en cuenta las características específicas de la Defensoría de Oficio para que su personal cuente con un sistema de desarrollo acompañado del incremento en la remuneración.

950. Que la autoridad establezca medidas para asegurar que todos los peritos consulten los expedientes antes de hacer una prueba pericial.

951. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General de Servicios Legales, celebre convenios con instituciones públicas y privadas para que elaboren los dictámenes correspondientes, en tanto se crea un instituto pericial autónomo que atienda las solicitudes tanto de acusadores como de defensores.

952. Que la Defensoría de Oficio contrate un mayor número de personal secretarial, de tal manera que cada uno de los defensores de oficio cuente con este tipo de apoyo.

953. Que la Defensoría de Oficio aumente la plantilla de trabajadores sociales, al menos en 50%, con el propósito de que la carga de trabajo no resulte excesiva y los asuntos en los que intervienen sean debidamente atendidos.

- 954. Que se cuente con una partida presupuestal diferenciada, y que se aumenten sus recursos.
- 955. Que se pague por servicios periciales especializados.
- 956. Que se cree un instituto de servicios periciales.

G. Capacitación en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal

- 957. Que se destinen recursos anuales para que la Defensoría de Oficio pueda diseñar un programa anual de capacitación y ejecutarlo con los costos que ello implique.
- 958. Que en tanto se reestructura la Defensoría, se programen actividades de formación y capacitación para personal pericial, secretarial y de trabajo social de la Defensoría de Oficio.
- 959. Que la Defensoría de Oficio estructure un programa específico de capacitación para su personal pericial en el que se incluyan actividades permanentes durante el año siguiente y que, para ello, la Consejería Jurídica le destine los recursos económicos que sean necesarios.
- 960. Que la Defensoría de Oficio estructure un programa específico de capacitación para secretarías y personal de trabajo social en el que se incluyan actividades permanentes y, para ello, la Consejería Jurídica le destine los recursos económicos que sean necesarios.
- 961. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General de Servicios Legales, exija a todos los defensores de oficio en activo y a los próximos a contratar el grado de licenciado en derecho con un año mínimo de experiencia profesional.
- 962. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección de la Defensoría de Oficio, promuevan la celebración de los convenios necesarios con el Ceneval para que se proporcionen facilidades a los defensores de oficio no titulados para poder pagar los costos del trámite de titulación de los pasantes candidatos a optar por esta posibilidad.

H. Condiciones de la Defensoría de Oficio

- 963. Que el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia, ambos del Distrito Federal otorguen, dentro de sus instalaciones, los espacios que la Defensoría requiere para que su personal pueda realizar sus funciones de manera adecuada. Especialmente que en todos los casos se les destinen espacios privados en donde puedan sostener pláticas confidenciales con las personas a quienes representan o con aquellas que puedan brindar testimonios útiles a la defensa.
- 964. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales realice un diagnóstico de las condiciones en que se encuentran los espacios que actualmente ocupa la Defensoría de Oficio y con base en los resultados obtenidos se establezca un programa de mejoras que atienda las necesidades más urgentes detectadas.

965. Que la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales realice un diagnóstico con apoyo en la Dirección General de Protección Civil para determinar las zonas de seguridad y riesgo en los lugares en los que se encuentre personal de la Defensoría de Oficio y se coloquen señalamientos de evacuación e instrucciones sobre acciones a seguir en caso de sismos o incendios, así como salidas de emergencia en todos los lugares en los que se ubique personal de la Defensoría de Oficio.

966. Que en todos los espacios ocupados por los defensores de oficio se garantice la confidencialidad de las declaraciones rendidas ante ellos, colocando cancelas, separaciones, y cualquier estructura que permita resguardar el lugar del defensor.

967. Que las salas que ocupa el personal de la Defensoría de Oficio del área civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario sean objeto de un programa de remodelación por medio del cual se conformen, al menos, espacios semiprivados, se coloquen archiveros y se reparen las filtraciones de agua que afectan la conservación de los expedientes.

968. Que la Defensoría de Oficio dote los recursos materiales necesarios a su personal y si a pesar de ello se llegaran a reportar faltantes, de inmediato se atiendan las necesidades.

969. Que se distribuya a todos los defensores de oficio un equipo de cómputo, incluida una impresora para que puedan eficientar su trabajo.

Bibliografía

- Azaola, Elena *et al.*, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2005, 102 pp.
- Gil Rendón, Raymundo, *El ombudsman en el derecho constitucional comparado*, México, McGraw-Hill, 2001.
- Gómez Zarco, Arturo, *Historia de las garantías individuales en México*, México, Santander Editores, 2002, 1200 pp.
- Joseph R. Crowley Program y Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez “Presumed Guilty? Criminal Justice and Human Rights in Mexico”, en *Fordham International Law Journal*, vol. 24, núm. 3, marzo de 2001, pp. 801-888.
- National Symposium on Indigent Defense, *Improving Criminal Justice Systems Through Expanded Strategies and Innovative Collaborations*, Washington, U. S. Department of Justice, Office of Justice Programs, marzo de 1999, 36 pp.
- Nuevo diccionario jurídico mexicano I-O*, México, Porrúa/UNAM, 2001.
- Nuevo diccionario jurídico mexicano P-Z*, México, Porrúa/UNAM, 2001.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, México, OACNUDH México, 2004, 192 pp.
- Pierre Galván, Samuel, *El derecho a la defensa penal*, Madrid, Bosch, 2003, 424 p.
- Santamarina Ángeles, Gustavo, *Práctica del derecho penal*, México, Editorial Jurídica Benavente, 2006, 604 pp.
- Sierra Luna, Alfredo, *Historia de las constituciones de México*, México, Castillo, 2005, 353 pp.
- Solana de Madariaga, Javier, *El papel de la Corte Europea de Derechos Humanos como defensora del pueblo europeo*, Madrid, Editora Pluricultural Europea, 2004, 1200 pp.
- Stevensson, Gerard, *Análisis de los derechos humanos vigentes en un proceso penal*, trad. de Arturo Sommen, Sevilla, Ediciones de la Universidad de Sevilla, 400 pp.
- UNAM, *Enciclopedia jurídica mexicana*, tomo XI, México, Porrúa / IJ, 2002.
- Velarde Zárate, Armando, *El desarrollo de la justicia en México*, México, Editorial Jurídica Benavente, 2006, 2057 pp.
- Zavaleta M., Jorge, *El debido proceso*, Chile, Cumbres, 2005, 748 pp.

Instrumentos jurídicos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
 Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.
 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Diario Oficial de la Federación.

Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diario de los Debates, H. Cámara de Diputados, México, 1916-1994.

Jurisprudencia

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *IUS 2003. Jurisprudencia y tesis aisladas. Junio 1917-diciembre 2003*, México, 2003.

_____, novena época, tomo XVI, Pleno, tesis P.XXXV/2002, en *IUS 2003*, op. cit., p. 14, núm. de registro 186, 185 aislada, materias Constitucional, Penal.

_____, *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo VII, en *IUS 2003*, op. cit., agosto de 1920, núm. de registro 288, 309 aislada, materia Penal.

_____, *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo CXI, Cuarta Sala, en *IUS 2003*, op. cit., enero de 1952, núm. de registro 368, 193 aislada, materia Laboral.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, México, OEA/Ser.L/V/II.100, Doc. 7, rev. 1, 24 de septiembre de 1998.

_____, Informe núm. 49/01, Casos 11.826, 11.843, 11.846 y 11.847, Jamaica, 4 de abril de 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (Artículos 46.1, 46.2a, y 46.2b, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990.

- _____, Caso Herrera Ulloa *vs.* Costa Rica, Caso Cantoral Benavides, sentencia del 18 de agosto, Serie C N69, 2000.
- _____, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003.

Informe especial sobre la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, 2006
se terminó de imprimir en diciembre de 2007 en los talleres de Jano, S. A. de C. V.,
Av. Lerdo pte. 864, col. Electricistas Locales, 50040 Toluca, México.
Para su composición se utilizaron tipos Garamond de 8, 10 y 11 puntos.
El tiro fue de 1 000 ejemplares impresos en papel bond de 90 g.